Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX | Buenos Aires, martes 15 de mayo de 1951 | Número 16.901

Constitúyese una Comisión Especial y Desígnanse sus Integrantes

Informará al M. de Industria y Comercio Sobre el Abastecimiento de Carbón de Río Turbio a Centros Consumidores

RESOL. Nº 42J. — Buenos Aires, 20 de abril de 1951.

VISTO la conveniencia de que el Poder Ejecutivo se halle informado permanentemente de las posibilidades de aporte a la economía nacional, del carbón procedente de las minas de Río Turbio; y CONSIDERANDO: Que la evolución de ese aporte es consecuencia del resultado de las tareas específicas que desarrollan distintos Departamentos de Estado, que comprenden la propia explotación carbonífera, el transporte ferroviario desde Río Turbio hasta Río Gallegos, y la carga del producto en este último punto para su transporte marítimo hasta los centros de consumo; Que es conveniente centralizar en un Departamento de Estado —en este caso el que tiene a su cargo la responsabilidad de la explotación del producto— toda la información necesaria para que se logre la coordinación de esfuerzos que permita el mayor aporte de carbón nacional en los plazos menores;

Los Ministros de Industria y Comercio, de Obras Públicas y de Transportes,

Resuelven:

1º — Constituir una Comisión Especial integrada por el Contraalmirante D. Bautista Frola, en representación del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y por el Ing. D. Atilio Cappa, en representación de los Ministerios de Obras Públicas y de Transportes de la Nación, para que permanentemente mantenga informado al Ministerio de Industria y Comercio, de la marcha de los distintos aspectos que configuran el abastecimiento de carbón de Río Turbio a los centros de consumo del país, en cumplimiento de los planes aprobados.

2º — Como acto inicial, la Comisión Especial, previo requerimiento a las Reparticiones respectivas de:

a) Producción máxima de carbón a obtener de las minas de Río Turbio durante los años 1951, 1952 y 1953;

b) Transporte ferroviario de carbón a realizarse desde Río Turbio a Río Gallegos, durante los años 1951, 1952 y 1953;

c) Carga de carbón a realizarse en las instalaciones de Río Gallegos, durante los años 1951, 1952 y 1953;

procederá a informar sobre las medidas que corresponda tomar para que las actividades indicadas puedan coordinarse en sus efectos, para el logro de la finalidad fundamental de que se obtenga el mayor aporte de carbón nacional a la economía del país en los menores plazos.

3º Los organismos respectivos de los Departamentos de Estado de Obras Públicas, Transportes e Industria y Comercio de la Nación, facilitarán con urgencia todas las informaciones que les sean requeridas por los integrantes de la Comisión Especial constituída por el artículo 1º.

4º — Comuníquese y archívese en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Barro - Maggi - Pistarini

ESTABLECENSE NORMAS PARA EL EXPENDIO DE PASAJES A PERSONAS QUE SE AUSENTEN DEL PAIS

RESOL. GRAL. Nº 240 (Varios) - Bs. As., 19|4|51

VISTO que el Decreto Nº 6.035, de fecha 30 de marzo último, modifica parcialmente el régimen implantado por el Decreto Nº 2.241|50, que estableció la obligación, por parte de las personas que se ausentan al extranjero, de obtener un certificado expedido por esta Dirección General, en el que conste que no adeudan impuestos a cargo de la misma, y CONSIDERANDO: Que, atento a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto citado en primer término, resulta conveniente precisar las obligaciones que atañen a los viajeros y a las empresas de transporte de pasajeros; Que, asimismo, cabe impartir normas complementarias para lograr el cumplimiento cabal de los decretos mencionados y de la Resolución Nº 183, dictada el 13 de marzo de 1950 por los Ministerios de Hacienda, del Interior y de Transportes; Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Previo al expendio de pasajes, las empresas de transporte exigirán a las personas que se ausenten del país, cualquiera sea la documentación de viaje que éstas utilicen, el certificado de no adeudar impuestos a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 6.035|51.

2º — Las personas enumeradas a continuación están exceptuadas de la obligación de obtener dicho certificado, pero deberán comprobar la calidad invocada mediante la exhibición y|o entrega a las empresas de los documentos indicados en cada caso:

a) Menores de 18 años: Cédula de identidad, pasaporte, libreta de matrimonio de los padres en la que figuren anotados, u otros medios de prueba fehacientes.

b) Jubilados o pensionistas comprendidos en cualquier régimen oficial de previsión: Carnet o certificación expedidos por la Caja respectiva.

c) Religiosos regulares integrantes de Ordenes y Congregaciones del culto católico apostólico romano, sin distinción de sexos e incluso novicios: Certificación extendida por la Orden o Congregación a la que pertenecen. No están comprendidos en esta exención los miembros del clero secular.

d) Personas que utilicen pasaporte diplomático u oficial, extendidos por autoridades argentinas o extranjeras, y viajeros que se encuentren transitoriamente en la República y en cuyo pasaporte conste su calidad de "turista", o de pasajero "temporario" o "en tránsito": El pasaporte correspondiente.

e) Funcionarios públicos que se ausenten del país en misión oficial: Certificación expedida por el Ministerio o Repartición de que dependan.

3º — Las empresas de transporte archivarán la documentación presentada o su copia fotostática (Certificados de la Dirección General Impositiva, de las Cajas de Previsión, de las órdenes religiosas, de los Ministerios o Reparticiones, etc.) en forma tal que permita su ulterior verificación, excepto cuando se trate de elementos de uso permanente para el viajero (pasaportes, documentos de identidad, carnet de pensionistas o jubilados, etc.) en cuyo caso bastará con que tomen debida nota de la documentación oportunamente exhibida.

4º — Publíquese en el Boletín Oficial. **Arístides J. M. Corti.**

Traslado en el Servicio Exterior de la Nación

DECRETO Nº 9.088

Bs. As., 9 de mayo de 1951

ATENTO a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Hugo Angel Oderigo.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz

DISPONESE EL PAGO DEL IMPORTE DE UN PRESTAMO OTORGADO POR EL DECRETO 4.881|51 A UNA INSTITUCION DEPORTIVA DE LA CAPITAL FEDERAL

Orden de Pago Especial Nº 114 de 1951

DEC. Nº 8.426 — Bs. As., 30|4|51

VISTO el Decreto Nº 4.881, de fecha 12 de marzo de 1951, por el que se acuerda al Nahuel Rowing Club, de la Capital Federal, un préstamo de hasta la suma de m$n. 1.854.000.—; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Institución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al Nahuel Rowing Club, de la Capital Federal, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 1.854.000.—), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 4.881, de fecha 12 de marzo de 1951.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Nahuel Rowing Club, de la Capital Federal.

Art. 3º — Determínase en cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente Orden de Pago, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

SE AMPLIAN ESTUDIOS DISPUESTOS EN EL DECRETO 16.826|49 SOBRE DESNATURALIZACION DE ALCOHOLES

DECRETO Nº 9.040 — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951

VISTO este Expediente Nº 45.018|50, en el que se solicita se haga extensiva a los alcoholes sometidos a otros tipos de desnaturalización la franquicia acordada por Decreto número 16.826 del 21 de julio de 1949, para los alcoholes de mal gusto desnaturalizados con fórmulas completas generales, y CONSIDERANDO: Que por el citado decreto se facultó a la Dirección General Impositiva para autorizar la desnaturalización "completa general" de alcoholes declarados oficialmente aptos para ese destino, aun cuando no reunieran las condiciones reglamentarias, y se encomendó a la Dirección Nacional de Química la realización de los estudios necesarios para determinar los nuevos límites de impurezas y la graduación mínima que corresponde admitir en los alcoholes sometidos a ese tipo de desnaturalización; Que esa medida fué adoptada con miras al aprovechamiento de aquellos alcoholes que, si bien no reúnen las condiciones reglamentarias, se prestan por sus características a satisfacer adecuadamente las necesidades crecientes del consumo industrial y doméstico: Que esas mismas razones aconsejan autorizar la desnaturalización de los alcoholes que se encuentren en la misma situación y se deseen someter a la desnaturalización completa especial e incompleta; Que corresponde, en consecuencia, que la Dirección Nacional de Química amplíe el estudio que se le ha encomendado, con el fin de determinar las condiciones que deben reunir, en general, los alcoholes destinados a los diferentes tipos de desnaturalización oficial; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los estudios que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 16.826|49 realiza la Dirección Nacional de Química en relación con los alcoholes que se sometan a desnaturalización completa general, deberán comprender también las condiciones exigibles a los que se desnaturalicen con fórmulas completas especiales e incompletas.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General Impositiva para autorizar, a pedido de parte y con los recaudos fiscales que considere convenientes, la desnaturalización completa especial e incompleta de alcoholes que no reuniendo las condiciones establecidas en las fórmulas respectivas del Repertorio Oficial aprobado por Decreto Nº 41.146 del 13 de septiembre de 1939 sean declarados previamente en cada caso, en base al análisis oficial, aptos para el uso a que se los destine.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Concesión Nº 908

FIJANSE NUEVOS PRECIOS MAXIMOS PARA DIVERSOS PRODUCTOS

RESOLUCION Nº 438 Buenos Aires, 4 de mayo de 1951.

VISTO lo informado por las Direcciones Generales de Economía Comercial y de Abastecimiento; atento a las necesidades de establecer en forma cierta, semanalmente, los precios máximos dentro de los cuales deberán venderse las hortalizas y frutas, el pescado fresco y los productos de granja; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos al contado y al mostrador para los productos que se enumeran a continuación, los que regirán en la venta durante la semana comprendida entre el 7 y el 13 de mayo de 1951, en la Capital Federal y en los partidos de la Provincia de Buenos Aires que se detallan: Avellaneda; 4 de Junio; Las Conchas; Lomas de Zamora; Matanza; Morón; San Isidro; San Fernando; San Martín; Vicente López y Quilmes:

	Al Público
ACELGA:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	m$n. 0,20
Tipo Común, calidad regular, el atado	„ 0,10
AJO:	
Tipo colorado, tamaño grande, la cabeza	„ 0,15
Tipo colorado, tamaño mediano, la cabeza	„ 0,10
Tipo colorado, tamaño chico, la cabeza	„ 0,05
Tipo blanco, tamaño grande, la cabeza	„ 0,10
Tipo blanco, tamaño chico, la cabeza	„ 0,05
APIO:	
Tipo Común, tamaño grande, cada planta	„ 1,20
Tipo Común, tamaño mediano, cada planta	„ 0,70
Tipo Común, tamaño chico, cada planta	„ 0,35
BATATA:	
Tipo Blanca o Colorada, calidad buena, el kg.	„ 0,45
Tipo Blanca o Colorada, calidad regular, el kg.	„ 0,35
CEBOLLA:	
Tipo Torrentina o Valenciana, calidad buena, el kg.	„ 0,80
Tipo Torrentina o Valenciana, calidad regular, el kg.	„ 0,60
COL: Tipo Negra Común, el atado	„ 0,40
HINOJO:	
Tipo Común, tamaño grande, la planta	„ 0,20
Tipo Común, tamaño chico, la planta	„ 0,15
LECHUGA:	
Tipo Común, calidad buena, la planta	„ 0,30
Tipo Común, calidad regular, la planta	„ 0,20
NABIZA:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	„ 0,15
Tipo Común, calidad regular, el atado	„ 0,10
NABO:	
Tipo Blanco, calidad buena, el kg.	„ 0,55
Tipo Blanco, calidad regular, el kg.	„ 0,40
POROTO:	
Tipo Manteca, calidad buena, el kg.	„ 1,30
Tipo Manteca, calidad regular, el kg.	„ 1,10
RABANITO:	
Tipo Común, calidad buena, el atado	„ 0,20
Tipo Común, calidad regular, el atado	„ 0,10
REMOLACHA:	
Tipo Común, calidad buena, el kg.	„ 1,—
Tipo Común, calidad regular, el kg.	„ 0,90
VERDURITA: (Debe contener: hoja de apio, zanahoria, puerro y perejil), el atadito	„ 0,30
ZANAHORIA:	
Tipo Común, calidad buena, el kg.	„ 0,80
Tipo Común, calidad regular, el kg.	„ 0,60
ZAPALLO:	
Tipo Inglés, calidad buena, el kg.	„ 0,55
Tipo Inglés, calidad regular, el kg.	„ 0,35
BANANA:	
En negocios establecidos, la docena	„ 2,—
Vendedores en la vía pública, la docena	„ 1,80

	Al Minorista	Al Público
AVES VIVAS:		
Gallinas y pollas, el kilo a razón de	m$n. 4,80	—
Pollos, el kilo a razón de	„ 6,30	—
AVES LIMPIAS:		
Gallinas y pollas, el kilo a razón de	—	m$n. 6,80
trozadas, el kilo a razón de	—	„ 8,70
Pollos, el kilo a razón de	—	„ 8,70
trozados, el kilo a razón de	—	„ 11,30
MENUDENCIAS: Cogote, cabeza y menudos de gallinas, pollos y pollas, el kilo a razón de		„ 3,—
HUEVOS:		
Comunes, la docena a razón de		„ 3,70
Seleccionados, la docena a razón de		„ 3,90
PESCADOS DE MAR:		
Pescadilla y Corvina, el kilo a razón de		„ 1,50
Palometa, el kilo a razón de		„ 1,40
Merluza, el kilo a razón de		„ 1,70
Gallo, el kilo a razón de		„ 1,60
PESCADO DE RIO:		
Patí - Surubí, limpio, trozado, el kilo a razón de		„ 3,70

2º — En los pescados de mar incluídos en la presente resolución, se admitirá en concepto de limpieza y fileteado, un recargo de hasta m$n. 0,10 por pieza de menos de 1 kilo y de hasta m$n. 0,20 por pieza de 1 kilo o más.

3º — Las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados de acuerdo con las disposiciones de las leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

Déjase sin Efecto el Dec. No. 8.620|49

DECRETO Nº 5.237 Buenos Aires, 15 de marzo de 1951

VISTO el presente Expediente letra S, Nº 28.191, año 1948, por el que de fojas 167 a 169, la firma "Natalio Strikman" y a fojas 243 el Consejo de Reconstrucción de San Juan solicitan, reconsideración y se deje sin efecto, respectivamente, el Decreto Nº 8.626|49 (fs. 154) que suspendió a la primera del Registro de Proveedores del Estado por el término de cinco años, con motivo de la entrega de dos ficheros metálicos que le fueren adjudicados por el indicado Consejo, como resultado de la licitación privada Nº 107|946; y CONSIDERANDO: Que dicha medida fué tomada por el P. E. en base a la información suministrada por el aludido Consejo a fojas 130, en la que concretaba el cargo de que el recurrente había incurrido "incluso en falsedad, al afirmar que empleados de la entidad inspeccionaron la fabricación y aprobaron la misma"; circunstancia que originó los juicios erróneos de la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 2.038|48 fs. 143) y de la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (Dict. Nº 4.659|49 fs. 153), aconsejando la adopción de la penalidad solicitada; Que las pruebas que aporta la firma Natalio Strikman a fojas 177 y 178 y las informaciones subsiguientes del indicado Consejo, demuestran concluyentemente (fs. 184) que éste tenía destacados en su Delegación de la ciudad de Buenos Aires los empleados que aparecen dando los conformes en fábrica y que por consiguiente, aquélla no había falseado los hechos cuando afirmaba a fojas 146: "En cuando a los nombres de los funcionarios de esa Entidad que controlaron la fabricación y dieron la conformidad tampoco tengo nada que agregar ya que están en poder de esa Entidad los correspondientes documentos duplicados, conservando en mi poder para cualquier emergencia los originales y copias fotográficas de los mismos"; Que haciendo mérito de las probanzas tardíamente aportadas y teniendo en cuenta que el Decreto Nº 3.286|38, vigente cuando ocurrieron los hechos, sólo impone la eliminación del Registro de Proveedores del Estado cuando se compruebe la comisión de hechos dolosos para obtener la adjudicación o, luego de obtenida para dejar de cumplirla correctamente, es de justicia dejar sin efecto la sanción impuesta por Decreto Nº 8.620|49; Por lo expuesto; atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (Dictamen Nº 1.030|50 fojas 203|204) y a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 678|950, fojas 205) y de conformidad con lo establecido por el artículo 5º, párrafo 7º y 9º del Reglamento de Compra-Ventas, aprobado por Decreto Nº 36.506|48,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.620 del 12 de abril de 1949, por el que se suspende por el término de cinco (5) años del Registro de Proveedores del Estado a la firma Natalio Strikman.

Art. 2º — El Consejo de Reconstrucción de San Juan tomará oportunamente, las medidas pertinentes para deslindar la responsabilidad de los funcionarios que recibieron conformes los dos ficheros de que trata este expediente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional; tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior; pase a la Dirección General de Suministros del Estado para su conocimiento y registraciones consiguientes; fecho, siga al Consejo de Origen a sus demás efectos.

PERON — Angel G. Borlenghi

Dispónese el Reajuste de la Situación de Revista de Personal Docente

DECRETO SINTETIZADO

8.638. — Bs. As., 2 de mayo de 1951.

Modifícase, a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año, la situación de revista del personal docente de la Escuela Industrial —ciclo Medio — de Olavarría (Buenos Aires) que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Humberto Luis Delorenzo (M. 55.429), titular de 2 horas de metalurgia, 2 de Química General, 3 de Tecnología, 4 de Tecnología de Máquinas y Herramientas, 2 horas de Resistencia de los Materiales, 3 de Física Industrial en 3º año y de 2 de Tecnología de la Especialidad Mecánica, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 6 de Tecnología de Máquinas y Herramientas (II parte) en 4º año Mecánica, turno de la mañana, con 4 de Tecnología de Máquinas y Herramientas (I parte) en 3º año, Mecánica — tarde—, con 3 horas de Máquinas de Vapor y Motores de Explosión en 2º año motoristas —tarde— división "A" y con 3 horas de Máquinas de Vapor y Motores de Explosión en 2º año "B" —tarde— y con 2 horas de Química General (II parte) en 3º año "A", Carpintería, turno tarde; Nicolás Herminio De Giacomo (Matrícula 1.371.092), titular entre otras, de 4 horas de dibujo a pulso en 1º 8 horas de Dibujo Técnico, cesará en ellas, pasando a dictar en cambio, 4 horas de Dibujo Técnico en 2º año Mecánica — tarde — con 4 horas de Dibujo a pulso en 1º año 1ª y 2ª divisiones (Orientación Técnica), con 3 horas de dibujo Técnico y con 2 horas de Dibujo a Pulso en 3º año — Industrias de la Madera — todas del turno de la mañana; y José Pablo Manito (M. 50.574), titular de 6 horas de Dibujo Técnico en 4º año Mecánico-Motoristas, cesará en ellas, pasando a dictar, en cambio 5 horas de Dibujo Técnico y 3 horas de Dibujo a Pulso en 4º año Carpintería, ambas del turno de la mañana.

ESCALA DE SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA COSECHA DE MAIZ EN LA PROV. DE ENTRE RIOS

RESOLUCION C. N. Nº 63

Bs. As., marzo 28 de 1951.

VISTO el acuerdo Nº 3 de la comisión paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) sobre condiciones de trabajo y salarios para la recolección, desgrane, manipuleo y transporte del maíz de la cosecha correspondiente al ciclo 1950/51, suscripto por los representantes obreros, señores: Eduardo Reyes Ocampo, Isidro Nicolás Ramírez, Martín Martínez, Juan Eduardo Martínez, Adelo Espíndola y Antonio Juan Foletto y por los representantes patronales, señores: Martín Olegario Saldías, Carlos María A. Alvarez Daneri, Bernardo Korngold, Miguel Angel Tiscorinia, Dionisio Armando Tavella y Cloduraldo Paulino Berón, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla las condiciones de trabajo y salarios para la recolección, desgrane, manipuleo y transporte del maíz de la cosecha correspondiente al ciclo 1950/51; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente resolución, regirán para la recolección, desgrane, manipuleo y transporte del maíz de la cosecha correspondiente al ciclo 1950|51 y todo lo que resta aún manipular de este cereal de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 6, que comprende todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 3º — Excepciones: Quedan exceptuados de esta Resolución las tareas que se desarrollen en las zonas portuarias, dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima, sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstos en otros regímenes, así como también en los criaderos, introductores y semilleros fiscalizados u oficializados, multiplicadores oficiales de semillas y en movimiento de granos dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

II. — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4 — Obligaciones de los Obreros: Los obreros en general están obligados a observar las siguientes normas:

a) Acatar las órdenes del empleador, encargado o capataz, respetándolo y realizando las tareas con diligencia.
b) Guardar el debido respeto a los familiares de los empleadores o superiores.
c) Respetar a sus compañeros.
d) Cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.
e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
i) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.
j) No promover riñas.

Art. 5º — Obligaciones de los Empleadores: A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento, en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.
b) **Trato del personal:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente de estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.
d) **Solicitud de personal:** Solicitar a los sindicatos respectivos cuando corresponda por lo menos con doce horas de anticipación a la de iniciarse las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos dos horas antes de la fijada para el comienzo de las tareas.
e) **Pagos:** Efectuar los pagos de acuerdo a lo que establece la Ley número 11.278.
f) **Elementos para higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
g) **Accidentes de Trabajo:** Dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136,50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.
h) **Primeros Auxilios:** En todo lugar de trabajo el empleador tendrá un botiquín con todos los elementos para primeros auxilios sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 6º — Obligaciones de los Sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo cuando corresponda el personal que se le solicite, de la especialidad requerida y observando estrictamente el orden correlativo de la solicitud.
b) Atender los pedidos de personal y reclamos desde las seis a las once horas y desde las trece a las veintiuna horas en los meses de noviembre a marzo, inclusive y desde las siete a las once horas y desde las trece a las diecinueve horas en los restantes meses del año.
c) Tener en lugar visible listas de afiliados separadas por especialidad para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo Nº 14.
e) Designar entre los obreros que suministre en cada lugar de trabajo, a un delegado o encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo de inmediato por otro. Igual temperamento se seguirá cuando los integrantes de un equipo en forma parcial o total hagan abandono del trabajo.
f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo, entre sus asociados.

Art. 7º — Trabajos Prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

Tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo corte o caño.

Art. 8º — Peso de las Bolsas: No podrán manipularse bolsas llenas de maíz desgranado que pasen de setenta kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

Art. 9º — Mujeres y Menores: Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas por obreros ya sean estables, provistos por los sindicatos o contratados libremente. Quedan exceptuadas de esta disposición las tareas de recolección manual.

No podrán ocuparse menores de doce años de edad para las tareas y los comprendidos entre los doce y dieciséis años de edad no podrán manipular bolsas llenas.

Art. 10. — Idoneidad y Rechazo de Obreros: El personal que suministren los sindicatos por turnos rotativos deberá ser de la especialidad que se solicite e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditadas sus condiciones y competencia. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o los obreros que no reúnan condiciones para la tarea que se les contrate sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 11. — Reclamaciones: Los obreros, sindicatos y empleadores deberán efectuar las reclamaciones en la delegación, subdelegación e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad competente de la jurisdicción.

III — TRABAJOS EN CHACRA

Art. 12. — Jornada de Trabajo y Horarios: Las tareas de cosecha, desgrane, manipulación y almacenaje en las chacras serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media al mediodía para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Las máquinas desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la entrada del sol cuando deban efectuar cambios. Los cargadores y pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 13. — Productores y Familiares: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona. (Artículo 5º de la Ley 13.020).

Los productores podrán cargar en la forma establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 el cereal que tengan almacenado dentro de la chacra o a pie de máquina destinado a galpón de chacra, estación o puerto, debiendo efectuar el transporte cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6º de la citada ley.

Iguales disposiciones regirán para cuando el produtor utilice en sus chacras, máquinas de las que sea propietario o copropietario.

Art. 14. — Bolsa de Trabajo y Procedencia de los Obreros: Con excepción de los apuntadores, maquinistas, tractoristas, aguateros con útiles, foguistas y cocineros que son de libre contratación, cuando los empleadores necesiten contratar obreros deberán solicitarlos a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiere a los de obreros rurales, siempre de la localidad más cercana dentro de la jurisdicción policial de donde se efectúan las tareas.

Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratarlo libremente a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que se especificará el número de obreros solicitados y la cantidad que no puede proveerse.

En los lugares de producción en cuya jurisdicción policial no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 15. — Traslado del Personal: El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el lugar de contratación al de trabajo y desde éste al de contratación una vez terminado el mismo o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal.

Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si los obreros deben o no volver al lugar de procedencia, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo, darles la comida y alojamiento de costumbre y sin cargo, quedando excluídos los recolectores en lo que respecta a la comida.

En el relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una máquina dondo aún no se haya finalizado el trabajo será por cuenta de los sindicatos.

Los vehículos que se utilicen para el traslado de los obreros, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiados.

Art. 16. — Alojamiento: Los empleadores proporcionarán alojamiento a los obreros que deben quedar en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higienización, pudiendo en caso de no existir otras mejoras disponibles, proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la zona, o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar completamente separadas de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o a los que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con los caballetes y tablones que sean necesarios para armar las mesas y sus respectivos bancos. Se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición. Para el personal ocupado en máquinas desgranadoras o que deba trabajar en lugares que se carezca de comodidades, deberán armarse toldos que los resguarde del sol en los momentos de descanso.

Art. 17. — Alimentación: Cuando la alimentación de los obreros sea parte del salario, los empleadores deberán suministrarles a su exclusivo cargo alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción. En el desayuno se servirá leche con mate cocido, o en su defecto, bifes o asado; al mediodía: sopa, guiso o puchero con hortalizas o legumbres. A la tarde: mate cocido y por la noche: guiso, asado o estofado.

Si la alimentación no es parte del salario y la provee el empleador deberá convenirse previamente los platos de que se compondrá y el precio, no pudiendo ser éste superior a tres pesos por día y por persona.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 18. — Equipos: Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas; queda exceptuado el productor que trabaje en máquina de su propiedad en su propia chacra y con sus familiares. El personal permanente tendrán preferencia para integrar el equipo ocupando cada uno una sola plaza a la vez.

Art. 19. — Formación de los Equipos: Los equipos se integrarán en la siguiente forma:

I — **Recolección:** De acuerdo a las necesidades del trabajo.

II — **Máquinas desgranadoras. (Cuadrilla de desgrane):**

	hombres
a) Máquina grande, rendimiento más de 900 quintales, embolsado	14
b) Máquina de 600 hasta 900 quintales	11
c) Máquina de 300 a 600 quintales	8
d) Máquinas de menos de 300 quintales trabajarán con el personal necesario dentro de las modalidades de cada zona.	

Las cuadrillas cuyo número de obreros se establece precedentemente, comprende el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceitero-guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último sólo cuando sea necesario en las máquinas sin tubo.

El marlero (excluído de la cuadrilla), se ocupará únicamente en las máquinas a vapor.

La máquina que utilice el guinchero, no tendrá la obligación de llevar aceitero; en caso que el patrono lo ocupe, no podrá incluirle en la cuadrilla.

III — **Personal de máquinas desgranadoras no incluído en la cuadrilla de desgrane.**

De acuerdo a las características y necesidades de cada máquina.

IV — **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades del trabajo con un mínimo de tres personas.

V — **Manipuleo y almacenaje en chacra:**

Un estibador y tres hombreadores para pilas, pilotes o estibas. En scadas o

tendidas de acuerdo a las necesidades de cada chacra con un mínimo de tres personas, teniendo obligación la cuadrilla de tender, embolsar y apilar.

Art. 20. — Tareas de las Cuadrillas: A más de las tareas especificadas que le corresponden a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se detallan a continuación

a) **Recolectores:** deberán recolectar con cuidado, procurando que no queden espigas en el rastrojo y que las recolectadas estén libres de chalas, debiendo embolsarlas en las bolsas que les proporcione el productor.

b) **Cuadrilla de desgrane:** las cuadrillas de las máquinas desgranadoras deberán colaborar en los casos de encajaduras, debiéndoseles reconocer un salario convencional cuando las mismas se prolonguen más de media jornada. También colaborarán en los enganches y arrimes de máquinas en trojes, como asimismo en la carga de combustible y lubricante.

c) **Del personal de balanza.** (Estibadores): En máquinas desgranadoras: Los hombreadores o estibadores de las cuadrillas de máquinas desgranadoras, deberán hacer estibas o pilotes al costado de la máquina. Cuando los vehículos arrimen a una distancia no superior a los diez metros de la balanza, colaborarán con la cuadrilla de cargadores si el producto fuera destinado a transporte fuera de la chacra.

d) **Marleros:** Tendrá la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada-piso para la estiba cuando se desgrane embolsado.

e) **Guincheros:** Cumplirán su tarea específica estando obligados a acertar la máquina.

f) **Cuadrilla de cargadores:** La cuadrilla de cargadores en chacra tendrán la obligación de cargar los vehículos que transporten fuera de la misma y sólo será obligatoria su ocupación cuando el productor no acarree por su cuenta el cereal a galpón.

Art. 21. — Normas para las Tareas: El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal y respetándose las normas siguientes:

a) **Distancias a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a una distancia mayor de treinta metros en piso firme y veinte metros en piso blando y en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

b) **Altura de las pilas o pilotes:** Las pilas o pilotes en chacra no excederán de diez bolsas de alto. Para mayor altura se pondrá pasamano.

c) **Estibas de campaña:** Las estibas de campaña, no excederán de dieciocho bolsas, pisando dieciséis para echar a dieciocho.

IV — Trabajos en Galpones, Silos, Elevadores, Playas de Almacenamiento, Barracas y Depósitos.

Art. 22. — Para los trabajos en galpones, silos, elevadores, playas de almacenamiento, barracas y depósitos, regirán las disposiciones establecidas en la Resolución C. N. Nº 247|49.

V — Transporte.

Art. 23. — Para el transporte regirán las disposiciones de los Decretos 25.822|48 y 14.378|49 y demás disposiciones y reglamentaciones sobre la materia.

VI — Salarios.

Art. 24. — Para las tareas establécense los salarios mínimos que se consignan a continuación.

I — Recolección de maíz: Con alojamiento, sin comida y por bolsa.

a) Por bolsa rastrojera, de 1.20 x 0.75 m. .... $ 3.30

b) Por bolsa triguera cualquier tipo, malla 16 x 47 m. ...... „ 1.32

En caso que las bolsas difieran de las medidas mencionadas, se buscará la equivalencia de las medidas por su capacidad teniendo como base las bolsas precedentemente enumeradas y se ajustará al salario en un todo de acuerdo a la retribución que se fija para el tipo de bolsa elegido.

II — Desgranada:

a) Cuadrilla de desgrane: por quintal, embolsado, para la cuadrilla, con comida ...... $ 0.40

b) **Personal especializado de máquinas desgranadoras, no incluído en la cuadrilla.** Por persona, con comida:

tractorista maquinista, por quintal	$ 0.065
foguista, por quintal	„ 0.045
aguatero, con útiles, por quintal	„ 0.03
marlero, cuando se utilice, en máquinas a vapor, por quintal	„ 0.03
apuntadores, excluído el aguinaldo en máquina por quintal	„ 0.03
cocinero, por quintal	„ 0.03
cocinero, por día	„ 13.—

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o por día, en todos los casos deberá convenir con el empleador, previo a la iniciación de las tareas una u otra modalidad de trabajo y pago.

El dueño de la máquina y el productor serán solidariamente responsables ante la autoridad de aplicación, de la ocupación del número de obreros que integren la cuadrilla.

III — Cargadores en chacra: para la cuadrilla, sin comida y por bolsa:

Carga directa	$ 0.17
Pesando y cargando	„ 0.20

IV — Manipulación y almacenaje en chacra: por obrero con comida y por día

Estibadores y hombreadores en galpón o patio de chacra	$ 21.—
Personal de tendidas, secadas, zarandeadas, ventiladas y mezclas	„ 21.—

Art. 25. — Transporte: Para las tareas de transporte fíjanse los siguientes salarios:

I — Pistines (de chacra a galpón), sin comida.

Cereal embolsado, por bolsa	$ 0 06
Cereal, a granel, por quintal	„ 0.07

El pistín que por razones de trabajo no hubiera regresado al lugar de partida a las 13 horas y a las veintiuna horas, el empleador deberá proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de cuatro pesos moneda nacional por comida principal y si debiera pernoctar fuera de su domicilio, se le abonará cinco pesos moneda nacional por noche, por cama.

II — **Ayudantes Camioneros** (larga distancia).

Se les abonará el seis por ciento del valor del flete, con comida y estadía. Cuatro pesos por comida principal y cuando deba pernoctar fuera de su domicilio, cinco pesos para cama y por noche.

III — **Conductores de Camiones** (cualquier distancia).

a) El conductor de camión (no propietario, en el transporte de la cosecha de maíz, en viajes a cualquier distancia, percibirá el trece por ciento del valor del flete. La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

b) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

c) **Conductores de Carros:**

Convencional.

Art. 26. — Trabajos en galpones, silos, playas de almacenaje y manipulación por cuenta de acopiadores: Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios en los movimientos de carga, descarga e internos.

1º Movimientos en carga, descarga e internos:

a) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, con burro	$ 0,16	p/b.
b) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta a apiladora	„ 0,13	„
c) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, con burro o plancha	„ 0,19	„
d) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando con cinta o en embolsadero a puerta del vagón	„ 0,16	„
e) Rechazos directos, a cualquier destino, incluso corte	„ 0,19	„
f) Movimientos directos a hombro, de pila a vehículo, cargando a granel, incluso corte, "apilada o ensillada" de bolsas vacías y arreglo de la carga	„ 0,20	„
g) Movimientos directos, hombreando y cortando sobre rejilla, máquina o cinta, cualquier destino	„ 0,19	„
h) Movimiento directo, de estiba a vagón o camión cargando a granel, con aparato, colocación de compuertas, calafateo y paleo	„ 0,21	„
i) Cargando directo a vagón, a hombro, cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo	„ 0,26	„
j) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrán un aumento de	„ 0,03	„
k) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de	„ 0,05	„
l) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en	„ 0,04	„
ll) Corte de bolsas sobre vehículos, en tolva grande, sin hombrear	„ 0,10	„
m) Corte de bolsas, sobre tolva, rejilla o aparato hombreando de camión y|o carro	„ 0,19	„
n) Corte de bolsas en pilas o estibas, incluído arrastre de bolsas hasta tres metros vaciado de las mismas, paleo y traspaleo sobre cinta o aparato y ensilado o apilada de bolsas vacías	„ 0,22	„
ñ) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenada, cosida y bolsa parada	„ 0,15	„
o) Relleno en tres cuartos de bolsa hombreando a cualquier destino	„ 0,17	„
p) Movimientos de rechazo de bolsas, quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente	„ 0,06	„
q) En movimientos directos o pesando, de granos destinados a semillas, se recargarán	„ 0,04	„
r) Arrastre de bolsas, después de los tres metros hasta los doce metros en cancha	„ 0,05	„
s) Arrastre o pulseo de bolsas, en descarga de vagones de ferrocarril o camiones, cuando no corresponda ocupar pistín	„ 0,04	„
t) A los pulseadores, en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán	„ 0,04	„

2º Trabajos en estibas - silos o silos:

a) Por echar estibas-silos, directo, cortando sobre cordón, usando burro	„ 0,19	„
b) Corte de bolsas y vaciados de las mismas, sobre cordón, sin hombrear	„ 0,06	„
c) Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o plancha	„ 0,26	„
d) Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando	„ 0,19	„
e) Sacar a granel, con burro a cable o palón a cable, incluso paleo completo y por el total de lo almacenado	„ 0,12	„
f) Sacar paleando, no usando palón ni burro, sobre cinta o aparato, por el total de lo almacenado	„ 0,15	„
g) Por sacar paleando no usando burro ni palón, sobre cinta o aparato, cuando se pague por quintal	„ 0,23	p/qq.
h) Palear dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por el total de lo almacenado	„ 0,10	„
i) Por paleo dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por lo que se palee, cuando se pague por quintal	„ 0,15	„
j) Cuando la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c y d, se pese en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en	„ 0,03	p/b
k) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c, d, y se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en	„ 0,05	„
l) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, c y d, se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de	„ 0,03	„

3º Trabajos de maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz):

a) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz), de estiba a máquina, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino	„ 0,50	„
b) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, usando burro o plancha para echar a cajón de máquina, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino	„ 0,53	„
c) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón a cable, incluso paleo, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino	„ 0,357	„
d) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, hombreando, sacando a granel cualquier destino	„ 0,285	„
e) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón a cable, incluso paleo, sacando a granel, cualquier destino	„ 0,257	„
f) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, con palón mecánico, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino	„ 0,328	„
g) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanza de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de	„ 0,03	„
h) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de	„ 0,05	„
i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de	„ 0,03	„

4º Trabajos de secadas:

a) En secadas, cualquier grano, incluído movimiento de salida, corte embolse, costura y entrada, directo sin traspaleo, cualquier destino .... „ 0,43 „
b) Para los mismos trabajos pero levantando tres cuartos de bolsas a tolva o silo directo por bolsa .... „ 0,35 „
c) Por secadas, embolsadas y dejada en playa en bolsa cosida „ 0,28 „
d) Cuando en los trabajos de secadas especificadas precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de .... „ 0,03 „
e) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese con balanza de alto porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de .... „ 0,03 „
f) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los punto a, b, c, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,05 „
g) Cuando en la ejecución de los trabajos anotados precedentemente se use cinta o acarreador la tarifa de los mismos tendrá un descuento de .... „ 0,03 „
h) Los trabajos de secadas se abonarán por bolsas que se echen a la lona. La distancia será de 40 metros, pasando de éstos y hasta 60 metros, se abonará un recargo de cinco centavos por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

5º Trabajos de ventiladas:

a) Con ventilador a mano .... „ 0,50 „
b) Los trabajos de ventiladas se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apilada, traspaleo (cuando sea necesario) embolse y apilada de residuos. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

Trabajos de mezcla:

a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando de cualquier producto, sin traspaleo .... „ 0,43 „
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, con traspaleo .... „ 0,46 „
c) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a, pero se utilice cinta en vez de burro, sin traspaleo ...... „ 0,40 „
d) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a, pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo .... „ 0,43 „
e) Los trabajos de mezcla, se abonarán por bolsa que se eche en la lona, la distancia será de cuarenta metros, pasando esta distancia y hasta sesenta metros se abonará un recargo de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m|n.) por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

7º Trabajo de zarandeadas:

a) A mano, cualquier producto incluído movimiento de salida, entrada y apile directo .... „ 0,82 „
b) El mismo trabajo, con traspaleo .... „ 0,90 „

8º Trabajos de movimientos de piezas:

a) Por traslado de balanza, burro, acarreador, ventilador, de un galpón a otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil .... „ 5,— p/p.
b) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto a, con excepción del bolsadero portátil y después de veinte metros .... „ 3,50 „
c) Por traslado de mesas, después de veinte metros .... „ 2,50 „
d) Por traslado de planchas y caballetes después de veinte metros, por las tres piezas .... „ 1,65 „
e) Por movimiento de planchones grandes .... „ 0,66 „
f) Por movimiento de planchones chicos .... „ 0,50 „
g) Por movimiento de durmientes .... „ 0,50 „
h) Todos los movimientos de piezas, la parte patronal podrá ejecutarlos por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

9º Trabajos de tapadas en planchadas y vagones:

a) Planchadas:
Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por tapar .... $ 4.—
Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por destapar .... „ 2.—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos por tapar .... „ 6.—
Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos por destapar ..... „ 3.—
Por cada lona de mayor peso, por tapar .... „ 8.—
Por cada lona mayor peso por destapar .... „ 5.—

b) Vagones:

Por cada vagón grande, por tapar .... „ 4.50
Por cada vagón chico, por tapar .... „ 3.—

10º Trabajos en caracol:

a) Con cajón por bolsa que entre .... „ 1,65 p/b.
b) Sin cajón, por bolsa que entre .... „ 2,50 „

11º Trabajos varios:

a) Por movimiento de bolsas vacías por cada lio de veinticinco bolsas .... „ 0,05 c/u.
b) Por movimiento de bolsas vacías por cada lío de cincuenta bolsas .... „ 0,08 „
c) Por costuras de bolsas rotas en movimientos .... „ 0,10 „
d) Por embolsar bolsas vacías .... „ 0,02 „
e) Por clasificar bolsas vacías .... „ 0,02 „
f) Los trabajos enumerados en los puntos a, b, c, d y e, podrán ser realizados por el lauchero, excepción hecha de cuando se descarguen camiones o vagones, que serán trabajos exclusivos de las cuadrillas.

12º Tareas complementarias:

Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrilas respectivas, están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, sacar arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secadas, mezcla, ventiladas, maquinadas o puertas de descarga bajo máquinas, camiones o carros, ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y casillarlas cuando se corte a granel, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente resolución, embolsado de estiba de residuos de máquinas ventiladas y zarandeadas si lo dispone la parte patronal.

Art. 27. — Salario por Día: Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirán para los obreros los siguientes salarios:

1º Estibadores .... $ 37.— por día
2º Ayudante estibador, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos, con excepción del lauchero .... „ 36.— „ „
3º Lauchero .... „ 17.50 „ „

Art. 28. — Carga a granel. En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones, haya o no traspaleo, con o sin impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro, obreros cada cien toneladas, los que percibirán, para la cuadrilla, seis centavos moneda nacional por quintal. En todos los casos la cuadrilla podrá ser integrada por el obrero efectivo. Los obreros ocupados para estos trabajos tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner a la carga los vagones vacíos, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, las que deberán estar en el lugar del trabajo.

VII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — Días Feriados. Son días feriados obligatorios los dispuestos por las Leyes Nacionales 12.921 (Decreto número 10.991|44) y 12.868 y la Provincial Nº 3.102, o sea 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre; 17 de octubre; 1º de enero, 3 de febrero y 25 de diciembre respectivamente.

Cuando por razones de fuerza mayor se trabaje en estos días, el pago de los salarios se ajustará a las disposiciones nacionales y de la provincia que rigen sobre la materia.

Art. 30. — Informes. Los empleadores y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 6.

Art. 31. — Trabajos no Realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlas. En caso de que los empleadores no retiraren el personal solicitado al sindicato y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberá abonarle en compensación la mitad del salario que le hubiere correspondido en un día de trabajo efectivo.

Art. 32. — Infracciones. Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación Regional, Subdelegaciones, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 6 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural), u otras autoridades competentes.

Art. 33. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 13.020.

Art. 34. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). — De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", ebiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 35. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y previsión, Comisión Paritaria número 6, sita en la ciudad de Paraná, calle Urquiza Nº 868, T. E. Nº 12.491, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 36. — Sanciones: Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 37. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 38. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto número 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE ESQUILA (MEDIA LANA) MARZO-ABRIL EN LA P. DE BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 64 — Bs. As., 29 de marzo de 1951

VISTO: El Acuerdo Nº 2|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, suscripto por los Representantes Obreros señores: Guillermo Campano, José Florencio y José Soulé y los Representantes Patronales señores: Emilio Bottoni y Fortunato O. Marino, y CONSIDERANDO: Que por Resolución C. N. Nº 182|50, del 25 de agosto del año ppdo., se establecieron remuneraciones para la esquila (media lana) marzo abril del año 1951; que en razón del tiempo transcurrido se ha considerado necesario hacer un reajuste en las retribuciones, conforme a lo determinado en el artículo 7º de la Ley 13.020, que contemple una retribución más equitativa; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — La presente Resolución será de aplicación para todos los obreros ocupados en las tareas de esquila (media-lana marzo-abril, ya sea en máquinas móviles o en instalaciones fijas, o a mano (tijeras), durante la zafra de 1951, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, que incluye los siguientes partidos: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Torquinst, Tres Arroyos y Villarino, y no reconoce otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los que en ella se establecen, a los que quedan obligados obreros y empleadores, terminando su vigencia al finalizar la esquila de media-lana "marzo-abril".

Art. 2 — El personal que forme la comparsa de las máquinas esquiladoras (tanteras) depende del contratista de la misma, excepto el enlienzador que se halla bajo la dependencia directa del propietario de la hacienda, de quien percibirá el pago de las remuneraciones respectivas.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución debe entenderse por "lana madre entera" la esquila que se practica a los ovinos una vez al año y por "media lana" la que se practica dos veces al año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Integración del Personal. Los contratista de máquinas (tanteras) deberán solicitar para la formación de las comparsas, con excepción del mecánico, mecánico afilador y cocinero, el personal al sindicato del lugar asiento de la máquina, el que deberá reunir las condiciones de especialidad en las tareas a realizar.

Los contratistas podrán solicitar obreros que hubieran trabajado a sus órdenes en otras oportunidades.

El personal podrá continuar al servicio de la máquina durante toda la campaña de la misma.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

Los establecimientos que dispongan de máquinas propias y las afecten a la esquila de sus majadas, podrán integrar cuadrillas de obreros de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020.

Art. 5º — En caso de producirse una vacante de esquilador, se le proporcionará la plaza vacante a un aprendiz práctico, no pudiendo desempeñar la plaza efectiva más de un aprendiz por máquina.

Art. 6º — Cuando en la labor de la zafra se ocupen obreros permanentes o mensualizados del establecimiento, se abonará a éstos además de la remuneración que perciban en ese carácter, la diferencia que pueda corresponderle entre ésta y la que establece para cada una de las tareas que se especifican en la presente resolución.

Art. 7º — El sindicato podrá nombrar un delegado en cada cuadrilla, cuya misión será la de vigilar el cumplimiento de la presente resolución y el buen desempeño del trabajo a que se refiere el artículo 17.

Art. 8º — Traslado del personal. Los dueños de máquinas esquiladoras o hacendados que se encarguen directamente de las tareas correrán con todos los gastos que ocasione el traslado del personal desde el lugar de su concentración hasta el punto inicial de las actividades, debiendo, a la terminación de la campaña, devolverlos al mismo lugar.

Art. 9º — Jornada de trabajo. La jornada diaria de trabajo será de sol a sol, pudiendo ser ampliada en hasta treinta minutos más para dar término a un lote determinado de hacienda. Esta diferencia, a pedido de los obreros, podrá ser compensada en la jornada del día siguiente. Deberán respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos a las ocho horas para el desayuno; dos horas al medio día para el almuerzo y cuarenta y cinco minutos para la colación de la tarde.

Art. 10. — La alimentación por cuenta del empleador deberá ser abundante y sana. Antes de la salida del trabajo, por la mañana, se les suministrará a los trabajadores el café con galleta. La merienda a las ocho de la mañana consistirá en asado o bife o café. El almuerzo al medio día: sopa y puchero con papas y verduras, donde las hubiere. La colación de la tarde será mate o té. Cena: sopa y asado, estofado o bife. La galleta en todos los casos, deberá ser buena y abundante. En caso que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona y comida; en caso de que los obreros se provean del mismo, por su cuenta, deberán entregarlo al principal para su distribución.

En los lugares de trabajo deberá tenerse disponible, para el personal ocupado, recipientes con agua potable y fresca, en cantidad suficiente para la cuadrilla.

Art. 11. — Los ganaderos proveerán para el consumo del personal, sin cargo, carne de animales en buenos condiciones dentro del estado medio de sus haciendas en cantidad suficiente al contratista, como así la leña necesaria para la atención de la cocina.

Art. 12. — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 13. — Alojamiento. Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar la carpa. Se proveerá al personal de mesas o caballetes o tablones para asientos; una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Deberá darse lugar adecuado con comodidad y agua suficiente para la higiene personal.

Art. 14. — Prohibición de fumar. Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar, en el lugar del trabajo, una hora antes de la terminación de las tareas.

Art. 15. — Prohibición de los juegos de azar y portación de armas. De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas, tanto durante la permanencia en el establecimiento como en el tránsito de uno a otro.

Art. 16. — Idoneidad del personal. La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, contratista o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan condiciones para las tareas que están realizando sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 17. — Clasificación del trabajo y responsabilidad del personal.

Esquiladores: Son obligaciones del esquilador, prestar atención a las tareas que desempeñan y calidad de su trabajo:

a) Esquilando sin cortar al animal;

b) No recortando la lana;

c) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga;

d) Evitando cortes de orejas, partes vitales del animal y de órganos de reproducción;

e) Comunicando, de inmediato al encargado, todo corte de oreja, de partes vitales del animal, de órganos de reproducción y lesiones de más de cinco centímetros de longitud;

f) Tratando al animal con el debido **cuidado, evitando golpes y apretones** que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie, el vacío del animal.

Agarradores: Será obligación de los agarradores sacar del brete el animal sin golpearlo, llevándolo por delante; no deberán de tener maneados más de dos animales al frente del esquilador.

Playeros: Será obligación de los playeros, levantar los vellones con cuidado y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente. Levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados; limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana y colocarlos en dichos depósitos.

Envellonadores: Será obligación del envellonados: revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios, enrollar y atar el vellón debidamente, según los casos; limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto.

Enlienzadores: Será obligación de los enlienzadores utilizar en sus trabajos los lienzos reacondicionados, sin que la rotura ocasional de los mismos signifique motivo de reclamo; además, siguiendo las costumbres actuales de los establecimientos de ayudárseles a atar los lienzos.

Cocineros: Será obligación de los cocineros mantener la más completa higienización en todo utensilio que use para sus tareas, como así también los utensilios que son de indispensable uso para la cuadrilla.

Art. 18. — Será obligación de los obreros acatar las órdenes del patrono; respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, cumpliendo con las obligaciones específicadas que se le asignen. Si así no lo hicieran, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 19. — Los trabajadores tienen la obligación de bajar y subir la máquina en todos los lugares que se efectúen los trabajos de esquila.

Art. 20. — Toda infracción a las obligaciones y responsabilidad del personal, salvo las previstas en el artículo 17, serán pasibles de observación y en caso de reincidencia, puede dar lugar a la suspensión del obrero.

Art. 21. — Obligaciones de los Patronos y Contratistas: Los contratistas suministrarán a los esquiladores y demás personal ocupado en las tareas de esquila, las herramientas necesarias, las que deberán estar en perfectas condiciones para la realización de los trabajos: manijas, peines, cortadores, tijeras y demás elementos.

Art. 22. — Los galpones, tinglados o carpas deberán tener la amplitud necesaria para que los trabajadores puedan desempeñar la labor con comodidad y evitar accidentes por atropellos de los animales.

Art. 23. — Publicidad: Es obligación de los patronos poner en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente resolución.

III — SALARIOS (con comida)

Art. 24. — Se establecen los siguientes jornales para máquinas esquiladoras:

ESQUILA MEDIA-LANA

Esquiladores:

Ovejas, capones y borregos, de las razas: Lincoln, Rommey Marsh, Corriedale, Cruza y Lisos; por cada cien animales .... $ 31,90

Ovejas, capones y borregos de las razas: Merino Argentino y Australiano; por cada cien animales .... „ 49,15

Reproductores (Carneros)

Comunes, por animal (2) latas $ 0,638
Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, por animal (3) latas „ 1,10
Cruza, por animal (4) latas „ 1,478
Merino Australiano, por animal (6) latas .... „ 3,376
Merino Argentino, por animal (7) latas .... „ 3,813

Agarradores:

Por cada cien animales ..... $ 6.40

Playeros:

Por cada cien animales ..... „ 3.35

Enlienzadores:

Por cada cien animales ..... „ 3.35

Mecánico afilador:

Para máquinas de 4 peines, por cada cien animales .... $ 5.80
Para máquinas de 5 peines, por cada cien animales .... „ 5.55
Para máquinas de 6 peines, por cada cien animales .... „ 5.20
Para máquinas de 7 peines, por cada cien animales .... „ 5.05
Para máquinas de 8 peines, por cada cien animales .... „ 4.78
Para máquinas de 9 peines, por cada cien animales .... „ 4.45
Para máquinas de 10 peines, por cada cien animales .... „ 3.90
Para máquinas de 12 peines, por cada cien animales .... „ 3.90
Para máquinas de 14 peines, por cada cien animales .... „ 3.90
Para máquinas de 16 peines, por cada cien animales .... „ 3.90
Para máquinas de 18 peines, por cada cien animales .... „ 3.90
Para máquinas de 20 peines, por cada cien animales .... „ 3.90

Esquila-Media Lana (a mano-tijera):

Ovejas, capones y borregos, de las razas: Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza y Lisos, por cada cien animales .... $ 58.—

Ovejas, capones y borregos, de las razas: Merino Australiana, por cada cien animales .... „ 77.30

Ovejas, capones y borregos, de las razas: Merino Argentino .... „ 96.60

Reproductores (carneros):

Comunes, por animal (2) latas $ 1.16
Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, por animal (3) latas „ 1.74
Cruza, por animal (4) latas . „ 2.32
Merino Australiano, por animal (6) latas .... „ 4.63
Merino Argentino, por animal, (7) latas .... „ 6.76

Cocineros: (peines o tijeras) por mes:

Para 4 peines o tijeras .... $ 320.—
Para 5 peines o tijeras .... „ 340.—
Para 6 peines o tijeras .... „ 350.—
Para 7 peines o tijeras .... „ 370.—
Para 8 peines o tijeras .... „ 393.—
Para 9 peines o tijeras .... „ 415.—
Para 10 peines o tijeras ... „ 415.—
Para 12 peines o tijeras ... „ 415.—
Para 14 peines o tijeras ... „ 415.—
Para 16 peines o tijeras ... „ 415.—
Para 18 peines o tijeras ... „ 415.—
Para 20 peines o tijeras ... „ 415.—

Art. 25. — Accidentes de Trabajo. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a lo que establece la Ley Nº 9.688, 12.631 y Resolución número 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Será obligación llevar en cada máquina un botiquín con los elementos necesarios para los primeros auxilios.

Art. 26. — Días Feriados. Cuando en virtud de excepciones que establecen las leyes sobre descanso, se trabaje los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de

DUELO NACIONAL

DECRETO Nº 8.856. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951.

Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional por la provincia de Santa Fe, D. Mario Pierotti,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

julio, 12 de octubre, no corresponderá abonar salarios extraordinarios ni otorgar descansos compensatorios, a excepción del 17 de octubre (Ley 12.868) que en caso de trabajarse deberá ser abonado con el cien por ciento de recargo del salario.

Art. 27. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 28. — Aportes a la ''Fundación Eva Perón'' y al Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la ''Fundación Eva Perón'' o Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de las Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la ''Fundación Eva Perón'', debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 29. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau 268, Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 30. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 31. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia. Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: René P. Delpech; Juan José Billard.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

CONVOCATORIA ANTERIOR

GUAÑIZUIL

S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.

2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 104.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 510|51 (DCI)
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la ''modificación de la red colectora al Río Paraná), en la Fábrica Militar de Cartuchos ''San Lorenzo'', sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 65.402. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|5-Nº L-2.315-v.21|5|51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición número 227|951, apertura 30 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de barritas de acero para cambrillones, cerote y corcho para relleno de calzado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|5-Nº L-2.312-v.29|5|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública número 65|951 (3er. llamado de la Pública número 58|951), para la provisión de elementos de papelería, a realizarse el día 22 de mayo de 1951, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00).

e.15|5-Nº L-2.295-v.21|5|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de mayo de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: ''forrajes y cereales'', según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.794|51. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — La Dirección.

e.15|5-Nº L-2.313-v.21|5|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.296-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas de obra, $ 242.000. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.298-v.29|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53
Expte. Nº 107.028|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15,30 horas, para la adquisición de quince equipos transmisores-receptores para aviones livianos, con loop para orientación. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-N L-2.317-v.29|5|51

Licitación Pública Nº 52
Expte. Nº 115.250|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio (microscopio; desintegradora; autoclave; centrífuga para plasma, micrótomo y jaulas cajas de zinc). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-Nº L-2.315-v.29|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Resmas de papel: L.P. 115, para el día 29 de mayo de 1951, a las 14 horas.

Materiales para Laboratorio: L.P. 116, para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas.

Automotores: L.P. 117, para el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas.

Uniformes: L.P. 118, para el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas.

Repuestos para automotores: L. P. 119, para el día 31 de mayo de 1951, a las 15 horas.

Material eléctrico y telefónico: L.P. 120, para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.15|5-Nº L-2.314-v.28|5|51

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES
ESTACION DE OMNIBUS ''CORONEL PERON''
Rosario

De acuerdo lo dispuesto por Disposición Nº 97 GGTA, prorrógase hasta el 22 de mayo de 1951, a las 17 horas, el llamado a licitación para la adjudicación de kioscos en la Estación de Omnibus ''Coronel Perón'', de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

e.15|5-Nº L-2.316-v.29|5|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 18 del mes de Mayo del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de leche, manteca y crema de leche, para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolemé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre inclusive del año 1951.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.7|5-Nº L. 2.168 - v.18|5|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 25|51 bis, para el día 18 de mayo de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: aceros, aluminio, aleación de aluminio, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería ''San Lorenzo''.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|5-Nº L-2.233-v.16|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 72|51 bis, para el día 18 de mayo de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de autoclave de acero inoxidable, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos ''Villa María''.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|5-Nº L-2.234-v.16|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 134|51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: ferromanganese, ferrosilicio, ferromolibdeno, ferrotungsteno, spiegeleisen, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|5-Nº L-2.235-v.16|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: maderas (Alamo, Guindo, Cedro, Curupay, Lapacho, Roble, Pino Spruce, Pino Paraná, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.10|5-Nº L-2.236-v.16|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 136|51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos para refrigeración, accesorios para zorras eléctricas (Diafragma, Láminas p|compresor, Automáticos, Placas p|baterías, Baterías, Ruedas p|zorras, Neumáticos p|zorras, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos ''Villa María''.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|5-Nº L-2.237-v.16|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 137|51 para el día 18 de mayo de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: escobillones de acero, escobillones de cerda, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.10|5-Nº L-2.258-v.16|5|51

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|51

Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de sirenas de alarma.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones. Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
e.9|5.-Nº L-2.205.-v.30|5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 16 de mayo de 1951, a las 10 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles, de 9 a 13 horas.
e.10|5-Nº L-2.217-v.16|5|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de Aparatos para Radiología, Laboratorio e Instrumental Científico.

Apertura de propuestas el día 31 del mes de mayo próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.
e.9|5-Nº L-2.190-v.30|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 219|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 horas. Adquisición de tiros para sables. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.14|5-Nº L-2.267-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición número 208|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de entretela y percalina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.14|5-Nº L-2.268-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición Nº 196|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.11|5.-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 178|951, apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cordones. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.11|5.-Nº L-2.252.-v.24|5|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación pública. Disposición **Nº 178|951. Apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de cordones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.**
e.10|5-Nº L-2.218-v.23|5|51

Licitación Pública. Disposición número 205/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.7|5-Nº L.2.142 - v.28|5|51.

Licitación Pública, Disposición número 184|951, apertura: 17 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de: aparatos de afeitar y jabones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.4|5-Nº L-2.126-v.17|5|51.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de aceros varios tipos; bronce en barra; cobre en lingotes; chapas de acero, bronce y duraluminio; estaño en lingotes y soldaduras; etc.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.10|5-Nº L. 2.239-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de. hierro en barras y planchuelas; bulones, pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; torniquetes, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce álamo y terciada de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e-10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

Licitación Pública Nro. 7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11,15 horas, para la adquisición de: dos (2) motores Ford 6, completos, modelo 1946 p|camioneta del 1 tonelada; dos (2) motores Ford V. 8 completos, modelo 1946 para camiones y dos (2) motores ídem, ídem, modelo 1940. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.8|5-Nº L-2.178-v.21|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión **bimotor enteramente metálico** (de triciclo), con autonomía de vuelo no menor de 6 horas, capacidad para 5 tripulantes y que admita 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 7.000 metros y una velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros por hora.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia. Jefe de la Div. Administrativa.
e.23|4-Nº L-1.982-v.21|5|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 10, para la provisión de útiles de oficina y papeles varios (ferroprusiato, océ, transparente, canson, cartulina, etc.). **Consultas y pliegos en el Departamento** Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadaihón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.14|5-Nº L-2.277-v.28|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 48-Hora 9.05: Autotransformador trifásico, máquina rebajadora de mica y motor eléctrico.

Nº 49-Hora 9.20: Máquinas de taller de automotores (compresor de aire, equipo p|frenos hidráulicos, lijadoras, **rectificadoras, remachadora, etc.).**

Nº 50-Hora 9.30: Materiales varios de instalaciones eléctricas.

Nº 51-Hora 9.45: Arena, cal, cemento portland, caños de barro, ladrillos, mosaicos, ripio y postes de madera dura.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.10|5-Nº L-2.244-v.23|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de junio de 1951, por lo siguiente: Nº 45 — hora 9.15: Salvavidas (chalecos y circulares). — Nº 46 — hora 9.30: Cunas para tanques Sherman. — Nº 47 — hora 9.45: Máquinas, aparatos y herramientas de automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dpto. Adm.
e.9|5-Nº L-2.194-v.22|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 9.00, por el carrozado de veinte (20) camionetas cerradas y sesenta (60) camionetas abiertas. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.30|4-Nº L-2.087-v.21|5|51

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para:

9 - Licitación Pública Nº 42: Tirantes, alfajías, hierro redondo, etc.

9.30 - Licitación Pública Nº 43: Materiales de: construcción, sanitarios, de electricidad, etc.

10 - Licitación Pública Nº 44: Puertas y ventanas.

10.30 - Licitación Pública Nº 45: Clavos para herrar.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.
e.10|5-Nº L-2.242-v.23|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para las 10 horas del día 16 de Mayo de 1951, para la provisión de artículos de escritorio.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital.— El Director de Administración.
e.2|5-Nº L-2.117-v.15|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para las 10 horas del día 17 de Mayo de 1951, para la provisión de bobinas de papel para embalar, rótulos, papel carbónico, resmas de papel de hilo, alisado, satinado, cartulinas, sobres, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.
e.26|4-Nº L.2.035-v.17|5|51

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indica para: Licitación Pública Nº 35, 10 horas: venta de 12.000 toneladas de leña proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

Licitación Pública Nº 36, 10.30 horas: venta de 8.000 toneladas de quebracho colorado verde y campana en rollizos con o sin raíces con destino a extracto, proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional en el Territorio Nacional del Chaco.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, y en la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional, calle Las Malvinas y Sarmiento. Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Chaco.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional en presencia de los interesados, trarse las propuestas con la debida anticipación en sobres cerrados y lacrados indicando en los mismos, día y hora de apertura y número de licitación. — El Director de Administración.
e.24|4-Nº L-1.992-v.15|5|51

Llámase a licitación pública, para el día 22 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para: Licitación Pública Nº 40, 10 horas: Material de construcción; materiales eléctricos; puertas y ventanas; bulones y clavos. — Licitación Pública Nº 41, 10,30 horas: Hierros, tirantes, chapas galvanizadas, cal, cemento, etc. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.
e.8|5-Nº L-2.179-v.21|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para las 10 horas del día 21 de Mayo de 1951, para la provisión de pinturas y elementos afines, artículos de embalaje y limpieza.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.
e.4|5-Nº L-2.128-v.17|5|51.

Ministerio de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Nº 242: Adquisición de dos equipos electrógenos completos de 75 k.w. de potencia. Apertura de sobres el 7|6|51, a las 15 horas.

Licitación Nº 070|3: Adquisición de 7.500 bombas insecticidas DDT (insecticida o Bilz aerosol de 16 onzas).

Aperturas de sobres el 7|6|51, a las 16 horas. Pliegos de condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, de 14.30 a 18.30 horas.
e.11|5-Nº L-2.261-v.24|5|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|51

Llámase a licitación para el día 28 de mayo de 1951, a las 10 horas "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los Aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La Documentación Técnica al precio de m$n. 20.—, podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.
e.10|5-Nº L-2.207-v.23|5|51

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse **en el Instituto Aerotécnico - Córdoba,** por lo que se indica a continuación:

Nº 4|51. Apertura 28 de mayo de 1951, 14 horas. Materiales para instalaciones eléctricas (precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña 1809, 2o piso (Buenos Aires).
e.10|5-Nº L-2.208-v.23|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 86-P., para la adquisición de pinturas, pastas, esmaltes, aceites, masilla y papel de lija, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de mayo próximo a las 17 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.4|5-Nº L-2.125-v.17|5|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.082|51

Llámase a licitación pública para la provisión de "voile" para cortinas y visillos. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|5-Nº L-2.276-v.28|5|51

Expte. Nro. 3.792|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una fresadora universal número 2 completa. — La apertura de las

propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951, a las 15,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|5-Nº L-2.177-v.21|5|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas. (Expediente Nº 2.898|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|5-Nº L-2.182-v.21|5|51

(Expediente Nº 3.006/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rectificadora de cigüeñales, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1951. a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|5-Nº L. 2.141 - v.18|5|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 134.677|1949
Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de una (1) máquina limadora de precisión con motor eléctrico para corriente alternada 220|380 V. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|5-Nº L-2.279-v.28|5|51

Expte. Nº 120.601|1950
Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cinco (5) tornos de pie de 75 centímetros de bancada. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.14|5-Nº L-2.280-v.28|5|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el día 28 de mayo de 1951, a las 16, para la provisión de 125 postes, 5.500 medios postes y 150.000 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.11|5-Nº L-2.257-v.24|5|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del edificio de Casa Central, fijada para el 10 de mayo de 1951, ha sido prorrogada hasta el 30 del mismo mes, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 70 el juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.9|5-Nº L-2.189-v.17|5|51.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expediente 630/51

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (seis), el día 18 de Mayo de 1951, a las 16 horas, para la provisión de hojas tamaño oficio, medio oficio, carta y esquela.

Pliego de condiciones e informe en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — El Director de Administración.
e.4|5-Nº L-2.127-v.17|5|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.868 hasta 6 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: máquina de lavar vajilla, batidora universal, máquinas para elaboración de pastas frescas, sierra para corte de madera, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.278-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: pontones completos, juntas esféricas, guinches con tambor p|cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.
e.14|5-Nº L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.854 hasta 11 junio 1951, 16 horas, provisión: eslabones p|rosarios de cangilones y cangilones de una capacidad aprox. de 0,800 metros cúbicos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.284-v28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.855 hasta 12 junio 1951, 16 horas, provisión: uniones dobles, curvas, tapones, bridas, cuplas, ramales "T", etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.285-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.856 hasta 13 junio 1951, 16 horas, provisión: adoquines graníticos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.286-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.857 hasta 14 junio 1951, 16 horas, provisión: tubos lisos, sin costura, de acero Siemens Martin blando, diversas medidas. Consultas y propuestas Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.287-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.858 hasta 5 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: roscas e|tuerca, topes de goma, toalleros de loza, sopapas y rejillas de bronce pulido, canillas de bronce niquelado, curvas de hierro, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.288-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.289-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.861 hasta 29 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: camas, sillas y banquitos de hierro; caballetes, toallero de caño galvanizado, mesas de luz, vitrinas murales, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.290-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.832 hasta 21 junio 1951, 16 horas, provisión: acero dulce común laminado en chapas lisas y perfil ángulo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.291-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.864 hasta 1º junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje (platos, vasos, cuchillos, fuentes, jarras, cucharones, azucareras, lecheras, ollas, pavas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.292-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.804 hasta 21 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Muebles de madera (sillones, mesas, percheros, armarios, camas, escritorios, bancos, etc.) y colgaduras cortinas, alfombras, almohadones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L. 2.154-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.851, hasta 8 junio 1951, 16 horas, provisión: sierra, cinta sinfín, de acero de buena calidad.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.155-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.852, hasta 6 junio 1951, 16 horas, provisión: leña campana de quebracho colorado, tipo ferrocarril.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.156.-v.17|5|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.853, hasta 5 junio 1951, 16 horas, provisión: calderas seccionales de hierro fundido.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Cavo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.157-v.17|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.859, hasta 15 junio 1951, 16 horas, provisión: muebles de madera (escritorios, mesas, sillas, sillones, bibliotecas, bancos pupitres, etc.) y sagrario de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.158-v.24|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.865, hasta 31 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: colchones y almohadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.— m|n.
e.4|5-Nº L-2.159-v.17|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para automotores, $ 65.380,25, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|5-Nº L-2.270-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 29.000. Presentación propuestas: 30 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|5-Nº L-2.272-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 92.821,25, aproximadamente. — Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.11|5.-Nº L-2.248.-v.24|5|51.

Licitación pública para la adquisición de placas, separadores, cajones y accesorios para baterías, $ 45.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 12,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.8|5-Nº L-2.175-v.21|5|51

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para motoconservadoras, motoniveladoras, conservadoras y niveladoras, $ 272.960, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.7|5-Nº L. 2.167 - v.18|5|51.

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas, $ 480.000. Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.4|5.-Nº L-2.150.-v.17|5|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 225.000. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.4|5.-Nº L-2.151.-v.17|5|51

Licitación pública para la adquisición de camionetas FOB, fábrica, $ 700.000. Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.3|5-Nº L-2.133-v.23|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Río Primero, El Fuertecito, $ 1.112.724.60 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.109-v.22|5|51.

Licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (km. 534,550 - km. 561,150), $ 1.202.959.— (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Junio 1º, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.110-v.22|5|51.

Licitación pública para la adquisición de camiones Fob-Fábrica, $ 600.000. — Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.2|5-Nº L-2.123 v.22|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Holmberg - Suco - Límite con San Luis, $ 5.682.346,15 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.068-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de San Francisco - La Francia, secciones: Km. 131,65 - 162,85 y Km. 170,00 - 176,00 (mejora progresiva), $ 1.668.135,30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.069-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Rosa - Ataliva Roca, $ 6.931.007,25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|4-Nº L-2.070-v.18|5|51

Licitación pública de las obras del camino de La Plata a Etcheverry, sección Km. 12,4, Km. 25,6, (mejora progresiva), $ 536.534,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e 24|4-Nº L-1.995-v-15|5|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 31 de mayo, a las 16 horas, para el carenado de veinte (20) barcazas metálicas. Consultas y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliego: $ 20.— en sellado nacional.
e.11|5-Nº L-2.258-v.1º|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expte. 8.994|LP|1951

Papeles, cartulinas, cartones, etc. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura: 13 junio 1951 a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.
e.8|5-Nº L-2.176-v.21|5|51

Expte. 9.358-LP-1951

4 equipos para moldeo mecánico de tierra de fundición. 1 equipo para zarandeo y acondicionamiento de tierra de fundiciones, 2 máquinas para elaboración de noyos y una mezcladora de tierra para noyos, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras: Apert.: 21 de junio de 1951 a las 15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2 136 - v.18|5|51.

Expte.: 3.668-LP-1951

Composición, impresión, compaginación y encuadernación de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 mayo 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.137 - v.18|5|51.

Expte.: 37.857-LP-1949

Electrobombas centrífugas para pozos profundos, con motor sumergido, arrancadores, tableros y accesorios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.144 - v.18|5|51.

Expte.: 8.588-LP-1951

Descarga y transporte de 27.300 toneladas de bauxita. Pliego: Of. de Compras. Apert. 11 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.160 - v.28|5|51.

Expte.: 8.697-LP-1951

600 tambores para envasar diesel-oil, gas-oil y nafta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|5-Nº L. 2.161 - v.18|5|51.

Expediente 36.137-LP-1950

sión y ocho medidores tipo Venturi. Pliego 40 grupos Diesel bombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 junio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.24|4-Nº L-1.993-v-15|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 106-558|1951
Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de diez (10) máquinas espolvoreadoras tipo "Simplex" o similar.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|5.-Nº L-2.250.-v.24|5|51.

Expediente Nº 120.144|1950
Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes en curso, a las 15.30 horas, para la adquisición de diez grupos generadores portátiles, cubiertos, de 1.500 watts y 110 volts corriente alternada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|5-Nº L-2.180-v.18|5|51

Expediente Nº 120-370|1950
Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de mayo del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de trescientas mangueras para máquinas espolvoreadoras a motor.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|5-Nº L-2.181-v.18|5|51

Licitación Pública Nº 46
Expte. Nº 120.093/50

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de 150 faroles de 500 bujías a gas de kerosene.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|5-Nº L. 2.140 - v.18|5|51

Licitación Pública Nº 44
Expediente Nº 140-702|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 200.000 macetas de barro cocido; 100.000 Nº 10 y 100.000 Nº 12.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.118-v.15|5|51

Licitación Pública Nº 43
Expediente Nº 130-205|1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de seis (6) microscopios y cuatro (4) objetivos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.119-v.15|5|51

Expediente Nº 130.130|1951
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo próximo, a las 15,30 horas, para la adquisición de 3 tanques de hierro, subterráneos, para nafta y 145 tambores para nafta y gas-oil.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.134-v.16|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública, para el día 17 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la confección e impresión de dos mil (2.000) ejemplares de la "Memoria Anual de la Dirección de Algodón". Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.2|5 Nº L-2.111-v.15|5|51.

Expediente Nº 10.830|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 15 de mayo de 1951, a las 16 horas, para el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Rosario, (Provincia de Santa Fe), con una superficie total aproximada de 500 m.2

Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17.00 horas, y en la Delegación de Envases Textiles, sita en la calle Mendoza 1085, 3er. piso, Rosario. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|5-Nº L-2.135-v-15|5|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de mayo de 1951, a las 16 horas, Nº 6|51: trajes para agua, mamelucos, etc.; 16.10 horas, Nº 29|51: cadenas y 16.20 horas, Nº 30|51: caños. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p. — El Administrador General.

e.14|5-Nº L-2.269-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 29) para el día 30 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mangueras de goma y telas de distintos diámetros. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.294-v.28|5|51

Licitaciones Públicas

16|5|51 — Accesorios para cañería (911), a las 8 hs.
16|5|51 — Mangueras contra incendio (921), a las 8.30 hs.
18|5|51 — Material refractario (1028), a las 8.30 hs.
18|5|51 — Alambre tejido y galvanizado (1069), a las 9.30 hs.
19|5|51. — Piedras de esmeril y afilar (1034), a las 8.30 hs.
21|5|51 — Instrumentos de medición (1020), a las 8.30 hs.
21|5|51 — Repuestos para bombas (1021), a las 9 hs.
21|5|51. — Artículos y elementos de limpieza (1025), a las 9.30 hs.
21|5|51 — Calefones a gas (1083), a las 10 hs.

e.9|5-Nº L-2.193-v.15|5|51.

2|6|51: Válvulas y asientos para bombas (1023), a las 8 horas.
2|6|51: Conductores eléctricos (1033), a las 8,30 horas.
6|6|51: Chapas hierro para tambores (1008), a las 8 horas.
8|6|51: Equipo soldadura eléctrica (1071), a las 8 horas.
8|6|51: Provisión y montaje material para aislar térmicamente nueva destilería en La Plata (1086), a las 9 horas.

e.9|5.-Nº L-2.206.-v.30|5|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 16 de mayo 1951, provisión de L|p. 180|51; 13 hs. Artículos escritorios, L|p. 181|51; 13.15 horas. Papelerías en general, papel carbónico, etc. Retiro de pliegos, Talleres y Suministros, Lavalle 1556, 13 a 16 horas.

e.10|5-Nº L-2.241-v.16|5|51

Llámase a licitación pública, día 21 de mayo de 1951, provisión de: L|P. 136|51 (3ª llam.), 13 hs.: Equipo analizador de motores y micrómetro para medir cilindros, aros, etc. L|P. 171|51 (2º llam.), 13.15 hs.: Llaves fijas. L|P. 172|51, 13.30 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel. L|P. 173|51, 13.45 hs.: Repuestos Motores D. Otto. L|P. 174|51, 14 hs.: Tablestacas metálicas. L|P. 175|51, 14.15 horas: Postes de palmera. L|P. 176|51, 14.30 hs.: Pintura en general y Thiner. L|P. 177|51, 14.45 hs.: Compuertas metálicas. L|P. 178|51, 15 hs.: Bulones. L|P. 179|51, 15.15 hs.: Fulminantes. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.4|5.-Nº L-2.153.-v.21|5|51.

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1846 para el día 30 de mayo a las 10 horas para la construcción de desagües cloacales y trabajos anexos en la Usina de Gas San Nicolás.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a las 13,30 horas.

Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.11|5.-Nº L-2.254.-v.28|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 1.842 para el día 23 de mayo a las 10.00 horas para la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E. N. D. E.

e.27|4-Nº L-2.067-v.21|5|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

28|5|51. — Locomotora (903), a las 9.30 horas.
28|5|51. — Carburo (1036), a las 8 hs.
28|5|51. — Válvulas y accesorios para caños (1065), a las 8.30 hs.
29|5|51. — Máquina hormigonera portátil (1072), a las 8 hs.
30|5|51. — Pistones y vástagos para bombas (1030), a las 8.30 hs.
30|5|51. — Correas trapeciales (1031), a las 9 hs.
30|5|51. — Bulonería (1084), a las 9.30 horas.
30.5.51. — Chassis transportar explosivos (1088), a las 10 hs.

Licitaciones, mayo 9 de 1951.

e.14|5-Nº L-2.282-v.28|5|51

Administración Plaza Huincul
Licitaciones Públicas

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - E.N.D.E., de Plaza Huincul (Neuquén - F.C.N.G.R.), licitará públicamente la construcción de: 630 metros lineales de avenida de 12 metros de ancho; 550 metros lineales de calle de 9 metros de ancho. Ambas con cordones de hormigón armado y carpeta asfáltica. La apertura de la licitación tendrá lugar en la Administración ya citada, el día 28 de mayo del corriente año a las 18 horas, cerrándose la recepción de los sobres el mismo día a las 17 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Y.P.F. en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén (F.C.N.G.R.).

Licitaciones, mayo 8 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.11|5-Nº L-2.260-v.24|5|51

16|5|51. — Válvulas de surgencia (1054) a las 9,30 hs.
18|5|51. — Acido florhídrico (1056) a las 9 hs.
22|5|51. — Películas (985) a las 8 hs.
22|5|51. — Barras de acero (1060) a las 9 hs.
23|5|51. — Equipo motobomba (988) a las 8,30 hs.
23|5|51. — Motores eléctricos e interruptores (1068) a las 10,30 hs.

e.4|5.-Nº L-2.149.-v.17|5|51

Licitaciones Públicas

18|5|51 — Motores eléctricos y accesorios (941) a las 8 hs.
30|5|51 — Provisión y montaje Planta Tratamiento de Agua y Equipo Vaporizador y Separador de condensado en Planta de Almacenaje de Mar del Plata (737) a las 8 hs.
31|5|51 — Cañería para alta temperatura (969) a las 9 horas.

Licitaciones, abril 23 de 1951 — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|4-Nº2.048-v.17|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DECRETO - LEY 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 92.252|51

Llámase a licitación pública para la construcción de 3 (tres) locales (salas de espera) en los 1º, 2º y 3er. piso del edificio de esta Sección, Avda. Paseo Colón Nº 239. Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.186-v.21|5|51

Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 92.254/51

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios y papeles en blanco.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 21 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.187-v.21|5|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 58|51, Expediente Nº 2.843|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Carros termos para el transporte de comida, con destino al Hospital Rivadavia —Sánchez de Bustamante 2531— Cap. Federal. — Informes: División Suministros —Reconquista 269— Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|5-Nº L-2.293-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56/51, Expediente Nº 1.551/51, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de Zapatillas de Cuero, con destino al Hospital Nacional de Alienadas (Anexo Lomas) Temperley, F. C. N. G. Roca. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.138 - v.18|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 55/51, Expediente Nº 4.001/50, para el día 18 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, Artículos de Ferretería, Pinturas, etc., con destino al Hogar del Egresado, Tigre (Isla "Silvia") F.C.N.G.B.M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.139 - v.18|5|51.

Expediente Nº 11.134|50

Llámase a Licitación Pública Nº 53|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales Refractarios y Aislantes, con destino a varios establecimientos dependientes de la Dirección, lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.106-v.15|5|51.

Expediente Nº 1.184|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de Un Aparato de Rayos X, con destino al (Servicio de Ortopedia y Traumatología) del Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.108-v.15|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|51, Expediente Nº 3.387|51, para el día 15 de Mayo de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión de Centrífugas, Microscopios, Balanzas, Autoclaves, etc., con destino al Hospital Rivadavia (Laboratorio Central), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.115-v.15|5|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax. 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 15

hs. — Brin azul y verde - OC. 58|51 Ax. 26. — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs. — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC. 17|51 Ax. 2. — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC. 49|51. — 10 Julio 1951, 15 horas. — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951. 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil - OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.11|5.-Nº L-2.249.-v.19|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llamase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, a fin de resolver la provisión de lo siguiente:

28|5|51, 14 hs. — M. 51|101: Estopa de algodón.

28|5|51, 14.30 hs. — M. 51|102: Empaquetaduras de amianto.

28|5|51, 15.15 hs. — M. 51|45: Ladrillos refractarios.

29|5|51, 14 hs. — M. 51|39: Pinturas varias.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, etc., en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre 2977, primer piso, Capital Federal, diariamente de lunes a viernes, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.259-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 29 de mayo de 1951, para la provisión de: 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía; 36.800 metros de género para sábanas; 15.000 metros de género para fundas; 28.500 metros género granité para toallas, manteles y servilletas; 70.000 kilos cartón blanco para boletos; 100.000 metros brin de algodón color azul de un metro de ancho para mameluco y ropa de fagina; 2.500 metros brin de algodón color gris, de un metro de ancho, para chaquetillas de guarda trenes y 800 metros brin de algodón color beige, de un metro de ancho, para sacos de encargados de coches comedores. Los formularios pueden ser retirados en oficina número 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 hs. — Isidoro González - Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.262-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 400 lonas para vagones. Pliego de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.264-v.24|5|51

Llámase a licitación para la provisión de 300.000 kgs. de estopa de algodón. Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.265-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
Departamento de Almacenes
Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4|6|51, para el brin azul y el 5|6|51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso. Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2.209-v.31|5|51

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 1|51. Caños de asbesto-cemento de 60 y de 75 mm. (a las 15 horas). — L. P. 2|51. Sulfato de aluminio (a las 15.30 horas). — L. P. 3|51. — Caño de plomo tipo pesado de 13 mm. (a las 16 horas). — Consultas y pliegos de condiciones en la Administración, Vieytes 302, Bahía Blanca, donde se procederá a la apertura de las propuestas. — Tomás Domingo D. Prozzi, Gerente General.

e.2|5-Nº L-2.124-v.15|5|51

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES
ESTACION DE OMNIBUS "CORONEL PERON"
(ROSARIO)

Llámase a licitación hasta el día 22 de mayo de 1951, a las 16 horas, conforme a la Disposición Nº 88 de la G.G.T.A., para el arrendamiento de la publicidad comercial mural, en el interior y exterior de la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe). — Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de la suma de $ 5,00 (cinco pesos m|n.), en la Gerencia General de Transportes Automotores, sita en la Avenida Leandro N. Alem Nº 789, Capital Federal y en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

Las propuestas a presentarse en la Estación deberán hacerse con una anticipación de 24 horas a la fecha precedente mente citada. — Los oferentes al elevar sus proposiciones, tendrán que acompañar el pliego de condiciones debidamente firmado.

e.14|5-Nº L-2.274-v.22|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-2730|951

Llámase a licitación pública hasta el día veintiocho de mayo a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, frutas y verduras, huevos, harinas y fideos, gasa hidrófila, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, vendas de cambric, con destino al consumo del establecimiento e institutos anexos, durante el segundo semestre del corriente año 1951. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Contador.

e.8|5-Nº L-2.184-v.28|5|51

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 21 de Mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: 200 Bancos de Carpintero, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.162 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 34, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16, para la adquisición de: Elementos para Gabinetes de Física, con destino diversos establecimientos educacionales dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.163 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 35, para el día 21 de mayo de 1951 a las 16.15 para la adquisición de: Mapas, Elementos para Laboratorios, Utiles, Herramientas, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.164 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 38, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16.45, para la adquisición de: Elementos para Laboratorios de Física y Química, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.165 - v.18|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 37, para el día 21 de mayo de 1951, a las 16.15, para la adquisición de: Artículos de Ropería, con destino al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|5-Nº L. 2.169 - v.18|5|51.

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR BAHIA BLANCA
CONSTRUCCION EDIFICIO

Llámase a licitación pública de propuestas para la ejecución de las obras de construcción de un edificio central, en la ciudad de Bahía Blanca, según planos y pliegos de bases y condiciones que se hallan a consulta y disposición de los interesados en el Instituto Tecnológico del Sur, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Presupuesto oficial pesos 4.500.000.— m/n. Importe del legajo $ 220.—. La recepción y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, se efectuará en acto público el día 7 de Junio próximo, a las 11 horas, en el despacho del Señor Rector del Instituto. — Dr. Miguel López Francés, Rector.

e.7|5-Nº L. 2.170 - v.18|5|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, artículos de Ropería como ser frazadas, franela, bramante, crea, tela nido de abeja, etc. etc., de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. — Apertura de propuestas: 18 de mayo próximo a las 10 horas. — A. Francisco Pendino Pro-secretario.

e.26|4-Nº L. 2.059-v.17|5|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 210
Expediente Nº 893|51.

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Mayo de 1951 a las 14 horas, para la adquisición de alfajías de álamo de diferentes medidas y cajones varios de álamo, destinados a la Sección Embalaje de la Dirección de Materiales de este Ministerio.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad, Departamento de Licitaciones y Compras, sito en Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Avenida Corrientes Nº 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada.

e.11|5.-Nº L-2.266.-v.17|5|51.

Expediente Nº 88.660|48

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de mayo de 1951 a las 14 horas, para Contratar la adquisición de los materiales necesarios para la prosecución de las obras de construcción del Centro Materno Infantil de Neuquén, Territ. Nac. de Neuquén.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territ. Nac. de Neuquén.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.14|5-Nº L-2.275-v.18|5|51

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 105-997|50

Llámase a Licitación Pública Nº 150, para el día 17 del mes de mayo de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Centro Tisiológico de Punilla, (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Pública, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección

Las necesidades se refieren a: formularios y planillas impresas. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|5-Nº L-2.147-v-17|5|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 32.298|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149, para el día 22 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" y durante el año 1951. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna, harina y géneros.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L-2.193-v.21|5|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Resmas de Papel para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — José Pedro Calvo. — Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|5-Nº L-2.192-v.22|5|51.

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 73-P|51 y 85-P|51

Nº 73-P|51. Día 29-5-51, a las 10.30. Provisión de máquina impresora y repuestos.

Nº 85-P|51. Día 29-5-51, a las 11.15. Forrado de cordones.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.10|5-Nº L-2.243-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 62-P|51

Nº 62-P|51: Día 22|5|51, a las 9.30. Provisión de escaleras, armarios y muebles de madera para oficinas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|5.-Nº L-2.210.-v.15|5|51

Licitaciones Públicas
Nros. 68-P|51 y 80-P|51

Nº 68-P|51: Día 22|5|51, a las 10.30. Provisión de formularios impresos.

Nº 80-P|51: Día 29|5|51, a las 9.30. Provisión de pinzas varias.

Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|5.-Nº L-2.204.-v.22|5|51

Licitaciones Públicas
Nros. 57-P|51, 67-P|51 y 78-P|51

Nº 57-P|51: Día 21|5|51, a las 16. Provisión de repuestos para garage.

Nº 67-P|51: Día 17|5|51, a las 16.30. Provisión de manguitas de algodón.

Nº 78-P|51: Día 17|5|51, a las 16. Provisión de tarjetas "Linedex" para rotativos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.9|5.-Nº L-2.211.-v.15|5|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitción Pública Nº 12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé de las Casas" Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos. San Martín 669, diariamente de 7,15 a 14,15 horas, o en las administraciones de las Colonias citadas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.281-v.28|5|51

Licitación Pública Nº 11/51

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos. San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 20 de Mayo de 1951, a las 10 horas.

e.9|5-Nº L-2.191-v.22|5|51.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ADOLFO AMADEO PAGANINI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Dos Mil Cincuentiséis Pesos Moneda Nacional ($. 2.056,00 m|n.) importe cuyo pago se le intima por resolución 714 dictada en fecha 19 de abril de 1951. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.11|5.-Nº 2.246.-v.24|5|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don LUIS CARUSO para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 715, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.11|5.-Nº 2.247.-v.24|5|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.**

e.24|4.-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANC, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABAD ADOLFO, BERON JUAN CARLOS, CABRERA GARCIA JUAN, CANALES GERMAN PEDRO JUAN, COPES JUAN, CORDERO JUAN FERNANDO, DIAZ ALBERTO, DI FILIPPO JOSE, GONZALEZ ANTONIO GERVASIO, LIEVORE CARLOS, LIZONDO ANDRES EUSTAQUIO, LUNA JUAN, MAZUIKA JORGE, MUÑOS JUAN, RINERO o REIBERO JUVENAL, RIVAROLA EUDORO, ROBLEDO PILAR, RODRIGUEZ JUAN SEGHEZZI CARLOS FELIX, SIMON ENRIQUE, SOTELO ELEUTERIO, VARELA CLAUDIO, VASALLO SALVADOR.**

e.11|4.-Nº 1.663.-v.23|5|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

El Secretario Escribano Jacinto A. Sicardi, a cargo de la Secretaría Nº 111 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional del Dr. Rodolfo G. Pessagno, Letra "L", notifica a EMILIO ESPINOSA, Prontuario Nº 695.783 A. G. B. que en la causa Nº 8.771 que le fuera seguida por infracción al art. 89 del Código Penal, ha sido condenado a la pena de dos meses de prisión, cuyo cumplimiento déjase en suspenso y al pago de las costas (arts. 26 y 29, inc. 3º del C. Penal) con fecha 14 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.10|5.-Nº 7.295 s|p.p.-v.21|5|51.

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza a la prófuga MARIA ELENA ANSALDO de ORTIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.723, que por el delito de infracción al artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ROQUE TRINGOLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.666 que por el delito de infracción al art. 239 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.139 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JOAQUIN ANTONIO TUERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.641, que por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CAROLINA UTRILLA o UTRILLA de DURAN, sucesión tramita por Secretaría Dr. Schulze.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.5|4-Nº 7.126 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.
Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la Secretaría 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN.
Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Jorge F. Fliess, secretario.
e.9|4-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, secretaria Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de LANCELOT-BERRY EUSTACE GEORGE.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.9|4-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de NEGRI ERNESTO.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.5|4-Nº 7.127 s|p.p.-v.17|5|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MIGUEL GROCHALA.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.5|4-Nº 7.128 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10 661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil, Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO SCELZO DE TROISI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 90.— e.10|4.-Nº 9.631.-v.22|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitia, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.
Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA DE CHIODIN.
Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

El Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "EHRENMANN, MARIA".
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.9|4-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.
e.13|4-Nº 7.173-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.13|4-Nº 7.174-s.|p.p.-v.28|5|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA GEIL de SCHMIDT.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.
e.5|4-Nº 7.129 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.
e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Néstor Cichero, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUIS SZABO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.
$ 120.— e.5|4-Nº 8.945-v.17|5|51

JUZGADO PENAL DE SENTENCIA

LETRA "C"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia, Dr. Nicolás González Goytía, Secretaría Roque A. Medina Campero, se cita y emplaza por cinco días a MARGARITA DUNNE DE CHICLANA, en la causa Nº 6.330 que por ejecución de costas le sigue el Fisco Nacional. Palacio de Justicia 5º piso.
e.10|5-Nº 7.258 s|p.p.-v.16|5|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en

la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
13|4-Nº 7.193 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951.
— Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIOVANNI ELIANTONIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.9|4-Nº 7.145 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal de la Capital Federal Doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE MOTTI procesado por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|5-Nº 7.260 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO BUDANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º Central. — Buenos Aires, febrero 15 de 1951. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.5|4-Nº 7.137 s|p.p. - v.17|5|51.

Núm. 3

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO NICOLAS VELEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.146 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a JOSE LUIS CASTIÑEIRA, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa por sustracción de cheques, falsificación de cheques y estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, marzo 6 de 1951. — Roberto Calvo, secretario.
e.13|4-Nº 7.194 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE TESEYRA de GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.148 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE RAUL BENTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.147 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABINA MARCELINA CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|4-Nº 7.149 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CARRASCO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.9|4-Nº 7.150 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.935 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 21 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.151 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.932 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.152 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.864, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.154 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SOFOCLES FERNANDO ROSSI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo, Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.5|4-Nº 7.132 s|p.p. - v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.153 s|p.p.-v-21|5|51

Núm 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CAPELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBERTO WILSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|4-Nº 7.114-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JORGE EDUARDO CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y viol. domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Causa 26.167. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|4-Nº 7.115-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, á MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESAR EDUARDO VAIRO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 15.077 bajo apercimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|4-Nº 7.157 s|p.p.-v.21|5|51.

Por orden de S. S. Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días, a OLIVIO ALBANO, PEDRO TRAMONTIN Y DINO SCACIOTTI, procesados por encubrimiento los dos primeros y por estafa el último, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.
e.5|4-Nº 7.133 s|p.p.-v.17|5|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR LUCAS LUCIARDI, ANTONIO GONZALEZ NEIRA, ROSARIO SANCHEZ DE CABANELLAS, procesados por defraudación, falso testimonio, y malversación de caudales públicos, reespectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría número 52, del Dr. Roberto H. Lanusse para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.
e.5|4-Nº 7.134 s.p.p.-v.17|5|51.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO LANOIRE MONTOYA, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que comperezca a estar a derecho en la causa Nº 20.008, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 52. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Paz, secretario.
e.5|4-Nº 7.135 s|p.p.-v.17|5|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA YOLANDA GARCIA DE CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Arenales 1036. Cap. Federal. — Buenos Aires, febrero 16 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.5|4-Nº 7.136 s|p.p.-v.17|5|51.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.30|4-Nº 7.206 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. número 59 del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza á JOSE ROMERO y a CARMEN RAMOS o LUCERO, para que dentro de 30 días, a estar a derecho en causa Nº 20.091, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Palacio de Justicia, 3er. piso. Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, 21 de Febrero 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.5|4-Nº 7.130 s|p.p.-v.17|5|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de 30 días para que comparezca a estar a derecho, a FRANCISCO GAVILAN ABELLA procesado por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso.
Febrero 12 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.5|4-Nº 7.131 s|p.p.-v.17|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza, por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAFAEL SCARAMELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 1º febrero de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|4-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA ANTONIA SMIDT, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61 — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 7.159 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL JULIAN SEIJO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación (Causa número 1.837), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.5|4-Nº 7.116-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 9

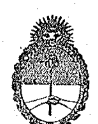
Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑO BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a OMAR ROBERTO ALIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a NICOLAS HUMBERTO BASILICO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CESAR GORRIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.744 por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a PEDRO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.825 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.21|5|51.

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del
Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Avisos

Sección Balances

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a ENRIQUE A. ARCANGELI, para que dentro de 30 días comparezca a derecho en causa Nº 17.833 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CARLOS EDUARDO MASSOT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.814 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario
e.9|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se dicta y emplaza a DANIEL PONS CUENCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.775 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1951. — César Goya Paz, secretario
e.9|4-Nº 7.166 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10.5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

NUEVA CONVOCATORIA

"S"

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.
2º El origen de las dificultades de la empresa.
3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a)Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales: b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.
4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.
5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.
$ 225.— e.15|5-Nº 12.383-v.5|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358
INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BUBY ROTONDARO, procesado por el delito de estafa y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ERNESTO HERRAN, procesado por el delito de violación y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|4-Nº 7.168 s|p.p.-v.21.5|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN REGINO NAVARRO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1951 — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|4-Nº 7.117-s.|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PASCUAL SILVA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta

días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|4-Nº 7.118-s.|p.p.-v.17|5|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JORGE ENCALADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JOSE SQUATRITO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretaría, 14 de febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.21|5|51.

beldе de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle.
Buenos Aires, febrero 9 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.3|4-Nº 7.125 s|p.p.-v.17|5|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN VILAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.5|4-Nº 7.124 s|p.p.-v.17|5|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüé, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2. Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza al procesado EDUARDO GIOIA por el delito de contrabando, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado re-

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.8|5 Nº 7.236 s|p.p.-v.29|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don WILFREDO MITJA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.228 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FRANCISCO CONTE, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.229 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADAN HEUPEL, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|4-Nº 7.232 s|p.p.-v.21|5|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MOLINA o MOLINA DE SALINAS. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.289 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrada, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BASILIO HARBAR. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.290 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ZENON KRAVITCHZ. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5.-Nº 7.291 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IGLESIAS. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.292 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SALVADOR MERITELLI. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.240 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALEJANDRA SUAREZ QUIROGA. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.242 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MARTINENGO. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.241 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL ZARZO o SASSO. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
8|5-Nº 7.243- s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 29

ALBERTO J. BENOIT & CIA.
Av. de Mayo 570, piso 2º - T. E. 33-4191

Edicto Judicial. — Por diez días. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Letrado de la Capital de la República, doctor Joaquín J. Darquier, en autos: Fernández Alfredo, su sucesión, se hace saber en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, que Alberto J. Benoit & Cía. venderá en pública subasta, el domingo 20 de mayo, a las 16 horas, sobre el mismo, y con base de $ 6.499,60 m|n. al contado, el terreno de 8,66 x 17,32 metros y superficie de 149,99 metros 2 (ad-corpus), situado en la Capital Federal, "Pasaje el Nene", s|n., entre Baigorria y Nogoyá, dista de esta última 10,40 metros e integra la manzana la calle Cortina. — D. G. 1. Nº 1.731|1. — Informes: A. J. Benoit & Cía.. — Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 2 %. — Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — E|L. (ad-corpus) Vale. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 90.— e.8|5-Nº 11.758-v.18|5|51

Núm. 32

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Saldaus, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN HITTA. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.10|5-Nº 7.293 s|p.p.-v.23|5|51

Núm. 39

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELICIANO PATIÑO. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Julio R. Ferro, secretario.
e.8|5-Nº 7.244 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN AGLIETTI. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.8|5-Nº 7.245 s|p.p.-v.21|5|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto. (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m| 6.616.998, D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matríc| 6.628.367, D. M. Nº 46. O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHUBUT

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra la Sucesión de ROSA CAÑUPE, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 1775, año 1943, folio 252, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 250 del Ensanche Sarmiento, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.223 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)" Expediente Nº 3418, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte del Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad al art. 18 de la Ley Nº 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.224 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3415, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte de Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.225 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Remigio Gonzalorena, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3144, año 1934, folio 178, se cita al demandado, don REMIGIO GONZALORENA, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o por apoderado a tomar parte en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con las disposiciones del art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.226 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra P. A. Aznares, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3209, año 1934, folio 181, se cita al señor EDMUNDO FLAX, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.227 s|p.p.-v.21|5|51

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusiva para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demas combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado a nombre de los señores Francisco Fruniz y Juan Manuel Infante, Expediente Nº 129.331|46.

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.15|5-Nº 2.299-v.15|5|51

Disposición declarando caduca la mina registrada de arcilla de alfarería, denominada "Carlos", de la Compañía Minera Los "Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 141.618|49.

Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Y vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 56, y considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el Art. 3º "In fine" del S. Decreto Nº 25.115|49, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, dispone: 1º — Declárase caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. - 2º. — Hágase saber y constar; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, archívese. Disposición Minera Nº 157|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.15|5-Nº 2.300-v.15|5|51

Disposición declarando caduca la mina registrada de galena plomífera denominada "Karina Iº" del señor Ernesto Gesler, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.897|49.

Buenos Aires, marzo 6 de 1951. — Y vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 75, y considerando: Que el incumplimiento del depósito de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el Art. 3º "In fine" del S. Decreto Nº 25.115|49, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera dispone: 1º — Declárase caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar; publíquese; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, archívese. — Disposición Minera Nº 146|51. — Fdo.:

Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Entre líneas "y Gráfico" vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e. 15|5-Nº 2.301-v.15|5|51

Disposición concediendo al señor Emilio Blaya Dougnac, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.228|50.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don Emilio Blaya Dougnac, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones. sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, la Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º. — Otórgase a don Emilio Blaya Dougnac, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de ciento noventa (190) días, y en una superficie de novecientas sesenta y cinco (965) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 13 de la Fracción C. Sección BII, del Departamento Gaimán y lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Noroeste que se halla a 2.500 m. al Sud de un punto que se encuentra a 4.000 metros al Oeste del vértice Noreste del mencionado lote 13, se medirán sucesivamente 3.100 m. al Este. 1.200 m. al Sud 43º Este. 1.700 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y 2.500 m. al Norte. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María del Carmen" Expte. 126.368|48. — 2º. — De acuerdo con el Artº. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 27 de mayo próximo y vencerá el 3 de diciembre del corriente año. — 3º. — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 47, que forman parte de esta Disposición. — 4º. — Hágase saber, regístrese; publíquese; comuníquese, dése testimonio, repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras: cumplido. Resérvese. — Disposición Minera Nº 272|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1412, folio 293 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Emilio Blaya Dougnac. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5 Nº 2.302-v.15|5|51

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de pozos de agua y petróleo e instalaciones auxiliares dentro del Lote 148, Colonia W. Escalante de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 61.196-51.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Vista la solicitud de concesión de servidumbre formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre, previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (Art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, la Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) permiso de instalación de servidumbre de terreno necesario para la perforación de pozos de agua y petróleo e instalaciones auxiliares, dentro del lote 148, Colonia W. Escalante de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Lote 148 de la Colonia W. Escalante, propiedad de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, con domicilio en Paseo Colón 185, Capital Federal. Superficie de 505 Hás. 62-ás., delimitada como sigue: desde el mojón a, vértice S.O. del polígono, se mide 720-m. con rumbo Norte y se determina el vértice B; desde el vértice b se mide 640-m. con rumbo Norte 11º Oeste y se determina el vértice c; desde el vértice c se mide 365-m. con rumbo Norte y se determina el vértice d; desde el vértice d se sigue la zona vía del F. C. Patagónico en la longitud de 4.900-m. y se determina el vértice e (vértice Noroeste de la superficie acordada en servidumbre por resolución de fecha 14 de marzo de 1934, Expediente DGM-104.968-34); desde el punto e se mide 2.820-m. con rumbo Sud 51º Oeste y se determina el vértice f (esta línea se confunde con el lado Noroeste de la superficie acordada por la servidumbre susodicha; y desde el vértice f se mide 2.200-m. con rumbo Norte 88º 30' Oeste hasta el mojón a. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. — 3º Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º Publíquese, notifíquese a los propietarios del terreno a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. comuníquese y Archívese. — Disposición Minera Nº 273-51. — Expediente Nº 61.196-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.15|5.-Nº 2.303.-v.15|5|51.

Disposición concediendo a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de pozos de agua y petróleo e instalaciones auxiliares dentro de la legua a y b del Lote 40, Sección Pra. Zona de Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 61.247-51.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la sevidumbre, de conformidad con las disposiciones del Art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, la Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) permiso de instalación de servidumbre en los terrenos necesarios para la perforación de pozos de agua y petróleo e instalaciones auxiliares, dentro de las leguas a y b del lote 40, Sección 1ra. Zona Cabo Blanco de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Lote fiscal Nº 40 (legua a) Sección 1ra. Zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, arrendado por el señor Bernardino del Hoyo, con domicilio en Caleta Olivia. Superficie de 2.020-Hás., delimitada como sigue: desde el punto A, vértice Sudoeste de la legua, se miden 5.000-m. con rumbo Norte y se determina el vértice B; desde este punto se miden 5.000-m. con rumbo Norte 90º Este y se determina el vértice C; desde C se miden 2.000-m. con rumbo Sud y se determina el vértice D; desde D se miden 1.600-m. con rumbo Norte 90º Oeste y se determina el vértice E; desde E se miden 3.000-m. con rumbo Sud y se determina el vértice F; por último desde el punto F se miden 3.400-m. hasta el punto A. Lote fiscal Nº 40 (legua b) Sección 1ra. Zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, arrendado por el señor Urbano Alonso, con domicilio en Caleta Olivia. Superficie de 1780-Hás., delimitada como sigue: desde el punto G vértice Sudeste de la legua, se miden 2.600-m. con rumbo Norte 90º Oeste y se determina el vértice H; desde H con rumbo Norte se miden 3.000-m. y se determina el vértice I; desde I con rumbo Norte 90º Oeste se miden 2.400-m. y se determina el vértice D; desde D con rumbo Norte se miden 2.000-m. y se determina el vértice C; desde C con rumbo Norte 90º Este se miden 5.000-m. y se determina el vértice J; y desde J con rumbo Sud se miden 5.000-m. hasta el punto inicial G. — 2º Notifíquese; publíquese; comuníquese y Archívese. — Disposición Minera Nº 274-51. Expediente Nº 61.247-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.15|5.-Nº 2.304.-v.15|5|51.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor Santiago Anderson, Expediente Nº 104.044|50.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. D. del 10 de enero de 1924); repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5-Nº 2.305-v.15|5|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.990|49.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5-Nº 2.306-v.15|5|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor César Angel Corbatta, Expediente Nº 139.419|49.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. D. del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5-Nº 2.307-v.15|5|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento de Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Jorge Juan José Pose, Expediente Nº 139.059|49.

"Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Por caducado el permiso; hágase saber al interesado: publíquese (Art. 22 del S. D. del 10 de enero de 1924); repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, archívese. — Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional".—Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5-Nº 2.308-v.15|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 104.643-50.

1950 - Año del Libertador General San Martín. Huncal, Neuquén, 4 de octubre de 1950. Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J Sánchez, Buenos Aires. La que suscribe, Amelia Dora Pérez de Giacomini; de veintidós años de edad, de estado civil casada; de profesión educacionista; nacionalidad, argentina y con domicilio legal constituído en Huncal, (Estafeta Cochuecó), Departamento Loncopué, Territorio Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y combustibles sólidos (Carbón, asfaltitas, etc.), en terrenos no cultivados ni cercados y cuyos propietarios son el fisco y el Sr. O'Connor, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio de Neuquén, departamento Ñorquin, las cuales deberán ubicarse de la siguiente manera: Desde el ángulo S. E. del lote 11 (Sección XXXI, Depto. Ñorquin) se trazará en línea recta una línea hacia el O. de 3.000 mts. Del término de esa línea se trazará otra hacia el N. de 4.000 mts. Desde el extremo N. de esta última línea y a fin de ubicar el cateo, tenderemos una línea de 5.000 mts. hacia el O.; de ambos extremos de esta última línea se tenderán dos líneas hacia el N. de 4.000 mts. cada una; uniendo los extremos norte de estas dos últimas líneas tendremos un rectángulo de 2.000 hás., dentro del citado lote 11, Sección XXXI, Fracción A, Dpto. Ñorquin, Trío. Neuquén, que es el cateo solicitado y dentro del cual corre parte del arroyo Nonial. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres, tres picos, y 3 palas. Es Justicia. fdo.) Amelia Dora Pérez de Giacomini. Recibido en mi Oficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintiséis minutos. Conste. fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 m. al Norte, de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 11 mencionado. Consta en autos que los terrenos afectados son en parte fiscal y del señor Juan O'Connor, propiedad ésta administrada por la Sucesión Manuel Guevara, con domicilio en Ñorquin, Neuquén. Se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Vasquito", Expediente 141.011-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. fdo.) Francisco Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4443, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.310-v.29|5|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor José M. Luengo Pascual, Expediente número 140.647|49.

"Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado; publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924); repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido; Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|5-Nº 2.309-v.15|5|51

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950
Año del Libertador General San Martín
Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 104.773-50.
Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que sus-

cribe, José Coppola, soltero, mayor de edad, empleado, argentino, domiciliado en España 353 de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1999 hás., 8784 ca., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros al Norte del punto medio de la línea límite de los lotes 8 y 13 de la fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, se tenderá una línea hacia el Este de 4472 metros; de ambos extremos de esta línea se levantarán hacia el Norte líneas de 4472 uniendo los extremos de éstas, quedando en su interior el cateo pedido. En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres, con tres carretillas, tres palas y tres picos. Designo para que me represente en la tramitación que corresponde al presente pedimento al señor Enrique Michemberg, domiciliado en Cochabamba 733, 2º piso, departamento D, de esta Capital. Será justicia. Fdo.: José Coppola. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuatro minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 438-51. Buenos Aires, 29 marzo 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Coppola, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de cuadrado de 4.472 m. de lado en dirección Norte-Sud, de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Norte, de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Neuqueña" Expediente 104.645-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.452, folio 336 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José Coppola. — Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.4|5-Nº 11.470-v.17|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor José Eduardo Giraldo, Expediente Nº 104.761|50.

Solicita Permiso de Cateo. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950. — Señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, José Eduardo Giraldo, argentino, casado, mayor de edad, de profesión empleado, constituyendo domicilio en la calle Avda. Juan B. Alberdi 2748, de esta Capital, donde acepta notificación por carta certificada, al señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán, las que se ubicarán como sigue: Partiendo del mojón indicador del kilómetro Nº 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional Nº 25), se miden hacia esta última localidad 500 metros y desde aquí, con rumbo al Sud, se miden 1.000 metros. — Desde este último punto se miden al Oeste 2.500 metros y se ubica allí el esquinero Nord-Oeste del pedimento. — Desde aquí se cuadra al Sud y, a los 4.000 metros se instala el esquinero Sud-Oeste. — De aquí se cuadra al Este y a los 5.000 metros se ubica el esquinero Sud-Este. — Se cuadra ahora al Norte y, a los 4.000 metros se ubica el esquinero Nord-Este. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados, ni labrados y en los trabajos empleará 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director General con distinguida consideración. — Fdo.: José Giraldo. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.980 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor José Eduardo Giraldo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, del Departamento Gaimán y los lotes 16, 17, y sin número de la Colonia Florentino Ameghino departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud de otra que se encuentra a 500 m. en dirección Sudoeste del Km. 1.555, sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Esquel al Este, recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud encontrándose su extremo Norte a 2.500 m. al Este del punto A; al Sud recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto B, que se encuentra a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14, Fracción C, Sección BII; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se encuentra a 4.000 m., al Sud del punto B, y el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.000 m. al Oeste del punto A, ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar, (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.401, folio 279, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor José Eduardo Giraldo. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380. — e.9|5-Nº 11.802-v.22|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, etc., en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Segundo Rigoni y Cía., Expediente Nº 104.q17|50.

Año del Libertador General San Martín

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, por Segundo Rigoni y Cía., solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulos de 8.000 metros rumbo Norte por 2.500 metros cuyo centro geométrico se ubicará a 13.200 metros al Norte 44 grados Oeste de la confluencia del arroyo Pichí-Neuquén y río Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor Director proveer de conformidad. (Fdo.): Segundo Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas veinticuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.735 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por Segundo Rigoni y Cía., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 2.500 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo punto medio se halla a 4.000 m. al Norte de un punto A, que se encuentra a 13.200 m. al Norte 44º Oeste de la confluencia del arroyo Pichí-Neuquén con el Río Neuquén; al Este, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 1.250 m. al Este del punto A; el segundo lado de dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la confluencia citada; el tercer lado es una recta de dirección Norte-Sud que pasa por punto que se halla a 1.250 m. al Oeste y 9.800 m. al Norte 47º Oeste de la confluencia ya mencionada; el cuarto lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 10.500 m. al Norte 50º Oeste de la confluencia ya citada y finalmente, el quinto lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa a 1.666.66 m. al Oeste del punto B. Al Sud, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 4.000 m. al Sud del punto A y al Oeste, recta de 8.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud, cuyo punto medio se halla a 1.250 m. al Oeste del punto A. Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 19 de 1951. Registrado bajo el número 4.442, folio 322 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Segundo Rigoni y Cía. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|4-Nº 10.380-v.19|4|51
e. 8|5-Nº 10.380-v.17|5|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a partir del día 19|5|51.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE ABRIL DE 1951

350.376. — Saber Vivir. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Editorial Saber Vivir. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.377. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. Español). Prop.: H R. D'Anna. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.378. — Intervalo. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.077.890 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

350.379. — El Tony. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, marzo de 1951. 580.549 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.380. — Fantasia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, marzo de 1951. 474.150 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.381. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, enero de 1951. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.382. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Editorial Bell. Buenos Aires, febrero de 1951. 61.000 ejemplares. (Argentina).

350.383. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, enero de 1951. 53.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.384. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Editorial Bell. Buenos Aires, febrero de 1951. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.385. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, marzo de 1951. 55.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.386. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, diciembre de 1950. 20.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.387. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 20.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

350.388. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Edit. Bell. Buenos Aires marzo de 1951. 20.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.389. — Visión. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Distrib. Visión S. A. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.390. — Revista Catamarca. Trimestral (Id. Español). Prop.: Asoc. Catamarca. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. S|precio. 450 ejemplares. (Argentina).

350.391. — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Mateo Bojanic. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.392. — Selecciones del Reader'S Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. Buenos Aires, febrero de 1951. 254.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.393. — Selecciones del Reader's Digest. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. Buenos Aires, marzo de 1951. 259.350 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.394. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Enrique Varela. B. Blanca (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.395. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. Idisch). Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.396. — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ing. Z. Frantetic. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

350.397. — La Pleyade. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. Alberto Vázquez. Buenos Aires, abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.398. — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. Español). Prop.: Galería de Public. Stefani. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

350.399. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. Crónica S. de R. Ltda. Rosario (Sta. Fe), enero de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.400. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. Crónica. Soc. de R. Ltda. Rosario (Sta. Fe), febrero de 1951. 575.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.401 — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín de Informaciones. Mensual. (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, enero de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.402 — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros (Boletín de Informaciones). Mensual. (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, febrero de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.403 — Cooperativa Patronal de Seguros. (Boletín de Informaciones). Mensual). (Id. Español). Prop.: Coop. Patronal Ltda. de Seguros. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.404 — Parroquia San Pedro. Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires, marzo de 1951. 200 ej. Precio $ 0,10. (Argentina).

350.405 — Surce. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata. (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.406 — La Semana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Rdo. Padre I. Amondarain. Pergamino (Bs. Aires). marzo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.407 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Rep. Argentina, marzo 951. Sin precio. (Argentina).

350.408 — El Fraternal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. Bs. Aires, marzo de 1951. 590 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.409 — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. Villa Angela (Chaco), marzo 951. 1.575 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

350.410 — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Fed. de Obreros y Empleados de la Ind. del Papel, etc. Buenos Aires, febrero de 1951. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.411 — Informativo Gremial Papelero. Mensual. (Id. Español). Prop.: Fed. de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Buenos Aires. marzo de 1951. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.412 — Boletín Informativo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Rosario (Sta. Fe). abril 951. 5.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.413 — San Pedro. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), febrero y marzo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

350.414 — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. Aires), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25 (Argentina).

350.417 — Laikas. (El Tiempo). Periódico quincenal. (Id. Lituano). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Brazys y Pbro. Casimiro Vengras. Avellaneda. (Bs. As.), 24 de marzo de 1951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

350.423 — Vamos Muchachos. Tango, Música. 2 págs. Autor: Francisco Annunziato. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.430 — Motor y Camino. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Gremial Transporte Automotor Provincia de Buenos Aires. Director: Manuel Fernández. La Plata. (Bs. Aires), 20 de febrero de 1951. 2.500 ej. Gratis. (Argentina).

350.431 — Morena de Ojos de Ensueño Canción Española. Letra 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.432 — Yo Quise Tanto a la Vida. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.433 — La Acción. Diario. (Id. Italiano). Prop. y Director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan (Prov.), 19 de marzo de 1951. Precio $ 0,20. 6.000 ejemplares. (Argentina).

350.434 — Morena de Ojos de Ensueño. Canción Española. Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.435 — Campana del Alba. Pasodoble. Letra. 2 págs. Autor: José R. Montiel. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.435 — Campana del Alba. Pasodoble. Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. marzo 1º de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.437 —Mujeres de Ahora. Tanguillo. Letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.438 — Mujeres de Ahora. Tanguillo. Música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edic. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.439 — Apadrinando. Vals. Música. 2 págs. Autor: Víctor Braña. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.440 — Apadrinando. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.441 — Mal de Luna. Vals. Música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.442 — Mal de Luna. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Julio Camilloni. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R 250 ej. Bs. As.. 1º marzo 951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.443 — Yo Quise Tanto a la Vida. Tango. Música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.444 — M.A.N Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, mayo-agosto de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.446 — La Joven. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. Director: Mabel Edelma Goyechea. San Isidro (Prov. de Bs. Aires), enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.448 — Flor de Penca. Canción, Letra. 2 págs. Autor: María Belén Dávila. Editor: El Autor. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.449 — Flor de Penca. Canción, Música. 2 págs. Autor: María Belén Dávila. Editor: El Autor. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.450 — Manual de la Enfermera Hospitalaria. 226 págs. Edición 2da. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 28 de noviembre de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

350.451 — Psiquiatría Básica. 298 págs. Autor: Dr. E. Mira y López. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de diciembre de 1950. Precio $ 35.—. (Argentina).

350.452 — La Bronquiectasia en el Niño. 84 págs. Autor: Alberto Chattás. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 8 de enero de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

350.453 — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimelej). Revista mensual. (Id Idisch). Prop. y Director: Zelik Mazur. Buenos Aires, enero de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

e.4|5-Nº 2.132-v.17|5|51

4 DE ABRIL DE 1951

350.467. — Arbolitos Argentinos. (Argentines Beimalej). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: Zelik Mazur. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Arg.).

350.468. — El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: E. B. Sturla y G. Aversa. Avellaneda (Buenos Aires), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

350.469. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda., S. A. Buenos Aires, marzo de 1951. 232.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.470. — Tit - Bits. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de. 1951. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.471. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 150.000 ejemplares. — Precio $ 0,30. (Argentina).

350.472. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 650.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.473. — El Líder. Diario. (Id. Español). Prop.: Augusto Porto. Buenos Aires, marzo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.474. — Antena. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. — 1.248.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.475. — Novoie Slovo. (Nueva Palabra). Periódico semanal. (Id. Polaco). Prop.: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.476. — Chabela. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 91.000 ejemplares. Precio $ 1. (Arg.).

350.477. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.478. — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. Sopena Argentina. Buenos Aires, marzo de 1951. 604.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.479. — Heraldo del Cinematografista. Revista semanal. (Id. Español). Pro.: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

350.480. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Editora Zig - Zag. S. A. Santiago de Chile, enero de 1951. 1.000 ejemplares. (Extranjera). Precio $ 3.

350.481. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Santiago de Chile, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Extranjera).

350.482. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, abril de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.483. — Polifonía. Revista mensual (Id. Español). Prop.: A. E. Giménez. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.484. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), febrero de 1951. 49.000 ejemplares. — Precio $ 0.45. (Argentina).

350.485. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), marzo de 1951. Precio $ 0.45. (Arg.).

350.486. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires). abril de 1951. 44.500 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

350.487. — Juventud. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), marzo de 1951. 7.600 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

350.488. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), abril de 1951. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

350.489. — La Revista Adventista. Rev. mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), enero de 1951. 3.520 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).

350.490. — La Revista Adventista. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), febrero de 1951. — 3.250 ejemplares. Precio $ 0,58. (Arg.).

350.491. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. Inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida. (Buenos Aires), enero de 1951. 7.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.492. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), mayo de 1951. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.90. (Argentina).

350.493. — The Advend Reziew and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Periódico mensual. (Id. Inglés). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida. (Buenos Aires), diciembre de 1951. 7.400 ejem. Gratis. (Argentina).

350.494. — Programas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), año 1951. 3.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.495. — Programas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), abril de 1951. 3.370 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.496. — El Heraldo de Paz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Evang. "Asamblea de Dios". Buenos Aires, abril de 1951. 3.050 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.497. — 4 de Junio. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Raúl Alric. Mendoza (Prov.), enero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.498. — Der Landbote. (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. Alemán). Prop.: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero de 1951. 13.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.499. — Arroyito. Boletín. Semanal. (Id. Español). Prop.: Cura Rector P. Guillermo Müller. Rosario (Sta. Fe), enero a marzo de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.500. — El Sol de Oro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. El Sol de Oro. Buenos Aires, abril de 1951. S|precio. (Argentina).

350.501. — Síntesis Literiaria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. A. Piñeiro. Argentina-Uruguai-Perú, etc., marzo-abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

350.502. — El Puanense. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Tomás Aviñón. Puán (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.503 — Sancor. Revista mensual (Id. español). Prop.: Fábrica de Manteca "Sancor" Cop. Unidas Ltda. Santa Fe, febrero 951. 12.800 ejempl. Gratis. (Argentina).

350.505 — La Vida. Revista mensual. (Id. ucraniano). Prop.: Padres Basilianos. Director: P. Vladimiro Gr. Kovalyk. Buenos Aires. febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,90 (Argentina).

350.504 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hermanos. Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Buenos Aires, 30 marzo 951. 213.650 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

350.510 — Informativo Histórico Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Arturo Carmelo Pettine. Posadas (Misiones), abril 951. — 3.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.511 — Cuando ella baila un tango. Tango. letra. 2 págs. Autor: Julián Padilla Ruiz. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires. 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.512 — ¡Adios morena! Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires. 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.513 — ¡Adios morena! Paso doble, música. 2 págs. Autor: Rafael Natta. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 13|3|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.514 — Cambiá de rumbo. Tango, letra. 2 págs. Autores: Oscar De Soto, Luis Ernesto Fillippini y Rafael Dadino. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.515 — Cambiá de rumbo. Tango, música. 2 págs. Autores: Oscar De Soto, Luis Ernesto Fillippini y Rafael Dadino. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.516 — Así era. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Ermenegildo Magallanes. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.517 — Así era. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.518 — Soñaremos juntos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Buenos Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.519 — Soñaremos juntos. Tango, música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.520 — La bata de la Tere. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Otero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. As., 25-8|50. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.521 — La bata de la Tere. Corrido, música. 2 págs. Autor: Domingo Pranteda. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 25|8|950. Precio: $ 1.50 (Argentina).
350.522 — Malacara. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bernstein. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.523 — Mi pobre vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.524 — Mi pobre vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Adolfo E. Arese. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo| 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.525 — Penas de alcohol. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel M. Bellia. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires. 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.526 — Penas de alcohol. (Penas de alcohol). Tango, letra. 2 págs. Autor: Victorino Pinto. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.527 — Sin poder olvidarte. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.528 — Sin poder olvidarte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.529 — ¿Bailamos este vals...? Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Fassina Bonny. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires. 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.530 — ¿Bailamos este vals...? Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.531 — Arrabal del recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Roberto Montes. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.532 — Arrabal del recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Ismael Alloeco. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.533 — Si o no. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.534 — Si o no. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.535 — La conga del barbero. Conga guaracha, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.536 — La conga del barbero. Conga guaracha, letra. 2 págs. Autor: Jhonny Alvarez. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejempl. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.537 — Cuando ella baila un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro López Lozano. Editor: D.I.M.A. Impresor: Ragonese Hnos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.538 — Unión y fe. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
350.539 — La Ronda Perdida. Vals, canción, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
350.541 — Reminiscencias. Anotaciones al autobiografía. 89 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Sin precio. (Argentina).
350.551 — Galicismos. Aceptados, Aceptables y Vitandos. 463 págs. Autor: Jorge Guasch Leguizamón. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 48.—. (Argentina).
350.552 — Psicología Zoológica. 328 págs. Autor: Henri Piéron. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).
350.553 — La Orientación Lejana. 81 págs Autor: Ed. Claparède. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Sin precio. (Argentina).
350.555 — Apuntes de Geografía Argentina. 113 págs. Autor: Andrés Máspero Castro. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).
350.557 — Nuevos Métodos para el Cálculo de Estructuras Continuas. 100 págs. Autor: Adalberto Handler. Editor: Editorial Cometta Manzoni. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).
350.558 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español) Prop. y Director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. Aires), 30 de marzo de 1951. 7.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
350.567 — Tu Infierno. Tango, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Bera. Editor e impresor: Editorial Crismar. 300 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).
e.4|5-Nº 2.131-v.17|5|51

5 DE ABRIL DE 1951

350.568 — Mi Valle. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
350.569 — L'Italia Repubblicana (Italia Republicana). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Luis Giusti. Bs. Aires, marzo|951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).
350.570 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: Ad. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. Aires, marzo de 1951. 36.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).
350.571 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: El Cronista Comercial. Buenos Aires, marzo de 1951. 231.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
350.572 — Beth - Israel. (Hogar Israelita). Revista mensual. (Id. Idisch). Prop.: J. Blechman - M. Bochteine. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 5.000 ej. Precio $ 2.—. (Argentina).
350.573 — Bridge Argentino. Rev. bimestral. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Bridgistas Argentinos. Bs. Aires, setiembre, octubre, noviembre, diciembre| 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
350.574 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop.: Revista de Jurisp. Argentina. Bs. Aires, marzo| 951. 114.700 ej. Sin precio. (Argentina).
350.575 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, diciembre|949 a noviembre|950. 99.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
350.576 — Charla Rural. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: E. A. Larghero. Buenos Aires, enero a marzo de 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).
350.577 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio. $ 1.—. (Argentina).
350.578 — Vea y Lea. Revista quincenal. Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).
350.579 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Edit. E. Ramírez. Buenos Aires, marzo de 1951. 332.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).
350.580 — Homeopatía. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. Buenos Aires, diciembre|950. 1.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).
350.581 — Argentina Gráfica. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Indust. Gráficos de la Argentina. Bs. Aires, nov.-diciembre|950. 1.600 ej. Sin precio. (Argentina).
350.582 — Revista del Instituto de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Prop.: Inst. Arg. de Seguridad. Bs. Aires, enero a marzo|951. 4.500 ej. Sin precio. (Argentina).
350.583 — Por la Verdad. (Za Pravdu). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Renacimiento Cristiano. Bs. Aires, febrero-marzo|951. 12.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).
350.584 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía. Diario C. y Justicia. Córdoba, marzo| 951. 135.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
350.585 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. de Bs. Aires), marzo|951. 5.750 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.586 — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Avellaneda (Bs. Aires), marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
350.587 — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1951. 52.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
350.588 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel. (Bs. As.), febrero de 1951. 9.450 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.589 — San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Justo. (Bs. Aires), febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.590 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.591 — Ballester. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.592 — El Gladiador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.593 — Sarmiento. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Prov. Bs. Aires). febrero de 1951. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.594 — Labrador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. Aires), febrero de 1951. 16.800 ejemplares. Precio. $ 0,10 (Argentina).
350.595 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. Aires), febrero de 1951. 8.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.596 — Mitre. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. Aires), febrero de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.597 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. Aires), febrero de 1951. 52.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
350.598 — Hortus Conclusus. (Huerto Cerrado). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto Nuestra Sra. del Huerto. Directora: Hna. María Virginia Catalani. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 8 anualmente. (Argentina).
350.599 — El Gato de Muchas Colas. 248 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés al castellano por: Luis Gluckman. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9.490 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).
350.600 — Que Opina Ud., Fernandel?. 100 págs. Autor: Philippe Halsman. Traducción al castellano por: Anónimo. Editor: Librería Hachette. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 21|marzo|951. Precio $ 10.—. (Argentina).
350.601 — Cirugía Renal Conservadora. Nefrectomía Parcial. 116 págs. Autor: Dr. Luciano Azagra. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).
350.604 — Amelita. Rumba-fox. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20| marzo|951. Precio $ 1,50. (Argentina).
350.605 — Amelita. Rumba-fox. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Omei. 300 ej. Bs. Aires, 20|marzo|951. Precio. $ 1,50. (Argentina).
350.611 — Mañana. Mambo, música. 2 págs. Autor: Tones Rey. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.612 — Mañana. Mambo, letra. 2 páginas. Autor: Tito Vicen. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Sinfonía. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo| 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
350.617 — Argentistas. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina Mutual. Director: Adolfo Montero. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
350.621 — Gran Argentina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
350.622 — Gran Argentina. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires. 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
350.623 — Edén de Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: M. Badiali. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo| 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
350.624 — Edén de Amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 2.— (Argentina).
350.625 — Instrucción de Combate. 224 págs. Autor: Capitán Jorge A. González. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. Sin precio. (Argentina).
350.626 — Inteligencia Estratégica. Para la Política Mundial Norteamericana. 239 págs. Autor: Sherman Kent. Traducción al castellano por: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. Sin precio. (Argentina).
350.627 — Introducción a la Geopolítica Argentina. 255 págs. Autor: Los Ttes. 1ros. Emilio R. Isola y Angel Carlos Berra. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).
350.628 — Armas Modernas y Hombres Libres. 318 págs. - Autor: Vannevar Bush. Traducción al castellano por: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersósimo. 5.750 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).
350.629 — Fué todo un Sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A.

Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.630 — Tentación. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Domingo Bozzarelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.636 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, música. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.637 — Bajo la Umbría del Saucedal. Zamba, letra. 2 págs. Autores: José A. R. Vivanco y Heriberto J. Altinier. Editor: Los Autores. Impresor: A Boccazzi, 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.640 — Historia de la Antigüedad y de la Edad Media. Para 3er. año ciclo básico común. 458 págs. Autor: José Luis Romero. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires. 23 de diciembre de 1950. Precio: $ 14,90 (Argentina).

350.641 — Campesinita. Corrido, música. 2 págs. Autor: José Pelussi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.642 — Senda Nocturna. Tango, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.643 — Campesinita. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.644 — Lanceros Argentinos. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. Bs. Aires, 1º octubre 949. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.645 — En la Ronda del Retorno. Tango, música. 2 págs. Autor: José Pelussi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.646 — En la Ronda del Retorno. Tango, letra. 2 págs. Autor: Val Daris. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

350.653 — El más humano Doctor.... Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Etchecopar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), 17 febrero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.654 — El más humano Doctor.... Milonga, música. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Trenque Lauquen (Prov. Bs. As.), 17 febrero|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

350.657 — Catedral. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Luis Kees. Azul (Prov. de Bs. Aires), 5 de abril de 1951. 700 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

350.663 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Revista bimensual. (Id. español). Prop.: A. Patronal de Sastrerías. Director: Rogelio Rodríguez. Buenos Aires, 1946 — Cuarto Aniversario — 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.7|5-Nº 2.145-v.18|5|51

6 DE ABRIL DE 1951

350.669. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.670. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Buenos Aires, marzo de 1951 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.671. — Repertorio General. Anuario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, enero a diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.672. — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950 5.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.673. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Propietario: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.). marzo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.674. — Boletín del Centro de Almaceneros. Quincenal. (Id. Español). prop.: Centro de Almaceneros. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.675. — Acyde. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad Buenos Aires, enero de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.676. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 3.000 ejemplares. $ 5. (Argentina).

350.677. — Casas y Jardines. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Contempora Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 17.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.678. — Correspondencia Economía. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Finanzas y Economía, S. R L. Buenos Aires, enero a abril de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina)

350.679. — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Buenos Aires, marzo de 1951. 442.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.680. — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.681. — Camoatí. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Mario Segre. — Buenos Aires, marzo de 1951. 1.250 ejemplares, Precio $ 3. (Argentina).

350.682. — Temporada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Temco, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. — 60.000 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.683. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. Español). Prop.: Abel S. Ducós. Buenos Aires, marzo de 1951. 6.250 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.684. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: C. Z. Monteverde. Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 2.080. ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.685. — Agencia Misional. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. M. Ledochowski Thun. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1950. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.686. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. C. Moisés Ville (Santa Fe), marzo de 1951. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.687. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.688. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Hogar Rural. C. del Uruguay (Entre Ríos), marzo de 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.689. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: M. González. Carmen de Areco (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.050 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

350.690. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1951. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.691. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: C. L. Mandia. Buenos Aires. marzo de 1951. 6.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.692. — Boletín Mensual de Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentino-Brasileño. Buenos Aires, marzo de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.693. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Buenos Aires, enero de 1951. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.694. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.695. — La Acción. Diario. (Id. Español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Buenos Aires), marzo de 1951. 6.600 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

350.696. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: E. M. M. de Arroyo. Juan José Paso (Buenos Aires), marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.697. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sandor. Mercedes (Prov. de Ctes.), marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.698. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, marzo de 1951. 17.100 ejempl. Precio 0.15. (Argentina).

350.699. — Ideales. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), marzo de 1951. 530 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argent.).

350.700. — La Revista. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 6.800 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argentina).

350.701. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Cayetano Amadec. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), enero a marzo de 1951. 79 200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.702. — Infierno Blanco. (The White South). 312 páginas. Autor: Hammond Innes. Traducción al castellano por: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 16.50. (Argentina).

350.704. — Cuba mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Manuel De Matteo Julián Giambelluca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.705. — Yucatán. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. — Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.706. — Cielo Carioca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.707. — Mi egoismo. 115 páginas. Autor: O. J. Rufino Cárdenas. Editor: El autor. Impresor: Abaco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

350.711. — Don Goyo. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.712. — Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Arg.).

350.713. — Boletín de Fotograbados. Mensual. (Id. Español). Prop.: Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. Director: Juan Enrique Ferreiro. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. — Precio $ 1.50. (Argentina).

350.716. — Tribuna Panamericana. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: Ramón Francos. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 eejmplares. S|precio. (Argentina).

350.724. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo Angel Monti. Buenos Aires, enero de 1951. 1.650 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.725. — Arriba. Poesías. 145 páginas. Autor: Saturnino Muniagurria. Editor: El autor. Impresor: Héctor J. Matera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 6. (Argent.).

350.726. — La Hora. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Leocadio Rosa Tissera. Santiago del Estero, 2 de abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.727. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pajaro. Mar del Plata (Buenos Aires), 9 de marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.729. — La Tiroides y sus enfermedades. 614 págs. Autor: James Harvad. Traducción al castellano por: Carlos Galli Mainini y Arturo Oñativia. Editor: Editorial Artécnica. Impresor: Balmes. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio: pesos 180.—. (Argentina).

350.731. — No me preguntes cuando. Bolero. música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.732. — No me preguntes cuando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.733. — Mi corazón se va de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.734. — Mi corazón se va de ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.739. — Hacia el destino. (Poema Dramático). Una introducción y tres actos. 177 págs. Autor: Luis Todini. Editor: Gaceta Impositiva. Impresor: Sophos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril 1950. Precio: $ 5.—. (Argentina).

e.8|5-Nº 2.172-v.21|5|51

9 DE ABRIL DE 1951

350.743. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.744. — Arco Iris. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: N. R. Arias. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.745. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Obrera de Soc. Mutuos. Buenos Aires, marzo de 1951. 13.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.746. — El Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. C. Rocca y P. A. Canale. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.747. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.748. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Periódico mensual. (Id. Inglés). Prop.: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, abril de 1951. 1.656 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.749. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: M. J. Marcos. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.750. — Mundo Avícola. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Kolm. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.751. — Mundo Avícola. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Kolm. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.752. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.753. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón, S. R. L. Chivilcoy (Prov. Buenos Aires), marzo de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.754. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, abril de 1951. 32.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.755. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio Chubut), marzo de 1951. 3.350 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.756. — La Familia Cristiana. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Luque. M. Juárez. Leones y Gral. Roca (Córdoba), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

350.757. — El Centinela. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Las Lomitas (Formosa), marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina)

350.758. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: J. Jimenes y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Prov. Bs. Aires), marzo de 1951. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.759. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: The B. Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay, etc., marzo de 1951. 156.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.760. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. Español). Prop. Ministerio de

Industria y Comercio de la Nación - Dirección Frutas, Hortalizas y Flores. Merc. Nac. de Frutas. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.761. — Pif-Paf. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Tor, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.762. — La Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.779.630 ejemplares. Precio $ 0,20 y 0,30. (Argentina).

350.763. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, enero de 1951. 96.280 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.764. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, febrero de 1951. 87.200 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.765. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. As.), marzo de 1951. 210.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.766. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroq. de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), marzo de 1951. 144.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.767. — Informativo Histórico Argentino. Mensual. (Id. Español). Prop.: A. C. Pettine. Posadas (Misiones), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.768. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), marzo de 1951. 3.500 ejemplares. — Precio $ 0,50. (Argentina).

350.769. — Mundo Nuevo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Héctor Jorge Gaglianone. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.771. — San Crispín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Esteinou. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. — Gratis. (Argentina).

350.779. — Boletín de las Obras Parroquiales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Rvdo. Padre José Casasso. Director: José Casasso. Bella Vista (Prov. de Corrientes), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.782. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, música. 2 páginas. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.783. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, letra, 2 págs. Autor: Nicolás D'Aniello. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.784. — Berazategui. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Municipal "17 de Octubre". Director: Pbro. José Weinmeyer. Berazategui (Buenos Aires), 13 de enero de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.785. — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: María de Cochran. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 4 anual. (Argentina).

350.786. — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Eberhard Ludovico César Fritsch. — Director: Eberhard Ludovico César Fritsch. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

350.790. — Polvoriento Camino. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.791. — Ensueño. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.796. — Simiente. 156 págs. Autor: Juan Protogino. Editor: El autor. Impresor: Tall. Lucania. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

350.802. — Suave recuerdo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.803. — Suave recuerdo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.804. — Calles porteñas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.805. — Calles porteñas. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.806. — Amor que no muere. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.807. — Amor que no muere. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.812. — G.U.I.A. de la Economía Familiar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isaac Merlin - Bernardo Merlín y Héctor Ignacio Lapacó. Director: Héctor Ignacio Lapacó. Buenos Aires, abril de 1951 5.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

350.814. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.815. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Buenos Aires). 27 de marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.820. — El General Don Justo José de Urquiza. Campaña militar contra el Gral. D. Fructuoso Rivera "en el Estado Oriental", 1843 al 45. 327 págs. Autor: Ignacio J. Camps. Editor: El autor. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII Ob. D. Bosco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

350.821. — Administración Pública. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Horacio Maldonado. Buenos Aires, febrero de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.822. — El Vals de las Marionetas. Vals, música. 2 págs. Autor: Norberto Eduardo Kahan. Editor: El autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.823. — El Vals de las Marionetas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Pablo Ricardo Kahan. Editor: El Autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. 500 ejempl. Precio $ 2.— (Arg.).

350.825. — Letras. Cuaderno Literario. Mensual. (Id. Español). Prop. y director: Roberto Oscar Becherini. Quilmes. (Prov. de Bs. As.), marzo 1951. 100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.826. — Tamet. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet. Director: José Ramón Alfonso Fernández Arango. Buenos Aires, setiembre - diciembre 1950. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.837. — Tu valsecito. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.838. — Tu Valsecito. Vals, letra. Autor: Francisco Flores. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires. 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.839. — Estrellita del Sur. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

350.840. — Estrellita del Sur. Vals, letra. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50 (Argentina).

350.841. — Mono y Esencia. 204 págs. Autor: Aldous Huxley. Traducción del inglés al castellano por: C. A. Jordana. Editor Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.135 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

350.842. — La Espesura. 251 págs. Obra Extranjera. Autor: Louis Bromfield. Traducción del inglés al castellano por: Joaquín Urnieta. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.180 ejemplares. México, 12 de marzo de 1951. Precio $ 10.— (Extranjera).

350.843. — Las Especies Comestibles de Mar y de Agua Dulce. 86 págs. Autor: H. Blegvad. Traducción al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 3.010 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

350.844. — La Senda del Jardín del Paraíso. 267 págs. Autor: David Broekman. Traducción del inglés al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.260 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.845. — Comedias Agradables. Armas y el Hombre. Cándida. El Hombre del Destino. Nunca Puede Saberse. 423 páginas. Autor: Bernard Shaw. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazia. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.310 ej. Bs. Aires, 12-3-951. Precio $ 20.— (Argentina).

350.846. — El Burlador de la Muerte. 147 págs. Autor: Juan Manuel Villarreal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.010 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.849. — La Vida en las Horas. 128 págs. Autor: Luisa E. M. Regalatti. Prólogo. Pedro Godoy. Ilustró: Cesáreo Campos. Editor e impresor: Editorial Nueva Vida. 300 ejemplares. Avellaneda. (Bs. Aires). 21 de setiembre 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

350.852. — El Obrero Vidriero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Sindicato Obreros de la Industria del Vidrio. Director: Antonio Misura. Avellaneda y Prov. de Bs. Aires, enero - febrero y marzo 1951. 15.000 ej. Sin precio. (Argentina).

e.8|5-Nº 2.173-v.21|5|51

1º DE ABRIL DE 1951

350.853. — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.854. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. — 1.045.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.855. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 28.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.856. $ El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. 868.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.857. — Para Ti. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.858. — La Chacra. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. — 52.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.859. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. del Vestir. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.860. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, diciembre de 1950 y enero-febrero-marzo de 1951. 120.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.861. — Noticioso Terrabusi. Mensual. (Id. Español). Prop.: Establ. Modelo Terrabusi. Buenos Aires, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.862. — Arrafik (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.863. — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.864. — La Industria Argentina del Calzado. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.865. — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Juan [illegible] Zolotarow (Asamblea de Dios). Valentín Alsina (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.866. — Dianeka Voz. (La Voz). Periódico. Prop.: Cejas Hnos. Buenos Aires, Cnel. Dorrego (Buenos Aires), marzo de 1951. 4.680 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.867. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $0.50 . (Argentina).

350.868. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), marzo de 1951. 1.260 ejemplares. Precio $ 0.20.

350.869. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.870. — San José. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 9.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.871. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Del Nazareno. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.872. — Adelante. Semanario. (Id. Español) Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, febrero de 1951. — 80.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.873. — Adelante. Semanario. (Id. Español). Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, marzo de 1951. — 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.874. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. marzo de 1951. 7.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.875. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.876. — El Liberal. Diario. (Id Español). Prop.: Dr. J. F. Torrent (Sucesión). Corrientes, febrero de 1951. 35.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.877. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. Brualla. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.878. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrios. Mar del Plata (Bs. Aires), marzo de 1951. — 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.879. — Norte Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: A. H. Carral Salta, marzo de 1951. 3.000 ej. Precio $ 1. (Argentina).

350.880. — Cosas Nuestras. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Bergonzi. Alcira Gigena (Córdoba), marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.881. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320 anual. (Argentina).

350.882. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 220 anual. (Argentina).

350.883. — Revista Orientación. Mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Jorge Salzamann. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.884. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 2.620 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.885. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, febrero de 1951. 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.886. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, marzo de 1951. — 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.887. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bornancini y Giannini Deán Funes (Córdoba), marzo de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.888. — Alborada. Semanario. (Id. Español). Prop.: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.889. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protec. Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, febrero de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.890. — Revista de La Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Santa Fe), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. — (Argentina).

350.891. — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos. Buenos Aires, marzo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.896. — Filosofía Realista de la Educación Argentina. 162 páginas. Autor: Diego F. Pró, Juan C. Silva. Editor: Los autores. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.000 ejemplares. Tucumán-Mendoza, 4 de agosto de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

350.907. — Pájaro cantor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.898. — Silueta de hada. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.897. — Toda mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.902. — Conjugación de Buenos Aires. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos La Madrid. Director: Juan Carlos La Madrid y Edgar Maldonado. Buenos Aires, enero de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.904. — Exaltación. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Fernando L. Rojo y Adalberto Anar. Exaltación de la Cruz (Buenos Aires), 31 de marzo de 1951. (Quinientos) 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.908. — El Comercio. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Manuel Costas. Rosario (Santa Fe), 22 de marzo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.909. — Cap. Cooperación, Amistad. Progreso. Periódico. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Provincial. Director: Jaime Olivé. Rosario (Santa Fe), 20 de febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.910. — Dinamis. Periódico mensual. (Id. Español) Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. Capital Federal. Director: Pedro José Cavalieri. Buenos Aires enero-febrero-marzo de 1951. 19.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.203-v.22|5|51

11 DE ABRIL DE 1951

350.934 — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, marzo de 1951. 7.500.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.935 — Freie Presse (Prensa Libre). Dairio. (Id. Español). Prop.: Federico Muller. Buenos Aires marzo 1951. 678.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.936 — El Horticultor. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cooperativa de Horticultura Ltda. Bs. Aires, julio, agosto, septiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.937 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro C. e Indus. de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.) enero, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.938 — La Voz del Cigarrero. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.939 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Ai. marzo de 1951. 150.000 ejemplares. Precio $ 100.— por año. (Argentina).

350.940 — Quartier Latin. (Barrio Latino). Revista trimestral (Id. Latin). Prop.: Gilberto Crespin. Bs. Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.941 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires) marzo 1951. 11.500 ejemplares. Precio pesos 0.20. (Argentina).

350.942 — Goles. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 1.235.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argen.).

350.943 — El Tribunal. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende Brea. Bs. Aires, marzo de 1951. 13.000 ejem. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.944 — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende Brea. Buenos Aires, marzo 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.945 — La Prensa. Diario. (Id. Español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, enero 1951. 9.387.488. ejemplares. Precio $ 0.20 y 0.30. (Argentina).

350.946 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires, marzo 1951. 11.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.947 — Racing. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 208.000 ejempl. Precio $ 0.40 (Argentina).

350.948 — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Periódico Ilustrado Ahora S. A. Bs. Aires, marzo 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.949 — The Argentine Magazine. (El Magazine Argentino). Revista Bimensual. (Id. Inglés). Prop.: E. T. Bremer. Buenos Aires, oct. nov. diciembre 1950 y enero, febrero y marzo 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.950 — Impuestos. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: A. Lagos. Buenos Aires, abril de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50 (Argentina).

350.951 — Argentina Textil. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: E. L. M. Cárdenas Buenos Aires, marzo 1951. 800 ejemplares. Precio pesos 5.— (Argentina).

350.952 — El Municipio. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires. abril de 1951. 1.500 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

350.953 — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata. (Bs. As.), marzo de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.954 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Tucumán, marzo de 1951. 18.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.955 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José M. Maritorena. Córdoba, marzo de 1951. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.956 — 17 de Octubre. Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata. (Bs. As.), marzo 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.957 — En Marcha. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil. (Bs. Aires), marzo 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

350.958 — 4 de Junio. (Cuatro de Junio). Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Narciso L. Favre. Rosario de Santa Fe, octubre a marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

350.959 — Campo Argentino. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Buenos Aires), abril de 1951. 200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.960 — Noticioso Checoslovaco. Boletín Mensual. (Id. Español) Propietario: Legación de Checoslovaquia. Bs. Aires, marzo de 1950. 3.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.961 — Diós y Patria. Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Capital Federal, abril de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argent.).

350.962 — El Negrito. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.963 — El Eco de Africa. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., abril de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.964 — La Autonomía. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos T. Rodríguez. Lanús (Bs. As.), enero, febrero, marzo, abril 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.965 — Antorcha. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), marzo 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.966 — Hermes. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Almaceneros M. y Anexos de Paraná. Paraná (E. Ríos), marzo de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

350.967 — Descripción Geológica de la Patagonia. 3 tomos con 924 págs. Autor: Egidio Feruglio. Editor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Impresor: Imprenta Coni. 1.500 ejemplares. Bs. As., mayo y diciembre de 1950. Precio $ 140.— (Argent.).

350.971 — Construcciones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Contrucción. Director: Eduardo Arenas. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.500 ejem. Precio $ 2.— (Argentina).

350.972 — Mi Jardín. Estilo campero, Música. 2 págs. Autor: Alberto De Dominicis. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.973 — Mi Jardín. Estilo campero, Letra. 2 págs. Autor: Juan Cattino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.975 — Adiós Corazón. Vals, Música. 2 págs. Autores: Alberto Losavio . Horacio Basterra. Editor: Editorial Crimar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250. ejemplares. Bs. Aires, 3 julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.976 — Adiós Corazón. Vals, letra. 2 págs. Autores: Alberto Losavio y Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.977 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.978 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Luis González Gras. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

350.979 — Espina de Rosal. Zambra, letra. 2 págs. Autor: Pascual Guillen. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.980 — Espina de Rosal. Zambra, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.991 — Viajero Triste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rubén N. Borgnia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Bs. Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.992 — Viajero Triste. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150. ejemplares. Bs. Aires. 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

350.989 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Yugoslava. Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Yugoslava. Director: Vicente José Alejo Dulcich. Buenos Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.993 — Suplemento del Boletín Salesiano. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.999 — San Martín, La Logia Lautaro y la Francmasonería. 214 págs. Autor: Fabián Onsari. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

e.10|5-Nº 2.245 - v.23|5|51.

12 DE ABRIL DE 1951

351.015. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $0,30. (Argentina).

351.016. — Lar. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Galiega. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.017. — Informaciones Iram. Periódico. (Id. Español). Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Buenos Aires, julio, diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

351.018. — Holando Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: C. Alberto Lozano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

351.019. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio 0,10. (Argentina).

351.020 — Poder y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.021. — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.022. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: Diario El Argentino. Gualeguaychú, (Entre Ríos), marzo de 1951. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,11. (Argentina).

351.023. — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda, Gonzálezz Chaves, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.024. — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Retrivi. Gral. Lavalle. San Clemente, Dolores, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

351.025. — Mies Divina. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.026. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio A. Condé. Dionisia, (Buenos Aires), marzo de 1951. 3.250 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

351.027. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión V. de A. M. y M de Ciudadela Sud. Ciudadela, (Bs. Aires), abril de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.028. — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. Español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre, (Prov. de Buenos Aires), abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.029. — La Voz del Carmen. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. El Socorro, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.030. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Mendoza, enero de 1951. 24.000 ejemplares. Precio peso $,20. (Argentina).

351.031. — Boletín de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Mendoza. Mendoza, febrero de 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.032 — El isleño. Valseado correntino, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951 Precio $ 2.— (Argentina).

351.033 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, letra. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.034 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.035 — X. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.036 — X. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Reinaldo Yiso. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.037 — P'al cambalache. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Mario. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.038 — P'al cambalache. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.039 — El mate amargo. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.040 — El mate amargo. Tango: letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.041 — Contramarca. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.042 — Contramarca. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.043 — El beso del torero. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: H. Scapparone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Edit. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.044 — El beso del torero. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.045 — Pasional. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.046 — Pasional. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.047 — Me gustan todas. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Arturo Caamaño. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.048 — Me gustan todas. Guaracha, música. 2 págs. Autores: A. Caamaño y Angel Riera. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-3-951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.049 — El potro. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.050 — No es más que yo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30 enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.051. — No es más que yo. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Mandarino. Editor: Prod. Musicales Universal. Impresor: J. Korn. 500 éjemplares. Buenos Aires, 20 enero de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.052. — Pena de niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

351.053. — Pena de niño. Son, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—.(Argentina).

351.054. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.055. — Mala. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.056. — Arrabalera. Milonga porteña, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 2.—. (Argentina).

351.057. — El nene del Abasto. Tango, letra, 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

351.058. — Mi comadre Dominga. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.059. — Mi comadre Dominga. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: E. Cárdenas. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.060. — El nene del Abasto. Tango, música. 2 págs. Autor: Eladio Blanco Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor:: J. Korn. 500 etjemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.061. — El isleño. Valseado Correntino, letra. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.062. — Medianoche. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: S. Lezorgen, Pepe Rodríguez y A. Servidio. Editor: Edit. Mus. Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.063. — El niño de las monjas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: José Soriano. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: pesos 2.—. (Argentina).

351.064. — El niño de las monjas. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Villajos. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.065. — Aunque te escondas. Escondido, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.066. — Chacarera del Cachi-Mayo. Chacarera trunca. Música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

351.067. — Luna Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.068. — Carnavalito Quebradeño. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.069. — El Baquianito. Gato, música. 2 págs. Autor: Joshela Cortez y Hnos. Abalos. Arreglo para gitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.070. — Zamba de mi Pago. Zamba. música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 1º marzo 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.071. — Pena del Niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.072. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Krn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.075. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar, letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.076. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, letra. 4 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.077. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar. música. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.078. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Lucio Goldberg. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 enero 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.079. — Du. (Tu). Lied para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alfonso Brandl. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.080. — Du. (Tú). Lied para canto y piano, letra. 2 págs Autor: Gedich Von Ludwig Kruse. Versión castellana por: Sylvia Zuleta. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.081. — Cultura Musical. Texto para primer año. 92 págs. Autor: Ernesto C. Galeano - Oscar S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 febrero 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

351.082. — Técnica Superior de Guitarra. Música. 39 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

351.084 — Gente de Cine. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gente de Cine. Director: Andrés José Rolando Fustiñana. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.086. — Toreadas en Madrid (The Matador). Marchinha. Faz A. Letra y música: Russell - Gilbert - De Barro - Ribeiro. Faz B. La florista (The flower seller). Bolero. Letra y música: Turner - Parker - Rodi. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de "Los Brasileños". Disco Odeón Nº 297.030. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.087. — Minué la oportunista (Minnie the moocher). Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Calloway - Mills. Faz B. El boogie de Calloway (The Calloway boogie). Boogie-Woogie con canto. Letra y música: Calloway - Gibson. Intérprete: Cab Calloway y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.088. — Dama sofisticada (Sophisticated lady). Fantasía con canto. Faz A. Letra y música: Ellington. Faz B. El cochecito con los adornos (The surrey with the fringe on top). Fantasía. Letra y música: Rodgers. Intérprete: Morton Gould y su orquesta. Disco Odeón Nº 292.611. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.089. — La noche del sábado (Saturday night). Fox-trot. Faz A. Letra y música: Cahn - Styne. Faz B. S u e ñ a (Dream). Fox-trot. Letra y música: Mercer. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 297.027. 7.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.090. — Los timbales (Drummer boy). Rumba con canto. Faz A. Letra y música: Sunshine - Blanco. Faz B. Rumba en el Hotel Waldorf (Rumba at The Waldorf). Letra y música: Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.025. 16.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.091. — A la parrilla. Tango. Faz A. Letra y música: Carlos Alberto Fígari. Faz B. Del tiempo de Gardel. Tango con canto. Letra y música: Roberto Pansera - Homero Cárpena. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 301.009. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6.—. (Argentina).

351.092. — El Rag de Johnson (Johnson Rag). Fox-trot. Faz A. Música: Kleinkauf - Hall. Arr.: Slack. Faz B. Rebótame compañero (Bounce me brother with a solid four). Boogie-woogie. Música: Raye - Prince. Intérprete: Will Bradley y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.026. 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.093. — Canto indio. (Polvo en la luna). Rumba. Faz A. Letra y música: Lecuona. Arreg.: Orefiche. Faz B. Tra-Ca-Tra. Conga. Letra y música: Vázquez Orefiche. Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Odeón Nº 297.029. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.094. — Las hojas muertas (Les feuilles mortes). Canción. Faz A. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz B. A París. Canción Letra y música: Lemarque. Intérprete: Ives Montand con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 298.005. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1951. Precio pesos 6.50. (Argentina).

351.095. — Pic nic de los ositos. (Teddy bear's picnic). Pieza característica. Faz A. Música: Bratton. Faz B. Violineando. (Fiddle - Faddle). Pieza característica. Música: Le Roy Anderson. Intérprete: Ethel Smith. órgano con acomp. de orquesta. Disco Odeon número 299.008. 14.00 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

351.096. — De aquí no salgo. (Daqui nao saio). Marchinha. Faz A. Letra y música: Paquito, Gentil. Faz B. Maracatuca (Maracatú). Letra y música: Medeiros, Tavares. Intérprete. Vocalistas Tropicais, con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 196.382, 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

351.097. — Y tan poco tiempo. (And So Little Time). Fox trot con canto Faz A. Letra y música: N. y Ch. Kenny, Silver. Faz B. Tristezas Locas. (Grazy blues). Fox trot con canto. Letra y música; Bradford. Intérprete: Jerry Wald y su Orquesta. Disco Odeón Nº 299.009. 4.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de marzc de 1951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.100. — Trabajos prácticos de física biológica. 50 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Editor: e impresor: El autor. 530 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

351.101. — Estudio anatómico del movimiento del corazón y de la sangre en los animales. 194 págs. Edición 2da. Autor: Guillermo Harvey. Traducción al castellano por: J. Joaquín Izquierdo. Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2|mayo|950. Precio $ 10.50. (Argentina).

351.102. — El Ministerio del Miedo. 282 págs. Edición 3ra. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por María Acosta Van Praet. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 de enero de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

351.103. — El Padre de la Novia. 247 págs Edición 2ª. Autor: Edward Streeter. Traducción del inglés al castellano por R. Cartis. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

351.104. — La Gran Literatura Iberoamericana. 325 págs. Edición 2ª. Autor: Arturo Torres Rioseco. Editor: Emecé Editores. Impresor Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 enero|951. Precio $ 22.—. (Argentina).

351.105. — Hasta que la Muerte nos Separe. 275 págs. Edición 2ª. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano por: Alberto Horovitz. Editor: Emecé Editores. Impresor: Im-

prenta López. 8.000 ejemplares. Bueno Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

351.106. — El Ultimo Perro. 286 págs. Autor: Guillermo House. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 14.—. (Argentina).

351.113. — Poemas del Cañaveral. 72 págs. Autor: Manuel Aldonate. Ilustraciones: Silvio Giménez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Floresta. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

351.119. — El Secreto. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: José León Pagano. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Liceo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.120. — La Fiesta de la Danza y el Cantar. Espectáculo coreográfico en 16 estampas. 3 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 5 de enero de 1951. (Argentina).

351.121. — El Gran Desfile. Revista en un acto. 31 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Prov. de Santa Fe, Círculo de Rosario, el día 26 de junio de 1949. (Argentina).

351.122. — Impresiones Digitales. Pieza teatral en tres actos. 43 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes, el 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.123. — La estrella cayó en el mar. Pieza teatral en tres actos. 54 hojas. Autor: Eduardo Borras. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Odeón, el día 9 de marzo de 1951. (Argentina).

351.124. — La Gringa de la Ribera. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el 13 de marzo de 1951. (Argentina).

351.125. — Frenesí. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: Charles Peyret-Chapuis. Traducción del francés al castellano por: Mariano de Alarcón. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Argentino, el 13 de febrero de 1951. (Argentina).

351.126. — Historia Cómica del Medio Siglo. Revista en un acto. 79 págs. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.127. — El Hombre Prohibido. Pieza teatral en tres actos. 33 hojas. Autor: Roberto A. Tálice - Eliseo Montaine. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Empire, el día 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.128. — Crimen en Borrador. Comedia en tres actos. 69 págs. Autor: Raúl Gurruchaga - Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Grand Splendid, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.129. — La Viuda de Scopetta tiró por fin la Chancleta. Pieza teatral en tres actos. 45 hojas. Autor: José Américo Del Vechio. Declaración jurada. Buenos Aires (Prov. de Bs. As.), en el Club Don Bosco, el día 17 de febrero de 1951. (Argentina).

351.130. — Mamita o Dos Chuncanos en Buenos Aires. Teatro. 67 hojas. Autor: Zoilo Guillermo Martínez. Declaración jurada. Villa Carlos Paz (Prov. de Córdoba). Teatro Yolanda, el día 21 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.131. — Diálogos. Teatro. 9 hojas. Autor: Jesús Gómez. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine El Nilo, el día 3 de febrero de 1951. (Argentina).

351.132. — Música, Alegrías y Canciones. Revista infantil en un acto. 20 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Sta. Fe), en el local de la Cooperadora, el día 9 de noviembre de 1949. (Argentina).

351.133. — Jubileo. Revista infantil en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Sta. Fe), Teatro El Círculo de Rosario, el día 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

351.134. — Volando a Rosario. Revista en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Cañada de Gómez (Prov. de Sta. Fe), en el Cine Teatro Verdi de Cañada de Gómez, el día 26 de noviembre de 1950. (Argentina).

351.135. — No hay País como el Nuestro. Revista en un acto. 42 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Reclaración jurada: Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.136. — El Demonio Amarillo. Pieza teatral en tres actos. 31 hojas. Autor: Emilio Serta. Declaración jurada. Tucumán (Prov.), Parque del Espectáculo, el día 18 de octubre de 1950. (Argentina).

351.137. — La Revista de los Campeones. Revista en un acto. 39 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.138. — Cara o Cruz de la Revista Porteña Revista en un acto. 49 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.144. — Patria. 78 págs. Autor: Lina Aliaga. Editor: Marcelina D. Aliaga. Impresor: Casa Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.140. — Nuestra Infancia. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Octavio J. Sas y Celia Carpi. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.146. — Bicho Canasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.147. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

351.148. — Chapá la pala y el pico. Tango - canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.153. — Como hermanos. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 0.80 (Argentina).

351.154. — El crimen de Rahere Street. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

351.155. — La Locura de Reeder. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

351.156. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. 1.024 págs. 2 tomos. Autor: Bartolomé Mitre. Editor e impresor: Editorial Tor. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

351.157. — La Alfombra Mágica. 24 páginas. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.158. — La Bella Durmiente del Bosque. 24 págs. Autor: Carlos Perrault. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.159. — Alicia en el País de las Maravillas. 24 págs. Autor: Lewis Carrol. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.160. — Hansel y Gretel. 24 págs. Autor: Hermanos Grimm. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.169. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto Cultural Argentino - Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. Bs. Aires, marzo-abril-mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.175. — Sobre Rieles. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Director: D. Ricardo Iglesias. D. Pedro Dandolo y D. Francisco Artal. Buenos Aires, diciembre de 1950. 50.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.11|5-Nº 2.263-v.24|5|51

SECCION BALANCES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO		Moneda Nacional	
Efectivo:			
En Caja:			
Billetes del Banco Central de la Rep. Arg. y Moneda Subsidiaria		652.774.004.46	
En el Banco Central de la Rep. Argentina		63.681.783.31	716.455.787.77
Otros Fondos Disponibles:			
Depósitos a la vista en Bancos del País		342.589.89	
Depósitos a la vista en Bancos del Exterior		472.426.013.97	
Canje (Cheques y Valores)		122.025.107.02	
Oro, Billetes y Monedas Extranjeras		232.682.29	595.026.393.17
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios:			
Letras de Tesorería de la Nación		21.964.906.50	
Bonos del Tesoro Nacional		484.485.191.11	506.450.097.61
Préstamos:			
Adelantos en Cuenta Corriente		1.819.844.647.06	
Documentos Descontados		895.745.771.10	
Créditos con Prenda Agraria		267.156.872.05	
Letras y Giros comprados		25.328.015.35	
Adelantos a Bancos y Corresponsales del País		1.212.675.94	
Bancos y Corresponsales del Exterior		14.715.107.14	
Crédito Agrario.			
Operaciones Ley Nº 11.684:			
Ordinarias, Arts. 2º y 9º	228.473.210.91		
Prendarias, Arts. 2º y 9º	139.292.280.92		
Op generales, Art. 11º	639.431.800.32		
Hipotecas, Art. 16º	1.626.190.28		
En Cta. Corriente, Art. 6º	139.161.585.24	1.147.985.067.67	
Crédito al Personal del Estado, Ley número 12.715	1.541.495.32		
Deud. en Mora, Crédito al Pers. del Est., Ley 12.715	259.480.23	1.800.975.55	
Préstamos a los Emp. Públicos, Decreto del P. E. N. número 6.751 del 26|8|1943	85.316.049.07		
Deudores en mora por Prést a los Empl. Púb. Decret del P. E. N. Nº 6.754 del 26|8|1943	3.767.816.88	89.083.865.95	
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio — Cuenta Financiaciones		3.030.985.163.36	
Préstamos Especiales y de Fomento		436.497.800.93	
Préstamos Hipotecarios, Art. 20 de la Reglamentación de la Carta Orgánica		129.551.965.44	
Corporación Nacional de Olivicultura, Decreto del P. E. N. Nº 123.164 del 22|6|1942		1.001.724.79	
Corporac. para la prod. de Caucho Vegetal, Dec. del P. E. N. Nº 20.607 del 3|8|1944		3.734.154.42	
Instituto para la elaboración de vacuna antiaftosa, Dec. del P. E. N. Nº 24.959 del 10|10|1945		613.265.61	
Prés. p|fomento Explotación Minera, Decreto P. E. N. números 103.589|41 y 8.829|43	39.936.—		
Prés. p|fomento Explotación Minera, Decreto P. E. N. números 103.589|41 y 8.829|43. Deudores en Mora	371.179.12	411.175.12	
Administración Gral de los Ferrc. del Estado. Dec. del P. E. N. Nº 24.256 del 7|9|1944		901.787.05	
Préstamo, Dec. del P.E.N. Nº 19.849 del 25|7|1944		10.165.867.58	
Mercado Consig. de Yerba Mate Nac. Canchada, Sobreprecios, Dec. P.E.N. Nros. 5.936 del 9|3|1948 y 9.223 del 19|4|1949		14.695.985.16	
Préstamos para la adquisición de automotores, maquinarias agrícolas, etc.		49.782.898.49	
Prést. p|Explotac. Combustibles Sólidos, Dec. P. E. N. Nº 102.844|41	445.918.26		
Prést. p|Explotac. Combustibles Sólidos, Dec. P. E. N. Nº 102.844|41. Saldos a cargo del Estado	176.550.90	622.469.16	
Préstamos a los Colonos, Cta. del Gob. de la Nación		17.167.399.55	
Oblig. Hipotecarias, Arts. 20 y 21 del Reg.		19.564.424.61	
Créditos a Cobrar, garantizados		6.419.120.18	
Deudores en Gestión		10.353.379.59	
Deudores Varios		14.002.865.58	
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Bonos amortizables por transferencia de valores propios del Banco		10.554.245.01	8.019.898.689.44
Títulos, Acciones y Obligaciones:			
Títulos Públicos, Art. 22, inciso b) de la Carta Orgánica		289.679.368.98	
Oblig. del Tesoro Nación, Ley Nº 12.817		58.228.804.93	
Acciones a integrar del Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias		9.000.000.—	
Valores Diversos		2.765.559.29	359.673.733.20

ACTIVO	Moneda Nacional	
Inmuebles:		
De uso del Banco	104.802.831.98	
Adquiridos en Defensa de Créditos	17.582.116.46	
Fomento Especial de Colonización	47.455.431.12	169.840.379.56
Bienes Diversos:		
Muebles e Instalaciones	10.907.670.17	
Utiles e Impresos	5.738.351.75	
Maquin. Instrum. y otros Elementos Agropec.	1.050.300.—	17.696.321.92
Otras Cuentas:		
Ag. Asunción del Paraguay, Cap. Asignado	6.988.802.45	
Operaciones de Cambio y Bolsa	532.254.882.19	
Intereses Pagados a Vencer	1.831.09	
Diversas	293.428.973.21	832.674.488.94
Total General		11.217.715.891.61

PASIVO	Moneda Nacional	
Banco Central de la República Argentina		9.143.208.937.95
Depósitos en Oro y Monedas Extranjeras:		
Cuentas Corrientes de Particulares y Bancos	3.452.302.60	
Judiciales	38.464.66	3.490.767.26
Obligaciones:		
Con Bancos y Corresponsales del Exterior	98.181.930.17	
Letras y Giros a Pagar	167.238.924.29	
Agencia Asunción del Paraguay	528.589.31	
Primas de Seguros para créditos otorgados por cuenta del Gobierno Nacional	340.919.18	
Varios Acreedores	7.850.673.37	274.141.036.32
Otras Cuentas:		
Sucursales y Agencias, Operaciones pendientes	283.300.181.34	
Operaciones de Cambio y Bolsa	337.903.919.29	
Intereses y Comisiones Pendientes de cobro	3.870.863.37	
Descuentos a Vencer	23.268.658.39	
Intereses Percibidos a Vencer	7.362.890.56	
Provisiones Especiales	17.547.157.46	
Diversas	558.309.093.53	1.231.562.763.94
Total del Pasivo		10.652.403.505.47
Capital y Reservas:		
Capital		300.000.000.—
Reserva Legal		70.500.000.—
Reserva de Previsión		137.500.000.—
Reserva para Seguros por Riesgos Varios		11.945.302.58
Reserva de Previsión de Préstamos para Empleados Públicos y Jubilados		426.277.61
Fondo para Quebrantos en Préstamos a los Empleados Públicos, Decreto del P.E.N. Nº 6.754		7.852.776.11
Reserva para Operaciones de Colonización y Crédito Agrario		29.000.000.—
Reserva Especial para Asistencia y Previsión Social		8.088.029.81
Total General		11.217.715.891.61

	Moneda Nacional	
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la Rep. Argentina:		
Cuentas Corrientes de Particulares	2.289.429.830.47	
Caja de Ahorros de Particulares	3.064.689.645.62	
Plazo Fijo de Particulares	1.526.189.47	
Otros depósitos del público	160.133.990.94	
Judiciales	647.314.445.76	
Oficiales	1.556.514.578.72	
De Bancos del país	109.293.594.71	
De Bancos y otros titulares del exterior	26.785.054.20	7.855.687.329.89
Compromisos Eventuales:		
Adelantos en Cuenta Corriente, Saldo disponible		1.517.827.934.83
Grantías Otorgadas:		
Fianzas	71.149.236.90	
Títulos Nacionales propios afectados a licitaciones	15.823.400.—	86.972.636.90
Garantías Recibidas:		
a) Personales:		
Avales	2.087.855.15	
Fianzas	751.141.375.51	
b) Prendarias:		
Fondos Públicos	35.384.240.—	
Títulos y Valores Varios	568.953.733.49	
Documentos en Garantía de Redescuento	1.145.260.03	
Contratos Prendarios en Garantía de Adelantos en Cuenta Corriente	1.692.908.82	1.360.405.373.—

	Moneda Nacional	
Operaciones de Terceros:		
Valores al Cobro	462.564.702.46	
Títulos Nacionales en Custodia, Valor Nominal	1.035.397.995.38	
Títulos Provinciales en Custodia, Valor Nominal	110.095.797.73	
Títulos Diversos y otros Valores en Custodia, Valor Nominal	424.250.915.16	
Títulos y Valores en Garantía, Valor Nominal	15.013.981.02	
Efectivo en las Cámaras Compensadoras del Interior	255.722.660.10	
Depositado en el Banco Central de la República Argentina	65.900.000.—	
Efectivo del Bco. Central de la Rep. Argentina para el servicio de la deuda y neg. de títulos..	2.356.940.49	2.371.302.992.34

Orlando L. Santos, Presidente. — Mariano M. Lagraba, Gerente General. — Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio. — Segundo E. Gómez, Contador General, Vº Bº Art. 16º de la Ley de Bancos (T. O.). — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matríc. Nº 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

DEBE			
Intereses			227.336.999.57
Comisiones			26.903.52
Sueldos, Jubilaciones y Gratificaciones			141.855.595.62
Impuestos, Tasas y Patentes			323.347.21
Gastos Diversos			20.543.436.66
Gastos por Inmuebles Adquiridos en Defensa de Créditos			110.355.68
Gastos Judiciales			156.995.08
Otros Débitos			1.113.089.47
Amortizaciones Aplicadas:			
Inmuebles de uso del Banco		2.360.030.44	
Muebles e Instalaciones		1.062.075.55	
Deudores en Gestión	1.264.995.43		
Créditos a Cobrar	470.612.51		
Deudores Varios	2.851.420.70		
Deudores en Mora-Crédito al Personal del Estado, Ley Nº 12.715	87.925.11		
Deudores en Mora por préstamos a Empleados Públicos, Dec. 6.754	1.624.138.60		
Crédito Agrario, Ley Nº 11.684	22.102.—		
Documentos Descontados	565.—		
Valores Diversos	182.70		
Otros Créditos	156.50	6.322.098.55	
Amortizaciones a Aplicar:			
Inmuebles adquiridos en defensa de créditos		1.222.661.11	10.966.865.65
			402.433.588.46
Utilidad Líquida: Que se destina:			
a Reserva Legal		10.500.000.—	
a Reserva de Previsión		20.000.000.—	
a Reserva para Seguros por Riesgos Varios		10.346.298.03	
a Reserva para Operaciones de Colonización y Crédito Agrario		9.000.000.—	
a Reserva Especial de Asistencia y Previsión Social		3.088.029.81	
a Capital		50.000.000.—	102.934.327.84
Total			505.367.916.30

HABER		
Intereses:		
Documentos Descontados	120.358.068.19	
Préstamos Generales	218.086.843.28	
Inversiones en Fondos Públicos	9.199.073.32	
Otras Inversiones	14.972.894.44	
Conceptos Varios	764.341.29	363.381.220.52
Cambios		26.108.335.27
Títulos, Acciones y Obligaciones		1.000.589.—
Comisiones		47.594.094.23
Utilidades Diversas y otros Créditos		64.981.308.47
Agencia Asunción del Paraguay		590.305.10
Reserva de Previsión de Préstamos para Empleados Públicos y Jubilados		87.925.11
Fondo para Quebrantos en Préstamos a los Empleados Públicos, Decreto del P.E.N. Nº 6.754/1943		1.624.138.60
Total		505.367.916.30

Orlando L. Santos, Presidente. — Mariano M. Lagraba, Gerente General. — Segundo E. Gómez, Contador General. — Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio. — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matríc. Nº 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas.

Agencia: Asunción del Paraguay

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO	Moneda Paraguaya "Guaraníes"	Equivalente en Moneda Legal Argentina (')
Caja:	5.526.424.50	7.344.085.72
Billetes y Monedas	5.406.424.50	7.184.617.28
Cheques a cargo de otros Bancos del País	120.000.—	159.468.44
Banco del Paraguay:	15.396.017.11	20.459.823.40
Cuenta encaje legal	15.396.017.11	20.459.823.40
Otros Fondos Disponibles:	1.242.164.08	1.650.716.40
Depósitos a la vista en el Exterior	1.242.164.08	1.650.716.40
Préstamos:	22.725.570.—	30.200.093.01
Adelantos en Cta. Cte. a Particulares	5.757.852.72	7.651.631.52
Documentos Descontados a Particulares	945.487.38	1.256.461.63
Préstamos Directos a Particulares	15.979.200.37	21.234.817.76
Letras sobre el Exterior, compradas	1.069.14	1.420.79
Deudores en Mora	41.960.39	55.761.31
Inversiones:	2.593.406.07	3.446.386.80
Títulos extranjeros	2.593.406.07	3.446.386.80
Bienes Diversos:	39.220.63	52.120.44
Muebles, útiles e instalaciones de uso propio	39.220.63	52.120.44
Cuentas Varias:	23.323.83	30.995.12
Otras cuentas del Activo	23.323.83	30.995.12
Subtotales	47.546.126.22	63.184.220.89
Cuentas de Orden:	13.073.247.43	17.373.086.29
Totales	60.619.373.65	80.557.307.18

PASIVO	Moneda Paraguaya "Guaraníes"	Equivalente en Moneda Legal Argentina (')
Depósitos:	40.767.876.77	54.176.580.43
A la vista:		
Cuentas Corrientes de Particulares	33.556.205.55	44.592.964.18
Caja de Ahorros	7.087.764.16	9.418.955.70
A Plazos	123.907.06	164.660.55
Banco del Paraguay:	152.166.93	202.215.19
Cuenta negociación de divisas	152.166.93	202.215.19
Otras Obligaciones en el País:	630.14	837.40
Libranzas a Pagar	630.14	837.40
Cuentas Varias:	1.332.738.09	1.771.080.51
Intereses a vencer	230.273.34	306.011.08
Otras cuentas del Pasivo	1.102.464.75	1.465.069.43
Capital y Reservas:	5.292.714.29	7.033.507.36
Capital integrado	5.259.073.85	6.988.802.45
Otras reservas	33.640.44	44.704.91
Subtotales	47.546.126.22	63.184.220.89
Cuentas de Orden:	13.073.247.43	17.373.086.29
Totales	60.619.373.65	80.557.307.18

(') Moneda paraguaya convertida al cambio de 75,25.

Orlando L. Santos, Presidente. — Mariano M. Lagraba, Gerente General. — Marcos A. Cúneo, Gerente. — Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio. — Segundo E. Gómez, Contador General. — Edmundo J. Lujambio, Contador; Vº Bº Art. 16º de la Ley de Bancos (T. O.). — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matríc. Nº 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas.

CUADRO DE "PERDIDAS Y GANANCIAS" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

DEBE	Moneda Paraguaya "Guaraníes"	Equivalente en Moneda Legal Argentina (')
Intereses Pagados:	178.024.29	236.577.13
Por Depósitos:		
a) Caja de Ahorros	176.264.62	234.238.70
b) Plazo Fijo	1.759.67	2.338.43
Gastos Generales:	1.257.991.89	1.671.750.02
Honorarios y Sueldos:	1.058.891.12	1.407.164.28
a) Honorarios a los Directores	—.—	—.—
b) Sueldos al Personal	514.510.77	683.735.24
c) Otras Remuneraciones	544.380.35	723.429.04
Alquileres	33.552.20	44.587.64
Otros Gastos:	165.548.57	219.998.10
a) Impuestos	72.742.54	96.667.83
b) Luz y Teléfono	6.310.51	8.386.06
c) Suscripciones y Avisos	328.60	436.68
d) Utiles de Escritorio y Papelería	31.553.68	41.931.80
e) Portes y Telegramas	6.500.69	8.638.79
f) Otros	48.112.55	63.936.94
Otras Pérdidas:	47.637.94	63.306.24
Seguros de Empleados	629.22	836.17
Sobresueldo Familiar	5.323.92	7.074.98
Diversos	41.684.80	55.395.09
Utilidad	444.204.59	590.305.10
Totales	1.927.858.71	2.561.938.49

HABER	Moneda Paraguaya "Guaraníes"	Equivalente en Moneda Legal Argentina (')
Intereses Cobrados:	1.809.209.97	2.404.265.74
Por Préstamos:	1.725.190.36	2.292.611.77
a) Adelantos en Cuentas Corrientes	432.652.84	574.953.94
b) Por Documentos Descontados y Préstamos	1.281.124.44	1.702.490.94
c) Por Créditos Irrevocables	—.—	—.—
d) Otros Conceptos	11.413.08	15.166.89
Renta de Títulos, Acciones y Obligaciones:	84.019.61	111.653.97
a) Títulos Crédito Argentino Interno	84.019.61	111.653.97
Comisiones Cobradas:	101.431.86	134.793.17
Por Negociación de Divisas	10.022.54	13.318.99
Por Adelantos en Cuentas Corrientes	51.842.52	68.893.71
Por Letras y Giros Comprados	—.—	—.—
Por Giros y Transferencias Vendidos	822.81	1.093.44
Por Valores al Cobro y en Custodia	30.909.17	41.075.31
Por Otros Conceptos	7.834.82	10.411.72
Otras Utilidades:	17.216.88	22.879.58
Créditos Recuperados	6.568.57	8.729.—
Diversas	10.648.31	14.150.58
Totales	1.927.858.71	2.561.938.49

(') Moneda paraguaya convertida a moneda legal argentina al cambio 75,25.

Orlando L. Santos, Presidente. — Mariano M. Lagraba, Gerente General. — Marcos A. Cúneo, Gerente. — Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio. — Segundo E. Gómez, Contador General. — Edmundo J. Lujambio, Contador; Vº Bº Art. 16º de la Ley de Bancos (T. O.). — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matríc. Nº 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas.

e.15|5-Nº 38 s|p.p.-v.15|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ANTONIO DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Antonio Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Díaz Pérez, Eduardo Arroyo, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, en su carácter de únicos integrantes de "ANTONIO DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales figuran en el contrato social constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio ochenta y seis, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan la modificación del contrato social en base a lo resuelto en las reuniones del cuatro de febrero y tres de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, de cuyo detalle dan fe las actas labradas en el libro social correspondiente, a fojas uno al cuatro, y a lo que se lee seguidamente. — Primero: El señor Eduardo Arroyo cede y transfiere a los Sres. Antonio Díaz Pérez, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, todas las cuotas sociales que le pertenecen, o sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, en igual proporción a cada uno de los socios citados, o sea 25 cuotas al Sr. Díaz Pérez, 25 cuotas al Sr. Lucero, 25 cuotas al Sr. Smaldone y 25 cuotas al Sr. Truscelli. Dicha transferencia se hace por la suma de Diez mil pesos moneda nacional en total, que corresponde al valor nominal de las cuotas, a razón de un pago de Dos mil quinientos pesos m|n. de cada consocio, habiendo ya recibido el total de las sumas el Sr. Arroyo, y teniendo efecto la cesión el tres de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Asimismo los socios que restan abonan al Sr. Arroyo la suma de Tres mil pesos m|n. la que ya le ha sido entregada, en pago de las utilidades que le hubieren correspondido, en el ejercicio correspondiente. Con esos pagos se declara el Sr. Arroyo completamente desinteresado y separado de la sociedad, renunciando a cualquier reclamo por utilidades que le pudieran corresponder o cualquier otro concepto, obligándose así como los demás socios a inscribir el instrumento presente en el Registro Público de Comercio. Los cuatro socios restantes resuelven ingresar al capital social todas las utilidades habidas entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, las que según el balance general

efectuado, ascienden a $ 50.706.85 más las ganancias del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1949, que representan $ 40.870,60 m|n. lo que hace un total de noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos m|n. Agregan asimismo por partes iguales un aporte en efectivo de ocho mil cuatrocientos veintidós pesos con cincuenta y cinco centavos m|n. lo que hace un total de aumento de capital de Cien mil pesos m|n. y por lo tanto implica que el capital social pasa a ser de Ciento cincuenta mil pesos m|n. Queda, en consecuencia, la cláusula Quinta del contrato social así redactada: "El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en partes iguales en la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos cada uno, o sea trescientas setenta y cinco acciones. — El capital mencionado está constituído por las instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles, obligaciones a cobrar, dinero en caja y otros elementos de la fábrica de calzado sita en la calle Estados Unidos número mil ochocientos cincuenta y ocho de esta Ciudad". — La cláusula Sexta queda así redactada: "La gerencia, administración y dirección de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo del socio Don Antonio Díaz Pérez, por sí solamente, o bien de los socios restantes, pero solamente concurriendo dos de ellos conjuntamente". — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmando las partes en prueba de conformidad este ejemplar, en los sellos de veinte centavos m|n. números: Cero nueve ocho ocho tres cinco y cero dos cuatro ocho seis cero, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Antonio Díaz Pérez. — Eduardo Arroyo. Gregorio Julián Lucero. — Cándido Smaldone y José Truscelli. — Enmendado: "Abril". — Vale.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.15|5-Nº 12.326-v.21|5|51

AUTOTALLERES "EL CANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Kaufer, alemán, casado, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), Catalina Laux de Kaufer alemana, casada, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Antonio Lettera, argentino, casado, con domicilio en la calle Morlotte 1025, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "AUTOTALLERES EL CANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle El Cano 3062, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. - Tercero: El objto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un taller de reparaciones para automóviles en general, repuestos y accesorios, continuando las operaciones que hasta la fecha giraron bajo el rubro social de "Antonio Lettera y Compañía", que integraban los suscriptos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor José Kaufer 30 cuotas equivalentes a m$n. 30.000.—, señora Catalina Laux de Kaufer 29 cuotas equivalentes a m$n. 29.000.— y señor Antonio Lettera 1 cuota equivalente a m$n. 1.000.— La totalidad del capital es integrado con bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes debajo del rubro social. También queda designado gerente el señor Alfonso Vogel, de nacionalidad alemán, casado, con domicilio en la calle Cuba 3725, mayor de edad, quien, para hacer uso de la firma social, firmará conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes mencionados precedentemente. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aun aquéllos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. Los socios por mayoría de capital resolverán sobre las remuneraciones a acordar a los gerentes. — Séptimo: El señor Lettera deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente y es el encargado de la dirección del taller. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: señor José Kaufer 35%, señora Catalina Laux de Kaufer 30 % y señor Antonio Lettera 35 %. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital aportado. — Décimo: Si ocurriere el fallecimiento o uno de los socios fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario-balance general dentro de los ocho días inmediato al fallecimiento o incapacidad legal. El ingreso como socios de los herederos o la liquidación de la sociedad se decidirá por mayoría de votos. En el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será efectuada por todos los socios o, en el caso de que uno de los socios hubiere fallecido, por los socios sobrevivientes con intervención de los herederos del socio fallecido, o el curador en su caso. El resultado de la liquidación de los bienes activos y pasivos de la sociedad será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Désimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Kaethe L. de Kaufer. — J. Kaufer. — Antonio Lettera.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1551. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.322 - v.21|5|51.

AGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, quienes expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estad casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Con efecto retroactivo al catorce de julio del año en curso se declara constituída la sociedad denominada "AGMAR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Córdoba ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier lugar de este país o de países extranjeros. — Segundo: La sociedad durará Treinta Años a partir de la expresada fecha catorce de julio del año en curso. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cada cinco años, la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto deberá dar un preaviso a la misma, dirigido a su sede por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En tal caso, el o los socios restantes tendrán derecho, hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente, a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a las de los adquirentes, por el valor que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro.

El importe de las cuotas así adquiridas y los demás haberes del socio saliente le serán abonados en efectivo, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera y sus intereses el treinta de junio del año siguiente al del retiro. Asimismo, el o los socios que en el caso precitado desearen continuar en la sociedad podrán exigir del saliente, dentro del mismo plazo, que transfiera sus cuotas a una o varias personas extrañas que los mismos le indiquen, por el precio y condiciones de pago previstas precedentemente, dándole su fianza solidaria por dicho pago. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en general, a toda clase de industrias y de operaciones financieras, inclusive importaciones, exportaciones, consignaciones, negocios marítimos en general, compraventa, hipotecas y fletamento de buques, cualquier clase de negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros por tierra, agua y aire, el negocio de agentes marítimos, armadores y administradores de vapores y otras embarcaciones así como el despachante de aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, ya sea como principal o como agente, a comisión o en consignación, la industria y comercio de fotografías y cinematografía y comprar, vender e hipotecar, como acreedora o deudora, bienes inmuebles, siendo enunciativa la precedente enumeración, ya que la sociedad podrá actuar en toda actividad comercial, industrial y financiera que sus socios estimen conveniente para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas, por partes iguales, por ambos socios e integradas en máquinas, materia prima, muebles, útiles y accesorios, según inventario, valorizado que, firmado por los mismos y por el Contador Público don Héctor B. Codolini se agrega a la presente, cuyo inventario arroja un valor de noventa y cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos moneda nacional, por lo que la sociedad reconocerá a ambos socios un crédito, por partes iguales entre ellos, del excedente de cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán individualmente cada uno de ellos, con la limitación de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo y noveno al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año y la primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decida la asamblea de socios. Las utilidades que arroje cada balance, previo descuento del cinco por ciento para la formación de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si de dicho balance resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción y si las mismas representaran más del treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos representados por una sola persona o su representante legal o mandatario, según el caso, deberán hacer saber por escrito a la sociedad, dentro de los cuatro meses del hecho determinante, si optan por retirarse o por incorporarse o continuar en la misma. En el primer caso les serán abonados los haberes correspondientes, según balance que deberá efectuarse a la fecha del hecho determinante y concluirse y aprobarse dentro de los sesenta días del mismo, en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera cuota a los cuatro meses de la fecha del balance y los intereses semestralmente y vencidos conjuntamente con cada cuota. Los socios sobrevivientes o capaces podrán abonar dichos haberes, en todo o en parte no inferior a su quince por ciento, en plazos más cortos. En el mismo caso de retiro de dichos herederos o socios incapacitados, los socios restantes tendrán opción para resolver la liquidación de la sociedad, en lugar de seguir el procedimiento precedente. En el caso de optar por la incorporación o continuación en la sociedad, el representante único de los herederos o el representante legal o el mandatario del socio incapacitado, deberá ser la cónyuge supérstite o, a falta de ésta, uno de dichos herederos. — Y Octavo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Bolsa de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judi-

ciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Juan Oscar Haurie y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y siete al un millón cuatrocientos setenta y nueve, todos de la serie J, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, quienes expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estado casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: A) Que por escritura de fecha once de agosto último, pasada ante el autorizante al folio ochocientos veinte y nueve de este Registro, constituyeron por el plazo de treinta años a partir del catorce de julio de este año, la sociedad denominada "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad y capital de noventa mil pesos moneda nacional. B) Que por la presente escritura modifican el artículo Tercero de dicho contrato social en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio y explotación de estudios y laboratorios fotográficos y la compra-venta e importación de material fotográfico. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos, que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.296-v.21|5|51

"B"

BAUER, LEIFERMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la Sociedad "Kyllmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, representada en este acto por el socio - gerente señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, el señor Walter Germán Erico Leifermann, alemán, con domicilio en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alejandro Kueckens, alemán, con domicilio en Monasterio mil novecientos sesenta y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "BAUER, LEIFERMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la representación de casas comerciales e industriales del país y del extranjero así como realizar toda operación financiera, comercial o industrial, mobiliaria o inmobiliaria. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil m|n. formado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas ochenta cuotas "Kilmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, veinte cuotas Guillermo Martín Bernardo Bauer, veinticinco cuotas Walter Germán Erico Leifermann, veinticinco cuotas Alejandro Kueckens. El capital social se encuentra integrado en el cincuenta por ciento. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios socios que actuarán indistintamente, y que gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales conforme a lo dispuesto en el articulp diez y seis de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar incluso ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Sin embargo, para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, establecer sucursales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, es necesario el previo y expreso acuerdo entre todos los socios. — Sexta: Quedan designados como gerentes los socios, señores Guillermo Martín Bernardo Bauer, Walter Germán Erico Leifermann y Alejandro Kueckens, quienes usarán la firma social en esta forma: "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente interviniente. — Séptima: Por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, después semestralmente al treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, debiendo observarse los siguientes principios: Constituída la reserva legal y antes de distribuirse eventuales utilidades, se abonará sobre el capital integrado un interés del ocho por ciento anual, capitalizable semestralmente. Las ganancias líquidas y realizadas serán repartidas a "Kyllmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Bauer conjuntamente el cuarenta por ciento, y a cada uno de los señores Leifermann y Kueckens, el treinta por ciento. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción en que cada uno de los socios participa en la ganancia. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de uno cualquiera de los mismos, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso, conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e inventario General a la aprobación de la asamblea de socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social. La aprobación del balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimo primera: El fallecimiento o retiro definitivo de cualquiera de los socios no constituirá causas de disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los señores Leifermann o Kueckens, la sociedad continuará entre los demás socios. Para este caso el señor Leifermann desde ya concede el derecho de seguir usando su nombre en la razón social. Los haberes que les correspondan a los señores Leifermann o Kueckens a su fallecimiento y, en su caso, su parte en las pérdidas, serán determinadas según balance al día del cierre del ejercicio semestral en que se produzca el fallecimiento, abonándose en todos los casos a sus herederos la suma de pesos seis mil m|n. como gratificación. Queda expresamente establecido que a los herederos que deberán unificar su personería, no les asiste el derecho de intervenir en la confección del balance al fin del ejercicio semestral mencionado, ni para formular observaciones a su respecto. El saldo Haber a favor del señor Leifermann o del señor Kueckens que demuestren los libros de la sociedad al producirse su fallecimiento, se abonará a los herederos: la tercera parte a cuenta de lo que en definitiva les corresponda, a los treinta días de la fecha del fallecimiento. El saldo restante del saldo Haber correspondiente al señor Leifermann o señor Kueckens, según balance semestral posterior a su fallecimiento, será abonado a los herederos en dos cuotas iguales a los tres y seis meses respectivamente, posteriores a la fecha de dicho balance. En caso de fallecimiento, retiro definitivo, enfermedad o ausencia prolongada del socio señor Bauer, éste podrá ser reemplazado en la sociedad con iguales facultades por los señores Guillermo o Gerardo Kyllmann u otra persona que sea designada de común acuerdo con los otros socios. — Décimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Décimotercera: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegarse a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se sometera el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimocuarta: La representación ejercida por el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer como socio-gerente de "Kyllmann, Bauer y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, resulta del contrato privado firmado en la fecha de hoy, sujeto a su inscripción en el Registro Público de Comercio, contrato que en su cláusula séptima establece que el señor Bauer es nombrado gerente de dicha sociedad y que actuará con su sola firma en nombre y representación de la misma. Conforme con las diez y cuatro cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Kyllmann, Bauer y Cía., S.R.L. — G. Bauer. — W. Leifermann. — G. Bauer. — Alex Kueckens.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.15|5-Nº 12.297-v.21|5|51

"C"

CASA PAJARBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Vogelbaum, alemán, casado; Rodolfo Vogelbaum, alemán, casado, y Federico Vogelbaum, alemán, soltero; todos ellos mayores de edad, domiciliados en la calle Juramento número tres mil doscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, únicos socios de la razón social "Casa Pajarbol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1840 al folio 211 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación de contrato inscripta bajo el número 601 al folio 308 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de ingreso de un nuevo socio y aumentar el capital de la Sociedad, como asimismo para modificar y ordenar orgánicamente las cláusulas del contrato social, convienen por unanimidad lo siguiente: a) Incorporar como socia a la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum, alemana, casada, mayor de edad. b) Aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a cuyos efectos se modifica el contrato social en la forma que sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CASA PAJARBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, en la calle Juramento Nº 3279, sin perjuicio de su traslado posterior y de establecer sucursales, filiales, fábricas y|o talleres en cualquier punto del territorio argentino y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fundición y|o fabricación de artículos de bronce, pudiendo ampliar sus actividades por acuerdo unánime de los socios a otros artículos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fecha a que se retrotrae el presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, no mediando decisión de algún socio de no continuar en la sociedad, lo cual deberá comunicar a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada período de cinco años. Las comunicaciones que por esta u otra razón cursaren los socios entre sí, serán dirigidas al domicilio legal de la Sociedad y tendrán validez, aunque los socios no se hallaren presentes. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, a cuyos efectos el señor Enrique Vogelbaum, actual poseedor de Noventa y Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe Cinco más, lo que da un total de Cien Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 100.000; el señor Rodolfo Vogelbaum, actual poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u. suscribe Cuarenta y Cinco Cuotas más, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.—; el señor Federico Vogelbaum, poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe otras Cuarenta y Cinco Cuotas, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.— y la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum suscribe Ciento Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea un capital de $ 150.000.—. Los nuevos aportes se hicieron efectivos de los créditos que todos los socios y la socia entrante tienen contra la sociedad, conforme al Inventario y Balance General practicado al 31 de Julio de 1950, debidamente certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Enrique, Rodolfo y Federico Vogelbaum, quienes por el presente instrumento quedan designados gerentes de la sociedad, con todas las atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, por la cual se regirá esta sociedad; sin limitaciones de ningún género. La firma de los gerentes en forma conjunta, alternada ó individualmente cada uno de ellos obligará la sociedad en todos los actos inherentes al giro de la misma, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, y demás operaciones bancarias, con los Bancos: de la Nación Ar-

gentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la Républico y|o sus sucursales, o cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero a préstamo, con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios.

— Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas directa o indirectamente con los negocios que hacen al objeto de la sociedad aún cuando fueran en carácter de accionistas o comanditarios. — Novero: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyos efectos la terminación de los mismos se fija al 31 de Diciembre de cada año, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Asambleas Extraordinarias que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio. En la Asamblea Ordinaria se tratará la aprobación del Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado, los cuales deberán ser visados por Contador Público Nacional y cuyas observaciones serán incorporadas al acta que de cada Asamblea se levantará y se asentará en un Libro de Actas. En las Asambleas Extraordinarias podrá ser tratado cualquier asunto de interés de la Sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las reservas adecuadas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, pero los socios convendrán de común acuerdo el tiempo, modo y forma de retirar las utilidades que a cada uno correspondiesen. Durante el año, los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las sumas qué de común acuerdo establezcan cada año. — Undécimo: En caso de fallecimiento, retiro, impedimento o incapacidad de uno de los socios los restantes socios podrán continuar el giro social, debiendo abonar al socio retirado o a sus derechohabientes o representantes del socio fallecido, retirado, impedido o incapacitado el importe del capital y ganancias que a éste correspondieren, teniendo en cuenta el Balance que se practicará a la fecha de notificarse la sociedad de tal situación, en cinco cuotas iguales semestrales, la primera de ellas dentro de los treinta días del Balance practicado, las que gozarán de un interés del siete por ciento. Para poder aplicarse lo expuesto, es necesario el voto unánime de los socios restantes, en caso de no obtenerse el mismo o de resolver continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o con el representante del impedido o incapaz, el porcentaje de utilidad de esa parte será fijado por árbitros amigables componedores, quienes tendrán en cuenta la marcha de la sociedad, la falta de prestación de esfuerzo personal de la parte en cuestión, las necesidades y actividades de los herederos para la avaluación del rendimiento necesario. El laudo de los árbitros será inapelable. En todo caso, corresponderá unificar la personería para cualquier asunto relacionado con la parte social de un socio fallecido, impedido o incapacitado. — Décimosegundo: Se procederá a la liquidación de la sociedad si los socios por unanimidad lo convinieren, o si en un determinado momento se hubiere comprobado la pérdida de un sesenta por ciento del capital social. En ambos casos, se designará un liquidador, que podrá ser un socio o un extraño, se determinarán sus atribuciones, todo lo cual se asentará bajo la firma de los socios en el libro de actas. — Décimotercero: Todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus derechohabientes o representantes, será resuelto únicamente por dos árbitros amigables componedores, designados uno por parte, quienes antes de discutir el asunto designarán un tercero para caso de disidencia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.15|5-Nº 12.362-v.21|5|51

CASA JUAN SHAW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital de "Casa Juan Shaw, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joaquín Bujanda Jorge, Nuncio Juan Armandi, Julio López Isasi y Otto Rohde Bruns, todos domiciliados en la calle Belgrano número mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la empresa comercial "CASA JUAN SHAW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y dos, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado sucesivamente bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio dos cientos ochenta y siete del libro once, y bajo el número novecientos veintitrés, al folio cuatrocientos doce del libro dieciséis; se ha convenido modificar y ampliar el contrato social vigente bajo las siguientes disposiciones; Primera: Con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta queda aumentado el capital del giro social de Cuatrocientos Mil Pesos nacionales en que se hallaba establecido, a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La cuenta de aportes individuales de los socios queda aumentada, con relación al aumento del capital que aquí se establece en la siguiente forma: a) Don Joaquín Bujanda Jorge, eleva su aporte de Doscientos Veinte Mil Pesos a Doscientos Cincuenta Mil Pesos, o sea a Doscientas Cincuenta Cuotas. b) Don Nuncio Juan Armandi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Ciento Cincuenta Mil Pesos, o sea a Ciento Cincuenta Cuotas. c) Don Julio López Isasi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas d) Y don Otto Rohde Bruns, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas. — Tercera: El aumento de capital se halla dado por el aporte que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente, en la proporción establecida en la cláusula precedente, y constituída por el activo de sus correspondientes cuentas personales. — Cuarta: Las demás cláusulas del contrato social se mantienen en todo su vigor. De Conformidad de Partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Bujanda Jorge. — Otto Rohde Bruns. — J. López Isasi. — Nuncio Armandi.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|5-Nº 12.337-v.21|5|51

CONSTRUCCIONES SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Baschuk, ruso, domiciliado en la calle Jonte 1687, Leib Bashuk, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez 2141 y Mauricio Kusminsky, ruso, domiciliado en la calle San Blas 1421, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Jonte 1687, pudiendo establecer agentes e instalar sucursales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación y venta de casas prefabricadas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada para comprar, vender, permutar, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas y en general emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesario y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros. — Tercero: La duración del presente contrato es por cinco años y sus efectos se retrotraen al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Marcos Baschuk, cincuenta y una cuotas; Leib Bashuk, treinta cuotas y Mauricio Kusminsky, diez y nueve cuotas. Todos los socios realizan su aporte íntegro de capital en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar, etc., conforme al respectivo inventario que en ejemplar por separado han suscripto de conformidad todos los socios y que se considera a los efectos de la constitución de esta sociedad como formando integrante del presente. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y a cargo de cualquiera de ellos indistintamente queda librado la dirección de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio Marcos Baschuk, quién deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios indistintamente, quedándoles prohibido a los socios emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. Cualquiera de los socios indistintamente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, representándola legalmente en todos sus actos ante cualquier repartición pública: Aduanas, Correos, Instituto de Previsión Social, Dirección Gral. Impositiva, Tribunales del Trabajo u otros Tribunales de la Nación o de las provincias, Ministerios, etc. por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) en primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la ley 11.729 y afines, este fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar derechos sobre los mismos, pués quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos; en caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de estos fondos corresponderá a los socios que la constituyen en esos momentos, distribuyéndola en la misma proporción que las utilidades; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo veinte de la ley 11.645; y d) el saldo final se distribuirá entre todos los socios en la siguiente forma: a Marcos Basesuk el cincuenta por ciento, a Leib Bashuk el treinta por ciento y a Mauricio Kusminsky el veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere también se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones de importancia para la sociedad se adoptarán en reunión de socios y decididas por mayoría de votos, equivaliendo un voto por cuota de capital, asentándose las determinaciones en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad, en el cual también se asentará la aprobación de los balances y toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente. — Octavo: Después del primer año de contrato, de común acuerdo los socios podrán efectuar retiros de fondos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Ninguno de los contratantes podrán vender, ceder o transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades acumuladas a terceros o extraños a la sociedad. Cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad, únicamente con el consentimiento expreso de los otros socios. En este caso la sociedad comprará las cuotas de capital y utilidades acumuladas al socio saliente y se las pagará mediante la transferencia de cuentas a cobrar de la sociedad, garantizadas a satisfacción, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el acto de firmarse el retiro; este retiro deberá firmarse a los seis meses de haberse notificado al socio saliente por telegrama colacionado la aceptación de su retiro; el saldo se pagará en tres cuotas semestrales. Todo ello sin intereses. — Décimo: La sociedad se disolverá únicamente por la voluntad unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del causante o incapaz, sus herederos o representantes legales quienes a tal efecto deberán previamente unificar su representación. — Undécimo: Para el caso de disolución total o liquidación parcial se designará por unanimidad un liquidador único con amplias facultades al respecto. — Duodécimo: Para cualquier diferencia, dificultad o divergencia que puedan surgir durante la vigencia del presente contrato en su disolución, se acudirá a los árbitros arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los cuales en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando a toda intervención judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden que da constituída Construcciones San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejándose constancia que en los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Marcos Baschuk. — Leib Bashuk. — Mauricio Kusminsky.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.276-v.21|5|51

CAÑOGALV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a los doce días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Macedonio Zanetta López, domiciliado en Jujuy mil doscientos veintiuno de esta Ciudad, casado, argentino; Emilio Modenesi, domiciliado en Murguiondo dos mil seiscientos setenta y dos, de Cuatro de Junio, soltero, argentino; Antonio López, domiciliado en Beazley tres mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad, casado, argentino; Santiago Serocchi domiciliado en Chocle Choel dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cuatro de Junio, soltero, argentino y Ana Diessler de Rutsch, domiciliada en Nazca dos mil setecientos ochenta y uno, de esta Ciudad, casada, argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "CAÑOGALV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales, y tendrá su domicilio en la calle Centenera tres mil trescientos dos, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de taller de metalurgia, pudiendo abarcar su actividad todos los ramos afines a esta industria. — Tercera. El capital lo constituye la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir, treinta cuotas cada uno, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, maquinarias y herramientas, según balance-inventario que se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de dos años con op-

ción o otros cinco años, a partir del día de la fecha del presente contrato pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital, exclusivamente por su valor efectivo, no pudiendo pedir por ningún concepto tasa de plusvalía a su capital, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cáusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por dos socios, en el carácter de gerentes, cuya designación se efectuará por Libro de Actas, que deberá llevarse conforme marca la ley y cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad sin necesidad de otro requisito, teniendo en tal carácter ambos socios todas las facultades que prescribe la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y percibiendo una remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a gastos de explotación. — Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales, pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Igualmente les está prohibido aceptar letras o documentos a plazo fijo sin expreso consentimiento de los socios restantes y también realizar ventas por debajo del precio de costo de inventario. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la Ley, y el remanente así: una parte se destinará en cada caso a amortización o depreciación de enseres, mercaderías, útiles, muebles, máquinas e instalaciones, así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido resultante en ese momento será el beneficio a repartir y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción del capital aportado y si alcanzaren al cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así convienen los socios, a la liquidación de la sociedad, la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de actas. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la Sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La Sociedad, mediante la firma conjunta de sus dos socios gerentes, y la conformidad expresa de los socios restantes, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualesquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlas, cederlas, explotarlas o arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Construir y edificar por cuenta propia y de terceros; celebrar contratos de arrendamientos, convenir locación de servicios, fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y formas que convengan a los intereses de la Sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal, donde y en los actos que sean necesarios, ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. — Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la Sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la Sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos que directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios sobrevivientes hacer entrega a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, y su fallo será inapelable. — El nombramiento de los árbitros deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha en que entraron a conocer. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "Cañogalv, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. — M. Zanetta López. — E. Modenesi. — Antonio López. — Santiago Serucchi y Ana D. de Rutsch. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 405. — e.15|5-Nº 12.267-v.21|5|51

"E"

ETI

Establecimiento Técnico Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen, don Pedro Musso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Muñoz, vecino de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Vior, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isidora Isabel Araujo, vecino de Bánfield, en la misma provincia; don Enrique García Villar, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Núñez, vecino de Lomas de Zamora, también jurisdicción de la citada provincia; don José Francisco Panelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Aída Méndez, vecino de Gerli, Provincia de Buenos Aires; don José Cuesta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Rodeghiero; don Santiago Eduardo Chavero, argentino, de estado soltero; y don Jorge Jovicich, yugoeslavo, de estado soltero, estos tres últimos vecinos de esta Ciudad, hallándose de tránsito en ésta los cuatro primeros, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la cual se regirá por lo establecido en los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad bajo la denominación de "ETI, ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación de productos metalúrgicos en general, mediante la compra-venta, transformación y elaboración de mercaderías, materias primas o productos del país o del extranjero, pudiendo comprar, vender, permutar, importar, exportar y realizar cualquier acto de explotación o negociación tendiente a comercializar o industrializar toda clase de bienes, muebles o semovientes, mercaderías, materias primas y elaboración sin limitación alguna, importar, exportar, fabricar y construir maquinarias, herramientas, carrocerías y vehículos en general, adquirir en todas sus formas la cesión, explotación y representación directa o indirecta de patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales. — Segundo: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales, ya sea directa o indirectamente, teniendo al efecto facultad de tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, adquirir por cualquier título cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas o privadas ante el Superior Gobierno Nacional, Ministerios Nacionales o provinciales, y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y celebrar con las mismas toda clase de contratos y operaciones, peticionar ante los poderes públicos cuando y en la forma que considere necesario o conveniente y efectuar cuantos actos y contratos fueren necesarios al efecto, pues esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos de esta Ciudad, o en el lugar donde más adelante establezcan sus escritorios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: El término de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente convenido que después de transcurrido el primer año, la sociedad podrá ser reformada mediante el aporte de más capital y el ingreso de otros socios, como también que en ningún caso los socios podrán ceder la totalidad de sus cuotas a terceros pero sí a los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pedro Musso, doscientas cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a Ciento veintinueve mil pesos; Pedro Vior, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; Enrique García Villar, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Francisco Panelli, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Cuesta, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; Santiago Eduardo Chavero, diez y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a nueve mil pesos y Jorge Jovicich, diez y seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ocho mil pesos, e integrado de la siguiente manera: Pedro Musso, doscientas seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ciento tres mil pesos; Pedro Vior, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Enrique García Villar, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos, José Francisco Panelli, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; José Cuesta, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Santiago Eduardo Chavero, doce cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a seis mil pesos y Jorge Jovicich, once cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a cinco mil quinientos pesos, quedando a integrar la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos, que se comprometen a integrar totalmente con las ganancias que respectivamente obtengan en el término de uno a dos años, y en su defecto en dinero efectivo. El capital suscripto lo forman máquinas y accesorios, materiales, créditos a cobrar de deudores varios; todo ello según el inventario que han suscripto de conformidad todos los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Pedro Musso como Director gerente y de tres gerentes nombrados en asamblea general, de la que se levantará la correspondiente acta. El uso de la firma social estará a cargo del Director gerente o de dos de cualesquiera de los tres gerentes, pudiendo además el Director gerente firmar por sí solo todos los instrumentos y contratos relacionados con los objetos de la sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios y por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se conservará en el local social y cuyas actas deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. — Octavo: Los ejercicios sociales abarcarán el plazo comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo del año subsiguiente. Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares, llevados en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, que se juzguen convenientes. Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiese suscripto. — Noveno: Las utilidades que produzcan los negocios de la sociedad, después de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal según lo dispone la ley; de efectuar las reservas técnicas correspondientes y de deducir las cantidades destinadas para habilitaciones y recompensas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados y a integrar. Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Después de transcurridos treinta días desde la aprobación de los balances, los socios que tengan integrados sus capitales podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, no así los que no los tengan integrados, quienes deberán dejarlas en la sociedad a cuenta de sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el haber que a sus herederos les corresponda en la sociedad les será abonado por ésta; cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, a tres, seis, nueve y doce meses a contar de la fecha del deceso, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad sea por expiración de su término o por cualquier otra causa, la sociedad se pondrá en liquidación y ésta será efectuada por la persona o personas que al efecto designen los socios, en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales, quedando desde ahora facultados el liqui-

dador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, los que serán designados uno por cada socio o grupo de socios en disidencia, y cuyos arbitradores, deberán nombrar un tercero antes de resolver el caso. La decisión de la mayoría será acatada sin apelación por los socios, salvo los derechos ordinarios en el caso de haberse lesionado algún principio legal vigente. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código Civil o de Comercio que se conformen con su naturaleza jurídica. En esta forma dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, señores don Aquiles Viviani y don Antonino Bongiorno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — P. Musso. — P. Vior. — Enrique García Villar. — José F. Panelli. — José Cuesta. — S. E. Chavero. — J. Jovicich. — A. Viviani. — A. Bongiorno. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Roca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintidós del Registro número trescientos veinticuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y ocho; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve; cero treinta y seis mil doscientos sesenta; y el presente número: cero treinta y seis mil doscientos sesenta y seis, el cual sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: o provinciales. Vale. Hay un sello. Antonio Roca. Hon. Aranc. $ 1.776.—. —

Buenos Aires, 7 de Mayo 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.15|5-Nº 12.299-v.21|5|51

EL MODELO AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que en la Sociedad "EL MODELO", AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Basilio Benavente ha transferido cincuenta cuotas al socio Blas Agejas Lucas; otras cincuenta cuotas al socio Luis Agejas, y las cincuenta cuotas restantes al socio Ernesto Agejas. Consecuentemente, se ha declarado modificada la cláusula quinta del contrato social original, agregándole al final lo siguiente: "Ratificando lo que sobre el particular tienen entendido los socios y conforme a las disposiciones de la ley se establece expresamente que a cada cuota de participación corresponde un voto, y que toda decisión que interese a la marcha social con las excepciones legales podrá tomarse válidamente por simple mayoría de votos". Además ha quedado modificada la cláusula sexta del contrato, cuya redacción, en adelante, será la siguiente: "Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores don Genaro Agejas, don Luis Agejas, don Ernesto Agejas y don Blas Agejas Lucas, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes por este acto. Como tales, tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente, es decir, por sí solos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas extrañas al giro social. Sus facultades serán, en consecuencia y como lo quiere la ley, amplias, como para que cada uno de ellos en la forma expresada, es decir, por sí solo, pueda obrar válidamente en nombre de la Sociedad, quedando entendido que podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y|o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; formar parte de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los indicados Bancos u otros cualesquiera, y ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa". —

Raspado: quienes — cancelar — Vale. Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.15|5-Nº 12.290-v.21|5|51

"F"

"FRUCTICOLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre D. Aníbal Tomás Villuendas, argentino, casado, domiciliado en Salguero treinta y tres; Don Francisco Gaibisso, argentino, soltero, domiciliado en Ruiz Díaz de Guzmán setenta y ocho, y don Otelo Vizio, argentino, soltero, domiciliado en Méjico mil doscientos cuarenta, Departamento veintiuno, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Las nombradas personas dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FRUCTICOLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto comprenderá todo lo relacionado con la industrialización, fraccionamiento y comercialización, incluso importación y exportación de productos alimenticios naturales, especialmente pulpas y jugos de frutas, cremas heladas en polvo y fraccionamiento de leche en polvo. — Segundo: El domicilio social será en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos sesenta y ocho, o el que ulteriormente se fije; podrán instalarse, además, filiales o sucursales en el interior o en el exterior del País. — La duración de la Sociedad queda pactada en el término de cinco años a partir del día veinte de Diciembre próximo pasado al cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. — El término establecido se considerará prorrogado por igual plazo si cualquiera de los socios no expresa lo contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no inferior a tres meses al vencimiento del primer plazo; igualmente ocurrirá en la misma forma respecto a los nuevos términos que ocurran. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales de Mil pesos cada una. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — El señor Villuendas y el señor Gaibisso suscriben y aportan, cada uno, cuarenta y cinco cuotas, y el señor Vizio diez cuotas. — El total del aludido capital está formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en la ya mencionada sede social y que se detallan en el inventario aparte, firmado por los tres socios en esta misma fecha. — Dichos elementos los socios los han valuado, de común acuerdo en los precios normales y corrientes en plaza, y todos aquéllos son entregados sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, por los socios a esta Sociedad. — Cuarto: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de terceros. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no impliquen competencia en los mismos productos que comercialice e industrialice la presente Sociedad, excepto en cuanto al señor Vizio quién tendrá a su cargo las funciones técnicas del objeto social y que, por ello, no podrá dedicarse a otras actividades extrañas a esta Sociedad. — Quinto: Todos los socios revisten el carácter de gerentes pero la Sociedad quedará obligada mediante la firma conjunta de dos de cualquiera de ellos, precedida por la denominación Social. — Quedan comprendidos en el uso de la firma social en el modo indicado; órdenes de pago, firma de cheques y demás documentos de obligaciones comerciales, designación, sanciones y remoción de personal, compras, constitución de gravámenes, de arrendamientos, de garantías y otorgamiento de poderes. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación mensual de Mil pesos moneda nacional (o el importe que posteriormente fije la mayoría de cuotas sociales) para atención de sus gastos personales. — Tales importes se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicarán inventario y balance de los cuales en forma auténtica deberán entregarse por los gerentes una copia a cada socio, dentro de los quince días subsiguientes; no ocurriendo observaciones y|o impugnaciones en forma auténtica dentro de los quince días posteriores a los mencionados, aquellas diligencias se reputarán definitivamente aprobadas. — En los balances se aplicarán las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Asimismo se formará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran resultar de los contratos de trabajo con el personal. — El remanente que resulte se distribuirán entre los titulares de las cuotas sociales, en partes iguales, entre los tres socios, en igual forma se soportarán las pérdidas que se produjeran. — Octavo: Sin perjuicio de los balances o inventarios anuales, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios y siempre que haya transcurrido un plazo no inferior a seis meses desde el último balance e inventario realizado. — En cualquier caso que se comprobase que la Sociedad haya perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución del ente social, salvo que los restantes acepten el retiro del solicitante abonándole, al contado, todos los importes líquidos y realizados que por cualquier concepto existieren al momento del pedido de aquél, y de acuerdo con el balance e inventario que, al efecto, deberán practicarse. — Noveno: Por mayoría de cuotas sociales podrá disponerse la retención hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y sus ingresos y utilización en cuenta de reserva especial, cuando ello fuera indispensable para el desenvolvimiento y las necesidades de la Sociedad (obligaciones a vencer, compras de materias primas, etc). — Décimo: Si cualquiera de los socios deseare ceder sus cuotas sociales siempre tendrán preferencia y prioridad en la adquisición de éstas, los restantes socios, en proporción a sus cuotas sociales y mediante precio que será calculado de acuerdo con las constancias del último balance aprobado. Si no se hiciera uso de la prioridad y preferencia aludidas, se aplicará el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las previsiones de esta cláusula no regirán para el socio señor Vizio, cuyo carácter de socio se le acuerda en consideración a especiales conocimientos técnicos, por lo cual le queda prohibido ceder sus cuotas sociales. — Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de haber vencido los términos original o ulteriores de duración de ésta, deberá preavisar en forma auténtica con no menos seis meses de anticipación durante los cuales sólo tendrá derecho a percibir el setenta por ciento de la asignación mensual que le corresponda de acuerdo con la cláusula sexta. El haber que corresponda al solicitante se determinará por balance a practicarse (pero excluyéndose el treinta por ciento del valor de llave y ganancias pendientes de realización) a la fecha de su solicitud de retiro, deduciéndose además y como sanción contra el que se retire un veinte por ciento del importe que así resultare. La suma que en definitiva proceda será abonada al solicitante en doce cuotas mensuales iguales sin interés a partir del día en que se cumpla el término de preaviso. Todos los importes que, de acuerdo con esta cláusula, correspondan en menos al socio que se retire, serán distribuídos entre los restantes socios en proporción al número de cuotas sociales que estos posean. — Duodécimo: Las previsiones de esta cláusula precedente no se aplicarán en el caso que el retiro ocurra por enfermedad grave permanente y debidamente comprobada del solicitante, supuesto en el cual se computará el total del valor de llave, y no se aplicará la sanción del veinte por ciento, ni se deducirá el treinta por ciento de la asignación mensual. — Décimo Tercero: En el caso de que ocurriese imposibilidad física del socio señor Vizio para desempeñar las funciones técnicas del objeto social, y si no solicitase su retiro, aquél tendrá derecho lo mismo para cobrar de la sociedad las asignaciones mensuales a que se refiere la cláusula sexta, pero sólo por el tiempo que falte hasta completar el término de cinco años de duración que se encuentren en curso. Los restantes socios a su vez tendrán derecho para designar, por el tiempo que dure la imposibilidad física del señor Vizio, un reemplazante de este en sus funciones técnicas. La remuneración de dicho reemplazante se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho para continuar únicamente ellos en la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el importe que a éste resulte corresponder de acuerdo con el balance e inventario que deberá practicarse al momento del deceso y con exclusión de asignaciones mensuales desde ese momento. El pago de tal importe deberá efectuarse, en ese caso, en dinero efectivo y en una sola cuota dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. Pero si los socios supérstites no formularan, su forma auténtica, y dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido aquel fallecimiento, su propósito de proceder en la forma indicada, se entenderá que la sociedad subsiste formando parte integrante de la misma los herederos del fallecido. Dichos herederos, en el caso, deberá unificar su representación, en uno de ellos, dentro de los quince días subsiguientes a los cuarenta y cinco ya previstos (excepto el caso que los socios supérstites acepten aquella unificación en persona extraña a los herederos). —. Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación y aplicación de este contrato, y durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación (que está a cargo en conjunto de ambos socios gerentes, que no pueda ser resuelta en las formas que prevé este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados cada uno por cada socio que sostenga pretensiones contrarias. Los designados tendrán facultad para designar otro en caso de empate y su fallo en uno u ótro caso, será inapelable. — Décimo Sexto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente, como así también los nuevos socios que, por cualquier motivo pudieran incorporarse a la entidad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero (incluso el federal) que pudiera corresponderles. Los firmantes de este convenio constituyen domicilios especiales los que se han indicado "ut supra". — Décimo Séptimo: Se firma tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, el original en los sellos de diez centavos moneda nacional, números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y ocho; un millón ciento veinticuatro mil veintiséis; un millón ciento veinticuatro mil veintinueve; un millón ciento veinticuatro mil treinta y dos y un millón ciento veinticuatro mil treinta y tres. El primer duplicado en los sellos de diez centavos moneda nacional, número: un millón ciento veinticuatro mil veinte; un millón ciento veinticuatro mil veinticinco; un millón ciento veinticuatro mil veintiocho; un millón ciento veinticuatro

mil treinta y uno y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cuatro. Y el segundo duplicado en los sellos del mismo valor números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y nueve; un millón ciento veinticuatro mil veintiuno; un millón ciento veinticuatro mil veintisiete; un millón ciento veinticuatro mil treinta y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cinco, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aníbal T. Villuendas. — F. Gaibisso. — O. Vizio.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.289-v.21|5|51

"G"

ACLARACION
GIACCHETTI TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta en las publicaciones del contrato que gira bajo el rubro mencionado Nº 11.371, publicado del 3 al 9/3/51, así como en la respectiva aclaración realizada en la edición del B. O. del 10/5/51, en la parte final del artículo tercero donde dice: y Francisco Castiglioni... Debe Decir: y Francisca Castiglioni.

e.15|5-Nº 11.371-v.15|5|51

"H"

HELOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Francisco Antonio Felippelli, soltero, con domicilio en Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete, segundo piso; Vicente Tibis, casado, con domicilio en San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso; Roque Raúl Giorgi, casado, con domicilio en General Urquiza número quinientos cincuenta y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Angel Cayetano Lo Brutto, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Eustaquio Espíndola, casado, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres, tercer piso, departamento "A"; Mario Rodríguez, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; y Fernando Immormino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, con excepción del señor Giorgi, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires; actuando los dos primeros por su propio derecho, del tercero al sexto incusives en reprsentación de "D. A. M" Sociedad de Responsabiidad Limitada como únicos socios de ésta, y también el tercero, cuarto y sexto contratante por su propio derecho; y el séptimo por sí, han convenido en modificar el contrato social de "HELOPLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizado el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio ciento diecinueve, del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se modifica la cláusula "Quinta", apartado segundo del referido contrato, por la cesión de seiscientas cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a sesenta mil pesos moneda nacional de que es propietaria "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por este acto cede y transfiere conjuntamente con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas, y con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cada uno de los siguientes contratantes señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Bruto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, correspondiéndoles ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos equivalentes a quince mil pesos moneda nacional individualmente. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, por cuyos respectivos importes la firma "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorga el más bastante recibo y carta de pago a favor de los adquirentes, expresando los socios por unanimidad su conformidad y su aceptación amplia y categórica en cuanto a las personas de los nuevos socios entrantes, a quienes se los considera como formando parte de la sociedad con retroactividad al treinta de noviembre último, y, declarando los socios entrantes expresamente, conocer las operaciones contables de la sociedad, con las cuales están conformes. — Se deroga la cláusula "novena" íntegramente, y queda substituída en la forma siguiente. — Novena: La gerencia de la sociedad estar a cargo de los señores Francisco Antonio Felippelli, Vicente Tibis, Fernando Immormino y Mario Rodríguez, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, teniendo el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente en la siguiente forma: el señor Felippelli con el señor Immormino o con el señor Rodríguez; el señor Tibis con el señor Immormino o con el señor Rodríguez, no pudiendo, en consecuencia, firmar conjuntamente los señores Felippelli y Tibis, ni los señores Immormino y Rodríguez. — Los gerentes tendrán a su cargo la representación y administración de la sociedad con las más amplias facultades, dentro de los fines sociales, según las cláusulas "tercera" y "cuarta" del contrato social, pudiendo realizar cuantos actos y diligencias sean necesarios, de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales. ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesario, pués se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa y no limitativa. — Pueden los gerentes, pués realizar; con los requisitos establecidos aún aquellas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio, y demás disposiciones legales, exigen poder especial. — Se conviene que en representación de los gerentes designados en este acto, podrá ser nombrado con posterioridad un tercero, ajeno a la sociedad, investido de sus mismas facultades. — Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas por el presente acto, el contrato de 'Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda subsistente en todas las demás cláusulas no modificadas. — En fe de lo cual firman el presente en un solo ejemplar, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos noventa y uno, y un millón cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos ocho, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. A. Felippelli; Vicente Tibis; Raúl Giorgi; A. Lo Bruto; E. Espíndola; Mario Rodríguez; F. Immormino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250. — e.15|5-Nº 12.279-v.21|5|51

"K"

KYLLMANN, BAUER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, peruana, domiciliada en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal. representada en este acto por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer por una parte, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, domiciliado en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, por la otra y el Señor Walter Germán Erico Leifermann, alemán, domiciliado en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por tercera parte, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "KYLLMANN, BAUER Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de toda clase de actividades comerciales así como también efectuar operaciones inmobiliarias, financieras e industriales en su mayor amplitud y, además, desarrollar toda actividad complementaria lícita. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, pudiendo realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y los demás Bancos e Instituciones oficiales y particulares, existentes o que se crearen en todas sus secciones y conformes a sus estatutos y reglamentos. — Cuarta: La duración de este contrato es de diez años a partir de la fecha. — Quinta: El Capital social es de pesos trescientos mil m|n. formado por trescientas cuotas de pesos mil m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas noventa y cuatro cuotas la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, cuatro cuotas el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y dos cuotas el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Están integrados pesos Doscientos mil m|n. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios Señores Bauer y Leifermann. El socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer actuará con su sola firma en nombre y representación de la sociedad, mientras que el socio gerente Walter Germán Erico Leifermann firmará siempre conjuntamente con otro gerente o apoderado de la misma que será designado en documento posterior a otorgar por el socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época, pudiendo hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará el Balance e Inventario del giro social. Las ganancias líquidas y realizadas, serán repartidas el treinta por ciento a la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, el treinta y cinco por ciento al Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y el treinta y cinco por ciento el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Las eventuales pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e inventario general a la aprobación de la Asamblea de Socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimoprimera: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso, conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a los efectos del presente. — Décimosegunda: Los gerentes podrán retirar mensualmente un importe de pesos tres mil m/n. cada uno a cuenta de gastos generales. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará, debiendo los herederos del fallecido unificar su personería. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por el socio Guillermo Martín Bernardo Bauer en carácter de liquidador. — Décimoquinta: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegar a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se someterá el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimo sexta: La representación invocada por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer resulta del poder general otorgado ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro de Mandatos bajo el número mil novecientos cincuenta y cinco folio siete mil novecientos setenta y ocho del Registro número cincuenta y tres y que se encuentra en plena vigencia por no haber sido revocado ni revocado ni limitado. Conformes con las diez y seis cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — pp. María Mercedes Kyllmann de Bauer. — G. Bauer. — G. Bauer. — W. Leifermann. E/l. se, Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 12.298 - v.21|5|51.

"L"

LA PUNILLA
EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "La Punilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Explotación de Yacimientos Minerales. Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Fermín Donzelli, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en calle Acoyte Nº 719 de esta Ciudad; doctor Julio Spiritoso, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1474 de esta Ciudad; Ingeniero Raúl H. Martínez, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en calle Nueva Nº 42 del barrio Santa Lucía de la ciudad de San Juan; y Geólogo don Augusto Tapia, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 378, 2º piso de esta Ciudad, han convenido en el siguiente contrato de sociedad: Cláusula Primera. — Los nombrados dejan constituída entre ellos en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de yacimientos minerales, y especialmente auríferos, y la comercialización de minerales y en particular el aprovechamiento de las minas denominadas "Inca de Oro" y "La Despreciada", ubicadas en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, e inscriptas en el Registro de Minas de dicha Provincia bajo el nº 64, letra M, año 1950 y nº 8 letra M, año 1949 respectivamente. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LA PUNILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES", y durará diez años a contar desde la fecha, prorrogables por voluntad de los socios por un período igual. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y la administración técnica y de explotación tendrá su asiento en el departamento de Iglesia, de la Provincia de San Juan. — Cuarta: El capital so-

cial se establece en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, y estará dividido en mil cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la proporción y en la forma siguiente: quinientas cincuenta cuotas suscriben en común y por partes iguales los señores doctor Julio Spiritoso y Fermín Donzelli, o sea un valor de quinientos cincuenta mil pesos nacionales. De esta suma integran trescientas veinticinco cuotas en la siguiente forma: trescientos mil pesos nacionales en maquinarias, herramientas y otros instrumentos de trabajo que han comprado para la sociedad antes de este acto, y de los cuales hacen formal transferencia a la misma estableciendo su valor según los precios que han pagado; y el resto de veinticinco mil pesos nacionales en efectivo, que entregan en este acto. Las doscientas veinticinco cuotas restantes serán pagadas por los mencionados socios Spiritoso y Donzelli a razón de cincuenta mil pesos nacionales mensuales, por mes vencido a partir del mes siguiente al de la fecha de este contrato; esta obligación que contraen los señores Spiritoso y Donzelli tiene carácter de mancomunada y solidaria. Los señores Martínez y Tapia, por su parte, suscriben cuatrocientas cincuenta cuotas del capital, y las integran con la cesión de los contratos de locación de las minas mencionadas en la primera cláusula de este contrato social, que en este acto realizan a favor de la sociedad, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones que de ellos surgen, y obligándose a notificar a los respectivos locadores y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para operar a favor de la sociedad el traspaso de los derechos; y con el valor de los estudios e informes científicos y técnicos que han realizado sobre las minas y el plan para su explotación. Los contratos cedidos y los estudios y trabajos realizados se estiman en conjunto y de común acuerdo entre los otorgantes en cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales. Para que quede constancia de aquellos y de su cesión a favor de la sociedad se los transcribe textualmente: "Entre los señores Clodomiro Montaño, domiciliado en Tudeum Departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta Ciudad, por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: 1º El señor Montaño da en arrendamiento al señor Martínez la mina denominada "Inca de Oro" con tres pertenencias, ubicada en el Cerro de La Punilla, campo de las Aguaditas, Departamento de Iglesia, inscripta en el Registro de Minas de esta Provincia bajo el número sesenta y cuatro, Letra M. 1950, por el término de diez años, a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación: por períodos de diez años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. 2º A título de precio de locación se fija un Royalty de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro de mineral a explotar y beneficiar: de quince a veinte gramos tonelada Royalty, seis gramos, por cada cien gramos recuperados; de veinte a treinta gramos, nueve gr.; de treinta a cuarenta gr., doce gr.; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gr.; de cincuenta o sesenta gr. arriba, dieciocho gr. 3º: El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas, lo impidan, o dichos trabajos sean obstruidos por causa fortuita o de fuerza mayor, así como cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico, o asimismo por agotamiento de la mina. 4º: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el Sr. Montaño podrá controlar personalmente, o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponda de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5º: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Roy lty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6º: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauville, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por algunas de las causas que determinan la cláusula 9º. — 11º: El locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación, el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. 12º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reservas, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 13º: Para todas las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de los árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, y, si éstos no se pusieran, de acuerdo, se designará un tercero, por intermedio del Juez de Minas. — 14º: La parte que no acepte la designación de los árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta; Año del Libertador General San Martín. Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Clodomiro Montaño. — Inscripta bajo el número treinta y ocho en el folio doscientos noventa y siete a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma ilegible y un sello del Escribano de Minas. — "Entre los señores Daniel Segundo Montaño, domiciliado en Tudeum, departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta ciudad por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: — 1º: El señor Montaño dá en arrendamiento al señor Martínez la mina de oro denominada "La Despreciada" con dos pertenencias, ubicada en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, de esta Provincia, inscripta en el Registro de Minas bajo el número ocho (8), Letra M. 1949, por el término de diez (10) años a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación, por períodos de diez (10) años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — 2ª: A título de precio de locación se fija un "Royalty" de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro del mineral a explotar y beneficiar: De quince a veinte gramos tonelada Royalty seis gramos por cada cien gramos recuperados; de veinte a treinta gr., nueve gramos; de treinta a cuarenta gr., doce gramos; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gramos; de cincuenta a sesenta gr., arriba dieciocho gramos. — 3ª: El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación de la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas lo impidan, o dichos trabajos sean obstruídos por causa fortuita o de fuerza mayor, así cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico o asimismo por agotamiento de la mina.

— 4ª: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el señor Montaño podrá controlar personalmente o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponde de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5ª: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Royalty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6ª: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina, o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a utilizar para la explotación de la mina, los implementos, maquinarias y herramientas que se encuentren en la misma por el término de ciento ochenta días, que recibirá bajo inventario. — 11º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauvilles, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por alguna de las causas que determinan la cláusula 9º: — 12º: El Locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación, el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. — 13º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reserva, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 14º:Para las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de dos árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte y, si éstos no se pusieran de acuerdo se designará un tercero, por intermedio del Juez de Minas. — 15º: La parte que no acepte la designación de lor árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante, que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. — A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General don José de San Martín. — Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Daniel Montaño. Inscripta bajo el número treinta y siete al folio doscientos noventa y cinco en el Registro de Contratos de Minas a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. Hay un sello del Escribano de Minas. — El Ingeniero Martínez y el Geólogo Tapia declaran que los contratos cedidos y los estudios realizados les pertenecen a ambos en común aunque figure en aquéllos solo el primero de los nombrados como locatario.

— Quinto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, derechos y créditos, y venderlos o negociarlos por cualquier título; solicitar permisos de exploración o cateo de minerales y realizar estas operaciones en terreno propio o ajeno; conceder o adquirir servidumbres prediales o mineras; obtener y transmitir la concesión de pertenencias; denunciar y registrar minas y abandonarlas; adquirir o transmitir ampliaciones, pertenencias y demasías; demarcar pertenencias; formar grupos mineros; contratar avíos; formar compañías mineras u otras sociedades; realizar mensuras; instalar plantas industriales de cualquier clase para exploración, concentración o beneficio de minerales; instalar centrales de energías, canchas, depósitos, caminos, desagües o acueductos; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades mineras administrativas, o judiciales; y en general, realizar todas las operaciones o gestiones que se relacionen con la explotación minera y la comercialización de minerales que es su objeto principal. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los bancos oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, El Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de San Juan y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; librar letras, pagarés, cheques, y otros instrumentos; giros, endosos y otras cesiones de los mismos; dar, contituir aceptar o recibir hipotecas, prendas, avales u otras formas de garantías; otorgar y recibir mandatos, comisiones o representaciones; constituir o recibir depósitos, y realizar en fin, cuantos actos de administración o de disposición sean necesarios o convenientes para la realización de sus negocios y el cumplimiento de su objeto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la Sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus cuatro socios precedida de la razón social. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y a los fines de las relaciones entre socios, se deja establecido que será necesaria la autorización de la mayoría de votos para realizar actos, contratos o negocios que comprometan a la Sociedad en una cantidad mayor de cinco mil pesos. Tales autorizaciones podrán conferirse de modo permanente para determinados géneros de negocios, dejando constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará de todas las deliberaciones. En las deliberaciones se resolverá por mayoría absoluta de votos. Cada cuota social representará un voto. — Octava: Además de la tarea de dirigir y administrar la Sociedad, que les corresponde como una obligación, los socios podrán desempeñar cargos técnicos rentados dentro de la Sociedad. Tales cargos y la retribución correspondiente deberán ser conferidos y fijada por deliberación de los socios. — Noveno: El Estudio de Promoción Económica, representado en este acto por su Director doctor Mario Martínez Casas, abogado, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, segundo piso, de esta ciudad, ha prestado a la Sociedad antes y en el momento de su constitución, servicios consistentes en su formación y organización, asesoramiento y gestiones diversas en su favor. Por tales servicios, que se le reconocen, y por lo que durante la vigencia de este contrato y su prórroga preste anualmente a la Sociedad, asesorándola en materia jurídica y económica, realizando a su favor gestiones administrativas, bancarias o de semejante carácter, y aconsejándola cuando fuere necesario en sus negocios, se establece un honorario del diez por ciento de las utilidades reali-

zadas y líquidas de cada ejercicio. En prueba de aceptación firma este acto el doctor Mario Martínez Casas. Queda autorizado cualquiera de los socios para otorgar mandato a su nombre y al de las personas que él indique a los fines de la representación en juicio y ante la administración pública. — Décima: Anualmente, al día treinta y uno de marzo se cerrará cada ejercicio y se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances generales quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días posteriores a la notificación que de ellos se hará a cada uno de los socios. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo legal de reservas, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; un diez por ciento se entregará al doctor Mario Martínez Casas en concepto de honorarios y de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de este contrato. El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, a saber: el veinte y siete y medio por ciento a cada uno de los socios Spiritoso y Donzelli, y el veintidós y medio por ciento a cada uno de los socios Tapia y Martínez. — Duodécima: La Sociedad podrá autorizar a uno o a alguno de los socios a retirar a cuenta de utilidades la suma que se establezca para gastos personales de los mismos, siempre de acuerdo a los balances provisorios que mensualmente se practicarán al efecto, se previeren ganancias superiores a la cantidad a retirarse como adelanto. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. Si ocurriera el fallecimiento de alguno de ellos, se practicará balance general dentro de los quince días siguientes, en el cual se dará intervención al cónyuge supérstite, a los herederos forzosos, o a los herederos no forzosos siempre que hubieran sido declarados, a condición de que, siendo varios, unifiquen la representación. En tales condiciones, los herederos podrán optar entre la venta de la cuota de su causante a los demás miembros de la Sociedad, o la prosecución en ella sin uso de la firma social ni derecho a administrarla, ajustándose, por lo demás, a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Vencido el término de duración del presente contrato la Sociedad podrá resolver, con el voto de tres de sus miembros, la prórroga del mismo por un período igual. El socio disidente podrá en este caso pedir el reembolso de su haber en la Sociedad, y éste deberá serle abonado en el término de un año, a contar desde la fecha en que lo solicite. — Décimo Quinta: Si la Sociedad se disolviere por cualquier causa, será liquidada por los socios. Después de pagado el pasivo, se distribuirá el remanente del activo en la misma forma establecida para distribución de utilidades. Los bienes indivisibles se adjudicarán al socio que pagare mayor precio en la licitación privada que se hará al efecto. — Décimo Sexto: Las diferencias entre socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. — Julio Spiritoso. — Raúl H. Martínez. — F. Donzelli. — A. Tapia. — M. Martínez Casas. E|l.: de. Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 980.— e.15|5.-Nº 12.351.-v.21|5|51

LABORATORIO LISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, con actuación de la secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alejandro Riglos, que firma igual, argentino, nacido el dos de Diciembre de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Olga Irma Santanera: don Alberto Leonel Nolasco, que firma "A. L. Nolasco", argentino, nacido el quince de Agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Urchaga y don Pablo Antonio Minelliono, que firma "Pablo A. Minelliono", argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Paulina A. López, domiciliados en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y por ante mí y testigos dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, una sociedad comercial de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO LISTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la elaboración y negociación de sueros y productos veterinarios y químicos en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer toda clase de agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad durará Tres Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes iguales siempre que cualquiera de los socios no resuelva su disolución seis meses antes de la expiración de cada período comunicando a los otros dentro de dicho plazo su determinación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, Don Alberto Leonel Nolasco veinte y cinco cuotas que importan veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Pablo Antonio Minelliono, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos integra cien cuotas o sea cien mil pesos moneda legal a que asciende el valor de las mercaderías, productos, enseres, útiles y semovientes que transfiere a la sociedad que se constituye en este acto de conformidad al inventario y balance practicado por los socios, uno de cuyos ejemplares se anexa a la presente, con declaración expresa por parte del señor Riglos que los mismos se encuentran libres de prendas, deudas, gravámenes y embargos; don Alberto Leonel Nolasco integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda nacional en efectivo y don Pablo Antonio Minelliono integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda legal en efectivo, ambos aportes según boleta de depósito por veinte y seis mil pesos efectuado por ambos socios a nombre de la sociedad en formación en el Banco de la Nación Argentina, agencia número diez. El saldo del capital suscripto por los socios señores Nolasco y Minelliono será integrado dentro de los treinta días de la inscripción del contrato respectivo en el Registro Público de Comercio. La mora hará incurrir en una pena mensual del dos por ciento sobre el monto de la integración adeudada. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad, ésta podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos; constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias o industriales, warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años; como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por año dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance general de las operaciones sociales y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa o petición de cualquiera de los socios y cuantas veces fuese así solicitado, para considerar asuntos de interés social o que deban resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones de los socios se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los presentes dejándose constancia de los ausentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones por mandatarios, socios o no, quienes acreditarán su personería por cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas tuviere y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes, salvo disposición en contrario de este contrato o de la ley de fondo. Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos presentes. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará un balance general, el que se pondrá de manifiesto a los socios por treinta días, transcurrido el cual plazo se considerará definitivamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta el monto del capital aportado. — Novena: Para la determinación de las utilidades sociales se practicará el balance de acuerdo con las siguientes normas: Los inmuebles figurarán con el precio de su adquisición, adjudicación o compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en concepto de mejoras. Los muebles, útiles y enseres se depreciarán anualmente de acuerdo con las leyes en vigor. Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los socios consideran incobrables, pasarán a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para su cobro, no pudiendo realizarse otros castigos de bienes que los socios no hubieran decidido previamente. Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a Gastos Generales. — Décima: Con cargo a la misma cuenta de Gastos Generales, los socios podrán retirar mensualmente la suma que de común acuerdo establezcan, en concepto de remuneración por la función desempeñada de socios administradores, haciendo constar el acuerdo respectivo en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social constatado en cualquiera de los balances; b) Por la voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el término establecido en la cláusula tercera de este contrato; c) Por acuerdo unánime entre todos los socios, aun antes de vencer dicho plazo. — Duodécima: En todos los casos de liquidación de la sociedad, éste se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designe a tal efecto, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores, herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma. — Décimo Cuarta: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios en la forma prevista en este contrato, el haber correspondiente al mismo en concepto de capital y utilidades acumuladas le será abonado en dos cuotas iguales, a seis y doce meses de plazo desde la fecha de su retiro. — Décimo Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo éstos en todos los casos la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros, dentro de los diez días en que les sea ofrecida la opción por el socio cedente, por medio de telegrama colacionado. — Décimo Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto. En caso de divergencia la cuestión será resuelta judicialmente a cuyo efecto las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital. Dentro de los conceptos expuestos en las diez y seis cláusulas precedentes y lo previsto en la ley común y en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para lo que no esté expresamente determinado en este instrumento, las partes dan por terminado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo. Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Valdemar Bassi y don José García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Alejandro Riglos. — A. L. Nolasco. — Pablo A. Minelliono. — Oscar V. Bassi. — José García. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Vega Olmos. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número treinta y seis, al folio noventa y cuatro, del Registro número doscientos treinta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Laboratorio Lister, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: veinte y dos mil sesenta y uno, treinta y siete mil quinientos sesenta y siete, veinte y dos mil cincuenta y nueve, veinte y ocho mil setecientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: nueve — Paulina A. — su — firma — veinte — resolverse — hubiere — veinticinco — retiro — contrato — días — amigables — diez — seis. Vale. Hay un sello. Raúl F. Vega Olmos. Honorarios Decreto-Ley 30.440 $ 1.032 m|n.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. S.R.: Mayo. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 565.— e.15|5.-Nº 12.311.-v.21|5|51

L. H. CERISARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, (se) hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Eduardo Durao con fecha 8 de marzo de 1951, la sociedad "L. H. CERISARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha constituído una sucursal o agencia en esta Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo Nº 347, escritorio seiscientos cinco, a la cual le asignan un capital de veinte mil pesos moneda nacional. — E.P. "se" No Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.15|5.-Nº 12.314-v.21|5|51

"M"

M. MELLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Moisés Abraham Meller, Máximo José Meller, y Jaime Meller, en su carácter de únicos componentes de la razón "M. MELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato público de fecha 31 de enero de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de marzo de 1947, bajo el Nº 235, al folio 214 del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: Clusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a contar del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Cláusula Cuarta) El capital social es de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas en especie, según resulta del balance firmado por separado y en la siguiente proporción: Don Moisés Abraham Meller, con doscientas cuarenta y cinco cuotas, que representan doscientos cuarenta y cinco mil pesos; don Máximo José Meller, con cincuenta y tres cuotas que representan cincuenta y tres mil pesos y con Jaime Meller con cincuenta y dos cuotas que representan cincuenta y dos mil pesos. — Cláusula Séptima) Agrégase como parte final de la misma: Cualquiera de los socios podrá por sí solo, representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada, como también para cualquier gestión ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Cláusula Décima) Se modifica la parte en que se habla de distribución de utilidades, la que queda en la siguiente forma: Las utilidades netas de cada ejercicio se distribuirán en tres partes iguales, correspondiendo una a cada socio. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a 6 de marzo de 1951. — M. Meller. — J. Meller. — M. J. Meller.

Bs As., Marzo 29 de 1951. — p.a.s. Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.340-v.21|5|51

M E C A P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 126. — Primer Testimonio — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público y testigos que firmarán: comparecen los Señores Don Pablo Pol hijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, Don Pablo Pol, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, Doña María Luisa Pol de Bena, argentina, casada, domiciliada en la calle Güemes número tres mil seiscientos treinta y uno, Don Santos Pablo Medaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil trescientos setenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don Adolfo Luis Cabrera, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil doscientos doce, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han resuelto y así lo hacen por el presente contrato, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MECAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Callao número mil trescientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de compra, venta e importación de repuestos y artículos para automóviles y automotores en general, compra, venta e importación de automóviles y automotores nuevos y/o usados, compra, venta e importación de artículos y artefactos eléctricos y para el hogar, pudiendo abarcar igualmente otros ramos que sean conexos con los que constituyen el objeto principal. — Tercera: La Sociedad se constituye, por el término de Quince Años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientos ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, Don Pablo Pol, hijo, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, Don Pablo Pol; setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, Doña María Luisa Pol de Bena; cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Santos Pablo Medaglia y cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Adolfo Luis Cabrera. El referido capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, créditos a cobrar y demás bienes pertenecientes a la Sociedad, en un todo de acuerdo al balance general, que en un ejemplar firmado por los socios, se agrega a la presente como parte de este contrato. — Quinta: Que la dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Gerentes, Señores Pablo Pol (hijo), Don Pablo Pol, Don Santos Pablo Medaglia y Don Adolfo Luis Cabrera. Para la validez de los actos y contratos que realicen como Gerentes, será necesaria la firma de don Pablo Pol (h) o de la de Don Pablo Pol, conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios Gerentes don Santos Pablo Medaglia o don Adolfo Luis Cabrera. Sin embargo, para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales o para actuar ante los Señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los Socios Gerentes, indistintamente, sin limitación alguna. Cuando actúen en nombre de la Sociedad, los Socios Gerentes lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la Sociedad y se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Es condición esencial de este contrato y así se deja establecido que los socios Señores Santos Pablo Medaglia y Adolfo Luis Cabrera, deberán dedicar todo su tiempo y actividad, a atender los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto ni carácter, formar parte de otras Sociedades ni ejercer el comercio, cualquiera sea el ramo por cuenta propia ni como factores o empleados. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación de cuentas, que se efectuarán mensualmente, al día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que se tendrá por aprobado, si ninguno de los socios formulase oposición, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de "Reserva legal" hasta completar el diez por ciento del capital. Previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para Leyes sociales. El resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento, para don Pablo Pol (h), el doce y medio por ciento, para Don Pablo Pol, el doce y medio por ciento para doña María Luisa Pol de Bena; el veinticinco por ciento para don Santos Pablo Medaglia y el veinticinco por ciento para don Adolfo Luis Cabrera. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios don Santos Pablo Medaglia y don Adolfo Luis Cabrera, gozarán con cargo a Gastos Generales de la Sociedad, de un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de Actas; pero no podrán retirar las utilidades que les correspondan de acuerdo con los balances generales; sino hasta el límite del veinte por ciento, debiendo destinarse el resto a formar un fondo de ampliación de su capital, hasta que dicho fondo llegue a ciento cuarenta y seis mil pesos para cada uno de ellos. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sino con la conformidad expresa de todos los socios. El o los socios que deseen enajenar sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los otros socios en la proporción al respectivo capital, indicando el precio de la oferta. — Décima: La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título o concepto toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos, prestar y tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución Oficial, Particular, personas o Sociedades, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las Cartas Orgánicas, reglamento y disposiciones de dichas Instituciones. b) Firmar, girar, aceptar, endosar, protestar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes o girar en descubierto. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionada con el objeto de la misma. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se resolverá por mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sobre la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, si no se resolviere la incorporación, al haber del socio fallecido será abonado a sus herederos o sucesores en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales será satisfecha dentro de los tres meses de la fecha del fallecimiento. Toda suma a pagar devengará un interés del ocho por ciento anual. Iguales normas que las establecidas para casos de fallecimiento, se seguirán en caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores, con idénticas facultades. Cualquiera de los socios Gerentes queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites necesarios a tal fin. Bajo Lo Expuesto, dejan formalizada la presente escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, como lo hacen habitualmente ante mí y los testigos del acto, señores Prudencio Klappenbach y Humberto M. Bergallo vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Pol h. — Pablo Pol. — María Luisa Pol de Bena. — Santos Medaglia. — A. Cabrera. — Tgo.: P. Klappenbach. — Tgo.: H. Bergallo. Hay un sello. — Ante mí: Pedro J. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones noventa y dos mil ciento veinticuatro; Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro J. Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.15|5-Nº 12.263-v.21|5|51

"P"

POGGI Y RIVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 695. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Héctor Poggi y Manuel Héctor Riveiro, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Arce número ocho cientos cincuenta y dos y Santa Fe mil cincuenta y seis, de esta Ciudad, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". Que habiendo resuelto transformar dicha Sociedad en otra de Responsabilidad Limitada, vienen a hacerlo por este acto formalizando al tal efecto el siguiente contrato: Primero: Con efecto al día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "POGGI Y RIVEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que entre las mismas personas giraba en esta Ciudad bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pasteur número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en Cincuenta Años, a partir del indicado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, es decir hasta el día treinta y uno de Mayo del año dos mil. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principalmente el dedicarse a la compra venta, fabricación, elaboración industrialización, comercialización, importación y exportación y distribución de muebles y máquinas para oficinas de toda clase, y demás efectos afines así como de mercaderías, productos o materias primas de cualquier naturaleza. Podrá ejercer también la representación de firmas extranjeras o nacionales que se dediquen a actividades similares a la de la Sociedad; financiar negocios de cualquier persona o sociedad, asociarse a ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; t o m a r participación en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria en operaciones y negocios de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: Contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento; formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y que quedan totalmente integradas con la transferencia que a la nueva Sociedad hacen los socios del activo y pasivo de la Sociedad que se continúa por el presente contrato, todo de acuerdo al inventario y balance que firmados por los socios se agregan a la presente y forman parte integrante de ella. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios, quienes en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial con la única limitación de que no podrán comprome-

a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo, para atender sus gastos generales, efectuar retiros hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, mensuales, retiros que deberán ser imputados a cuenta de las utilidades que le correspondieran al final de cada ejercicio. — Séptimo: Anualmente, cada treinta y uno de Mayo, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. Las aprobaciones, observaciones e impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirán lo mismo que las pérdidas, por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes, y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de disolución o liquidación se procederá según la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes con las facultades que este contrato les confiere como tales. — Duodécimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios los que tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dejan así constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Se deja constancia que con fecha ocho de Marzo último el Instituto Nacional de Previsión Social, expidió la correspondiente certificación para el otorgamiento de la presente escritura. — Previa lectura se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — H. Poggi. — M. H. Riveiro. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Poggi y Riveiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, numerados: cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno, cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos, cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres y cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a los dieciséis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y Serie, que lleva el número cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres. — Sobre raspado: Persona-duda" Vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410. — e.15|5.-Nº 12.266.-v.21|5|51.

PRAVIA Y CIA.

Sociedad en Comandita

Por cinco días, se hace saber que la Sociedad Comercial en Comandita "J. Pravia e Hijos", formada por Jesús y Augusto Pravia, en carácter de socios activos y Julia Luisa Pravia de Pampin, en el de comanditaria para explotar la fábrica de tejido de punto, establecida en esta Capital, calle Palpa número 3681 esquina Charlone número 819|39, transfiere por disolución producida por fallecimiento de Pesús Pravia el activo y pasivo a los nombrados Augusto Ramón Pravia y Sra. Pravia de Pampin y a María Antonieta Menereau de Pravia; quienes simultaneamente constituyen SOCIEDAD EN COMANDITA bajo el rubro de PRAVIA Y CIA." para continuar el giro de los negocios de la que se disuelve y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, en la cual Augusto Ramón Pravia tendrá el carácter de socio activo y la señoras Menereau de Pravia y Pravia de Pampin, el de comanditarias. Reclamos de ley Escrib. C. Pini Achával, Avenida R. S. Peña Nº 628, 3er. piso; donde las partes constituyen domicilio.

$ 40. — e.15|5-Nº 12.280-v.21|5|51.

PASCUAL TARTAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que Eliazar Raúl Malimovca, ha cedido a Pascual Tartas veinte cuotas que forman parte del capital social de la razón social PASCUAL TARTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecna 17 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 25. — e.15|5-Nº 12.281-v.21|5|51

"PETIT DE BUENOS AIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que al señor Emilio José Petit le ha sido aceptada la renuncia al cargo de gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PETIT DE BUENOS AIRES". — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.333-v.21|5|51

"PAPIREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Ursula Meuer de Bauer, que firma "Ursula Meuer de Bauer", de nacionalidad argentina, estado casada, con domicilio en la calle Santa Rosa 929, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y don Ernesto Augusto Niermann, que firma "E. A. Niermann", de nacionalidad alemán, estado soltero, con domicilio en la calle 5 de Julio 1074, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), se conviene lo siguiente: El señor Ernesto Augusto Niermann cede y transfiere a la señora Ursula Meuer de Bauer las cinco cuotas de capital social de $ c|l. 1.000.— cada una que le pertenecen en la sociedad "PAPIREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Agosto de 1949 bajo el Nº 1445 al folio 6 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el precio de $ c|l. 3.698.09 (Tres mil seiscientos noventa y ocho con 09|100). — Por este mismo acto el señor Niermann cede a la señora Bauer el saldo acreedor de $ c|l. 745.60 que tiene en cuenta particular en la sociedad mencionada. — La cesionaria abona al cedente ambos importes de un total de $ c|l. 4.443.69 en efectivo al firmar el presente contrato. — En mérito a la precedente cesión el señor Niermann se subroga en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes, inherentes a su calidad de socio, renunciando simultáneamente al cargo de gerente que revestía en la sociedad. — Los socios señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer, ahora únicos integrantes de la razón social "Papirex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos 2º, 4º, 6º y 7º del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Manuela Pedraza Nº 2190, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ c|l. 20.000.— (Veinte mil pesos m|n.) dividido en 20 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 15 (quince) cuotas equivalentes a $ c|l. 15.000.— y a la señora Ursula Meuer de Bauer 5 (cinco) cuotas equivalentes a $ c|l. 5.000.—. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad el señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer con las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual, incistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Séptimo: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — E. A. Niermann. — Ursula Meuer de Bauer. — Herbert Bauer. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.321-v.21|5|51

"R"

RUSSO Y DE LA FUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. "Russo y De La Fuente", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Russo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número noventa y dos y Aurelio De La Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Arengreen número novecientos setenta y nueve, ambos en esta Capital Federal, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y en consecuencia la dejan constituída, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RUSSO Y DE LA FUENTE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en la calle Tacuarí número noventa y dos. Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o escritorios en cualquier punto de la República, y se dedicará a la explotación del negocio de sastrería y similares, y de cualquier otra actividad o industria lícita y útil que convenga a la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente prorrogada por otro período igual de cinco años, si con una anticipación mínima de seis meses a la terminación del término establecido, ninguno de los socios manifestare al otro, por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en sesenta cuotas de mil pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente subscriptas por partes iguales por los socios. — Las cuotas subscriptas se integran en su totalidad con las mercaderías, valores y demás bienes de propiedad de los socios, todo lo cual se detalla en el inventario y balance, que firmado de conformidad por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Russo con el carácter de gerente. — La firma social será la del socio gerente, precedida de la denominación social y seguida de la mención gerente. — El socio gerente podrá efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la sociedad en garantías a favor de terceros o en fianzas. — El socio gerente podrá celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas, y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad. — Para cualquier trámite o diligencia que fuere necesario efectuar ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedan expresamente autorizados los socios indistintamente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance, una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y las amortizaciones o previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones, o que acuerden los socios, serán distribuídas entre ellos por partes iguales, y en la misma proporción han de ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar en el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — El balance que se practique en tal caso, se realizará de acuerdo con las normas seguidas para la confección de los anteriores, sin imputarse en ningún caso derechos de llave del negocio, patentes, marcas u otras concesiones que la sociedad tuviere en ese momento. — Séptima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si alguno de los socios así lo deseare, debiendo avisar por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de tres meses al otro socio, quien tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, más las utilidades del balance que se practicará a tal efecto, ajustándose la confección del mismo a las normas indicadas en la cláusula anterior. — Octava: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Novena: Para todos los efectos legales, ambos socios constituyen domicilio legal en la calle Tacuarí número noventa y dos de esta ciudad, donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, y para su representación al Registro Público de Comercio, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonio Russo. — Aurelio De La Fuente.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — E|L. "Nacional", Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.354-v.21|5|51

ROTRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Noech Rotman Rotryng, Abraham David Rotryng y León Rotryng, en sus caracteres de únicos integrantes de ROTRITEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiséis, al folio cuatrocientos veintiuno del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: — Cláusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a partir de la fecha, quedan-

do, sin modificación lo referente a opción por un nuevo período o con relación a la disolución anticipada. — Cláusula Quinta) El capital social que era de noventa y seis mil pesos, se amplía a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cien por cada socio e integradas todas en especie, es decir, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles. — En prueba de conformidad, se firma el presente, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Rotryng. — L. Rotryng. — A. Rotryng.'' — Entre líneas: interinamente a cargo. — Vale. — Buenos Aires, 26 Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75.— e.15|5-Nº 12.338-v.21|5|51

REFINERIAS DE MAIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura otorgada el 30 de Marzo de 1951 ante el Escribano Público, Dr. Miguel Ange O'Farrell, los socios de REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aceptado la renuncia presentada por el señor Emerson Franklin Schroeder, al cargo de gerente de la Sociedad, designando en su reemplazo al señor Fran Hillman Hall, norteamericano, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 619. — E|l.: Nacional: Vale. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.15|5-Nº 12.257-v.21|5|51

''S''

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de abril de 1951, la razón social ''S. I. E. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' ha aumentado su capital a la suma de $ 350.000.— así distribuído: $ 175.000.— para cada uno de los señores socios: Joaquín de Sousa Martins y Vicente Ciarlo. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.15|5-Nº 12.305-v.21|5|51

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabiidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los señores Adolfo De Braekeleer y Mariette Van Damme, han cedido las cuatrocientas cuotas de su propiedad y que corresponden al capital de ''SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en las siguientes proporciones: a Ricardo Pérez Carreira, ciento diez cuotas; a Sara Cereijo Otero, ciento diez cuotas, y sesenta cuotas a cada uno de los señores José Cereijo Brenlla, Manuel Pérez y María Esther Cereijo de Pérez, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.15|5-Nº 12.273-v.21|5|51

S I C O M

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Cereijo Brenlla, que firma ''José Cereijo'', español, casado; Ricardo Pérez Carreira, que firma ''Ricardo Pérez'', español, casado; Sara Cereijo Otero, argentina, soltera; María Esther Cereijo de Pérez, argentina, casada y Manuel Pérez, español, casado, todos domiciliados en Corrientes 1390, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente convenio de modificación de contrato, conforme al articulado siguiente: Artículo 1º: Los contratantes declaran haber adquirido en la fecha, la totalidad de las cuotas de SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funciona en esta Capital y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de 1950, bajo el Nº 544, Fº 299, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad que es propietaria del negocio de Confitería y Bar denominado ''Real'', sito en Corrientes 1300, esquina Talcahuano número 395|97. — Artículo 2º: Los contratantes han resuelto modificar el citado contrato de sociedad suprimiendo las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta, y modificando las cláusulas tercera, cuarta, séptima, décima primera y décima segunda, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: Tercera: ''El capital social se halla constituído por la suma de ($ 400.000.—) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y que corresponden 110 cuotas al señor Ricardo Pérez Carreira; 110 cuotas a la Señorita Sara Cereijo Otero y 60 cuotas a cada uno de los restantes socios Manuel Pérez, José Cereijo Brenlla y María Esther Cereijo de Pérez''. — Cuarta: ''La administración de la sociedad será ejercida por los señores Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero y José Cereijo Brenlla, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, invistiendo los tres la calidad de gerentes, con toda la amplitud que le asigna el art. 16 de la Ley Nº 11.645''. — Séptima: ''Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año. Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; los muebles, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a su estado de conservación; c) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor de Bolsa, si lo hubiere y en defecto de éste al que corresponda según su último Balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades (Sigue en el sello de $ 1.50 número 498384) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 498383) de responsabilidad limitada; d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estuvieran garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como los que los socios considerasen incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido; f) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) De las utilidades sociales se separará un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital; h) Como retribución de su trabajo personal, los socios, podrán asignarse sueldos mensuales que se harán constar en el Libro de Actas. Aparte de estos sueldos no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas; i) No obstante el distinto aporte de cuotas, las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los cinco socios. Esta forma de distribución se mantendrá mientras sean socios de la sociedad, únicamente los cinco contratantes. En el caso de ceder sus cuotas uno cualquiera de ellos, a partir de ese momento las utilidades se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de cada socio; j) Queda librado al juicio de los gerentes, la forma de contabilización de cualquier rubro del balance no previsto en la presente cláusula''. — Décima Primera: ''En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará en los sucesores del fallecido, debiendo éstos unificar su representación ante la sociedad. Si el causante fuera uno de los gerentes, los herederos carecerán de derecho para el ejercicio de dicho cargo. Los herederos del causante tendrán la opción de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará balance al día del fallecimiento y el saldo que resulte les será abonado en cuatro cuotas semestrales con un interés del 7 % anual''. — Décima Segunda: ''La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno o dos de ellos por el o los que sobrevivieran, y de producirse el deceso de los tres, por los restantes socios. La liquidación se ajustará a lo dispuesto en el libro 2º, título 3º, Capítulo 10º del Código de Comercio''. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, .. de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 12.272-v.21|5|51

''T''

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: ''Tirontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Mociulsky, ruso, casado, domiciliado en Ferrari 256, 1er. piso. José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Río de Janeiro Nº 1037 - Departamento C -, Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis María Drago número 340 y Berco Nejter, polaco, casado, domiciliado en Franklin 1309, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las bases y condiciones siguientes: — Primero. Queda constituída entre los nombrados una sociedad conforme a la ley nº 11.645 que regirá bajo la razón social de ''TYRONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El objeto principal de esta sociedad es la fabricación y confección del tejido de punto, como así también mediando la aprobación respectiva de los socios en la forma establecida por este contrato, se podrá extender las actividades comerciales e industriales a otros ramos conexos o diferentes, sea en forma directa o asociados a terceros. También podrán adquirir bienes inmuebles y constituir derechos reales y de prenda. — Tercero: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Una vez transcurridos cinco años, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios durante los seis meses subsiguientes bastando para ello su comunicación por telegrama colacionado a la gerencia de esta sociedad. Una vez transcurrido ese lapso de seis meses caduca el derecho referido para cualquiera de los socios. — Cuarto: El capital se establece en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 750.000.—), dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n cada una que se suscribe en la siguiente forma: Abraham Mociulsky suscribe tres cientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos setenta y cinco mil pesos m/n, Abraham Kaplan suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; José Strauss suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n y Berco Nejter ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n. Todos estos aportes comprometidos a la fecha se encuentran totalmente integrados, según así resulta del balance e inventario general realizado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta en las existencias y valores de la firma Mociulsky Strauss y Cía., sociedad colectiva con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1947 bajo el Nº 45, folio 225 del libro 49 de contratos privados, que se transforma y amplía en la actual de responsabilidad limitada haciéndose cargo del activo y pasivo — Quinto: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ferrari 252, donde se encuentran instalados los talleres y administración general de la misma. — Sexto: El manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes están obligados a dedicarles su trabajo personal con la expresa prohibición de ejercer otra actividad comercial o industrial sin la previa autorización de la asamblea societaria. Con respecto al socio Berco Nejter, no rige esta cláusula, por cuanto este no compromete ninguna actividad para con esta sociedad. — Séptimo: El uso de la firma social estará, en forma conjunta, a cargo del señor Abraham Mociulsky, con cualquiera de los restantes socios quienes firmarán con sus firmas personales precedidas por la razón social ''Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. En esta forma desempeñarán la gerencia con todas las facultades de administración y disposición que el giro de los negocios reclame, incluso aceptar los estatutos del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones de Crédito oficiales o particulares. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre, se efectuará el balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y otros que por cualquiera otra causa debiera realizarse. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por tal función. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, como así también cualquier otra previsión determinada por las leyes y reglamentaciones vigentes, se distribuirá el remanente en proporción al número de cuotas que cada uno posee. — Décimo Primero: Cualquier modificación de la parte constitutiva de esta sociedad, como así también para la transferencia de cuotas sociales, deberá ser aprobada por la asamblea societaria. Las decisiones de la asamblea societaria para considerarse aprobadas, requerirán el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Toda reunión en asamblea deberá preavisarse con una antelación de quince días en los domicilios particulares de cada socio. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, sus causahabientes serán incorporados a la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación no revistiendo esta última el carácter de gerente, salvo designación expresa por la asamblea societaria. En esta forma, el representante del socio fallecido o incapacitado, ocupará su lugar con todos sus derechos y obligaciones. — Décimo Tercero: En el supuesto caso de tener que restituir el haber social del socio fallecido o incapacitado por así desearlo los herederos o representantes legales del causante, se procederá de la siguiente manera: Se practicará un inventario general de todas las existencias y valores societarios. Las mercaderías se tomarán a precio de costo. Las instalaciones y maquinarias al precio del día en plaza según estimación efectuada por los restantes socios con el representante legal del causante; a falta de conformidad, designarán un tasador para tal fin. Una vez establecido el haber social perteneciente al causante, éste se reintegrará el cincuenta por ciento al firmarse la cesión y el resto a los ciento ochenta días más un interés bancario. — Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación total, la misma se realizará por los socios gerentes quienes ajustarán su función a las indicaciones y demás condiciones establecidas por la asamblea societaria. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios sea con respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto por amigables componedores, designado uno por cada parte concurrente, siendo facultad de los arbitradores la designación de un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben en el lugar y fecha ''ut supra''. — Firmado Abraham Mociulsky, José Strauss, Abraham Kaplan y Berco Nejter. S|raspado ''setenta'' — entre líneas ''y cinco'' — s|raspado ''tres cientos setenta y cinco mil pesos m/n'' vale. — Firmado: Abraham Mociulsky, Abraham Kaplan, Berco Nejter y José Strauss.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.15|5-Nº 12.339-v.21|5|51

"U"

UNION SCHERING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 1951, entre Schering Corporation representada en este acto por el señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, y el señor Jay Roy Hunt, representado en este acto por el señor Eduardo Aníbal Daly, en su carácter de actuales y únicos socios de UNION SCHERING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 5.000 m|n., convienen de común acuerdo y dejan constancia de que el señor Jay Roy Hunt vende, cede y transfiere a favor del señor Edward (Eduardo) Ros Towns su total participación en la Sociedad consistente en 5 cuotas de capital de $ 100 m|n., cada una, por su valor nominal total de Quinientos Pesos, importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y declarando que al retirarse como socio renuncia como Gerente y no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes. El señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, apoderado de Schering Corporation y actuando en su nombre y representación, consiente y aprueba la transferencia mencionada por lo cual el señor Edward Ros Towns, presente en este acto, se incorpora como socio y manifiesta que acepta la transferencia de cuotas hecha a su favor por el señor Jay Roy Hunt. En este estado Schering Corporation y Edward Ros Towns resultando ser los únicos socios de Unión Schering, S. R. L., resuelven designar al señor Edward Ros Towns como Gerente de la Sociedad con la suma de facultades de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645. Los intervinientes se ratifican y expresan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge E. O'Farrell. — Edward Ros Towns. — Eduardo Aníbal Daly. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.15|5.-Nº 12.256.-v.21|5|51.

"V"

"V. V. T."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot, que firma "Vivenot", austríaco, divorciado, domiciliado en San Carlos de Bariloche, Gobernación de Río Negro y Bagrat Tchantouria, que firma "B. Tchantouria", nacido en Rusia, soltero, con domicilio en la calle Méjico 283, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "V. V. T." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Méjico 283, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de equipos de refrigeración térmica, repuestos y accesorios y actividades afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Abril de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 150 cuotas de m$n. 500.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.— y señor Bagrat Tchantouria 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.—. — Los aportes se realizan en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aún aquellos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Séptimo: El señor Bagrat Tchantouria deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente. — Octavo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán de común acuerdo. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite tocante de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Vivenot. — B. Tchantouria. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.15|5-Nº 12.320-v.21|5|51

AVISOS DIVERSOS

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.422|51 para la instalación de una planta de extracción neumática de residuos; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y para la provisión del siguiente material: (L.P. 28.321|51), punta de eje para micro Chevrolet; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.366|51) chapa canaleta galvanizada; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.355|51), engranajes y contraejes para caja de velocidad de micro Chevrolet; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y (L. P. 28.489|51) cubiertas con cámaras y protectores; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 80.— e.15|5-Nº L-12.356-v.29|5|51

COMPAÑIA IMPULSORA DE VENTAS Y EXPLOTACIONES, S. A.

(C.I.V.E.)

Inmobiliaria, Mandataria, Comercial y Financiera

Atento a lo dispuesto en el art. 3º del estatuto, se hace saber que el Directorio resolvió la emisión de las Series 2a. a 5a., inclusive de acciones ordinarias, por un total de v$n. 400.000. Los actuales tenedores de acciones tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas series, hasta cinco días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.319-v.17|5|51

A C T I F

Investigaciones Asesoramiento

S. A. Comercial y Financiera

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de mayo corriente, se procederá a pagar en el local social Lavalle 310, el dividendo del 4 o|o en efectivo y 15 o|o en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio 1950, contra presentación del cupón Nº 1. — Mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 12. — e.15|5-Nº 12.195-v.16|5|51

LINKS

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Aviso de Suscripción de Acciones

Se comunica a los Sres. accionistas, que el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos, ha resuelto emitir 10 series de $ 50.000.— c/u. (Nº 51 al 60 inclusive) de acciones ordinarias a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º del mes siguiente al de su suscripción. A los efectos del derecho de preferencia que determina el artículo 6o de los Estatutos Sociales, los accionistas mediante la presentación de las acciones que posean, tendrán derecho a suscribirse a esta emisión desde el día 17 hasta el 21 del corriente inclusive, en la proporción de un 20 % de su tenencia actual. Cualquier sobrante de acciones que no fueran suscriptas, serán prorrateados entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción. — El Directorio.

$ 27.— e.14|5-Nº 12.069-v.16|5|51

ECOFISA

Empresa Constructora Financiera

Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de tres días, que el Directorio resolvió emitir de conformidad a los estatutos las siguientes series de acciones por valor total de $ 800.000 hasta completar el capital de $ 1.000.000 autorizado por el Art. 3º de sus estatutos: a) Trescientas acciones del tipo "A" divididas en tres series denominadas "D", "E" y "F"; b) Cien acciones del tipo "B" en una serie denominada "G"; c) Cuatrocientas acciones del tipo "C" divididas en cuatro series denominadas "C", "H", "I" y "J", según consta en escritura pública de fecha 30 de marzo de 1951, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, con fecha 3 de mayo de 1951, bajo el Nº 302 al folio 557, del Libro 48, Tomo A, de estatutos nacionales. — Los actuales tenedores de acciones de las series "A" y "B", podrán hacer valer sus derechos de preferencia a la suscripción de las nuevas series de acciones en la forma y dentro del término fijado en el Art. 4º de los estatutos las que gozarán de dividendo a partir del 1º de junio de 1951 debiendo efectuar su integración en dinero efectivo abonando el 30 o|o de su importe al momento de suscribirlas y el 70 o|o restante a los 90 días siguientes. — El Directorio.

$ 45. — e.14|5-Nº 12.201-v.16|5|51

"LOS GOBELINOS"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que desde el próximo día 14 del corriente, se abonarán en el local social Florida 125, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950. (Con deducción del 18% distribuído en noviembre de 1950). — El Directorio. 10 de Mayo 1951.

$ 18.— e.11|5-Nº 12.040-v.15|5|51

CAILLON Y HAMONET S. A. C. e I.

Se comunica a los accionistas de Caillon y Hamonet S. A. C. e I., que el Directorio ha resuelto completar el capital hasta la suma de $ 1.800.000.— por lo que emite la suma de $ 215.000.— en acciones, que da derecho a cada tenedor a suscribir 13,565 o|o de las acciones que posee. — La nueva emisión se hace a la par con derecho a la mitad del dividendo del actual ejercicio. — Los accionistas tienen un plazo de cinco días para ejercitar el derecho de suscripción.

$ 21. — e.14|5-Nº 12.161-v.16|5|51

CLUB ATLETICO DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION

Llámase a licitación para el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, para la construcción de una torre-tanque en el campo de deportes.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la calle Anchorena Nº 808, de esta Capital.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la sede central de esta institución, sito en el domicilio indicado, de 10 a 19 horas. — El Presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.031-v.1º|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.501|51, para la reparación general de motores diesel Mack E. N. D. 672. — Apertura: 29|5|51, a las 14,30 horas. — Consulta de condiciones (pliegos sin cargo) en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.

$ 40. — e.14|5-Nº 12.184-v.23|5|51

"LOS GOBELINOS"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos de la preferencia que acuerda el art. 6º de los estatutos, se hace saber a los accionistas de "Los Gobelinos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que el Directorio ha resuelto la emisión de la serie octava de acciones, de quinientas acciones, de m$n. 1.000 cada acción, o sea un total de m$n. 500.000.—, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5º de los estatutos. Florida 125. — El Directorio.

$ 21.— e.11|5-Nº 12.095-v.15|5|51

LABORATORIOS ANDROMACO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Avda. Ingeniero Huergo 1145

Buenos Aires

Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir desde el día 11 de Mayo en curso se abonará en la caja social, de 9 a 12 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio 1950, debiendo a tal efecto presentar las acciones que posean.

El impuesto a los réditos de 6% es por cuenta de esta sociedad.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.11|5-Nº 12.090-v.15|5|51

CAMARCO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se pone en conocimiento de los socios de la Cámara Argentina de la Construcción, que por resolución del Directorio se emiten las series G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S y T, de acciones ordinarias, de $ 100.000 cada serie, lo que se les hace saber para que puedan hacer uso del derecho preferencial que para su suscripción les concede el artículo sexto de los estatutos sociales, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la última publicación de este aviso.

$ 24.— e.11|5-Nº 12.024-v.15|5|51

LEY Nº. 11.867

REMATES

Avisa al comercio M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que el día 21 de mayo rematará todas las existencias e instalaciones del negocio de camisería y artículos de hombre, sito en la calle TALCAHUANO 376, por cuenta y orden de los señores Roque Carabella y Aureliana Paulina Ayala de Moreno. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.175-v.18|5|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de mayo, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del aserradero y carpintería mecánica, calle PERDRIEL 731, por orden de Manuel Marcos Pérez, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.240-v.18|5|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en la calle AV. DEL TRABAJO 5820|24, Capital Federal, de propiedad de Italo B. Merialdo, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|5-Nº 12.225-v.18|5|51

Angel Monti, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Monroe 4899, avisa que el jueves 17 de mayo, a las 17 horas, rematará las instalaciones y existencias de la despensa de comestibles, calle LLAVALLOL 5107, propiedad del Sr. Manuel Atoche, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.813-v.15|5|51

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan que el día 30 de mayo de 1951, a las 16.40 hs., rematarán todas las existencias de máquinas, heladeras, conservadoras, muebles e instalaciones del negocio de heladería, sito en la AVDA. DIAZ VELEZ 4293, de Capital Federal, por orden del Sr. Icchk Wurcelman (Ignacio Wurcelman), con domicilio allí. Reclamos ley en nuestras oficinas. A. Dimeo & González.

$ 25.— e.10|5-Nº 11.951.-v.16|5|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Enrique Podestá, vende a José Conde Blanco, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA CABILDO 663, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones término de ley, en n/oficinas.

$ 10.— e.15|5-Nº 12.251-v.21|5|51

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Salvador Niose, vende libre de deudas y gravamen a Manuel Rouco, José Rouco y Andrés José Rouco, que giran bajo el rubro Rouco y Cía., el negocio de estación de servicio y engrase, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2700. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.275-v.21|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Luis Norberto Fernández y Jorge Ramiro Fernández, venden a los señores Cirilo Antonio Gamóa y Salvador Giorgio el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, establecido en la AVENIDA PATRICIOS 1584|88, Capital Federal. — Reclamos ley en nuestras oficinas. domicilio legal de las partes.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.335-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, Dto. 22, avisan: Fioravanti Buzzurro, vende a José Merli y Fabriciano Rubio, negocio despensa sito ANDONAEGUI 1600, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

$ 10. — e.15|5-Nº 12.291-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260 Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Humberto Prina, José Pozzi, Valentino Campi, Oliviero De Amicis y Blas Sacco, que giran en plaza bajo el rubro de "Humberto Prina & Cía." venden su negocio de "restaurant-bar", sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6369, Capital, a los señores José Emilio Sobrino, Antenor Andrés Alvarez y Bernardo Marí. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 25. — e.15|5-Nº 12.350-v.21|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero, Feliciano Orge y José Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202, esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.355-v.21|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Enrique Giambroni, Rodolfo Claro Semino, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a: Manuel Otero Fares y Francisco Marque Gestoso, domiciliados en Rivadavia 6545 Capital, el negocio de: despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 6545. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.357-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público. Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcelino venden a José María Margalho y Albino Rivera, lechería, bar, AVDA. SANTA FE 4590, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.282-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Anselmo Juan Bressan y René Isidro Bressan, venden su negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 3072, Capital a los señores Samuel Rapaport y Venancio Quiroga. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.346-v.21|5|51

Diego Falces & Cía. martilleros públicos, oficinas Salta 306, Capital, avisan que: Teresa Títolo de Herrero vende a Pablo Genovesi Dall Orso, su negocio de fiambrería sito en AVENIDA DE LOS CORRALES 7228, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley en término en n|oficinas.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.330-v.21|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Salvador y Ernesto Ballester, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que explota el taller de herrería de obra y afines del hierro, denominado Establecimiento S. E. B., con domicilio en la calle DONATO ALVAREZ Nº 3820, de esta Capital, cede y transfiere el activo y pasivo de la misma a Establecimiento S. E. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en la calle Donato Alvarez Nº 3820, integrada por los señores Salvador y Ernesto Ballester, Francisca Abelairas de Ballester y Catalina Haydée Gaeta de Ballester. Reclamaciones de ley en la calle Donato Alvarez Nº 3820, domicilio de las partes. Buenos Aires.

$ 30.— e.15|5.-Nº 12.317.-v.21|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena Nº 1753, avisa: Inocencio Fanego y José Alvarez, venden el negocio de bar, restaurant y hotel "Nuevo Internacional", sito en LEANDRO N. ALEM Nº 1054 al 60, al señor José Alenv. domiciliados allí. — Reclamo ley, mis oficinas.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.286-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: José Antonio Blanco, Juan Calvo, Saverio Nocera, Rosendo Blanco y Manuel Regueira venden a José Stracuadaini, Marcelino Mahamud, Cándido Goñi y Oscar Marcelino Mahamud, café-bar-billares, AVDA. SAN JUAN Nº 2982, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.284-v.21|5|51

"B"

A. O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber: que José Puyo y Manuel Piñeyro Prieto, venden a Secundino Arias y Manuel José Piñeyro Curra, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras al por menor, calle BOLIVAR Nº 1505. Domicilio partes, Florida 229, piso 4º, esc. 411.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.254-v.21|5|51

"C"

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle COSQUIN número 985. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Carmen Souto de Romeo y Esteban Castaño, Cosquín 985. Compradores: Constantino Varela y Gumersindo Vázquez, Rojas 1285.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.268-v.21|5|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Juan José Abalo y Julio Fernández, venden a Jesús Lorenzo, neg. café, bar y billares, denominado "Social Bar", sito CHILE 1402, esquina SAN JOSE 707. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Hualfin 1075, piso 1º, Dpto. D, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.262-v.21|5|51

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, José Suárez, vende a Herminio Galán y Lucía Rodríguez de Galán, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA 5795, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos As., mayo de 1951.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.270-v.21|5|51

La Sociedad "Farmacia Radium Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Cirilo Egidio Paz, Euclides Raúl Alfano, Oscar Angel Molinari y Angela María Bonini de Díaz Varela, vende a Abraham Carlos y Jacobo Wigdorovitz, el negocio de farmacia denominado Radium, sito en esta Capital, calle CABILDO 2402 esquina BLANCO ENCALADA. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.252-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dto. 22, avisan: Berta Masi de Recalde vende a María Esther Caputo de Torres, negocio casa de modas, sito CALLAO 1078, 2º piso, sus domicilios. Reclamos ley n|ofic.

$ 10.— e.15|5.-Nº 12.292.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Lovito vende a Benjamín Bogoslavsky su negocio carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|5.-Nº 12.301.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pablo José Verdura & Juan Maunara venden a Genaro Orsi & Victoria María Durante de Pessi su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|5.-Nº 12.302.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Alfredo Ramón Scottini vende a Angel Alberto Gatto su negocio carnicería, calle CACHIMAYO Nº 1312. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364

$ 10.— e.15|5.-Nº 12.304.-v.21|5|51

Escribano Copquin, Registro 25, hace saber que: la razón social "Rolando y Roggiani, "Farmacia Capitol", instalada en CALLAO 1391 esquina JUNCAL, venden a los señores Roberto A. Silvetti, David Munerman y Marcos Teplitzky, el mencionado negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393.

$ 15.— e.15|5.-Nº 12.332.-v.21|5|51

Escribanía Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que Fiszer y Bank venden la tercera parte pro-indivisa que tienen en el negocio de bar y lunch, denominado "New York", al señor Hirsch Kalikes, establecido en la calle CORRIENTES 2115, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|5.-Nº 12.331.-v.21|5|51

"CH"

El Dr. Moisés Ruvinsky avisa que don Juan Luis Laulhé vende su hotel-alojamiento, sito en la calle CHARCAS número 2006 a las señoras Mamira Ibarra de Pappacena e Ilvecia Ibarra de Llanos. Reclamos de ley en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

$ 15.— e.15|5.-Nº 12.294.-v.21|5|51

"D"

Francisco Gabrielli, vende a Juan Mazzarello su parte indivisa negocio fábrica pastas frescas, sita DIAZ VELEZ 4492. Domicilio partes, Díaz Vélez 4492.

$ 10.— e.15|5-Nº 12.285-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142 avisan que Juan Magrassi vende su negocio de taller de electricidad y venta de artefactos eléctricos, sito en la calle DONADO 1620, Cap., al señor Dante Osvaldo Segre. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.347-v.21|5|51

"E"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle ESCOBAR Nº 2399 a los señores Juan Crohare y José Marengo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Dionisio Rocca.

$ 25.— e.15|5-Nº 12.344-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Oreste Nicolás Alejandro Frontaloni, vende a Emilio Lipschitz, su negocio carnicería, calle EGCANO Nº 4807. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|5-Nº 12.300-v.21|5|51

"F"

Avisa Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1563, que Miguel Izquierdo, Manuel Barja y Manuel Portas venden a Antonio Fernández y Marcos Antonio Chiarelli su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas establecido en calle FLORIDA 527, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.315-v.21|5|51

"G"

Natalio Roncoroni, vende a Eduardo Burgos y Eduardo Masnatta, su negocio de compra-venta, importación y exportación de frutos del país, instalado calle GUTENBERG 3169, domicilio de las partes contratantes. Reclamos, Uruguay 654, escr. 702.

$ 15.— e.15|5-Nº 12.259-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que Enrique Andueza vende su negocio de restaurant y bar, sito en la calle GARAY 2512, Cap., al señor Roque Mangieri. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.345-v.21|5|51

El doctor Bernardo Strillak con estudio en Lavalle 1523, piso 4º, escritorio 43, hace saber que Jacobo Szware, Aisik Szware, Chaie Burdman y Michel Saja, integrantes de Saja Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 94.000.—, con domicilio en Lavalle 1523, escritorio 43 vende a Jacobo Roffe, con domicilio en Florida 165, su negocio de fábrica de tejidos, ubicado en Constitución 3650, San Justo, Prov. de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, GURRUCHAGA 325. Reclamos de ley su estudio.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.352-v.21|5|51

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de despensa, restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle MANUEL GARCIA Nº 408, Capital Federal. Vendedores: Manuel Rivas, Daibes Santiago Mansur y Angel Segundo Sabattini. Comprador: José Uria. Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Cangallo Nº 860, Capital Federal.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.363-v.21|5|51

"J"

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena Nº 1753 avisa: Mauro Turienzo, vende su negocio, lechería denominado "La Vascongada", calle JUNCAL Nº 2060, a los señores Meliton Serrano, Bernardino Serrano y Roque Serrano, domiciliado allí. — Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.287-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dpto. 22, avisan: José María Alvarez Linares, vende a Nujein Barck, negocio despensa, sito JUFRE 502, sus domicilios. — Reclamos ley n| oficinas.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.293-v.21|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Estanislao Sidor, vende a Vendelin Sevecka, una parte en el negocio de almacén de comestibles y liquides, sito en la calle JUNCAL Nº 3102 esquina CORONEL DIAZ, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los señores Estanislao Sidor y Vendelin Sevecka, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.325-v.21|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Abelino Ussei y Miguel Ussei, venden a Eliseo Fernández neg. café y desp. de beb. en general por copas, sito JORGE 2400 esquina ALGARROBO 882, Capital. Dom. ptes., recl. ley, m|ofic.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.327-v.21|5|51

"L"

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que la señora Elsie S. de Szymanski, vende su casa de radiotelefonía, sito en LIMA 369, a los señores Lino M. País, Manuel Vázquez & Juan Abuchanab. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.255-v.21|5|51

"M"

Roberto Viganó y Cía., mart públicos, c|of. Junín 621, avisan: que Miguel Paparelli y Oscar Osvaldo Stalio, venden al señor Nicolino Intile el negocio de café-bar, sito en la calle MARMOL número 1697, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en m|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.258-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que María Esquivo vende su negocio de despacho de pan, sito calle MUÑIZ 1800 esquina LAS CASAS, Cap., al Sr. Isidro Irnaldo Marqués. Dom. part. r|ley n|of.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.342.-v.21|5|51

Hacemos saber que se ha disuelto totalmente la razón social "Bluhenfeld y Compañía", compuesta por Wolf Blumenfeld, Moisés Mames y Mauricio Gerson, establecida con taller de peletería con ventas al por mayor y menor en la calle MAIPU 350 y SUIPACHA 846. Reclamos de ley, Suipacha 846, domicilio legal de las partes. Activo y pasivo a cargo de los socios.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.318.-v.21|5|51

Se hace saber que la sociedad José F. Taboada y Cía., establecida con negocio de ventas de metales en general, herramientas y tornillos, en esta ciudad, en la calle BME. MITRE Nº 1763, se disuelve definitivamente haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José F. Taboada. Reclamos de ley, estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle 1580, 5º piso, Dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.308.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ramón Rivas, vende a Ricardo Juan Simal, su negocio carnicería, calle MANZANARES número 3645. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.303-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8016, avisan: que Venancio Quiroga, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle MEXICO 2405, Cap., al señor René Isidro Bressan. Dom. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.348-v.21|5|51

"R"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Dermidio Collado vde. a Jaime Rey, neg. venta de cigarr., golos. y anexos, RIVADAVIA 5346, Cap., dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.328.-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Angela B. de Pugliese vende su negocio de peluquería para damas y perfumería, sito en la calle RIOJA 2032, Cap., al Sr. Carlos Alberto Bernini. Domic. partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.349.-v.21|5|51

Guillermo Fullana, martillero público nacional, con oficina en la calle Rincón 3597, San Justo, F. C. N. D. F. S., Provincia de Buenos Aires, avisa que el señor Leopoldo Prado, vende al señor J. B. Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 5201, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.260-v.21|5|51

"S"

Avisa: El Estudio del Dr. Germán Losada, por cinco días, que Juan Falcigno, vende a la Sociedad Ortiz Martín y Cía., compuesta por Julio César Ortiz, Juan Martín, Natalio Livachof y Adolfo Najelbusch, el negocio de taller mecánico y anexos denominado "Segurola", sito en SEGUROLA 2374. Oposiciones de ley, Lavalle 1528, 7º "N", domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.274-v.21|5|51

Al Comercio: Genaro Andriani, avisa que vende a doña Carmen Aspiazú de Gunther, su negocio de venta y composturas de sombreros, sito en SALTA 673, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en Avda. Roque Sáenz Peña 1119, piso 6º, esc. 605.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.264-v.21|5|51

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Manuel Suárez, vende a José Francisco Lista su negocio de fiambrería y quesería, calle SAN JUAN Nº 3628, Mercado San Juan, puestos 1, 3 y 5, a los efectos de ley, las partes constituyen domicilio legal, Belgrano 3209.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.277-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Antonio Bondanelli, vende a Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcolino, hotel, alojamiento, SARMIENTO 1585, domicilio partes. — Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.283-v.21|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital Federal, que con nuestra intervención los Sres. Tomás Gerca, Rogelio Alonso y Elías Gil venden al Sr. Roberto Jorge Fanuela el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Canadian Bar", ubicado en SAN JUAN 3601 esquina BOEDO, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.334.-v.21|5|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que Horacio Espósito vende a José Juan Feú y Francisco Rico, el negocio despacho de pan y venta de helados, sito en la calle SANTA FE Nº 5011, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.353.-v.21|5|51

"T"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora Isidora Concepción Neira de Vázquez Ron, vende al señor Pedro Sagrado, su negocio de fiambrería, quesería, rotisería y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle TELLIER 701 esquina TONELERO, Capital Federal, libre de todo gravámenes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.261-v.21|5|51

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, Gerónimo Martínez, vende a José Suárez, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1739, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley n|s mis oficinas. — Bs. Aires, mayo de 1951.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.269-v.21|5|51

Se hace saber que "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores: Arturo Rafael Villafañe Tapia, José María D'Amelio, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados, transferirá su activo y pasivo a Manuel Teitelman e Ingeniero Manuel Kornitz, todos con domicilio en la calle TRES ARROYOS números 2244|46, asiento de la sociedad. — Reclamos escribanía González Venzano. — Punta, Florida 440.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.313-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Alfredo Clovis Ferniot, vende su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle TINOGASTA 4101, Capital, al señor Armando Livero Ameghino. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.543-v.21|5|51

"V"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, María Kovac de Dena Jovanovich, Dena Jovanovich y Dusak Kovac, venden al señor Lino Feliz el negocio de café, té y golosinas, situado en la calle VENEZUELA 901, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.336-v.21|5|51

Avisan: Castro López & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Francisco Bianchi, Juan Bautista Bianchi y Juan José Ribaldone, domiciliados en Luca Nº 2252, venden a Angel Gastaldo y José Víctor Carlucci, las existencias del Buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO número 3456, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.329-v.21|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan Bernengo, Chiniva y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Emma Cenci de Quattromini vende a Manuel Martín Martín, su despacho de pan, sito calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 1539, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.187.-v.18|5|51.

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616: Avisan: Con nuestra intervención, Adolfo Riccio vende su parte mitad indivisa que tenía con el Sr. Luis Ostera en el negocio de restaurante y bar, AVDA. SAN MARTIN Nº 7131|35, al Sr. Vicente Juan Ercoli, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad Ostera y Ercoli, domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.152-v.18|5|51

Ley 11.867. Se hace saber por el término de cinco días que doña Ana Raisberg de Jaitt, vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle ALVAREZ JONTE Nº 3402, a don Cayetano Ruscica. — Reclamos por ante el escribano León Robellín, calle Av. de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.182-v.18|5|51

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que el señor don Juan Asprea, cede, vende y transfiere a favor de don Francisco Basilio Locati, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Casa Locati", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con negocio de sastrería de medida, confecciones y artículos para hombres en general, en esta Ciudad, Avda. PATRICIOS Nº 153, con respecto a sesenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, por un valor total de sesenta mil pesos nacionales. Ambos contratantes integrantes de la sociedad expresada, debiendo hacerse los reclamos de ley a Escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio veintiuno, adonde las partes constituyen domicilio.
$ 35.— e.14|5.-Nº 12.185.-v.18|5|51.

Gilberto Agustín Viola vende a Pedro Ciurluini el negocio de bar y billares sito en esta Ciudad Avda. DE LOS CORRALES Nº 7299 Esquina LEON SUAREZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley escribanía Jorge A. Beazley, Juan C. Passano, Florida 259, Buenos Aires.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.193-v.18|5|51

Ley 11.867. Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Tasat y Zeitune integrada por los señores don Jacobo Tasat y don Salomón Zeitune, con negocio de compra-venta e importación y exportación tejidos en general y anexos, establecidos en esta Ciudad, Avda. PATRICIOS Nº 594, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salomón Zeitune, quien continuará con el giro del negocio. — Reclamos de ley escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.14|5.-Nº 12.186.-v.18|5|51.

Se hace saber que "Vega, Pignataro & Cía., Sociedad Colectiva, han vendido su negocio de Taller Mecánico de Automóviles ubicado en la calle AVDA. 17 DE OCTUBRE 1907|1919 a los señores Carlos Caversazzi y Luis Faentino (Caver Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación). Reclamos de ley en las oficinas del Dr. Genaro L. Manganiello, Uruguay 344, piso 4º H., domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.212-v.18|5|51

Al Comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que los Srs. Teodoro Piñeiro Gómez, Inocencio Benedetti y Eduardo Antonio Benedetti venden a los Srs. Vicente Fragola y José Fernández, el negocio de panadería y pastelería mecánica sito ALSINA 2664|68. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20.— e.14|5.-Nº 12.206.-v.18|5|51.

Se avisa que por intermedio del Dr. Jorge Luis Darbon, los señores Luis y Federico Cattelani venden el negocio de bombones, helados y afines "Riviera", sito en AYACUCHO 1188, a los señores José Banino y Ramón Cao. — Reclamos por el término de ley en Ayacucho 1188.

$ 15.— e.14|5.-Nº 12.210.-v.18|5|51.

M. Salinas y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan al comercio que Eduarda Río de Luque, vende a José Martía el negocio de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados. sito en la AVENIDA DEL TRABAJO 3077, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.098-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: José Padín, Leandro Valverde y Gerónimo Cándido Córdoba, venden a Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela y José de la Riva Fernández, su negocio de café, bar y casa de lunch, denominada "La Paloma", sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.136-v.17|5|51

El martillero Alfredo Bulla, hace saber por el término de cinco días, que Jorge Jacomy, domiciliado Avenida del Trabajo 2513, vende a Mateo Gatto, domiciliado José Martí 1312, el negocio destinado a la venta de pan y facturas ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 2513. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio del martillero público que interviene, Avenida del Trabajo 2525.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.044-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Eduardo, Alfredo, Ernesto y Clemente Pérez, venden a Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela y José de la Riva Fernández, su negocio de café, bar y billares, denominado "El Botánico", sito en la calle AVENIDA SANTA FE 4280, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.137-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Manuel González, Hugo Pereyra, José Abad, Sergio Alvarez y José Carballo, venden a Emilio Núñez, Manuel Torres y Gerardo Bernedo, su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Copetín San Martín", sito en la calle ARRIBEÑOS Nº 2105|09, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.135-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Manuel Navia, vende a Jesús Suárez, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ACEVEDO Nº 1546, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.133-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Honorato Alvarez, José López Rodríguez y Eloy Canseco Mayo, transfieren libre de toda deuda, a los señores José Alfredo Seoane, Jesús Seoane, Luis Rogelio Seoane, Victoriano Seoane, Eulogio Seoane y Virgilio Seoane, el nenegocio de restaurante y bar, ubicado en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 1116. Domicilio partes vendedores: Venezuela Nº 3222; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.104-v.17|5|51

Valdez & Lodos, martilleros públicos oficinas Sarmiento 3933, T. E. 86-1587, avisan: Santiago Leanza, Osvaldo Guastoni y Manuel Alvarez, venden al señor Andrés Díaz Moreno, café, bar y billares, calle ALVAREZ JONTE 5199 esquina CUENCA, sus domicilios. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.033-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, el señor Santos Luis Signorello, transfiere libre de toda deuda al señor Bruno Abad, el negocio de fiambrería, ubicado en la calle ALBARIÑO Nº 1401 esq. RODO. — Domicilio partes vendedor: Albariño Nº 1417; comprador: mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.107-v.17|5|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Ramiro Alen, Andrés Recarey y Manuel Clalvo venden a Emilio González, Fabio Antonio Gazzinelli, Severino García y Casimiro Diéguez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y mesas en la acera, sito en esta Capital, AVENIDA PUEYRREDON Nº 996, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.006-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Dionisio y Luis Celso García, venden a Manuel Ramos, Roberto Ramos, Inocencio Díaz y Atilio Cáceres, su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "El Palenque", sito en la calle AV. SANTA FE Nº 4450, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.134-v.17|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Restituto Valcarce y Manuel Alem Durán, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a: Andrés Anido, domiciliado en Leandro N. Além 413, piso 5º. Dep. D, el negocio de hotel, sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 413, piso 5º, Departamentos "D" e "I". — Reclamaciones, término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.099-v.17|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164. T. E. 38-1766 que: Luis Pena, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, cede a Alfredo Rovediello, Maximiliano González, Juan José Chutchurru, Adriano González y Luis González, domiciliados en Avenida General José Gervasio de Artigas Nro. 150, Capital, la concesión del local sito en la AVENIDA GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 150. —Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.121-v.17|5|51

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Guillermo Mila vende a María Herminia Servela González el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, AVENIDA OLIVERA Nº 129|31, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas

$ 15.— e.11|5-Nº 12.007-v.17|5|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Tur y Antonio Torres, domiciliados Loria 534, venden a Juan Poggio, Evaristo Lorenzo y Francisco Franco, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle AVELLANEDA Nº 325|29, domicilio de los compradores. — Reclamos, en mis oficinas.

$ 15. — e.11|5-Nº 12.052-v.17|5|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: Que Dora Civale de Modarelli vende negocio lechería a José Villarino, sita en la calle AVDA. CORDOBA Nº 2944, de esta Capital, libre de todo gravamen y deudas; domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.004-v.17|5|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que Adolfo Sandá vende a Victorio Ferraro su nefocio de hotel alojamiento sito en la calle ALSINA 1307, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.10|5-Nº 11.936-v.16|5|51

José López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 avisa que Celedonio Alonso vende a Antonio Messia su negocio de hotel denominado "Sucre", sito en la calle ALSINA 917, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.939-v.16|5|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 avisa que Felisindo Outomuro vende a Mateo Miranda y José Miranda, dos terceras partes de su negocio de hotel pensión sito en la calle ANCHORENA 82 y BARTOLOME MITRE 3218, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.940-v.16|5|51

Rita Leal comunica que transfiere a Iris Navarro de Lestache y Francisca Cabrera su activo y pasivo en modas "L'Atelier" sita en AVENIDA DE MAYO 772, domicilio de las partes.

$ 10.— e.10|5-Nº 11.946-v.16|5|51

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Nicolás Fabiano y Antonio Francisco Matacera, venden a Nicolás Dandán y Ahmad Jouseg Ali, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AV. 17 DE OCTUBRE 2209 esq. VELAZCO. — Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.879-v.16|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores **y** martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, la señora Rosa Lobato de Regulsky, vende libre de toda gravamen su negocio de hotel pensión, denominado "Arenales", calle ARENALES 908, a los señores Valentín Kamuda y Segismundo Kamuda, que giran Kamuda y Kamuda. — Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.878-v.16|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, los señores Andrés Rodríguez y Alejandro Alvarez, que giran Rodríguez y Alvarez, venden libre todo gravamen, su negocio de café, bar y billares, sito calle AVDA. COBO 699, a los señores Vicente Zapatero y José Alvarez, que giran Zapatero y Alvarez. Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.10|5-Nº 11.875-v.16|5|51.

Avisa Alfredo Borro, que vende su negocio despensa de comestibles, al señor Vicente C. Parella, sito en AVDA. PARRAL 1248. Capital, domicilio de las partes y reclamaciones al vendedor en el mismo negocio, término ley.

$ 10.— e.10|5-Nº 11.860-v.16|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aquilino Fernández y Antonio Giao venden a Humberto Pedemonte, Delia Mariño, Juan O. Mariño y Teódulo Pérez, café, bar y billares JUAN B. ALBERDI 1902 esquina CARABOBO, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.925-v.16|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Maximino Rodríguez vende a Luis Passera y José Di Giorgio, almacén comestibles, despacho bebidas AVELLANEDA 402, esquina E. LOBOS, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.10|5-Nº 11.926-v.16|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Julio Martín Ripodas y Santiago Tiebas, venden a Jaime Cidre y Ricardo Cidre, el negocio de lechería y venta de helados, sito AYACUCHO 969. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.842-v.15|5|51.

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Domingo Antonio Vázquez, Andrés Tenreiro y Bernardo Rey Garrido, venden a Manuel Abuin, Manuel Abuin de Diego, José Vicente Costa y Luis Morla López, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, AVDA. DEL CAMPO 1501|19, esq. ESTOMBA 212, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.119-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas, Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Perfecto Docampo González; Modesto Alvarez Estevez, y José Casal Sobrino, transfieren libre de toda deuda a los señores Domingo Domínguez, Primitivo Lado García, Antonio Ledo González y Davir Ledo González, el negocio de café y bar, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 901 esq. CENTENERA. Domicilio partes vendedores: Baradero Nº 576; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n| oficinas.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.103-v.17|5|51

Se hace saber que Juan Giacosa, vende la mitad indivisa que tiene con Victorio Casillo a don Enrique Luciano Achard, sobre la farmacia "Oriental", sita en la calle ARENALES 2202 esquina JOSE EVARISTO URIBURU. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal, para los reclamos de ley.

$ 20.— e.10|5-Nº 11.888-v.16|5|51

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Aurelio Rodríguez, vende a los señores Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, Antonio López, sociedad en **formación**, lechería, lunch. despacho vinos y cervezas, sito en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 321, de esta Capital, domicilio ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.10|5-Nº 11.945-v.16|5|51

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, avisa que Juan Sansalone vende a Francisco Senatore el negocio de verdulería, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nro. 2397. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.845-v.15|5|51

Avisan: José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, José M. Córdoba y José E. Aballay venden a Juan Cuckiridze. Inocencio Pazos y Félix Rataitz el café, bar y billares AVENIDA MONTES DE OCA 678|80, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.742-v.15|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Carlos Alberto Rossi y Miguel Etman, venden a Domingo Martín y Víctor Lafuente, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ASAMBLEA 1002|06 esquina EMILIO MITRE, domicilio de las partes.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.744-v.15|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682. T. E. 54-2428, avisan: José Gatti vende a Ramón Vázquez y Dámaso Antón, su parte mitad indivisa, que compartía con Angel Isella, del negocio de café y bar, ALVAREZ THOMAS 1302|6|8 esquina EL CANO, domicilio de las partes. *Nueva firma: Isella, Vázquez y Antón.*

$ 15. — e.9|5-Nº 11.740-v.15|5|51

Avisa Manuel Martin, martillero público, con oficinas en la calle Reconquista 165, P 2º, escritorio 208, Capital Federal, T. E. 33-1216, que el señor Juan Bertrán, vende libre de todo gravamen y personal al señor Sebastián Fernando Villanueva, el negocio de café. bar y casa de lunch, situado en esta Capital calle ACHA Nº 2699 Esq. a BEBEDERO, domicilio del comprador. — Reclamos Ley y domicilio del vendedor en mis oficinas.

$ 20.— e.9|5-Nº 11.787.-v.15|5|51.

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, que Antonio María Espiñeiras, vende a Mag-

da Octavia Ludueño, su despacho de pan y facturas, sito en la AVDA. ALCORTA Nº 3655. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.9|5-Nº 11.773-v.15|5|51

Avísase que "Stramelini Hermanos" vende y transfiere libre de pasivo a favor Jesús María Pérez Penelas, negocio y fábrica pastas frescas, tallarines y afines, que posee funcionando en AVENIDA ENTRE RIOS 1162, Capital. — Reclamos de ley y domicilio legal contratantes, en escribanía Croppi, Ugarteche 2829, Ciudad.
$ 15. — e.9|5.-Nº 11.794.-v.15|5|51.

"B"

Marcos Drucaroff, martillero público, avisa: León Senderovsky vende a Marcos Pevsner y Jacobo Senderovsky, su negocio bazar y ramos varios, sito BEAUCHEF Nº 1462, domicilio ambas partes. — Reclamo Ley Camargo 340, Dto. 1.
$ 10. — e.14|5-Nº 12.204-v.18|5|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31 - T. E. 69-3048, avisan que Rafael Bulzone y Guillermo Martí, venden a Joaquín Becerra, su negocio de buffet, instalado en el Círculo Obra San Carlos, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4056. Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.146.-v.18|5|51.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 4816 al 4818, al señor Munsef Murad Feres. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Bautista Palma y Mario Ofelio Palma. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 25. — e.11|5-Nº 12.080-v.17|5|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Silva, Manuel Silva y Ramón Da Silva, domiciliados Loria 534, venden a Domingo Motta, el negocio de panadería y fábrica de masas, sito calle BOEDO Nº 1476|80, domicilio del comprador. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|5.-Nº 12.049.-v.17|5|51.

Avisa: José Marcelleti, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Moreno Nº 1350, 2º piso, 37-8993 y 38-4070, que los señores Federico Francisco García, Celestino Piñeyro y Juan Brignani, venden a los señores José Beato Pérez, Baltasar Pérez y José María Pérez, el negocio de "garage", sito en la calle BOEDO Nº 547, Capital. — Domicilios de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.880-v-16|5|51

Avisan F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1294, T.E. 35-5229, que se publica nuevamente por error de nombre en el Boletín Oficial con fecha 4 al 10 de mayo 1951 en el que el señor Luis Lanza vende libre de toda deuda y gravamen a la señorita Hermita Vázquez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, ubicada en la calle BURELA Nº 3451-53, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamo ley en n|oficinas.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.886-v-16|5|51

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Abraham Komisar, vende a Pedro García, negocio de bazar, librería y juguetería, calle BAIGORRIA 4023, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.966-v.16|5|51

Avisan: Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Luis Canteli, Genaro Saria y Celestino Saria, venden al señor Juan Font, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, ubicado en esta Capital, calle BAIGORRIA Nº 3201 al 3205 y CUENCA Nº 2708 al 2710, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, abril 27 de 1951.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.955-v.16|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-Cuyo-0970 y 48-Pasco-0310, avisan: Benito Gramajo y Manuel Félix Moreno venden a Diego Pérez y Anastasio Angel Scorza, su negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 14|16, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|5-Nº 12.124-v.17|5|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Krikor Roussilian, domiciliado Belgrano 3225, vende a Ovidio Santiago Perren y Julián Aquino, domiciliados Belgrano 3415 la carnicería y venta de frutas y verduras, sita BELGRANO 3227. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.9|5-Nº 11.767-v.15|5|51

Al comercio: Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos (matriculados), con oficinas en Lavalle Nº 1928, piso 1º, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el Sr. Antonio Da Silva Nunes, vende libre de todo gravamen a Benito Vidal Piñeiro y Angel Morteyrú, su negocio de garage, sito en BEUCHEF Nº 834, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.958-v.16|5|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que el señor Francisco García vende a la señora Margarita Canalis de Morsetti su negocio de hotel denominado "Lucky Garden" sito en la calle BERUTI 2876. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.9|5.-Nº 11.792.-v.15|5|51.

"C"

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Enrique Berdini, Héctor Berdini y José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle CORVALAN 599. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Daniel García y Domingo Garasto.
$ 20.— e.14|5.-Nº 12.147.-v.18|5|51.

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención los señores Alfredo Abal y Emeterio R. Zabalegui, venden su negocio de bar y restaurante, sito en la calle CALIFORNIA 3199, a la señora Dominga Arena. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.177-v.18|5|51

Camilo Iglesias, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña 520, transfiere garage CENTENERA 2078 a José Brescia y Dermirio Oscar Rosati, domiciliados Piedras 1384, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.14|5.-Nº 12.192.-v.18|5|51.

Avisa José M. Peduto, martillero público, Recuero 2445, T. E. 66-3292, que Vicente Di Lonardi vende a Pedro Zin y Antonio Bortoletto, el garage de su propiedad sito en la calle CAMPICHUELO Nº 1169. — Reclamos de Ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.191.-v.18|5|51.

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que José María Veiga y Manuel Fernández, venden a José Natali, Domingo Natali, Renato Angelini y Celestino José Alonso, su negocio de restaurante y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "La Campana" y sito en esta Capital, calle CORRIENTES 2101|9. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.171-v.18|5|51

Lotteri Hnos., con domicilio CANNING Nº 1780 y talleres electromecánicos transfiere su activo y pasivo a "Lotteri Hermanos S. R. Ltda." con igual domicilio. Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Capital Federal.
$ 10.— e.14|5-Nº 12.156-v.18|5|51

Constantino C. Díaz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Viamonte 1354, T. E. 38-1343, avisan que Juan F. Rivas vende a María de la Paz Vázquez y Manuel González su hotel alojamiento CUBA 2363 de esta Capital. — Reclamos Ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.143.-v.18|5|51.

M. N. Núñez Moral, martillero y corredor, oficinas Av. de Mayo 1190, 1º piso, avisa que los señores Manuel Gómez Rodríguez y Manuel Gómez Fariña, venden al señor Gaspar Quintana Altarriba, su negocio de hotel, ubicado en CANNING 2466, Capital. — Reclamos ley término al martillero. Pasivo cargo vendedores. Domicilio comprador, Av. de Mayo 1190, 1º piso, escr. 1 y 2.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.202.-v.18|5|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Gerardo Alvarez García, Federico Alvarez García y Arturo Ramón Fernández, transfieren libre de toda deuda a los señores Ramón Maceira Lorenzo, Emilio Armando Canteloup, Juan Alonso Guiraldes y José Boido; el negocio de café y bar, ubicado en la calle CARLOS CALVO número 1002. Domicilio partes: vendedores: Corrientes Nº 4155, dpto. 3; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.11|5-Nº 12.082-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Alicio Alejandro Boso, Julio Boso y Dámaso Alvarez, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Rodríguez, Silvino Rodríguez y José Vázquez, el negocio de café, bar y billares, denominado "Bristol", ubicado en la calle CORDOBA Nº 1669. Domicilio partes: vendedores: Chivilcoy Nº 1047, dpto. 2; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.11|5|Nº 12.085-v.17|5|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficina Pozos 61, T. E. 48-1963, que Ernesto Silvio Renato Verdelli y José Luis Romani venden a Pedro Gerónimo Donadini y Alberto Rospide, su negocio de hotel restaurante, establecido en calle CALLAO 2073, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|5-Nº 11.997-v.17|5|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Mancieri, domiciliado Loria 534, vende a Anastasio Otero y Damián Moreno, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle CENTENERA Nº 1448|52, domicilio de los compradores. — Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.11|5.-Nº 12.048.-v.17|5|51.

Basilio Papalexiu vende a Demetrio Petalas el quiosco de cigarrillos y golosinas de CORRIENTES 409. Reclamos de ley en el mismo, domicilio de las partes.
$ 10.— e.11|5-Nº 11.994-v.17|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Isabelino Fortine vende a Moisés Krassnoff, neg. bazar CARLOS CALVO Nº 414 domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.11|5-Nº 11.987-v.17|5|51

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, Capital, que Angel Borggnoño vendió a Hermosinda M. de Allemanni negocio pensión CORRIENTES 1172. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.11|5-Nº 12.078-v.17|5|51

Avisa: Camilo Roberto Gómez, martillero público, que con su intervención los señores: José Salgado, Manuel González e Isauro Cao, venden su negocio de café, bar y heladería "Los Estudiantes", calle CORDOBA 2232, Capital, a los señores Dionisio Doamo, Emilio Santiago López, José A. Calzado, Faustino Tejedor y Daniel Maceira. Reclamos de ley dom. intermediario, Bogotá 1989, Cap. Federal.
$ 15.— e.11|5-Nº 11.986-v.17|5|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros púb., of. Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Antonio Rosendo Rodríguez, transfiere libre de toda deuda a los señores Antonio Costa Martínez y Alberto Costa Martínez, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CORDOBA Nº 5202 esquina URIARTE. Domicilio partes: vendedor, Córdoba número 5331; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.113-v.17|5|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros púb., of. Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José Vázquez, Celestino Abascal y Alfonso Araujo, transfieren libre de toda deuda a los señores Andrés Suárez, Saturnino Rodríguez, Victorino Pérez, Francisco Corbeille y Jesús Rico, el negocio de bar y restaurante, denominado "Copetín Smart", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1247. Domicilio partes: vendedores, Corrientes Nº 1176; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.11|5-Nº 12.102-v.17|5|51

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CARRASCO Nº 425. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedor: Guzmán Fernández, Carrasco Nº 425, Capital. Compradores: Silverio Arroyo, José García y José María Camino, Yerbal Nº 2393, Capital.
$ 20.— e.11|5.-Nº 12.041.-v.17|5|51.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Faustino Huerta y Avelino Pérez, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Rogelio Blanco y Antonio Fraga, domiciliados en Cuenca 3098, Capital, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CUENCA Nº 3098 esquina RICARDO GUTIERREZ número 3202|10. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.100-v.17|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Fernando Rafael Tur Costa vende a los Sres. José Juan y Honorio Rottaneg, bazar, calle CASEROS 3627, domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.11|5-Nº 11.991-v.17|5|51

Orecchio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Domingo Jorge Daher, vende a Nicolás Terzulli, fiambrería y quesería, calle CORDOBA 3185, Capital. — Reclamos ley, n|o., domicilio de las partes.
$ 10. — e.10|5-Nº 11.918-v.16|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Raúl Calderón y Manuel V. Cao, venden a Julio C. Rocco, Domingo V. Tursi y Juan A. Scartato, café, bar y billares, CONSTITUCION 1201, esq. SALTA, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15. — e.10|5-Nº 11.928-v.16|5|51

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625 que Juan Marciano Mitjans, vende a José Fernández, su despacho de pan y facturas, sito en la calle CANNING Nº 2019. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.9|5-Nº 11.772-v.15|5|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores, Constitución 1775, Capital Federal, avisan que: Queda sin efecto la venta de la despensa, sito en esta Capital, calle CORRALES 1817, que los señores Gregorio Ordas y Leonardo de la Fuente vende a Nicolás Georgakakos.
$ 15. — e.10|5-Nº 11.938-v.16|5|51

González y Cía., comisionistas y martilleros públicos, avisan: Santiago Fá Ydrach, domiciliado en Honduras 5999, vende a José Rodríguez, su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle COSTA RICA 4102|8, domicilio del comprador, reclamos ley n|ofic., Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.859-v.16|5|51.

Manuel Coto, domiciliado en Aragón 440, vende a Murat y Assadur Tastzian, domiciliados en Avenida la Plata 1207, su taller de electricidad para automóviles de las calle CASEROS 3999, libre de pasivo. Reclamos estudio del Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.985-v.16|5|51

El vendedor Francisco Mafrica avisa que vende a la señorita Eusebia Jacinta Victoria su negocio de sastrería, sito en la calle CONGRESO 2654. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Oscar O. Oddino y Hnos., martilleros públicos, Avda. Cabildo 616, Ciudad.
$ 10. — e.10|5-Nº 11.924-v.16|5|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Franco Reina y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, escritorio 14, denominadas "La Cumbre", vendo a los señores Davide La Regina, Teresa Bosco de Bertone y Francisca Natalina Lacco de Criscito, mi negocio de restaurante y parrilla, calle CORDOBA 5391. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Luis Di Pierro, Juana Di Pierro y José Cozzo.
$ 25.— e.10|5-Nº 11.870-v.16|5|51.

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que queda sin efecto la venta del hotel ubicado en esta Cap. Fed., calle CEBALLOS Nº 262, que el Sr. José Alonso vendía al Sr. Juan Srdic. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.974-v.16|5|51

Novellino & Pérez, mar. públ.; Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Wenceslao Koncitik, vende a Rosario Fazio, Héctor Zárate y Manuel Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito CENTENERA 931, Cap.; dom. partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.971-v.16|5|51

Se comunica que Ferruccio Romoli, domiciliado Cabildo 760, vende a Generoso Ventura, domiciliado Báez 364, el negocio de artículos de sport, denominado "Romoli Sport", establecido calle CABILDO 760, de esta ciudad. Reclamos, escribanía Yorio, Av. de Mayo 580.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.953-v.16|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, José María Ardisana, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas por copas y al por menor, sito calle CABILDO 3401, a los señores Cecilio, Celestino y César Viña Suárez y Fermín Viña, que giran Viña Hnos. y Viña. — Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.877-v-16|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aquilino Raso, José Corignali y Nicolás Santilli, venden a José Pacio, café y bar, CASEROS 2802, esq. LABARDEN, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.10|5-Nº 11.929-v.16|5'51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1º piso. T. E. 37-8547, avisan: Francisco Estrada, Avelino Hevia y José Queijo venden a José García y Manuel Isaac García, que girarán "García & García", su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, CANGALLO 3801|05 esquina SALGUERO, domicilio ambas partes. Reclamos ley en n|oficinas.
$ 20.— e.9|5-Nº 11.829-v.15|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Julio Alberto Berdasagar y Bernardo José Berdasagar, venden a Saverio Scaglione y Nicolás Scaglione, restaurante y despacho de vinos y cervezas, CARLOS CALVO 1828|30, domicilio de las partes.
$ 15. — e.9|5-Nº 11.743-v.15|5|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Carlos Alberto Pina vende a Pedro García, Federico Gigliotti, José Mouro y Antonio Vilartella, café y bar, CORRIENTES Nº 6054, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10. — e.10|5-Nº 11.927-v.16|5|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle CABILDO 829 al 833, a los señores César Iglesias, Francisco Antonio Iglesias y José Rodríguez García. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Sabino De Benedittis, Roberto Calviño y Julio Pascual. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 25.— e.9|5-Nº 11.832-v.15|5|51

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233 y 4693: Alfonso Basila, domiciliado en Alsina Nº 2134, vende a Eladio Garrido, Manuel Martínez, Francisco Rodríguez y Domingo Pérez, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, CORONEL DIAZ Nros. 1601|35 esquina MANSILLA, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.9|5-Nº 11.808-v.15|5|51

Saúl Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que Gerson y Bank, venden la tercera parte pro-indivisa que tienen en el negocio de bar y lunch, denominado "New York", al señor Hirsch Kalikes, establecido en la calle CORRIENTES 2115, Capital. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.9|5-Nº 11.850-v.15|5|51.

Escribanía Copquin, Registro 25, hace saber que: la razón social "Rolando y Roggiani", "Farmacia Capitol", instalada en CALLAO 1301, esquina JUNCAL, venden a los señores David Munerman y Marcos Teplitzky, el mencionado negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15. — e.9|5-Nº 11.847-v.15|5|51.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Paulino Blanco y Eduardo Fernández venden a Arturo Montes y Luis Sicaro el restaurante y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4682, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.9|5.-Nº 11.796.-v.15|5|51.

"CH"

M. Salinas y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan al comercio que Andrés Bassignana vende a Antonio Souto Darriba el negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle CHACABUCO 170, piso primero, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 15.— e.11|5-Nº 12.115-v.17|5|51

"D"

Avisan José M. Cajaraville & Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546; Queda sin efecto la venta del negocio de bar y lunch, DEFENSA 656 que Humberto Candiano efectuara a Manuel Viñas. Domicilio partes mismo negocio.
$ 10. — e.14|5-Nº 12.245-v.18|5|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públ., Ofic. Av. de Mayo 1261, 2º piso, avisan que con su intervención Estanislao Raczko, vende su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito DIAZ VELEZ 4400, a Enrique Rodríguez; Rogelio Albino Boente; José Ferrandis y Julio Varela. Vendedor y compradores fijan domicilio Díaz Vélez 4400. — Para recl. ley, n|oficinas.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.235-v.18|5|51

Por intermedio de Esteban B. Rolfo, martillero público, Diagonal R. S. Peña 1115, se avisa que Arnoldo Morgenstern se hace cargo del activo y pasivo del negocio de peluquería, DIAG. AVENIDA R. S. PEÑA 1145, de propiedad de la sociedad de hecho formada por dicho señor, de Hilario Salerno y Ricardo Acuña. Domicilio de las partes y reclamos, mismo negocio.
$ 15.— e.11|5-Nº 12.120-v.17|5|51

Se hace saber que don Felipe Mathov, vende a don Fernando Chapela, su parte en Publicidad Ambar, editora de la "Guía Clasificada Mar del Plata", con domicilio en DEFENSA 229. Reclamos de ley escribano P. González Victorica, Viamonte 524.
$ 10.— e.11|5-Nº 12.064-v.17|5|51

Orechio Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Alejo Cardigonde, vende a Leonardo Rodríguez, Angel Pellegrina y Felipe Arduino. En adelante A. Pelegrina & Cía., café y casa de lunch, calle DORREGO 1594, Capital. — Reclamos ley, n|o., domicilio de las partes.
$ 15. — e.10|5-Nº 11.919-v.16|5|51

"E"

Luis Nicolás Ziccardi vende su negocio de tapicería y muebles sito en ESMERALDA 978, Capital, a la señora Annunciata Felipa Sebastianelli de Pagalday. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Ignacio Manuel Mónaco, calle Lavalle 1580, piso 5 "H", donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.150.-v.18|5|51.

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Ramón González Moure, César Paganucci, Ramón González, José González y Luis Caiña venden a Ramiro Mera, Enrique Ruperto Calveiro, José Iglesias, Antonio M. Mera y Segundo Estévez, su negocio de restaurant y parrilla, denominado "La Estancia", sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS 746 Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.14|5-Nº 12.170-v.18|5'51

César Pini Achával, Escribano Público, con domicilio en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, hace saber que Manuel Angel López y Cía., bajo la denominación de Organizaciones Simplex Contables, con domicilio en Santiago del Estero 217, vendió a "El Puerto" S. A. con domicilio en Aguilar 2821, quien a su vez ha transferido a favor de Víctor José Portas, domiciliado en Giribone 902, todos de esta Capital, la designación comercial, su clientela, como así también las existencias de mercaderías resultante del inventario balance que se practicará al efecto, del negocio ubicado en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 217, que se dedica al ramo de venta de papelería y accesorios, denominado "Organizaciones Simplex Contables". — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 30. — e.10|5-Nº 11.903-v.16|5|51

Se hace saber que "Textil La Plata, Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio en SGO. DEL ESTERO 219, dedicada al ramo de tejidos, transfiere su activo y pasivo a la sociedad comercial colectiva a constituirse "Textil La Plata, de Teófilo Chehebar y Hno.", mismo ramo, con domicilio en Sgo. del Estero 225. Reclamos de ley: escribanía Puiggari, Sarmiento 930, "6" B.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.857-v.16|5'51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, avisa que Faz-Io e Higinio Malmasari venden a Adolfo González y Manuel Sobrado el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Castilla", establecido en esta Capital, calle ECUADOR Nro. 40. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|5-Nº 11.841-v.15|5|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, 37-6678, avisan que con su intervención, el señor Jesús Puga domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 3701, vende su negocio de almacén y bar sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3701, a los señores Antonio Bruno Pessagno y Félix Rubén Ortúzar, domiciliados en la calle Constitución 2226. — Reclamos término de Ley 11.867 nuestras oficinas.
$ 20.— e.9|5.-Nº 11.784.-v.15|5|51.

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, piso 2do., Capital, avisa al comercio que la señora Elisa Andrés de Barrera vende su negocio de peinados y anexos a la Sta. Nelly Susana Vittadini, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1274, Capital, denominado "Peinados Emilia". Reclamos de ley en las oficinas del martillero indicado donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.9|5-Nº 11.812-v.15|5|51

"F"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Constantino José Ronchetti y Julio César Valle, que giran Ronchetti y Valle, sociedad de hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle FAMATINA 3100 esq. IGUAZU 106, Capital, a Manuel Revoredo y Manuel Rodríguez, que giran Revoredo y Cía., sociedad de hecho. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 20. — e.9|5-Nº 11.765-v.15|5|51

José López y Cía., martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que Eusebio Calvo, Ciriaco Calvo, Marcelino Lorenzo, María Pérez y Francisca Fernández venden a Antonio Sitjes Alba su negocio de hotel denominado "Residencial Splendid Hotel", sito en al calle RAMON L. FALCON 2799 esquina LAFUENTE de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas. $ 20. — e.10|5-Nº 11.941-v.16|5|51

"G"

Alberto Mario Cabrera vende a Juan Berasategui la parte que tiene y le corresponde del negocio de taller de encuadernación, denominado "Beca", GENERAL URQUIZA 2282, que explotaban en común bajo el rubro de "Berasategui & Cabrera", haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Juan Berasategui. — Reclamos ley en el negocio, domicilio ambas partes.
$ 15.— e.14|5.-Nº 12.149.-v.18|5|51.

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3979-3970; Manuel Santos vende al Sr. Domingo Liconti neg bazar, calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 4602 esquina AVENIDA OLIVERA, domicilio de las partes. Recl. n|oficinas.
$ 15.— e.11|5-Nº 11.988-v.17|5|51

Avisa: Manuel Rodríguez que vende su negocio de taller de lavado y planchado a vapor al público, sito en GRAL. J. G. DE ARTIGAS Nº 1302, esquina GALICIA Nº 2515, al señor Antonio José Navas. Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 10.— e.10|5-Nº 11.869-v.16|5|51.

Avisa: Emilio Díaz, martillero público con of. Paraná Nº 583, piso 3º, que Francisco Quintela, Pablo Domínguez, Miguel Lambea y Manuel Alvarez, venden a Darío Bortoletti, Josefino González y Vicente Corino, su negocio de hotel y restaurante sito en esta ciudad, calle GENERAL JOSE G. de ARTIGAS número 76|80. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
$ 20. — e.10|5-Nº 11.892-v-16|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Zosimo del Campo y Joaquín Viqueudi venden a José Francisco Crupi, Amadeo Matteucci y Arnoldo Díaz el restaurant, bar y billares "El Luchador", sito en la calle GALLARDO Nº 599 esquina MARCELO GAMBOA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.10|5-Nº 11.947-v.16|5|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende negocio peluquería, sito Capital GANA 650. Interpónganse reclamaciones término ley oficina intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor Canco Uricchio, Gana 650. Comprador, Antonio Martins, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15. — e.10|5-Nº 11.978-v.16|5|51

Ley Nº 11.867. — José Luis Franchino, con domicilio en Haedo, Partido de Morón, calle Reconquista Nº 59, vende a los cónyuges en primeras nupcias Enrique Santiago Burbridge y Juana Gregoria Cortina de Burbridge, domiciliados en Lobos, Provincia de Buenos Aires, su taller mecánico para automóviles instalado en esta Capital Federal, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2855. Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart con oficinas en César Díaz 5299 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.
$ 20. — e.9|5-Nº 11.752-v.15|5|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 539, Capital, avisan que Raúl Pedro Borda y Manuel Cibrán, venden a José González y Manuel Grova, su negocio de pensión, sito en la calle GÜEMES 4746, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.867-v.16|5|51.

Avisan: Iglesias y Vázquez, martilleros públicos, oficinas Cnel. Díaz 2361, Ciudad, que Celestino Alonso, Florentino Niembro y Celedonio Toyos, venden a Antonio Fernández, Tsunetaro Takahashi y Eugenio Cantón, el negocio de despacho de comestibles, bebidas alcohólicas y restaurant, sito en GENERAL JOSE G. ARTIGAS 1692 y GENERAL CESAR DIAZ 2502. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.820-v.15|5|51

Se hace saber que Nilda Nelis Medica de Delmonte y Fructuosa Dure, venden a don Víctor Emilio Antele, el negocio de librería, mercería y cigarrería establecido en esta Ciudad, calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 457, domicilio de las partes. Reclamos escribano Ernesto M. Demarco, Talcahuano Nº 463.

$ 15. — e.10|5-Nº 11.931-v.16|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Marciliano José Castro y Félix María Arroyo, venden a Nicolás Autelli, Alejandro Autelli, Agustín Veniace, Rodolfo Moyano, Pedro Veniace y Jorge Viteritti, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, GURRUCHAGA 366, domicilio de las partes.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.741-v.15|5|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en la calle Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que el Sr. Domingo Adreveno vende su tercera parte indivisa a sus socios Félix Pérez y Eugenio Abilleira, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio del ramo de casa de lunch, café, bar y billares, ubicado en la calle PEDRO GOYENA 602, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mismo domicilio.

$ 20.— e.10|5-Nº 11.881-v.16|5|51

"I"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Gustavo Pérez Peña, Manuel Pazos Pazos, Secundino Vila e Ignacio Marta Folgueiras, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Hermida e Italo Cullaciati, el negocio de restaurante y parrilla, denominado "Montserrat", ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 486. Domicilio partes, vendedores: Bernardo de Irigoyen Nº 482, dpto. 5; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.083-v.17|5|51

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Luis Sáenz Peña 392, piso 1º, Avisan: Manuel Castaño García, transfiere a Antonio Sarandeses su concesión del buffet del Club Español, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 172, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.750-v.15|5|51

"J"

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Manuel Fernández Menéndez, transfiere libre de toda deuda al señor Francisco Guzmán, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle JUNCAL Nº 1950. Domicilio partes: vendedor, José Mármol Nº 1861, Vte. López; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.112-v.17|5|51

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, 2º piso, escritorio 219, que Regina Laviano de López vende a Rosa A. Ventura su negocio de fiambrería situado en esta Capital, calle JUNIN Nº 121, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.883-v.16|5|51

Avisamos al comercio que la sociedad integrada por Boleslao Szkopek y Ana Clementina Boyer, que explotaba el hotel alojamiento sito en la calle JUNIN Nº 28, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la Srta. Ana Clementina Boyer. — Reclamaciones estudio Dr. Pedro Rozansky, Paraná Nº 26 (2º "A"), domicilio de las partes.

$ 15. — e.14|5-Nº 12.241-v.18|5|51

Avisa Manuel Martín, martillero público, con oficinas en la calle Reconquista Nº 165, P 2º, escritorio 208, Capital Federal, T. E. 33-1216, que los señores Eduardo Rivera Diez y Walter René Romero venden libre de todo gravamen y personal, al señor Juan Carrillo, el negocio de hotel-pensión situado en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 3188 Esq. a RAMON FREIRE, donde se domicilian las partes. — Reclamos Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.9|5-Nº 11.786.-v.15|5|51.

Hulda Studerus, Juramento 2634, vende a Albino Butikofer, mismo domicilio, su despacho de pan y confitería, calle JURAMENTO 2634. Reclamaciones doctor Wainer, Avda. de Mayo 1370.

$ 10. — e.10|5-Nº 11.911-v.16|5|51

"L"

Al comercio: avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay Nº 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Miguel Canet vende a los Srs. José María Pertierra y Emilio Weber el negocio de panadería y pastelería mecánica, sito LLAVALLOL 2450|52. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 15. — e.14|5-Nº 12.205-v.18|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 - Cuyo - 0970 y 48 - Pasco - 0310. Avisan: Félix Sanfeliz vende a Manuel Navia, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle LADINES Nº 3710, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.132-v.17|5|51

Valdez & Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: La venta que efectuaron los señores Eugenio Blanco y Francisco Ferreirós según publicaciones del Boletín Oficial de fecha 15|1|51 al 19|1|51 y "La Prensa" del 12|1|51 al 17|1|51, del negocio de restaurante y bar, calle LOS PATOS 2998, se rectifica el nombre de los compradores, siendo en consecuencia los señores José María Lorenzo y Juan Urtasun, constituyendo domicilio todos en el mismo negocio.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.034.-v.17|5|51.

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Juan Viale vende a la señora Ninfa Alonso de Alonso neg. QUIOSCO SUBTERRANEO ANGLO, ESTACION LIMA domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 11.989-v.17|5|51

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina M. Leguizamón 4341, Capital Federal, avisa: Rossato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 160.000,— m|n., vende a Zucamor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 300.000,— m n. (en formación) entre los señores Marcelino Campo; Bautista Félix Campo; Luis Víctor Morra y Dante Zucchini), su fábrica de cartón acanalado calle LAMADRID Nº 2838, Capital Federal, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores en Av. San Martín 4971, Capital Federal. — Recl. de Ley en mi oficina.

$ 25.— e.11|5-Nº 12.047.-v.17|5|51.

Modesto Rosario Marquínez, domiciliado Estados Unidos 1342, Capital, cede, vende y transfiere a favor de los señores Humberto Scarcella, Francisco Braneés y Carlos María Farías, domiciliados en la calle Las Heras 2183, el comercio dedicado a la venta de repuestos de automóviles y accesorios, instalado en la calle LAS HERAS 2183, libre de todo gravamen y deudas, dándoles el comprador a los vendedores la posesión material de todo lo adquirido y de la locación del comercio citado. Reclamos ley, Las Heras 2183. Buenos Aires, mayo 7 de 1951.

$ 25.— e.10|5.-Nº 11.921.-v.16|5|51

David Lazarovich, mart. público, avisa: Berta Asch de Taege vende libre de todo gravamen a Hendla Ellenbogen de Olsztajn su negocio de venta artículos para bebés denominado "Babycel", sito calle LIMA Nº 911, Capital. Domicilio de ambos, y recl. término ley, mi of. Rivadavia Nº 5535, Cap.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.159-v.18|5|51

Dardo Canelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, T. E. 31-5574, avisa que Francisco Gil Pérez vende a Manuel Gil Jorge, Modesto Berdullas y Segundo Mauricio Bermúdez su parte indivisa del negocio de hotel, bar y restaurant "El Familiar", sito en LIMA Nº 1781|7, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.910.-v.16|5|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos con oficinas Paraná Nº 583, piso 3º, que Segundo Genaro Martínez, vende a su socio Higinio Laiz Tascón, su parte mitad pro-indivisa que tiene en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas situado en esta ciudad, calle LAS HERAS Nº 2986. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|5-Nº 11.891-v-16|5|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Manuel Martínez vende libre de toda deuda o gravamen a Nicolás Georgakakos, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle ABRAHAM J. LUPPI Nº 1497|99. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.10|5-Nº 11.937-v.16|5|51

Se hace saber al comercio que la sociedad "Sultán y Dahbul", constituída por Rafael Sultán y Alberto Dahbul, con negocio de sedería en la calle LAS HERAS Nº 2940, se disuelve totalmente, transfiriéndose su activo y pasivo al Sr. Rafael Sultán. Domicilio de las partes en las Heras 2940. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.094-v.17|5|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Angel Lagomarsino vende a Salomón Alonso y Marino Alonso negocio almacén y bar sito calle LAS CASAS 4001, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|5.-Nº 12.056.-v.17|5|51.

Dardo Canelo Ibañez, martillero público, Lavalle 774, T. E. 31-5574, avisa que Ramón Berdullas y Manuel Rey, venden a Luis M. Berdullas, la tercera parte indivisa de su negocio de hotel, bar y restaurant "El Español del Sud", sito en LIMA 1763, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.10|5-Nº 11.909-v.16|5|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 555 al 557, a los señores Ramón Regueiro, José Furelos y Manuel Lago Bargo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Antonio Mera. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 20.— e.9|5-Nº 11.830-v.15|5|51

Avisan M. García & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 2625, que Olga Savisky de Daniszecki vende a Juan Malfatto y Miguel Alfredo Leon, su despensa y despacho de bebidas envasadas sita en LASCANO 5201 esquina CALDERON 1906. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.771-v.15|5|51

"M"

Comunícase por el término de ley que el señor Enrique Silberberg, domiciliado en Bartolomé Mitre 367, transfiere el activo y pasivo de sus negocios de importación y exportación de artículos de fantasía que bajo su nombre explota en la calle BARTOLOME MITRE 367, a la "Enrique Silberberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en constitución, con domicilio en Bartolomé Mitre 367, dedicada al mismo ramo. Reclamos de ley: Bartolomé Mitre 367.

$ 20.— e.14|5-Nº 12.160-v.18|5|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención el señor Juan Isidoro Musso vende su negocio de hotel-pensión, sito en la calle MEJICO 1783, al señor Ignacio Sastre. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.14|5-Nº 12.176-v.18|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Antonio López Vázquez y Javier López Vázquez, transfieren libre de toda deuda a los señores Celestino Sánchez Martínez, Maximino Sánchez Sánchez y José Bouzo Fulgueiro, el negocio de hotel y restaurante, denominado "Esterlina", ubicado en la calle BME. MITRE Nº 1266. Domicilio partes, vendedores: Carranza Nº 1449, Dto. 3; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.11|5-Nº 12.106-v.17|5|51

Samson Grinschpun y Armida Benítez de Frutos, ambos con domicilio en Mármol 1314, Capital, como únicos integrantes de la sociedad colectiva "Grinschpun y Benítez de Frutos", que explota la farmacia "La Providencia", de la calle MARMOL 1314, hacen saber que disuelven dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "Grinschpun y Benítez de Frutos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), integrada por ellos mismos. Oposiciones: Dr. Jacobo Caplansky, Corrientes 1393, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.091-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Marcial Gómez, transfiere libre de toda deuda al señor Francisco García, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle MORENO Nº 2799, esq. JUJUY. Domicilio partes. Vendedor: Maza número 15; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.109-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Pazos, transfiere libre de toda deuda a los señores Marcial Ramos y Raúl Ramos, el negocio de fábrica de pastas frescas, ubicado en la calle MONROE Nº 2247. Domicilio partes. Vendedor: Vidal Nº 3658, dto. 1; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.110-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Severino Menéndez, Manuel Menéndez y José María Rodríguez González, transfieren libre de toda deuda a los señores Felisindo Fernández García, Serafín González Rodríguez y Gumersindo González Rodríguez; el negocio de hotel, bar y restaurante, denominado "Oeste", ubicado en la calle BME. MITRE Nº 2649|53. Domicilio partes. Vendedores: Rivera Indarte Nº 833. Compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.11|5-Nº 12.105-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 - Cuyo - 0970 y 48 - Pasco - 0310. Avisan: Armando Jardon, vende a Emilio Caram, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MOSCU 5347, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.130-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Juan Montero y Genaro Vicente Alonso, transfieren libre de toda deuda al señor Tirso de la Fuen-

te, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle MEJICO Nº 966. Domicilio partes. Vendedores: Bompland Nº 2457; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.11|5-Nº 12.111-v.17|5|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Emilio Piñera a favor de los señores Daniel Torres y Julio Raúl Blanco, del negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MURGUIONDO Nº 4130|32. Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.015-v.17|5|51

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727. T. E. 38-7842, que Jesús Vidal y Amador Barba vende a Angel Vázquez, negocio de café, bar y billares, calle MILLER 3253|55, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.10|5.-Nº 11.965.-v.16|5|51

Al comercio: María Isaura López de García, vende a doña Angela G. de Gravanis, el negocio de peluquería para señoras, perfumería y lencería, sito en MADRID 6778. Interviene el Dr. Ricardo N. Bodo, con estudio en Corrientes 1447, III-J, donde deben hacerse las reclamaciones de ley.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.838-v.15|5|51

M. Salinas y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan a: comercio que Adela Alvarez Vda. de Menéndez y Emilio D. Menéndez, venden a José Alvariño Taboas, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle MORENO 411, piso cuarto, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.097-v.17|5|51

José Greco, martillero público, con oficinas Av. de Mayo 1370, piso 4º, T. E. 37-4939, avisa: que con su intervención, el Sr. Juan Pastorini, vende su negocio café, bar y billares ubicado en esta Capital, calle MATHEU Nº 265|67, al Sr. José Albanese, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.11|5-Nº 12.059-v.17|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MURGUIONDO Nº 4130|32, Vendedor: Emilio Piñera, domiciliado en la calle Murguiondo Nº 4130, Capital. Comprador: Daniel Torres, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.016-v.17|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Juan Sobredo, Ramiro Gómez y Aurelio Alvarez venden a Teresa Judith de Bessone, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Pelizzoni", sito BARTOLOME MITRE 1934. Reclamaciones término ley Escribanía Basso, Hipólito Yrigoyen 913, domicilio de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.839-v.15|5|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Nemesio Gutiérrez, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas y billar, sito en la calle MEJICO 2301 esq. PICHINCHA 595, Capital, a Antonio y Patricios Taboada que giran Taboada Hnos., sociedad de hecho. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 20. — e.9|5-Nº 11.766-v.15|5|51

Se hace saber por el término de ley que don Masatsugu Ichihara vende a don Aniceto Barrio, su negocio de tintorería, sito en la calle MONROE 2699, donde ambas partes constituyen domicilio para los reclamos de ley.

$ 10.— e.9|5-Nº 11.827-v.15|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, avisa que Eusebio Martínez; Julián Martínez y Baltasar Francisco Lafuente (Sociedad de Responsabilidad Limitada), venden a Martín Castiñeiras, Eladio Castiñeiras, Salvador Castiñeiras y Antonio Eirey, el negocio de café y bar, denominado "Ceibo", establecido en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE número 1299, esq. TALCAHUANO. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.9|5-Nº 11.843-v.15|5|51.

"N"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571: que con su intervención, los señores Alvaro Castro Durán y José Ubeira Alvarez, transfieren libre de toda deuda a los señores José González Fundado y Segundo Anselmo Dosil, el negocio de café y bar, ubicado en la calle NAZCA Nº 2196 esq. INDIO. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20. — e.11|5-Nº 12.108-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310. Avisan: Acacio Augusto Galelo vende a Antonio Cuervo Fernández, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle NEUQUEN número 2107|11, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|5-Nº 12.129-v.17|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, Rogelio Dopacio, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas al por menor, sito calle NUEVA YORK 2632, al señor Ramón Onís. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.872-v.16|5|51.

M. Alvarez Magadan, martillero y balanceador público, con oficinas en Ayacucho 656, avisa que Aquiles Del Curto vende a Herminio Oscar López y Emilio Tedeschi, el negocio de bar y restaurante, establecido en esta Capital, calle NAZCA 5246. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.840-v.15|5|51

"O"

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Teófilo Azcona, Alfonso Azcona, Héctor Azcona, Rafael Azcona y Enrique Azcona, mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle OLAVARRIA Nº 632. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel López.

$ 25.— e.14|5.-Nº 12.148.-v.18|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Benito Villar vende a Manuel Villar la mitad de la parte que tiene y que conjuntamente posee con Graciano Ramos y Joaquín Fuentes, en el negocio de posada, sito en esta Capital, calle O'BRIEN número 1187|89. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle O'Brien Nº 1187, Capital. Compradores, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, en el negocio. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.017-v.17|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público con oficinas en Ayacucho 656, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez venden a Claudio Cándido Martínez el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Lido", en esta Capital, calle O'HIGGINS Nro. 1547. Reclamaciones término ley mis oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.844-v.15|5|51

"P"

"Díaz Hermanos, Rodríguez y Doural", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle Pedro Echagüe Nros. 1738 y 1746, vende a los señores don Gilberto Alonso Calvar y don Emilio Agusti Sanjuan, con domicilio en la calle Charcas Nº 4049, el negocio y taller de electricidad del automóvil y anexos, denominado "Autoluz" establecido en la calle PEDRO ECHAGÜE Nros. 1738 y 1746 de esta Ciudad. — Reclamos de Ley oficinas del escribano don Alfredo Stefani, Diagonal Norte 651, Escr. 75 al 80.

$ 25.— e.14|5.-Nº 12.188.-v.18|5|51.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 16 al 20 de abril del corriente año, siendo la forma correcta la siguiente: José Tomás Pérez vende a Faustino Rodríguez, Joaquín Díaz y Samuel González, su negocio de restaurant y bar situado en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 1699 esquina a 11 DE SEPTIEMBRE Capital, domicilio de las partes, reclamos en su término legal en nuestras oficinas.

$ 25. — e.14|5-Nº 12.216-v.18|5|51

Avisan José Luis Barra y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Coelho Da Cruz y Aniceto Damián Zárate venden a Jesús Rodríguez; Pedro Serrano, y Alejo Gutiérrez Barquin su negocio de restaurant y parrilla "El Ombú", PUEYRREDON 394 esquina VALENTIN GOMEZ, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|5-Nº 12.214-v.18|5|51

Promesa de venta: Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que Benigno Abella vende a Motel Kohan su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PASAJE BEYREOUTH Nº 4901 esquina BERMUDEZ, domicilio de las partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.11|5-Nº 12.079-v.17|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Gildo Minervini vende a Carlota de Cornejo neg. perfumería, calle PIEDRAS Nº 544, domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 10.— e.11|5-Nº 11.990-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Evaristo González y Joaquín Arias, transfieren libre de toda deuda a los señores Francisco Galán, Benjamín Galán, Lisardo Gutiérrez, Marcos García y Braulio Menéndez, el negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 175. Domicilio partes vendedores: Humahuaca Nº 3934, piso 2º, Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25. — e.11|5-Nº 12.088-v.17|5|51

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Adelfo Calvo, vende a Hermenegildo Alempart, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PATRON Nº 5802 esq. POLA 401. donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, en n oficinas.

$ 15.— e.11|4-Nº 12.116-v.17|5|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Manuel Arango domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1208, vende su negocio de bar y restaurante, sito en la calle PASEO COLON Nº 897 Esq. ESTADOS UNIDOS Nº 201, a los señores Hipólito Cuesta, Agustín Cuesta y Nicolás González Cuesta, domiciliados en Paseo Colón 897. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.

$ 25.— e.9|5-Nº 11.783.-v.15|5|51.

Avisan: Iglesias y Vázquez, martilleros públicos, oficinas Cnel. Díaz 2561, Ciudad, que Angel Rivas y Julio Alonso venden a Olimpio Goris Casal, el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en PAYSANDU 1193|99, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.817-v.15|5|51

Con intervención del contador público nacional Enrique Drimer, Pueyrredón 1737, 2º B., avisa que: I. Stern e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende al señor Jaime Cleiman el negocio de tornería instalado en la calle Cadorna 229, Wilde, Prov. de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, calle PUEYRREDON 1737, 2º B., domicilio constituído por las partes y para reclamos de ley.

$ 20.— e.10|5.-Nº 11.962.-v.16|5|51

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741. Avisa que José María Rodríguez, Higinio Vidal, Jesús Antonio Vidal y Augusto Do Rego, venden a Amadeo Garbarino, Pascual Pignanc y Teodosio Morelli, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle PARANA 378, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamo de ley en mi oficina.

$ 20. — e.9|5-Nº 11.761-v.15|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martilleros públicos, con oficinas Ayacucho 656, avisa que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Hoteles Windsor" vende a José María Ares, Juan Generoso Núñez y Martín Barriocanal, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "W-Indsor", establecido en esta capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 951. Reclamaciones término ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.846-v.15|5|51

Abalo & Martínez Vega, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Luis Sáenz Peña 392, piso 1º. Avisan: Joaquín Pereira, vende a Juan Virgilio González su negocio de venta de frutas y verduras, sito en la calle PASCO 1094, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.9|5-Nº 11.755-v.15|5|51

Orecchio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Héctor Santiago Robiglio vende a Eva N. de Lori & Noemí Navarro, fiambrería y quesería, calle PAMPA 4647, Capital. Reclamos ley n|o., domicilio partes.

$ 10.— e.10|5.-Nº 11.917.-v.16|5|51

Se hace saber por 5 días que Ramón Rubies con domicilio en la calle PARANA Nº 753, vende a la Sociedad Ferrari Díaz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio, el negocio de tintorería denominada Tintorería Paraná, instalado en dicha calle y número, por la suma de $ 30.000 m|nacional. Oposiciones escribano Julio Fernández Mouján, Avenida Roque Sáenz Peña 825.

$ 20. — e.9|5-Nº 11.781-v.15|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Enrique Elías, con domicilio en la calle Tapalqué Nº 5601, de esta ciudad, vende a Juan Oliva el negocio de almacén de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas, sito en POLA Nº 1401, de esta ciudad, domicilio comprador. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.10|5.-Nº 11.920.-v.16|5|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. José Fiuza vende a los señores Ramón Rodríguez y Francisco Pereiras su negocio de hotel, ubicado en esta Cap. Fed., calle PARANA Nº 767, piso 3º, libre de toda deuda, domicilio de las partes. Para reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|5.-Nº 11.972.-v.16|5|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que queda sin efecto la venta del hotel ubicado en esta Capital Federal calle PARAGUAY Nº 1909 que Perfecto Romero vendía al señor Abraham Razinsky (o) Ragasinsky. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.975-v.16|5|51

"Q"

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención el señor José Penecha ha vendido su negocio de despensa comestible, sito en esta Ciudad, calle QUINTANA 4519, a los Sres. Antonio

Brito y Francisco Cardoso Simoes, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpónganse en mis oficinas, calle Mendoza 1514.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.173-v.18|5|51

"R"

M. Salinas y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan al comercio que el aviso publicado en el Boletín Oficial con fechas del 15 al 21 de Diciembre de 1950, "que Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo y Servando Alvarez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores José Ramos y Angel Rodríguez su negocio de café, bar y confitería "El Congreso", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 1721, queda como único comprador el señor José Ramos, sin alterar en nada esta venta. — Domicilio vendedores y comprador, nuestras oficinas, Avda. de Mayo 1156. T. E. 37-3948.
$ 25. — e.14|5-Nº 12.246-v.18|5|51

Se hace saber que la razón social, "Landro, Voci & Cía." establecida e esta Capital, calle RIVADAVIA 10.621, y que se dedica al ramo de sastrería de medida y confecciones en general, se disuelve por el retiro del socio José Voci, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, los socios Antonio Francisco Landro y Héctor Bruno Betró juntamente con el señor Vicente Lijoi, bajo el rubro "LIJOI & CIA.", Reclamaciones, Rivadavia 10.621, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.215-v.18|5|51

Avisa Peisak Herszenfis, que vende libre de gravamen a Roberto de Pietro su negocio de mercería y perfumería, denominado "La Casa de los Hilos", sito en la calle RIVADAVIA 8652, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, a escribano José Rolandi, con oficina en la cale Uruguay 412, entre piso.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.224-v.18|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José María Ameijide y Constantino Piñeira, transfieren libre de toda deuda al señor Antonio Cruz, el negocio de café y bar, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 542. Domicilio partes vendedores: 15 de Noviembre Nº 1164; comprador, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 20. — e.11|5-Nº 12.001-v.17|5|51

Luis J. Zanotelli, martillero público, avisa al comercio que ha vendido al Sr. Oscar Luis Moranchel, su negocio de ventas al por menor de comestibles y bebidas envasadas instalado en la calle RIVADAVIA 9559. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo.
$ 15. — e.11|5-Nº 12.076-v.17|5|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: Encarnación Díaz, Vda. de Benítez, vende a Acacio Augusto Galelo, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ROJAS Nº 541 esq. PASAJE ORTEGA, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.11|5-Nº 12.131-v.17|5|51

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que el señor Valeriano Galindo vende al señor Agustín González el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general ubicado en esta Capital calle RIOJA Nº 423 donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.954-v.16|5|51

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1507, T. E. 35-6505 que: Francisco Aníbal Ornad, Enrique Ornad y Manuel Argibay (g|Ornad, Argibay y Cía.), venden a Blanca Erlinda Castagnola y Carlos Arnaldo Mondadori, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Empire American Bar", sito en la calle RECONQUISTA número 650, Capital, domicilio de las partes. Rec. ley n|ofic.
Nota: Este aviso se publica nuevamente al insertar con error en fecha 8 al 12 de enero cte. año.
$ 25.— e.9|5-Nº 11.852-v.15|5|51.

Oser Natan Neuman, vende a Jacobo Lis, su negocio de artículos para hombre ubicado en la calle RIVADAVIA 10734, domicilio de las partes, reclamos de ley estudio Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P. B, dep. A.
$ 10.— e.11|5-Nº 12.092-v.17|5|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Roberto Buceta, domiciliado Loria 534, vende a Emilio Sánchez, José Vilabella y Francisco Pin, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito calle RIVADAVIA Nº 10562,64, domicilio de los compradores. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 15. — e.11|5-Nº 12.053-v.17|5|51

Talleres Gráficos Láminas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con imprenta y talleres gráficos en calle RIO BAMBA Nº 363, avisan que han resuelto la disolución y liquidación definitiva de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo Artes Gráficas Cóndor, Sociedad Resp. Ltda. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del doctor Jaime Oscar López, calle Cerrito 512 2do., departamento 3.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.942-v.16|5|51

"S"

Se avisa que don Orlando Ciancaglini, domiciliado en Francisco Beiró 3211, vendo a don Vladimiro Palaszeweki, domiciliado en Gutemberg 3813, el lavadero familiar "Lavalandia" sito en la calle SERRANO 1193. Reclamos por el término de ley al Escribano Camilo J. Dupou, calle Bartolomé Mitre 722. — Buenos Aires, 6 de Abril de 1951.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.217-v.18|5|51

Avisa al comercio: M. R. Louzao y Cía., martillero público, con oficinas en Libertad 232, T. E. 35-7680, que con su intervención los señores Basilio Varzini y Adolfo González, venden su negocio de café y bar, situado en la calle SAN JUAN 2699, a los señores Francisco Fernández y José Fernández. Domicilio de las partes: en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.14|5-Nº 12.178-v.18|5|51

Ley 11.867. Fermín Cortés (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Santiago del Estero Nº 464, T. E. 38-4566, avisa que con su intervención el señor Emilio Serrano vende a don Pedro Di Pilato, su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle SAN JUAN Nº 602 esq. PERU, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.219-v.18|5|51

Vicente Paulucci, martillero público, oficina Rivadavia 10801, Capital Federal, teléfono del Estado Liniers 64-4837, avisa, que Rafael Sarlenga y Pedro Bartolomé Pelizza, venden libre de gravámenes a Juan Farela, su negocio de mercería y tienda ubicado en esta Ciudad, en la calle SAN EDUARDO 4801 esq. BERMUDEZ. — Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 15.— e.11|5-Nº 12.043-v.17|5|51

González y Cía., comisionistas y martilleros públicos, avisan: Ventura Salvati y Juan Sainte Marie, domiciliados en Belgrano 2698, venden a Antonio Formia, su hotel alojamiento, calle SUAREZ 276, domicilio del comprador, reclamos n|ofic., Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 10.— e.10|5-Nº 11.858-v.16|5|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Manuel García, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel Paramos, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle SARMIENTO número 4668. Domicilio partes: vendedor: Sarmiento Nº 4664, comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.089-v.17|5|51

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el señor Alejandro Sassaroli vende al señor Manuel Arezzi su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANABRIA 3394, domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.970-v.16|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pedro Favale y Amado Ortega, transfieren libre de toda deuda, a los señores Alvaro Castro Durán y José Alvaro Castro el negocio de café, bar y billares, ubicado en la calle SANABRIA Nº 3302. Domicilio partes: vendedores: José E. Uriburu Nº 92; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.11|5-Nº 12.084-v.17|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Julio Vigon, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Manuel Torga, José Torga y Maximino Silvan, domiciliados en Sarmiento 477, Capital, una tercera parte a cada uno de ellos del negocio de: Casa de lunch, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 477. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.118-v.17|5|51

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424 avisan que por su intermedio el señor Luciano López vende al señor Benjamín Deneseuschi su negocio de hotel ubicado en esta Capital Federal, calle SALTA Nº 307 libre de toda deuda. Domicilio de las partes para reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.973-v.16|5|51

Braga y Moroño, domiciliados en José León Suárez 2130, venden su establecimiento de tejeduría, sito en JOSE LEON SUAREZ 2130|32, sin gravamen, y del personal se hace cargo el comprador, Sr. Kerop Tutudjian, domiciliado en calle Montiel 1542, 1er. piso. — Reclamos de ley, dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso, derecha.
$ 15. — e.11|5-Nº 12.057-v.17|5|51

Se avisa, a los efectos de la Ley 11.867, que doña María Luisa Lamón de Silberberg, transfiere el activo y pasivo del negocio de importación, exportación, producción y compra venta de artículos de óptica, calle SARMIENTO Nº 865, a la sociedad a constituirse bajo la denominación "Optica Máximo Silberberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio y objeto. — Interviene la escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña 917, fijando las partes sus domicilios en Sarmiento 865, Capital.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.873-v-16|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención el señor Juan Chiappino vende libre de todo gravamen su negocio de almacén y bar, calle SANTA CATALINA 1801, al señor Santiago Pellegrini. — Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|5-Nº 11.876-v-16|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Mercedes Risso de Pérez, vende a Antonio Menéndez y Vicente Oliveto, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Cosmos", sito SAN JUAN 2879. Reclamaciones término ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|5-Nº 11.849-v.15|5|51.

Juan Vizoso, domiciliado Santa Catalina 1797, vende a Domingo Armando Camillozzi, domiciliado Pepirí 1057, el negocio de despacho de pan de SANTA CATALINA 1797, ante escribanos Abel Hugo Botto e I. Kleiman, Reconquista 331.
$ 10.— e.9|5.-Nº 11.806.-v.15|5|51.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle SEGUI Nº 535, a los señores Angel Martínez y Faustino Jorge Longas. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Ricardo Osmar Remolina. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 20.— e.9|5-Nº 11.831-v.15|5|51

"T"

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención los señores Domingo Grassano, Joaquín Gómez y Arturo Velinsone, venden su negocio de café, bar, billares, sito en esta Ciudad, calle TRIUNVIRATO 2999, al señor Pascual Saulino, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley en mis oficinas, calle Mendoza 1514. — "Aclarado", que por haberse omitido el nombre del comprador se publica nuevamente.
$ 20. — e.14|5-Nº 12.174-v.18|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Alberto Desio vende a Jonas Pérez el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle TERRADA Nº 1727, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.035-v.17|5|51

Se hace saber por cinco días que queda disuelta la sociedad de hecho, mantenida entre don Ernesto Gringo Cantiello y don Alberto Mario Cantiello, para la explotación de un establecimiento de Artes Gráficas, ubicado en la calle TACUARI Nº 524, denominado "Artes Gráficas Cantiello", haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, don Alberto Mario Cantiello, conforme al balance aprobado en los autos sucesorios de don Ernesto Gringo Cantiello, tramitado por ante el Juzgado en lo Civil del doctor D. Santillán Villar, secretaría del doctor Rodríguez Lozano. — Reclamos de ley, escribanía Torreguitar, San Martín 66, 2do. piso, escritorio 212.
$ 45.— e.11|5-Nº 12.036-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención la señora Higinia Barberena de Ivani, transfiere libre de toda deuda al señor Gerardo Alvarez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle TAPALQUE Nº 5447. Domicilio partes: vendedora: Lobos número 2296, Castelar; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 20— e.11|5-Nº 12.087-v.17|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Casimiro Campos y Julián Ron, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Eugenio Draghi, José Corral y Américo Saco, domiciliados en Tucumán 927, Capital, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 927. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|5-Nº 12.122-v.17|5|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, el señor Agustín Zapatero, vende libre de todo gravamen la parte mitad a su condómino Pedro Gutiérrez, del negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas y al por menor, sito calle TONELERO 5902. Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.10|5-Nº 11.874-v.16|5|51.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Angel Cordero, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TARIJA 4001|09 esq. QUINTINO BOCAYUVA, Capital, a José Castorina. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 20. — e.9|5-Nº 11.764-v.15|5|51

Antonio M. Argiz, bal., mart. púb., oficinas Rivadavia 1976, avisa: José De Paola y Horacio Murias vden libre deuda y grav. a Angel Rodríguez y Joaquín Faudiño neg. fábrica de pastas "La Princesita de Flores", TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 16, Cap., dom. partes, recl. ley mismo neg.
$ 15.— e.9|5-Nº 11.822-v.15|5|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficina en la

calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que el señor Andrés Iglesias, vende a los señores Benedicto Liñares y Ricardo Parafita, su negocio del ramo de panadería mecánica, ubicada en esta Capital, calle TACUARI Nº 1432. Domicilio vendedor mismo negocio, domicilio compradores mi oficina, reclamos de Ley 11.867, interponerlos término legal en mis oficinas, Buenos Aires, 4 de mayo de 1951.

$ 25.— e.9|5-Nº 11.848-v.15|5|51.

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Cerecedo, San Miguel & Cía., venden a Virgilio González, Miecislovas Bogomila, Juana Bolchini, Lorenzo Rodríguez, Teófilo Palacios, Jesús García, Camilo García, José Guzmán y Manuel García su negocio de restaurante, denominado "La Chiquita", sito en la calle TALCAHUANO 394. — Reclamos de Ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.9|5.-Nº 11.793.-v.15|5|51.

"U"

Manuel Alonso Sobreira, vende a Carlos Rodríguez Alvarez, su negocio de hotel, sito en la calle URIARTE Nº 2293, Capital Federal, denominado "Uriarte Hotel". Reclamos de ley, en Uriarte 2293, domicilio de las partes.

$ 10. — e.14|5-Nº 12.179-v.18|5|51

"V"

Alvarez Scotto y Salvi, con domicilio en VENEZUELA Nº 2120, compra venta de tejidos en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Santos Alvarez. Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, Capital Federal.

$ 15.— e.14|5-Nº 12.155-v.18|5|51

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que José Rocha y Rosa Rocha de Escudé, domiciliados en la calle Virgilio 439, venden a Julio César Panzeri, domiciliado Venezuela 986, el negocio de carpintería ubicado en la calle VENEZUELA 986. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene. Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

$ 15.— e.11|5-Nº 12.045-v.17|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Avelino Fernández, Eliseo Torres y Nicolás Jato, transfieren libre de toda deuda al señor José Blanco Rodríguez el negocio de restaurant y bar, denominado "Metropolitán", ubicado en la calle 25 DE MAYO Nº 175. Domicilio partes, vendedores: Callao Nº 360; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.—e.11|5-Nº 12.086-v.17|5|51

Nicasio Canales, cede a Elvira Germana Canales de Musso, su capital en la firma "Nicasio Canales y Cía.", establecida con fábrica de zapatillas en la calle VIRREY CEVALLOS 1763, quedando disuelta la mencionada sociedad. Reclamos de ley Virrey Ceballos 1766, domicilio de las partes.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.893-v.16|5|51.

Demetrio A. Paviglianiti comunica que transfiere el activo y pasivo de su fábrica de juguetes, sita en VENEZUELA 2385, Capital, a "Paviglianiti y Cía., Industrial y Comercial S. R. L.", constituyendo domicilio legal en la misma fábrica a los efectos de la ley.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.811-v.15|5|51

Antonio M. Argiz, bal., mart. púb., oficinas Rivadavia 1976, avisa: Angel Aguilar vende libre deuda y grav. a Domingo Santiago Baldissera y Antonio Francisco Blanco, negocio garage, LOPE DE VEGA 441, Cap., domicilio partes. Recl. ley mis oficinas.

$ 15.— e.9|5-Nº 11.819-v.15|5|51

"Y"

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: que por su intermedio la señora María Arriaga de Tanco vende al señor Martín Linos y a Joséfa Basterra, el negocio de hotel, pensión, situado en la calle YERBAL 2837, en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo ley mis oficinas.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.889-v-16|5|51

"Z"

Avisa Daniel Quintana, martillero matriculado con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-5825 y 8041 que Josefa F. Mónaco de Miranda vende a Teodoro Gehrung, su negocio de hotel, denominado "Victory", sito ZAPIOLA 1701. Domicilio contratantes y reclamos ley en el mismo negocio.

$ 15.— e.10|5-Nº 11.901-v.16|5|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Juan Ariaudo, con negocio de almacén y mercado en INGENIERO LUIGGI, LA PAMPA, informa que lo vende a Juan Benna, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el domicilio de las partes en Ingeniero Luiggi, La Pampa.

$ 10.— e.10|5-Nº 11.912-v.16|5|51

NEUQUEN

Se avisa que Alceo Pereyra, vende su negocio de almacén y comestibles, denominado "Casa La Capital", sito en AVDA. MARCELO T. DE ALVEAR Y ROCA, CIUDAD DE NEUQUEN (TERRITORIO NEUQUEN), a los señores Federico Ernesto Mercer, Clementina D. de Mercer y Federico Eduardo Mercer, con domicilio en Avda. Argentina 328 de Ciudad de Neuquén (Territorio Neuquén), tomando a cargo el activo al 30 de abril de 1951, libre de pasivo. Reclamos a los compradores, en el domicilio de los mismos. Domicilio del vendedor: Avda. Marcelo T. de Alvear y Roca, Ciudad de Neuquén.

$ 25.— e.9|5-Nº 11.853-v.15|5|51.

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas Alberdi Nº 24, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y pensión denominado "Restaurante España", sito en esta Capital, calle ROCA 1202, que la sociedad colectiva Jorge Morrison y Juan Antonio Maldonado, hacía a favor de Amador Fernández. — Reclamos ley, is oficinas.

$ 20. — e.14|5-Nº 12.180-v.18|5|51

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas Alberdi Nº 24, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que con su intervención la sociedad colectiva constituída por Jorge Morrison y Juan Antonio Maldonado vende a Manuel Segundo Eduardo Costa, su negocio de restaurante y pensión, denominado "Restaurante España", establecido en la calle ROCA Nº 1202 de esta Capital. — Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

$ 20. — e.14|5-Nº 12.181-v.18|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(en liquidación)
2ª CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2ª convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.1º|6|51

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

CULTO ISRAELITA DE BELGRANO
SINAGOGA LEO BAECK
Autorizado por el Superior Gobierno de La Nación

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

que se efectuará en nuestro templo, vidal 2049, el día 31 de Mayo de 1951, a las 20.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación y aprobación de la memoria.

2º Presentación y aprobación del balance del ejercicio 1950|51.

3º Elección de un presidente de la comisión directiva por 2 años.

4º Elección de 6 titulares y 2 suplentes de la comisión directiva por 2 años.

5º Elección de 2 revisores de cuentas y dos suplentes por 1 año.

6º Designación de 3 socios y tres suplentes para formar el Tribunal de Arbitraje.

7º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

8º Aumento de la cuota mensual de socios.

9º Mociones.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Emilio Sadler, presidente.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.307-v.15|5|51

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

"E"

ESSO PRODUCTORA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567.7º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 28 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 12.203-v.29|5|51

"S"

Sociedad de Socorros Mutuos y Protección al Trabajo
"MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del reglamento social, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 29 de Mayo a las 15 horas, en el local social, calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general, inventario y cuenta de ganancia y pérdida del ejercicio 1950-51, cerrado el día 28 de febrero último.

3º Elección del presidente honorario, once vocales y doce suplentes de conformidad con los artículos 16, 18 y 20 del Estatuto Social.

4º Nombramiento de un socio honorario: el Dr. Victorio Rusconi, director de la Casa Francisco Cinzano y Cía. Ltda.

5º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros. Electa tal comisión, la asamblea pasará a cuarto intermedio, efectuándose las elecciones (Art. 45 del Reglamento Social) y el día 31 de Mayo a las 15 horas, el señor presidente de la sociedad proclamará los electos.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada en el orden del día, será válida con cualquier número de socios presentes para tratar el orden del día.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores socios deben ajustarse a lo prescripto por el Artículo 12, inc. I de nuestro estatuto social y reglamento. — Pablo Loschi, presidente. — Francisco Pappini, secretario.

$ 4.50. — e.15|5-Nº 12.324-v.17|5|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES
(Con Personería Mutual 1.112)
Adherida a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas

Buenos Aires, mayo 7 de 1951.

Señores asociados:

De acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión en el Expediente Nº 39-P-947 y a la necesidad de reformar el reglamento de la Caja de Subsidios para Enfermos, se os convoca a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 11 de junio del año en curso, a las 20.30 horas, en el salón alto de "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe producido por la comisión especial nombrada en la última Asamblea General Extraordinaria, cuyos integrantes son los señores López; de las Carreras y Demarchi, proyectando las reformas a introducirse al reglamento de la Caja de Subsidios para Enfermos.

2º Nombramiento de los dos asociados que determina el estatuto vigente (Art. 20, inc. a) para firmar el acta de la asamblea y constituir la junta escrutadora del acto eleccionario.

3º Elección de los asociados que deberán integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas en el período correspondiente, de conformidad a lo que establece el art. 17 del estatuto social en su inc. b) para llenar los cargos de quienes cesan en su mandato y de las vacantes que se hubieren producido, cuyo detalle es el siguiente: Presidente, Ar-

mando Pascual; secretario, Federico R. Saniez; prosecretario, José B. Jofré (fallecido); secretario de actas, Julio C. Quiroga; tesorero, Ricardo A. Lima (renunciante); protesorero, Juan Aristóbulo López; cuatro vocales titulares: Enrique A. Brión, Juan Seoane, Juan A. Mezzadri, Mariano R. Fragueiro Frías y Guillermo A. Menghi (fallecido). Dos revisores de cuentas: Antonio F. Silva (renunciante) y Pedro L. Niseggi (fallecido). — Federico R. Saniez, secretario.

$ 10.— e.14|5-Nº 12.250-v.18|5|51

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)
Número de Registro 4343
OCTAVA ASAMBLEA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.
3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.
4º Elección de cuatro directores por tres años.
5º Elección de síndicos, titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225.— e.11|5-Nº 12.018-v.1º|6|51.

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951.
Señor asociado:
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del estatuto vigente, la Comisión Directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 del mes en curso, a las 18 horas, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en el 6º piso del edificio que ocupa la Dirección General Sanidad Litoral, Buenos Aires, en el Paseo Colón Nº 255, de esta Capital, y en la que se tratara la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de junio de 1950.
2º Contribución con que la asociación ha de cooperar para la habilitación del sanatorio que el Excelentísimo Señor Ministro de Salud Pública de la Nación, doctor Ramón Carrillo, ofrece para la atención del personal de esta Secretaría de Estado, y autorización a la Comisión Directiva para financiar determinados gastos.
3º Autorización para una conscripción de socios liberándolos de la cuota de ingreso que fija el artículo 3º, inciso b) del estatuto.
4º Designación de dos socios para firmar el acta.
En espera de su puntual asistencia saludamos a usted muy atentamente. — José Manuel del Campo, Presidente. — Jorge Labella, Secretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiera el quórum reglamentario, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del estatuto, la asamblea sesionará una hora después de la citada en la convocatoria; con el número de socios que estuviesen presentes.

$ 6.— e.11|5-Nº 12.077-v.15|5|51.

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 19.30 horas, en el local, calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario del segundo ejercicio, al 31 de diciembre de 1950, e informe del síndico.
2º Aumento del Directorio, elección de los nuevos directores de los reemplazantes de los que renunciaron y de los respectivos suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.11|5-Nº 12.003-v.24|5|51

"ATANOR"
Compañía Nacional Para la Industria Química S. A. Mixta
(Número de Registro 4.649)
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido el quórum estatutario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el 30 de abril, el Directorio, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, noveno piso, Buenos Aires, el día 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Consideración de la contribución de $ 100.— mensuales destinada al sostenimiento del Instituto Secundario José Hernández de Río III, provincia de Córdoba, y de la donación de $ 2.150.— al Instituto Nacional Sanmartiniano.
3º Consideración de la fijación de una partida anual de $ 10.000.— para efectuar donaciones.
4º Consideración de las modificaciones de los contratos con el personal directivo, como consecuencia del aumento general de retribuciones efectuado en el curso del año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenerlos depósitos en algún Banco. — El Directorio.

$ 240.— e.10|5-Nº 11.976-v.23|5|51

A R T A C
Manufactura Argentina de Tubos de Acero
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—
2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A".
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.868-v.23|5|51

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N 5.101
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (cambio de nombre y objeto de la sociedad; aumento de capital social y supresión de sus tres últimos artículos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.478-v-24|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.
3º Elección de síndicos titular y síndico suplente.
4º Remuneración al Directorio y síndico.
5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

A L P A
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 3914

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Mayo de 1951, a las 15.30 horas, en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.24|4-Nº 10.848-v.15|5|51.

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el art. 5º
4º Fijación de las remuneraciones a los directores rentados.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.438-v.24|5|51

A L A R S A
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas, que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

ACTIVIDAD S. A.
CONVOCATORIA - EXP. 4959

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28, inc. e del estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social de la calle San Martín 439, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.
3º Elección de tres directores suplentes por dos años.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 18 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 130.— e.30|4-Nº 11.301-v.17|5|51.
e.18|5.-Nº 11.308.-v.22|5|51.

"B"

BOURJOIS, S. A.
Fabricantes de Perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 29 de mayo de 1951, a las 11 horas en Cangallo 466 (Estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 80. — e.11|5-Nº 12.000-v.24|5|51

"BERNAL, S. A."
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inciso 1º, Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Resolver sobre el futuro de la sociedad.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.10|5-Nº 11.922-v.23|5|51

BRASILAR S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 210.— e.4|5-Nº 11.521-v.28|5|51

"C"

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Honorario de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.14|5-Nº 12.183-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000.— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000.— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.

2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.

3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COPAMPA, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Número de Registro 4.168
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al noveno ejercicio, para el día 30 de mayo de 1951, a las once horas, en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

3º Elección de directores, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndicos, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.10|5-Nº 11.943-v.23|5|51

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES
2ª CONVOCATORIA

La Cámara de Comercio Helénica de Buenos Aires, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la Colectividad Griega, sito en la calle Alvarez 1036-40, Capital, el día 19 de mayo, a las 15,30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Lectura y aprobación del acta anterior.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Designación de dos miembros para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 24. — e.11|5-Nº 12.008-v.15|5|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.19|6|51

"CAPE FAIRWEATHER"
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en día 31 de mayo de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.763-v-30|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 2 de junio de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores por el término de tres años.

3º Elección de síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.746-v.30|5|51

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1951.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.9|5-Nº 11.801-v.30|5|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.

3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.570-v.28|5|51

COLGATE-PALMOLIVE-PEET LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA
S. A. Industrial
Número de Registro 2.322

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de mayo de 1951, a las 10.30 horas en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Disposición de las utilidades

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 11.484-v.18|5|51

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1951, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|5-Nº 11.559.-v.24|5|51.

CRUCES HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Construcciones
Nº 5.156
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum legal en la primera convocatoria y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos, convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en su sede central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, esc. 332, el día 24 de mayo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección por tres años de todos los miembros titulares y suplentes del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.8|5.-Nº 11.707.-v.21|5|51

CLUB ATLETICO "PLATENSE"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores consocios:

De conformidad con lo determinado por el Art. 6º de los estatutos y artículos 66 y 103 del reglamento general, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de mayo de 1951, a las 20 horas, en la sede social, sita en la calle Núñez 2602, a fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1º-XI-1949 al 31-XII-1950.

3º Consideración del balance general de tesorería y cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio 1º-XI-1949 al 31-XII-1950.

4º Aprobación de los decretos ampliatorios del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación números: 32.672|49 y 24.902|50.

5º Otorgamiento de amplios poderes a la H. Comisión Directiva para solicitar y obtener nuevos préstamos, como así también, para gravar en garantía de los mismos, los bienes de la entidad, suscribiendo las respectivas escrituras, y disponer la realización de obras para el nuevo estadio. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1950. — Fdo.: Dip. Nac. Carlos M. Seeber, presidente. — Fdo.: Raúl R. Mariani Dolan, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios vitalicios y los socios activos comunes comprendidos entre el Nº 1 y el 11.232, inclusive, debiendo estos últimos hallarse al día con tesorería para poder participar y votar.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.638-v 15|5|51

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, cumpliendo con su estatuto, convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el martes 22 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 45º terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, de dos directores suplentes por un año, síndicos titular y suplente por un año.

4º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificado bancario con indicación del número correlativo de los títulos, hasta tres días hábiles antes del señalado para el acto, en nuestras oficinas, Cerrito 388, piso 1º, de 14 a 16 horas. — El Directorio.

$ 140.— e.4|5.-Nº 11.344.-v.17|5|51.

CASTELAR S. A.
Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v-28|5|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v-28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
Explotación de Petróleo
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día de la fecha, se convoca nuevamente para el día 22 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, Esc. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares y seis directores suplentes, por tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 17 de Mayo, inclusive. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.4|5.-Nº 11.406.-v.17|5|51.

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano Nº 1670, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.
2º Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.
3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 105.— e.27|4.-Nº 11.182.-v.18|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Mayo de 1951, a las 17,30 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Ejercicio año 1950.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 105.— e.3|5-Nº 11.451-v.23|5|51.

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inc 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

$ 165.— e.9|5-Nº 11.820-v 22|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 17,45 horas en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la operación de venta del inmueble de propiedad de la sociedad.
2º Autorización para efectuar los gastos que origine la venta del inmueble de la sociedad.
3º Remuneración de la comisión liquidadora y reserva a efectuarse para los gastos de liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.3|5-Nº 11.449-v.23|5|51

COMARSA, S. A. COM. e IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Aguilar 2821, el día 15 de mayo de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de las notas presentadas por los accionistas señores Juan Manuel Acosta y Lara y Luis Lucchini, y del informe pertinente del directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados por los señores accionistas mencionados anteriormente.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior directorio y terceros intervinientes y eventuales cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses sociales y en represión de posibles actos ilícitos.
3º Remoción de directorio y síndicos, y nombramientos de nuevas autoridades. — El Directorio.

$ 154. — e.30|4-Nº 11.217-v-15|5|51

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 23 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por el período de un año.
4º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — A. A. Anewalt, presidente.

$ 170.— e.24|4-Nº 10.860-v.17|5|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 40º y 55º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de primer grado de preferencia de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea Especial de dichos accionistas que tendrá lugar el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el tipo de dividendo conforme a lo dispuesto en el Artículo 55º de los Estatutos.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los Estatutos, que dice así:

"En todas las Asambleas los accionistas podrá hacerse represenar por mandatario socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la Convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la Asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del Artículo 32º del Decreto Reglamentario".

$ 240.— e.3|5-Nº 11.376-v.23|5|51

COMPAÑIA "LA CAMONA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39 - Maipú 43 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el martes, 22 de mayo de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, Maipú 39, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del presidente del Directorio y el secretario "ad-hoc" firmen el acta de la asamblea. (Art. 33, Est.).
2º Distribución del importe de la reserva facultativa ($ 250.000.— m$n.) a los poseedores de las acciones existentes cuando se creó dicha reserva, o sea pesos 250.000.— preferidas y $ 500.000.— ordinarias (recibos provisorios de acciones números 001 al 013; 015 al 018; 020 al 025; 028, 030 al 032; 034 al 052), que representa el [illegible] % sobre preferidas y 39,821 % sobre ordinarias.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en el caja de la compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — El secretario.

$ 195.— e.24|4.-Nº 10.867.-v.15|5|51

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.001-v.24|5|51

D.I.T.E.C.O.M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.
2º Considerar las reformas a introducir en los Estatutos sociales.
3º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación (Artículo 12 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 150.— e.4|4.-Nº 11.498.-v.17|5|51

"E"

ESSO
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso
2º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.804-v.22|5|51.

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Elección de síndico titular y suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.10|5-Nº 11.933-v.23|5|51

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducir el capital social de la Editorial Huarpes, S. A., en la suma de m$n. 100.000.—, con lo que el mismo quedaría fijado en la suma de $ 150.000.—.
2º Autorizar al Directorio para que en cumplimiento de lo resuelto en el punto precedente proceda a llenar los recaudos pertinentes.
3º Autorizar al Directorio a vender la Librería Huemul, en las condiciones que lo crea más conveniente y con el producido de dicha venta enjugar en primer término el pasivo exigible.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio

$ 100.— e.10|5-Nº 11.932-v.23|5|51

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5|51

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
Fundado en 1911
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio.

2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.

3º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

4º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 180.— e.2|5-Nº 11.314-v.22|5|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Nº Registro 4.885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Designación de Gerente.

3º Consideración de la actuación del señor Gerente desde su renuncia hasta el día de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio. — Buenos Aires, abril 26 de 1951.

$ 150.— e.3|5-Nº 11.448-v.23|5|51.

E R K I N S A
Sociedad Anónima Importadora Exportadora, Comercial y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio, y elección de los mismos.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al Artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.4|4.-Nº 11.498.-v.17|5|51.

"F"

FLAMEX - TALAMONI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
11 de Septiembre 2628 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

No habiendo concurrido accionistas en suficiente número a la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 25 de Abril de 1951, se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos sociales, para la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, que tendrá lugar el 23 de Mayo de 1951, a las 10 horas, en el local calle Bolívar 425, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Sociedad con anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la asamblea.

$ 130.— e.4|5.-Nº 11.340.-v.17|5|51.

F I B A I R E S S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Número 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 17.30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración

$ 210.— e.2|5-Nº 11.324-v.22|5|51

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 19 de Mayo de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio económico que cierra el 31 de Marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 165.— e.24|4.-Nº 10.842.-v.15|5|51.

"G"

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas, convocada para el día treinta de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se realizará el día 30 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.8|5-Nº 11.649-v.29|5|51.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

"H"

H A R T E N E C K
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo del año en curso, la que tendrá lugar en la sede social calle Perú Nº 375, 1er. piso, **a las 11 horas;** para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 126. — e.4|5-Nº 11.437-v.24|5|51

"I"

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Montevideo 640, el 31 de Mayo próximo, a las 18, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 28 del corriente inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellas se hallan depositadas en el mismo (Art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El presidente.

$ 110. — e.11|5-Nº 12.028-v.24|5|51

Intercambio Comercial y Turismo Argentino Palestinense "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Abril de 1951, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los Estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.

$ 180.— e.8|5-Nº 11.571-v.21|5|51

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De 27 de Mayo de 1951
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión de 23 de Abril de 1951 convocar a Asamblea General Ordinaria el día 27 de Mayo de 1951, Domingo a las 17 horas, en nuestra sede Centro Armenio, Acevedo 1353, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejales titulares por dos años y cuatro consejales suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente por un año, a tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1951, rendición de cuenta e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 3º del capítulo II de los estatutos de la institución.

4º Consideración del artículo 10º del capítulo II del reglamento de la institución.

5º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13..., si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de asistentes pasada dos horas.

—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgado por la institución. — Daniel Youssoufian, vicepresidente. — Aram Deyirmendjian, secretario.

$ 300.— e.4|5.-Nº 11.411.-v.24|5|51.

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.
6º Aumento del dividendo preferido de las acciones de las series 101 hasta 175 del 5 ½ % al 6 ½ %.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 210.— e.2|5-Nº 11.317-v.22|5|51

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 19 horas en Avda. J. A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de los resultados del ejercicio financiero terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|4-Nº 10.926-v.16|5|51

ILUMINACION TECNICA ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1951, a las 11 horas en la sede social, Avda. de Mayo 981, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 4º de los estatutos sociales aumentando el capital de la sociedad.
2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que para que puedan tomar parte en la asamblea es indispensable que depositen sus acciones o certificados de depósito expedidos por un Banco regidos por la Ley 12.156, en la caja de la sociedad, antes del día 24 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.27|4.-Nº 11.128.-v.18|5|51.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30. horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

"J"

JANSEN
Sociedad Anónima, Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.9|5-Nº 11.774-v.22|5|51

"L"

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos;
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 12.222-v.28|5|51

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Cítase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores, y firmarán el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
3º Consideración de sueldos a directores.
4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día y feriados. — El Directorio.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.238-v.28|5|51

LYDDON Y CIA. S. A. C. e I.
Buenos Aires
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los Artículos 19 y 20 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (en segunda convocatoria) que tendrá lugar el 30 de mayo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Belgrano 271, Buenos Aires, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Disposición de las utilidades.
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130. — e.9|5-Nº 11.654-v.22|5|51

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846|52
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares, por dos años, un director suplente, por dos años; síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.072-v.24|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.8|5-Nº 11.628-v.29|5|51

LONGARELA & LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 4.974
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Roa y del síndico suplente, señor José Greco.
3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.
4º Liquidación anticipada de la sociedad.
5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

"LIFA"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.533-v.28|5|51

L. I. C. S. A.
Riglos Nº 277
Nº de Inscripción 4.628
7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de mayo de 1951, a las 18,30 horas, en Riglos número 277 Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".
2º Remuneración de los directores y del síndico.
3º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 140.— e.7|5-Nº 11.534-v.18|5|51

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el jueves 31 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.
3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.
4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.
5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.
6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Fagliero y suplente del mismo en lugar del con-

tador público nacional, señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª, (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 24 de mayo inclusive a las 16,30 horas. — Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires. Abril 24 de 1951. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 300. — e.4|5-Nº 11.442-v.24|5|51

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2.417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 30 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos nuevos directores para aumentar el número de ellos de cuatro a seis.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|5.-Nº 11.405.-v.24|5|51.

LA CIA. DE TIERRAS E INDUSTRIAL DEL ALTO PARANA, S. A.
Registro 2372

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo a las 11 horas, en Sarmiento 385, escritorio 85, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|5.-Nº 11.462.-v.24|5|51

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614/19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 21 de mayo de 1951. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|5-Nº 11.390-v.22|5|51

LA RECIPROCA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Nación

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, de fecha 20 de febrero de 1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos y por resolución del Directorio de fecha 23 de abril de 1951, se convoca a los señores accionistas de "La Recíproca", Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de Obras Sanitarias de la Nación, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 19 de mayo de 1951, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 361, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración del Informe de la comisión especial.

3º Soluciones definitivas o de emergencia para el futuro de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo al artículo 35 de los estatutos, la asamblea se realizará y se considerará válida, en primera convocatoria, con la presencia de los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Isidoro C. Bouzada, presidente. — Eduardo J. Maciel, secretario.

Nota. — Para intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir las disposiciones del artículo 39 de los estatutos y presentar documento de identidad.

$ 225.— e.26|4-Nº 11.022-v.17|5|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(Número de Registro 3.648)

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de Mayo de 1951, a las 10.30 horas, en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad por no poder realizar sus fines y liquidación de la misma

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|4-Nº 10.946-v.17|5|51

"M"

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
México 3486 — Buenos Aires

Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.

2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.

3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes, que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.

4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

M A R Y F Y B R A
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.
Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MARVEL, SOC. ANON. IND. Y COM.
Industria de Hornos Eléctricos
Avda. de los Constituyentes 5790
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º|6|51

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (Esc. 414|18), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 70.— e.9|5-Nº 11.797-v.22|5|51

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 10º y 12º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso, Buenos Aires, el día 30 de Mayo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Información relativa al inciso c) del artículo 10º del estatuto social.

4º Remuneración del síndico titular.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el tercer ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12º del estatuto. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.9|5-Nº 11.807-v.22|5|51.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Florida 895, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de las remuneraciones de estos últimos. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 11.639-v.29|5|51.

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 25 de abril, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 23 de mayo a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Charcas 2345, 1º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.

3º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".

4º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.

5º Elección de dos directores suplentes.

6º Informe sobre remuneraciones autorizadas por el Inc. d) del Art. 17, de los estatutos.

7º Derechos acordados al Sr. Ricardo Rafael Solá por resolución del Directorio de fecha 19 de agosto de 1947.

8º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 19 Inc. g) de los estatutos que dice: "Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 170.— e.8|5.-Nº 11.701.v.21|5|51

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las dieciocho horas y treinta, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín e informe del síndico.

2º Remuneraciones de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de un director por el término de un año en reemplazo del señor Oscar E. Carbone que renunció.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.306-v.21|5|51.

MAURALPO
Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales
Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las diecinueve horas, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y aumento del capital social.

2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.305-v.21|5|51.

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de junio del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

"N"

NUEVOS HORIZONTES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Maipú 554 — Capital

Registro Nro. 5.358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato y dos directores más, todos ellos por un período de dos años y para elevar así a siete el número de miembros del Directorio, tal como lo autoriza el artículo sexto de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el Art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951.

$ 170. — e.10|5-Nº 11.823-v.23|5|51

"P"

PHILIPS ARGENTINA

S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle Vedia y Avda. Forest, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.10|5-Nº 11.885-v.23|5|51

PAN AMERICAN COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS S. A.

Sarmiento Nº 767 — 4º piso

2º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Sarmiento Nº 767, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.9|5-Nº 11.803-v.22|5|51.

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5|51.

PARACELSIUS

Sociedad Anónima

Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3810

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. J. B. Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de un director suplente para terminar el mandato del señor Luis Catena, que falleció.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|5-Nº 11.439-v.24|5|51

PLASMETAL S. A.

Industrial, Comercial e Importadora

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por la asamblea constitutiva de la sociedad, se convoca a los accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, el 29 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2100, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio hasta el 19 de marzo de 1951, fecha en que la sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, los certificados de sus acciones, o en su defecto, los resguardos o recibos que justifiquen el depósito en instituciones bancarias.

$ 150. — e.2|5-Nº 11.343-v.22|5|51

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Nº 2.803

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|1|51.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

RADIO MIGUEL S. A.

Materiales Eléctricos y Anexos

San Juan 2768|72 - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Mayo de 1951, a las 19.30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.810-v.22|5|51.

"S"

"S A F"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18,30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

S O L Y O R O

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I. C. I. S. A."

Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires

CONVOCTAORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente del Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

$ 210.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

SIGANORTE S. A.

Sociedad Financiera y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 8 y 9 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de mayo de 1951 a las 10 horas, en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores (art. 4º de los estatutos).

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Otra: De conformidad con el art. 9º de los estatutos se constituirá la asamblea cualquiera sea el capital representado.

$ 120.— e.8|5-Nº 11.669-v.21|5|51.

Sociedad Anónima

CONSOLIDACION

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY

(Cía. Sud Americana de Minas)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo 1951 a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle San Juan 2877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de beneficios
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración del síndico saliente y del Directorio de la entidad.
5º Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El presidente.

$ 143.— e.8|5.-Nº 11.721.-v.24|5|51
$ 22.— e.28|5.-Nº 12.114.-v.29|5|51.

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 3252 Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asablea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1951.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Destino del saldo de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 21 de 1951. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.523-v.24|5|51

S. A. FRUTICOLA DE SAN JUAN
San Juan 3427 Buenos Aires
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 18 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local social calle San Juan 3427, Buenos Aires, para someter a vuestra consideración el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del director, balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

MEMORIA

Señores Accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Código de Comercio, el director os presenta la memoria, el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes .... ejercicio social, —1|1|50 al 31|12|50— que ha merecido la aprobación del síndico.

El corriente ejercicio, se ha caracterizado por los esfuerzos realizados para consolidar la situación financiera de la sociedad, objetivo que creo haber logrado.

En consecuencia, considero se juzgará eficiente la labor desarrollada. — El Director.

$ 180.— e.26|4-Nº 11.051-v.17|5|51

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 3.836

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1951, a las 17.30 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.30|4-Nº 11.210-v.21|5|51

Sociedad Anónima
SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
Nº de Registro 2012
CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Elección de 4 directores titulares, por 2 años.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 180.— e.2|5.-Nº 11.337.-v.22|5|51

S A N A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1951 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1950;
2º Retribución a los directores y síndico (Art. 5º del estatuto);
3º Destino de las utilidades;
4º Designación de síndicos titular y suplente por un año; y
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|4-Nº 11.029-v.17|5|51

Sociedad Anónima
AGRICOLA GANADERA SAN LUIS
Comercial
Alsina Nº 1746 — Buenos Aires
Registro número 5.518
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951 a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina Nº 1746, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Ugolino Gardino y Pedro Dionisio Duhalde, que terminaron su mandato y elección de un director suplente en reemplazo del señor Arturo Cozzarín, y de los síndicos titular y suplente por un año en reemplazo del doctor Eugenio A. Blanco y señor Norberto Miguel Barreneches respectivamente, que terminaron su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en su defecto presentar un certificado de ese depósito en algún banco, sujeto a la Ley Nº 12.156, tres días antes del fijado para la reunión. En la boleta de entrada se determinarán el número de acciones depositadas. Cada acción suscripta, confiere un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — El accionista puede hacerse representar y votar por terceras personas, mediante carta poder. — El Directorio.

$ 300.— e.26|4-Nº 11.081-v.17|5|51

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio, cerrado al 28 de febrero de 1951.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). El Directorio.

$ 150. — e.24|4-Nº 10.849-v.15|5|51

Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & CO. LTDA.
Buenos Aires
Nº de Registro Nac. 315

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad. se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización y distribución de reservas.
2º Consideración de las asignaciones establecidas en el artículo 19º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — El Directorio

$ 225. — e.24|4-Nº 10.837-v.15|5|51

SOCIEDAD GENERAL POBLADORA
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 28 de mayo de 1951, a realizarse a las 18 horas en el local social, calle 25 de Mayo 347, esc. 647, pra tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Renuncia a su mandato de la comisión liquidadora y síndico. Aprobación de sus gestiones y rendición de cuentas Fijación de sus honorarios.
3º Consideración de la liquidación final de la sociedad. Nombramiento de nuevos liquidadores y fijación de su retribución.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.25|4-Nº 10.985-v.16|5|51

SEARS, ROEBUCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.
3º Designación del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

"T"

TALLERES CARIGLINO
INCA S. A. I.
Nº 4.396
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por diez días a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er piso, escritorio 327, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIIIº ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del presidente, tres hasta nueve directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, siete directores, el síndico y el síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la realización de la Asamblea.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.949-v.23|5|51

"T E C H I N T"
Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.149)
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.
2º Determinación de los honorarios del Directorio y del síndico, y distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de sus miembros; de presidente y vicepresidente del Directorio; y de síndicos titular y suplente.
4º Modificación del art. 4º del estatuto social.
5º Emisión de acciones de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.4|5-Nº 11.443-v.17|5|51

TEXTILES ARGENTINOS
W E L L S S. A.
Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el Art. 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas en la sala Magan del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.
4º Elección de un síndico titular y otro suplente.
5º Remuneración del síndico saliente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Abril de 1951. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Banco o casa bancaria del país o del extranjero."

$ 160.— e.7|5-Nº 11.545-v.18|5|51

TINTAS LETTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51

"U"

URBE S. A.
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro 4.802

Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.

3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. 4 de los estatutos sociales proyectada.

4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 1951.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

ULTRAMAR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y consideración del informe del síndico por el año terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del directorio y su elección.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.636-v.18|5|51

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio año 1950.

2º Confirmar en sus cargos de liquidadores a los directores y síndicos de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.3|5.-Nº 11.450.-v.23|5|51.

"V"

VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
N 3774
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 y 30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|4-Nº 10.941-v.16|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

APRESTO LANUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Abraham Gorlinsky, egresa de la sociedad "APRESTO LANUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital pesos 100.000.—", con sede social en la calle Reconquista 480, oficina 14, y cede y transfiere su cuota de $ 1.000.— por su valor nominal al señor David Krakowiak. — E|l. Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.11|5-Nº 12.071-v.17|5|51

GOLFIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de abril de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don Bernardo Finkelstein, cede, vende y transfiere a favor de don Bernardo Grovpman, 300 cuotas capital, valor $ 100 cada una o sean $ 30.000 m|n. que tiene y le corresponde como único aporte en la sociedad "GOLFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por tal concepto don Bernardo Grovpman, casado, de 26 años, argentino, domiciliado en la calle Ziuny 1730, ingresa a la referida sociedad con la conformidad prestada por el otro socio don Samuel Goldenstein, con las mismas facultades que el socio saliente. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40. — e.11|5-Nº 12.009-v.17|5|51

LA NINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor José Parma, con domicilio en la calle Hidalgo treinta y cinco; don Adolfo Domingo Parma, domiciliado en la de Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y seis; y don Federico Carlos Pesao, con domicilio en el Partido de Navarro de la Provincia de Buenos Aires, F. C. Nacional General Roca, todos de estado casados, argentinos, y en el carácter de únicos socios componentes de la Sociedad denominada "La NINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual gira en esta plaza inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos uno, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro Nº diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen de común y amigable acuerdo practicar las siguientes modificaciones al contrato social precedentemente mencionado, siendo ellas del tenor siguiente. — Primera: Prorrogar la vigencia de la expresada sociedad por el término de Cinco Años a contar del primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este convenio, quedando en tal sentido modificada la cláusula primera del contrato aludido. — Segunda: Por este acto el socio señor Adolfo Domingo Parma, vende, cede y transfiere a los otros dos socios Sres. Héctor José Parma y Federico Carlos Pesao, en proporciones iguales, las trescientas cuotas que le corresponde de capital por ese instrumento. — Dicha cesión la realiza por la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que corresponde quince mil pesos nacionales a cada uno que representa ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional; operación que los señores Héctor José Parma y Federico Carlos Pesao aceptan de conformidad. — Tercera: Los nombrados señores Héctor José Parma y Federico Carlos Pesao, resuelven aumentar el capital de la sociedad en Treinta Mil Pesos, representados por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; de las cuales toman cada uno ciento cincuenta cuotas que representan para cada socio un capital de quince mil pesos nacionales; por lo que hace para la sociedad un capital de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, representados por mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales pertenecen al socio señor Héctor José Parma seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos, y al socio señor Federico Carlos Pesao, seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos. — Los aportes del aumento de capital se realizan capitalizándose los créditos que los socios tienen a su favor en la sociedad. — Cuarta: Se declara y así dejan constancia que el crédito a que se refiere la cláusula quinta del contrato que por este acto se prorroga, a favor del señor Domingo Parma, ha quedado cancelado en su totalidad, declaración que ratifica el nombrado. — Bajo las cuatro cláusulas que preceden, las partes dan por finalizada la presente prórroga, quedando en consecuencia subsistente las demás cláusulas del contrato originario, con las modificaciones que ésta les impone, que va extendida en dos sellos de tres pesos cada uno números cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve y cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres; en el lugar y fecha al principio expresado. — Raspado: operación, doscientas. Vale. Sobre la línea: seis: También vale.. — D. Parma. — Adolfo D. Parma. — H. J. Parma. — Federico C. Pesao. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.11|5-Nº 12.066-v.17|5|51

SHULMAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Isaac Shulman, inglés, casado, domiciliado en la calle Belgrano 949, Capital, en su carácter de cedente, y Ricardo Shulman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertador General San Martín Nº 8478, Capital, en su carácter de cesionario, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Isaac Shulman cede y transfiere a don Ricardo Shulman sesenta y cuatro (64) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad "SHULMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por convenio privado de fecha 30 de Abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 648, folio 254, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", complementado y modificado por el contrato privado de fecha 22 de Noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número noventa y dos, al folio doscientos veinte y siete, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, y por el importe de Sesenta y Cuatro Mil (64.000) pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. Conjuntamente con las cuotas mencionadas Don Isaac Shulman cede los derechos y acciones, incluídos capital, intereses y todo otro género de crédito actual o a realizarse, en proporción y en cuanto pueda referirse a las mismas. — Tercero: El cesionario acepta la cesión por estar de acuerdo con lo convenido, y los demás integrantes de la sociedad señores Simón Shulman, Hertsell Shulman, León Shulman, David Shulman y León Shulman prestan su más expresa conformidad con la incorporación del nuevo cuotista que continuará desempeñando las actividades y funciones que venía ejerciendo en la sociedad. Y todas las partes, de común acuerdo, resuelven modificar nuevamente las cláusulas cuarta y décima sexta del contrato social, modificación que rige con efecto retroactivo al primero de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Las cláusulas mencionadas, desde la fecha indicada, quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman, ciento veinte (120) cuotas, que representan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isaac Shulman, ciento veinte (120) cuotas, que representan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Hertsell Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 43 años, ciento cuarenta y cuatro (144), cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional, David Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; León Shulman, individualizado como argentino, soltero, de 27 años, sesenta y cuatro (64) cuotas, que representan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional; y Ricardo Shulman, sesenta y cuatro (64) cuotas, que representan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional. — Décima Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, previa deducción de las cargas y gastos sociales, amortizaciones que correspondieran y reservas que se crearan, se distribuirán en la siguiente forma: cinco (5) por ciento a fondo de reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital social. Hasta un diez (10) por ciento se distribuirá entre aquellos empleados que fueren habilitados a tal fin, en la forma y durante el término que los socios lo resuelvan. El resto de las utilidades se distribuirá, entre los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman diez y siete (17) por ciento; Isaac Shulman diez y siete (17) por ciento; Hertsell Shulman, diez (10) por ciento; León Shulman (individualizado como inglés, casado, de 43, años), veinte (20) por ciento; David Shulman, veinte (20) por ciento; León Shulman (individualizado como argentino, soltero de 27 años), ocho (8) por ciento; y Ricardo Shulman ocho (8) por ciento. Sin perjuicio de la distribución anual prefijada, se asigna, con cargo a gastos generales, una suma mensual de dos mil quinientos (2.500) pesos a cada uno de los socios señores Simón Shulman e Isaac Shulman, dos mil (2.000) pesos a los socios señores Hertsell Shulman, León Shulman (individualizado como inglés, casado, de 43 años), y David Shulman; y de un mil (1.000) pesos a León Shulman (individualizado como argentino, soltero de 27 años) y a Ricardo Shulman. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Shulman. — Ricardo Shulman. — Hertsell Shulman. — Simón Shulman. — David Shulman. — León Shulman. — León Shulman.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 245.— e.11|5-Nº 11.995-v.17|5|51.

ELFAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, (secretaría número 16), hace saber por cinco días, que por convenio privado suscripto con fecha 22 de diciembre de 1950, el señor Martín Guillermo Miranda Lagomarsino, ha transferido a favor del señor Kurt Otto Judell, quince cuotas de capital de "ELFAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros) y el crédito que contra la misma tenía por $ 54.447,25 m|n., todo por la suma de $ 320.831,50 m|n. — Buenos Aires, Abril 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.11|5-Nº 12.026-v.17|5|51

ANNA CAPRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2 del Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte la señora Zulema Dose de Oliva, casada en segundas nupcias con don Miguel Oliva, argentina, domiciliada en la calle San Martín número seiscientos diez y siete y por la otra la señorita María Zulema Vá Cardellino, soltera, argentina, domiciliada en la calle Arenales dos mil cuarenta, ambas comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las comparecientes en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Anna Capri", dedicada al negocio de Ramos Generales que girará bajo el rubro de "ANNA CAPRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín trescientos sesenta y cinco, tercer piso, el que podrá ser modificado de común acuerdo entre la spartes y sin perjuicio de las Sucursales o Agencias que puedan establecerse en todo el Territorio de esta República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías generales, pudiendo además practicar los siguientes actos: a) Adquirir el Activo y Pasivo o solamente el Activo de otras razones sociales, comerciales o industriales; administrar, explotar, proyectar, ampliar o dirigir cualquier otro negocio lícito, siempre que encuadre, directa o indirectamente dentro de los fines de la Sociedad que en este acto se constituye. b) Efectuar con otras firmas sociales arreglos, combinaciones y todo género de convenios que tiendan a dar mayor amplitud a las explotaciones comerciales. c) Celebrar contrato de locación o arrendamiento, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos pagando o percibiendo sus importes. d) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios, privados y oficiales o de particulares, con o sin garantías reales o personales. e) Realizar toda clase de operaciones que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, percibir, adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, constituir depósitos en los Bancos, en cuenta corriente o a plazos a nombre de la Sociedad y librar contra esos depósitos cheques a la orden o al portador con la firma social. f) Realizar operaciones de importación, consignaciones, exportación, comisiones, agencias y representaciones, pudiendo suscribirse a tales efectos en los Registros de las Aduanas y de las reparticiones oficiales a que correspondieran. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una de ellas, de los que se aportan en este acto, el cincuenta por ciento o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo o sea los restantes Cincuenta mil pesos, serán integrados a medida que las necesidades del negocio lo requiriesen. Los cincuenta mil pesos integrados han sido aportados en la siguiente forma: Veinte y cinco mil pesos por la señora Zulema Dose de Oliva y veinte y cinco mil pesos por la señorita María Zulema Vá Cardellino; y los otros cincuenta mil pesos deben ser aportados por ambas socias, por partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial y luego de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambas socias, indistintamente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambas socias, quienes firmarán en forma mancomunada toda libranza, cheques, obligaciones y cualquier compromiso que se relacione con el giro comercial del negocio, pudiendo otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarios total o parcialmente cuando lo consideren conveniente; efectuar protestos y protestas. Les queda absolutamente prohibido a las socias usar de la firma social en todo asunto ajeno al giro de la Sociedad y si lo hicieren será nulo y de ningún valor. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general a los efectos de determinar los resultados de cada ejercicio debiendo practicarse el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades que pudieran obtenerse se destinará hasta un diez por por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas devengadas se distribuirán o soportarán en la proporción del cincuenta por ciento para cada una de las socias. En el caso de obtenerse utilidades las mismas no podrán, ser retiradas, hasta no haber transcurrido noventa días de aprobado el balance general, liquidándose las mismas a las socias en nueve cuotas mensuales consecutivas sin interés. — Octava: Las socias se reservan el derecho de retirar, a cuenta de dichas utilidades y siempre que las perspectivas del negocio lo permitan hasta la suma de quinientos pesos moneda legal por mes, importe que será imputado a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de incapacidad física o impedimento de tal naturaleza que obligara al retiro temporal de cualquiera de las socias, se reemplazarán entre sí en el desempeño de sus respectivos cargos, pudiendo nombrarse a otra persona para la substitución momentánea de la socia afectada. — Décima: Las cuotas sociales son indivisibles de modo que las mismas no reconocerán más que un solo propietario por las mismas, salvo en el caso de ocurrir el fallecimiento de una de las socias, en cuyo caso los herederos se harán cargo de las mismas designando a tal fin un representante para el caso de determinar la Sucesión su participación en los negocios sociales. — Undécima: En el caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de las socias, los herederos podrán optar: a) Por continuar en los negocios sociales, designando un representante, que no tendrá otra intervención que la de simple controlador de las operaciones en curso. b) Por ceder las cuotas a la socia sobreviviente a su valor nominal con el agregado de la participación creados en los fondos de reserva; debiendo abonarse este importe en seis cuotas consecutivas con intervalo de noventa días entre cada una de ellas e interés del ocho por ciento anual. La socia que se hará cargo de la responsabilidad en la administración de los negocios sociales; en el citado caso de fallecimiento, percibirá una retribución por todo concepto de sueldo, con cargo a Gastos Generales, de Un mil pesos moneda nacional mensual. — Duodécima: Toda divergencia surgida en la marcha del negocio o por interpretación de las cláusulas del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las Doce Cuotas que anteceden las comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente de acuerdo a los términos de su constituución. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Raúl Alfredo Pech y don Julio C. Bachino, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Zulema D. de Oliva. — María Zulema Va Cardellino. — Tgo.: Raúl A. Pech. — Tgo.: Julio C. Bachino. Hay un sello. Ante mí: Arnaldo Bonetti Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 12.189-v.18|5|51

COMPAÑIA METALES NICORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 121. Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Carlos Alberto Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparece la Señora Graciana Romeo de Nicolini, italiana, viuda en primeras nupcias, que firma "Graciana Romeo de Nicolini", y los señores Miguel Damián Rancaño, uruguayo, casado en primeras nupcias que firma, "M. D. Rancaño", Rafael Puente, español, casado en primeras nupcias, que firma "R. Puente" y Pedro Gabriel Rey Bringas, argentino, casado en primeras nupcias que firma "Pedro Rey Bringas", todos domiciliados en la calle Lavalle número mil trescientos dieciocho y siendo los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases estipuladas en las siguientes cláusulas: Primera: Todos los comparecientes nombrados anteriormente constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la denominación de "COMPAÑIA METALES NICORAN", que girará bajo el mismo rubro, y teniendo su sede y domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle número mil trescientos dieciocho y pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la explotación del negocio establecido en la calle Lavalle número mil trescientos dieciocho de industrialización y comercialización de bronces y metales antifricción del que fueron socios la Señora Viuda de Nicolini y el Señor Miguel D. Rancaño, quienes adquirieron el activo y pasivo con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta, los cuales tranfieren a esta Sociedad de conformidad a la constancia de libros, cediendo por lo tanto, todos los derechos que a ambos les corresponden en el negocio establecido en dicho local. — Tercera: La Sociedad continuará la contabilidad en los libros en uso de la Sociedad fenecida. — Cuarta: Las actividades de la Sociedad son ilimitadas para todo cuanto signifique comercio, industria, capitalización, bienes raíces, exportación, importación,. financiación, etcétera, en cualquier ramo que la mayoría de los socios juzgue conveniente dentro de lo admitido por las leyes del país. La Sociedad podrá fusionarse con otras entidades comerciales. — Quinta:. El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", terminando por lo tanto, la vigencia de este contrato el primero de Octubre de mil novecientos sesenta. Si los socios por manifestación expresa de cualquiera de ellos no hubieran decidido dar por terminada la Sociedad y proceder a su liquidación por venta o disolución al finalizar dicho plazo de diez años, esta Sociedad quedará de hecho prolongada por otro período de igual de tiempo bajo las mismas condiciones y regida por el mismo contrato, sin decir de prórroga expresa. — Sexta: La Señora Graciana Romeo Viuda de Nicolini, se compromete a no enajenar la marca "Nicorán", registrada a nombre de su finado esposo, mientras ella forme parte de esta Sociedad, quedando convenido que, mientras permanezca asociada, la Señora de Nicolini da su conformidad para que dicha marca sea usada libremente por la Sociedad, sin retribución especial alguna. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas exclusivamente por los cuatro socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, habiendo integrado cada uno, treinta cuotas en efectivo o sea en total ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose a integrar el resto a medida, que el negocio lo requiera y así lo resuelva la mayoría de los socios. — Octava: Se nombra Gerentes de la Sociedad a los Socios Señores Miguel Damián Rancaño y Pedro Rey Bringas, para que ejerzan conjuntamente, con todas las facultades que fija la ley y quienes tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Novena: En retribución de su trabajo los Gerentes retirarán como cantidad básica $ un mil doscientos moneda nacional mensuales cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, sin perjuicio de los aumentos que por mayoría podrán fijarse al comienzo de cada ejercicio. — Décima: Los socios Gerentes firmarán siempre conjuntamente o por separado e indistintamente con el socio Señor Rafael Puente, todo documento, cheque, etcétera que obligue a la Sociedad con excepción expresa de las cobranzas, que podrán ser efectuadas con la sola firma de uno de los socios Gerentes, indistintamente. La firma social, no podrá ser usada en ningún momento para fianzas o cualquier asunto ajeno a los intereses sociales. — Undécima: Los socios Gerentes están investidos de todas las facultades inherentes a su cargo en representación y ejecución de todos los intereses sociales, con la amplitud máxima requerida para el desempeño de sus funciones como ser: Crédito bancario; estar en juicios; adquirir y transferir el dominio, uso y goce de bienes raíces, muebles, maquinarias, semovientes, títulos de renta, derechos, acciones y créditos para los precios, pactos, plazos y condiciones que juzguen conveniente, pagando o recibiendo el importe de las operaciones que realice al contado o a plazo, con los intereses que estipule, con o sin garantías personales, hipotecarias, o prendarias intervenir en las licitaciones, públicas y privadas, incluyendo entre ellas, a cualquiera de las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, firmar pagarés, letras de cambio, cheques, vales y toda otra clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, ya sean como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad ni tiempo, podrá hacer depósitos de dineros, documentos, efectos, etcétera, en los Bancos Oficiales y Particulares creados o a crearse y en sus sucursales en Cuenta Corriente, Cajas de Ahorro, Plazo Fijo o en cualquiera forma, tomar de los Bancos incluído el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata, y todos los otros, como así también de entidades, Sociedades, o de personas particulares, dineros prestados en oro o moneda nacional de curso legal, en las condiciones, plazos y pactos que crean convenientes, facilitar dinero en préstamos, reconocer y aceptar el reconocimiento de deudas, dar y aceptar prendas agrarias, civiles y comerciales, cobrar y pagar toda clase de deuda, otorgar poderes generales o especiales, podrán asimismo, comparecer

en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, nombrar apoderados judiciales, entablar y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, fijar domicilios, apelar, renunciar o desistir de este y otro recurso, transar y comprometer en árbitros, alegar y prescripciones y renunciarlas, percibir, dar recibos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados y realizar cuantos actos jurídicos, administrativos y judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad, no siendo esta enunciación limitativa de facultades, sino, simplemente enunciativa. — Duodécima: Se practicará Inventario y Balance General cada año, con cierre de ejercicio al treinta y uno de Diciembre. Después de las reservas legales y los premios y habilitaciones que la Asamblea de Socios acuerde a empleados o colaboradores, los beneficios líquidos serán distribuídos en partes iguales entre los socios. Se practicará además Balance de Saldos o comprobación cuando cualquier socio lo requiera. Asimismo cualquiera de los socios "No Gerentes" podrá imponerse de la marcha de los negocios, revisando la Contabilidad, etcétera. — Décima Tercera: Se realizará Asamblea General de Socios cada año en el mes de Enero, inmediatamente después de terminado el Balance General. Se realizarán igualmente Asambleas cada vez que uno de los Socios lo considere necesario. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones solamente por otros socios, bastando para ello una carta poder, o por sus apoderados legales. Todos los socios están obligados a acatar las resoluciones de la mayoría, según constancia en el Libro de Actas. — Décima Cuarta: Los saldos de la cuenta particular de los socios devengarán intereses, ya sea en favor o en contra pero todos los socios están obligados a cubrir o retirar los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares dentro de los treinta días, de que ello haya sido acordado por los demás socios en mayoría. Dichos intereses serán fijados por mayoría. Cualquier socio tiene derecho a retirar el saldo favorable de su cuenta, previo aviso de treinta días. — Décima Quinta: Queda convenido que los socios podrán transferir sus derechos en la Sociedad, previa conformidad por escrito de los demás socios. — Décima Sexta: Sólo se podrán incorporar nuevos socios con el consentimiento unánime de los integrantes y con el aporte de capital que ellos determinaren. — Décima Séptima: En caso de que alguno, sus herederos o representantes legales, resolvieran retirarse de la Sociedad, podrán hacerlo comunicando su decisión con antelación de noventa días a la terminación del año social. En caso de comunicarlo con posterioridad a los noventa días previos al vencimiento del ejercicio social, se practicará un Balance General al treinta de Junio del año siguiente para permitir el retiro del mismo. La comunicación se hará por telegrama colacionado. Sus haberes serán abonados de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena. — Décima Octava: En caso de enfermedad prolongada o incapacidad de uno de los socios Gerentes los otros socios resolverán por mayoría, si será sustituído por otra persona que actúe mientras dure la incapacidad o si será autorizado el otro Gerente a actuar solo. — Décima Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los supérstites quedan en libertad de admitir a uno de sus herederos para que los reemplace o a abonar a los herederos o representantes lo que corresponda de capital y/o utilidades hasta el día del fallecimiento o incapacidad, en base al último Balance General practicado. Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio sin que sus herederos en una sola representación se hayan presentado o estén en condiciones legales de tratar con la Sociedad en un transcurso de noventa días siguientes los demás socios, previa acta en que conste la unanimidad podrán depositar, en el Banco de la Nación Argentina a la orden de quienes resulten herederos, una quinta parte de lo que le corresponda al socio fallecido por Capital y utilidades y lo demás deberán abonarlo en cuatro cuotas trimestrales iguales con el interés corriente del Banco de la Nación Argentina. — Vigésima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios, convocados a una reunión especial a tal efecto. En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto que lo fueron, Don Alfredo José Burone y Don Antonio Luis Maluh, quienes son personas mayores de edad, hábiles para testificar y domiciliados en esta Capital, de todo lo que doy fe. — Graciana R. de Nicolini. — Miguel D. Rancaño. — R. Puente. — Pedro Rey Bringas. Tgo.: Alf. José Burone. — Tgo.: Antonio L. Maluh. Hay un sello. Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintiuno del Registro número ciento ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Compañía Metales "Nicorán", expido este primer testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, del número tres millones trinta y tres mil doscientos treinta y nueve al presente tres millones treinta y tres mil doscintos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Siendo, exclusivamente, indistintamente, sucursales, cada, año, por, fijo. Valen. Testado: haberes, no vale.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.14|5-Nº 12.200-v.18|5|51.

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951 pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Francisco Angel Justo Verstraeten, vende, cede y transfiere a favor de don Néstor Germán Piñon Morandi, las treinta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35.— e.14|5-Nº 12.165-v.18|5|51

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don León Fernando Francisco Enrique Botet de Lacaze de Menou, vende, cede y transfiere a favor de doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Balcarce 270, primer piso E, las treinta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.167-v.18|5|51

CASA REGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Serafín Caira, Felipe Nereo Salguero, Francisco Scolaro, Rafael Eugenio Caira y Agustín Carmen Rodríguez, domiciliados en Avenida Olazábal cinco mil seiscientos veinte y nueve, y únicos componentes de la entidad "CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio undécimo del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado, ampliar el capital de la sociedad a la suma de Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos, a cuyo efecto los socios de las partes que les corresponden como acreedores de la sociedad por acumulación de ganancias, han aportado las siguientes sumas: Serafín Caira, nueve mil pesos; Felipe Nereo Salguero, treinta y cuatro mil pesos; Francisco Lorenzo Scolaro, treinta y cuatro mil pesos; Rafael Eugenio Caira, cincuenta y tres mil pesos y Agustín Carmen Rodríguez, treinta mil pesos, quedando en consecuencia el capital definitivo de la sociedad, que está dividido en cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Serafín Caira, treinta y una cuotas; Felipe Nereo Salguero, setenta y una cuotas; Francisco Lorenzo Scolaro, setenta y una cuotas; Rafael Eugenio Caira, ciento diez y nueve cuotas y Agustín Carmen Rodríguez setenta y cuatro cuotas. Venciendo el contrato el quince de julio del corriente año, se le amplía a tres años, venciendo en consecuencia el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Queda agregado al contrato la siguiente cláusula. — Décima: Que los socios Felipe Nereo Salguero y Rafael Eugenio Caira en forma indistinta podrán presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Aduanas, Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, formulando peticiones, notificarse de resoluciones y, también efectuar las cobranzas a favor de la sociedad, suscribiendo los pertinentes recibos. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Las utilidades del ejercicio serán repartidas entre los socios en partes iguales, quedando reformada la parte final de la cláusula sexta. — Serafín Caira. — F. Salguero. — F. Scolaro. — R. Caira. — Agustín Rodríguez.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.223-v.18|5|51

CARMECA

Carpinterías Mecánicas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de marzo de 1951, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, vende, cede y transfiere a favor de los señores Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, Néstor Germán Piñon Morandi y Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, Veinticinco Cuotas capital de las que tiene y le corresponden en la sociedad "CARMECA, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de $ 1.000 cada una, en la proporción de cuatro cuotas para cada una de las personas nombradas en primer término y dieciocho cuotas para el nombrado en último término. — Sobre raspado: "Veinticinco Cuotas". Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 12.166-v.18|5|51

CASA ISAIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaías Vovchuk, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Parral mil ochocientos cincuenta y tres; y Samuel Vovchuk, casado, argentino, con domicilio en la calle Helguera mil cuatrocientos doce, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, convienen lo siguiente: Que con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los nombrados, conjuntamente con los señores Mauricio Katz, Isaac Stolar y Ernesto Lighterman, formalizaron el contrato de la razón social "Casa Isaías Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de las actividades y operaciones de la sociedad comercial en comandita "Katz, Lighterman, Stoliar, Vovchuk y Compañía" (Sociedad de hecho), con el objeto de proseguir la explotación de un negocio en el ramo de Venta de Materiales para la Construcción y Hierros en General, según así resulta del artículo cuarto del respectivo contrato de sociedad, el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos cuarento y ocho, al folio cuatrocientos veinte y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y con retroactividad al día primero de noviembre del mismo año, la sociedad de referencia quedó parcialmente disuelta, dejando de pertenecer a la misma los socios señores Mauricio Katz, Isaac Stoliar y Ernesto Lighterman, cediendo y transfiriendo a los dos socios quedantes señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk todos los derechos y acciones que por todo concepto le correspondían en la misma, percibiendo los primeramente nombrados sus partes de cuotas de capital al mismo valor de sus aportes, con más los respectivos saldos de sus cuentas particulares y utilidades acreditadas hasta el día treinta y uno de octubre de mil novecientos inclusive, según el correspondiente balance general practicado a dicha última fecha, con la conformidad expresa de los cinco contratantes, todo lo que así resulta del respectivo convenio de disolución parcial, el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trece, al folio ciento noventa y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los nombrados socios quedantes, señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk, actualmente únicos componentes de la razón social "Casa Isaías - Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan en modificar el contrato originario de la sociedad, de acuerdo con las siguientes bases: Primero: La sociedad subsiste bajo la razón social de "CASA ISAIAS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los escritorios de la sociedad quedan fijados en esta Capital Federal, calle Avenida Parral mil ochocientos cincuenta y tres, y sus negocios en la calle San Martín doscientos cuarenta y siete esquina Buenos Aires doscientos cuarenta y ocho del Partido de San Martín —Provincia de Buenos Aires— subsistiendo las demás condiciones de este artículo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: No se modifica. — Quinto: No se modifica. — Sexto: El Capital Social se fija en al suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk, según así resulta del Balance General practicado con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que entra a formar parte integrante del presente instrumento. — Al socio señor Isaías Vovchuk le corresponde en concepto de aporte la suma de Setecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional, representado por setecientas noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y al socio señor Samuel Vovchuk la suma de Doscientos un mil pesos moneda nacional, representado por doscientas una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptimo: La administración, gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, comprometiendo a la sociedad la firma individual de cualesquiera de los mismos separada e indistintamente, anteponiendo el sello de la sociedad, subsistiendo las facultades establecidas en dicho artículo en el contrato originario. — Octavo: Subsiste en las mismas condiciones previstas por los contratantes señores Isaías Vovchuk y Samuel Vovchuk. — Noveno: No se modifica. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: No se modifica. — Duodécimo: No se modifica. — Décimotercero: No se modifica. Décimocuarto: Se anula, quedando sin valor ni efecto. — Décimoquinto: Se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil, en todo lo que se relacione con fallecimiento o incapacidad

de los socios. — Décimosexto: No se modifica. — Décimoséptimo: Indistintamente cualesquiera de los socios señores Isaías Vovchuk y|o Samuel Vovchuk, quedan autorizados para suscribir toda clase de escritos y realizar las gestiones que fueren necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Testado: ruso. — No vale. — Entrelíneas: argentino — Vale. — Isaías Vovchuk. — S. Vovchuk.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Federico González de Solar, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 12.236-v.18|5|51

DONATO MARTINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de 1951, entre los señores Donato Martinelli que firma igual, italiano, de 58 años de edad, casado, domiciliado en la calle Cabot 1636, Capital, y Don Miguel Bonfili que firma igual, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1885, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que teniendo constituído los señores Martinelli y Bonfili, una sociedad de hecho que gira bajo la razón social "Donato Martinelli y Cía." con domicilio en la Avenida Coronel Roca 1450, Capital Federal, y que tiene como objeto principal la compraventa de artículos de ferretería industrial, así como de cualquier otra mercadería que los socios decidan incorporar a su giro comercial, deciden transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá de acuerdo a las condiciones que se establecen en las posteriores cláusulas. — Segundo: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto las mismas actividades que desarrollaba la sociedad de hecho citada en la cláusula primera. — Tercero: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con las actividades de la sociedad de hecho "Donato Martinelli y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo al 6 de enero de 1951, a cuyo efecto se acompaña balance general arrojando el mismo un capital líquido de Ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—). — Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación "DONATO MARTINELLI, S. R. L." empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Coronel Roca 1450, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta años. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) dividido en ciento treinta (130) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, o sea sesenta y cinco (65) cuotas cada uno. — Séptimo: Ambos socios integran sus respectivas cuotas con el capital que les corresponde en la sociedad transformada, que consta en el balance general al 6 de enero de 1951, el que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato, hallándose debidamente suscripto por ambos socios. — Octavo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Donato Martinelli quien en tal carácter podrá realizar, además de los de administración, toda clase (continúa en sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.066 J) - (viene de sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.065 J) de actos de cualquier especie para el logro de los fines sociales y especialmente: adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años, aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo de Bancos Oficiales o particulares; y de personas e instituciones particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; hacer depósitos y extracciones; librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes y marcas de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Cada año, al 6 de enero se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El remanente se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de las reservas previstas, se deja establecido que los socios de común acuerdo podrán disponer la constitución de otras que consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en proporción del inciso c). — Undécimo: Los socios dedicarán su actividad a la atención de los negocios sociales, adjudicándose en carácter de sueldo mensual, la cantidad de Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—), cada uno, al señor Martinelli, por su carácter de gerente y al señor Bonfili por su calidad de corredor de la Sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con la viuda e hijos del socio premuerto o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería. Para el caso de que falleciendo uno de los socios, ingresare la viuda e hijos de éste a la Sociedad, será facultativo del otro socio pedir la disolución social, si aquella contrajere nuevas nupcias. En cualquiera de los dos casos, la parte que corresponda a la viuda e hi- (continúa en sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.067 J) - (viene de sellado de m$n. 0,10 Nº 1.420.066 J) jos del socio muerto o incapaz, se determinará por el último inventario y balance general anterior a la muerte o incapacidad del socio. — Décimotercero: A los efectos requeridos por el artículo cuarto, inciso sexto de la ley 11.645, se establece que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por los socios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarto: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato y por causa del mismo, o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, se someterá al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio, o de la persona que éste designe, cuyo fallo será aceptado como firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada "ut supra". — E.L. "& Cía.". Vale. — (Fdo): Donato Martinelli. — Miguel Bonfili. — Sobre raspado "de treinta años", Vale. Enmendado "dieciséis días", Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.14|5-Nº 12.172-v.18|5|51

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de abril de 1951, la sociedad "ENRIQUE SCHEURENBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 200.000.— m|n. a la suma de $ 350.000.— m|n. quedando en tal virtud modificada su cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor. — Tercera: El capital social será de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en cuotas de mil pesos cada una, por don Enrique Scheurenberg: 245 cuotas o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por doña Juana Bikart de Scheurenberg: 35 cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos m|n. de c|l., cuyos aportes se encuentran totalmente integrados en el Activo y Pasivo de la Sociedad. — Don Juan Weinberg aporta 70 cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional de c|l., veinte mil pesos se encuentran integrados en la sociedad como préstamo y pasan a representar aporte de capital y el saldo de cincuenta mil pesos m|n. c|l., será integrado por don Juan Weinberg dentro de los tres años subsiguientes a partir del 1º de enero de 1951 de las utilidades; la cláusula quinta también se modifica y queda redactada dentro del siguiente tenor: El ejercicio comercial termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance y un inventario general de las existencias. Previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal, las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: Don Enrique Scheurenberg cincuenta y cinco por ciento; don Juan Weinberg treinta y cinco por ciento; doña Juana Bikart de Scheurenberg diez por ciento. A partir del 1º de enero de 1953, don Enrique Scheurenberg, cederá un cinco por ciento de su participación en las utilidades a don Juan Weinberg, a quien así corresponderá el 40 % de las mismas. Asimismo se deja establecido, que este contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios con tres meses de anticipación, al treinta de junio o treinta y uno de diciembre de cada año, en modificación parcial de la cláusula sexta del contrato originario, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. Sobre raspado: "Weinberg - diciembre - subsistentes". Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — S|raspado: "mayo". Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 12.197-v.18|5|51

ELIOSOFF Y SVETLIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Kisil Eliosoff, ruso, casado, y León Svetliza, argentino, soltero, comerciantes, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos sesenta y cuatro y trescientos ochenta y tres Capital respectivamente. Ambos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. La sociedad se constituye con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo. La sociedad girará bajo la razón social de ELIOSOFF Y SVETLIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se denominará Casa Elsvet, y tendrá su domicilio en la calle Pasteur trescientos cuarenta y tres Capital. — Tercero. El objeto principal de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de Compra-Venta de artículos de marroquinería en general y artículos de viaje y afines. — Cuarto. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Quinto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del primero de abril de 1951. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente forma: el señor Kisil Eliosoff ciento noventa cuotas de mil pesos cada una; el señor León Svetliza diez cuotas de mil pesos cada una; capital ya aportado por los socios y que consisten en las diversas cuentas detalladas en Inventario separado que suscriben las partes. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes ejercerán durante el término de duración de la sociedad. El uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del señor Kisil Eliosoff, la firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general al treinta de abril de cada año, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los otros balances que exigen las Leyes, Decretos o Disposiciones en vigencia. — Noveno: Las utilidades si las hubiere tendrán la siguiente distribución: a) se aportará primeramente un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal. b) El remanente de las utilidades si las hubiere, serán repartidas en la siguiente proporción: León Svetliza cuarenta y cinco por ciento. Kisil Eliosoff cincuenta y cinco por ciento. — Décimo: Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Undécimo: El señor Kisil Eliosoff está facultado para dedicarse a toda clase de operaciones o negocios ajenos al de esta sociedad. El señor León Svetliza deberá dedicarse exclusivamente a atender y dirigir la marcha de las actividades comerciales. — Duodécimo: Del capital que se le acredite a cada socio, sólo podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo quedar el resto en la sociedad, para aumentar los capitales de cada uno. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares y a cuenta, de las utilidades hasta pesos un mil quinientos moneda nacional mensuales cada uno. — Décimo Cuarto: En caso en que el señor León Svetliza igualarán con el tiempo el capital inicial con que el señor Kisil Eliosoff entra en la Sociedad se establece que se igualarán los porcentajes de utilidad o sea serán cincuenta por ciento de las utilidades para cada socio. En ese caso el señor León Svetliza, también estará facultado para el uso de la firma social. — Décimo Quinto: En caso de disolución por vencimiento de plazo o por voluntad de los socios, o por cualquier causal, la liquidación será practicada por los socios gerentes o por las personas que en su reemplazo designen. —Décimo Sexto: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de ambos socios. — Décimo Séptimo: En caso de que un socio desease retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, a efecto de que se realice un balance para determinar el capital y las utilidades que le correspondiere al socio saliente, el cual le será entregada en cuotas mensuales sin interés, no pudiendo excederse de doce meses. — Décimo Octavo: El fallecimiento e incapacidad legal de uno de los socios, no significa la disolución de la sociedad. En este caso el socio sobreviviente continuará al frente de los negocios con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz. — Décimo Novena: Cualquier duda o divergencia que se presentare entre los socios o sus herederos o sus representantes legales, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discusión y los fallos que pronunciaren unos y otros deberán ser acatados por las partes. Los arbitradores serán nombrados dentro de los treinta días de producida la divergencia. Bajo los artículos que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y con arreglo a derecho, firmando para constancia previa lectura y ratificación. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados. — Kisil Eliosoff. — León Svetliza.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 270.— e.14|5-Nº 12.229-v.18|5|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES F. A. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos

cincuenta y uno, entre los Señores León Meer Fabrikant, que acostumbra llamar se y firmar "León Fabricante", domiciliado en la calle Sarandí número mil trescientos cincuenta y ocho; Abraham Toiben, domiciliado en la calle Saujil número treinta y cinco: y Marcos Fabricante, domiciliado en la calle Giles número setecientos sesenta y cinco; todos ellos de nacionalidad rusos, mayores de edad y componentes de la empresa "Establecimientos Industriales F. A. T., Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída con fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos veinte, al folio trescientos noventa y uno del Libro trece, se ha convenido prorrogar la vigencia del Estatuto Social con retroactividad al primero de Enero del corriente año, fecha en que caducaba el anterior contrato de la Empresa, la que, queda establecida del siguiente modo: — Primero: Se halla constituída entre los suscriptos una empresa comercial bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la denominación "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES F. A. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedica a la producción y venta de baterías de cocina y demás artefactos metálicos para el hogar y afines, con domicilio principal en esta Ciudad. — Segundo: La duración del presente contrato se establece en diez años a partir del primero de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos, suscripto y totalmente integrado por los socios del siguiente modo: a) León Meer Fabrikant, Cincuenta mil pesos, o sea quinientas cuotas. — b) Abraham Toiben, Veinte y cinco mil pesos o sea Doscientos cincuenta cuotas. — c) Marcos Fabricante, Veinte y cinco mil pesos o sea doscientos cincuenta cuotas. — Dichos importes se hallan constituídos por mercaderías, maquinarias y dinero efectivo, comprendidos en el giro social. — Cuarto: La Gerencia del establecimiento se halla a cargo de los socios León Meer Fabrikant y Abraham Toiben, quienes tiene el uso de la firma social en forma conjunta debiendo suscribir los compromisos sociales y las órdenes de pago con su firma individual debajo del sello de la denominación social, y gozarán de todas las atribuciones legales de su cargo. — Quinto: En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes podrán practicar toda clase de operaciones comerciales de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías atinentes al giro; ejercer mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que realicen su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; adquirir privilegios legales o industriales, patentes marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza y fusiones y combinaciones con otras sociedades o con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los fines sociales, sin limitación alguna. — Sexto: Todos los socios dedicarán su actividad comercial a la empresa con carácter exclusivo, y aplicarán su esfuerzo personal al mejor éxito del giro. En atención a la capacidad de cada socio queda establecido qe don León Meer Fabrikant tendrá funciones administrativas y de control; don Abraham Toiben, funciones técnicas; y don Marcos Fabricante, funciones de producción y comercialización; todo ello sin perjuicio de la amplia intervención que cada socio se obliga a asumir en la marcha del negocio. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán o cargarán, previa retención del cinco por ciento de la utilidad anual para la constitución del Fondo de Reserva Legal, del siguiente modo. a) León Meer Fabrikant, el treinta y ocho por ciento. b) Abraham Toiben el treinta y cuatro por ciento. c) Marcos Fabricante el veinte y ocho por ciento. A los efectos de la distribución de utilidades se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. — Octavo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las decisiones sociales, la aprobación de balances y la designación o remoción de Gerente. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría simple de votos, representada por el número de cuotas integradas. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas ni en su totalidad ni en parte a terceros, salvo conformidad de los demás socios. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución, si no se ampliara su vigencia. b) por pérdida no menor del treinta por ciento del capital integrado, a requerimiento de cualquier socio, preavisando a los restantes mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. c) Por decisión unánime de los socios en cualquier tiempo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio los demás podrán continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor, a cuyo fin se practicará un Balance General dentro de los quince días de producido el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados lo que pudiera corresponderles, en seis cuotas mensuales consecutivas e iguales, con el interés de plaza, a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. Se hace constar que don León Meer Fabrikant ha dispuesto su última voluntad mediante testamento público, debiendo en caso de su fallecimiento, continuar la empresa, con la persona o personas que designa como sus herederos en ese acto, quienes a tal efecto unificarán personería. — Duodécimo: La liquidación por cualquiera de las razones establecidas en la cláusula décima, será efectuada por los socios o sus representantes o herederos a razón de uno por cada parte, quienes una vez abonado el pasivo distribuirán el activo resultante del siguiente modo: a) El capital, en proporción al aporte. b) Las utilidades en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Décimo Tercero: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas ni garantías a favor de terceros, documentos de favor ni cesiones gratuitas o donaciones, bajo ningún concepto. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia sobre la interpretación del presente contrato, su cumplimiento, disolución o liquidación de la sociedad, se dará intervención a árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte contradictora, quienes si no se pusieran de acuerdo entre sí designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas arriba transcriptas se firma el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados. — León Fabricante. — A. Toiben. — Marcos Fabricante. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 360.— e.14|5-Nº 12.228-v.18|5|51

HERNANDEZ, CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mateo Casin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2817; Atilio Hernández, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2327 e Israel Casin, domiciliado en la calle Cabello Nº 3110; siendo todos los nombrados de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 y que se gobernará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social "HERNANDEZ, CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y compraventa de repuestos, accesorios y herramientas para automotores y afines. La sociedad podrá desarrollar asimismo sus operaciones bajo la forma de comisión, consignación o representación por cuenta de terceros. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el día primero de Abril corriente, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2331, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Mateo Casin, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda legal; Atilio Hernández, mil trescientas cuotas, o sean ciento treinta mil pesos moneda legal; Israel Casin, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda legal. Los aportes indicados precedentemente están representados por las mercaderías, instalaciones, créditos activos, muebles y útiles detallados en el inventario practicado por las partes con fecha primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional Don León Edelberg y que las partes suscriben en este acto como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios indistintamente, con carácter de Gerentes y uso de la firma social, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de aquéllos, precedida por la denominación de la sociedad. Para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario —en especial cheques (Continúa en el sello nacional de $ 3.00, Nº 662.231/J) (Continúa del sello nacional de $ 3.00, número 662.230/J), (salvo endosos), letras, vales, avales y pagarés— serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios Gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones ajenas a la sociedad ni comprometida en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma indicada en la cláusula precedente, los socios Gerentes otorgarán los instrumentos públicos y privados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, y tendrán facultades: a) Para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles y rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, de administración o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; cobrar, percibir y efectuar pagos; celebrar transacciones; constituir sociedades en la que sea parte la que se forma por este acto. — b) Para abrir cuentas, solicitar créditos y descuentos y realizar en general toda clase de operaciones bancarias en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares. — c) Para representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones de Impuesto. Esta mención de facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa, pudiendo los socios Gerentes realizar cuantos más actos requiera el giro de los negocios de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, el día 31 de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. Las utilidades de la sociedad se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por éstos a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Octava: Los balances generales a que se refiere la cláusula anterior serán pasados al Libro Inventario de la Sociedad con la firma de cualquiera de los socios Gerentes, quien consignará asimismo la respectiva nota en su Libro de Actas. Tales balances se considerarán aprobados con la conformidad de la mayoría de votos-persona, o tácitamente por el mero transcurso del tiempo, si ninguno de los socios les formulara oposición dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que éstos tomen conocimiento fehaciente de la transcripción del balance al Libro Inventario. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o restantes practi- (Continúa en el sello nacional de $ 3.00, Nº 662.232/J) (Continua del sello nacional de $ 3,00 Nº 662.231 J) carán de inmediato un balance general de los negocios sociales y tendrán opción: a) Para adquirir el haber social del fallecido o incapaz, abonando el precio en dos cuotas semestrales iguales, contadas desde la fecha del fallecimiento o de la definitiva declaración judicial de la incapacidad, con el interés que en esa época cobrare el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos diarios a comerciantes. b) Para continuar la sociedad con el incapaz representado por su curador o con los herederos del acaecido, debiendo estos últimos unificar su representación al efecto. c) Para disolver y liquidar totalmente la sociedad. — En este supuesto, la disolución y liquidación se efectuará con arreglo a las normas prescriptas por el Libro Segundo, título 111, capítulos IX y X del Código de Comercio, interviniendo en las mismas el representante de los herederos del fallecido, o el curador del incapaz, con facultades iguales a los demás socios. — Décima: Toda duda que se suscitare entre los socios o entre éstos y herederos o causahabiente —sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación— será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. — Los árbitros nombrados, antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Las controversias relativas a la formación del tribunal arbitral o a la ejecución del laudo que éste dicte, si las hubiere, serán indefectiblemente sometidas a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión absoluta de todo otro Fuero o Jurisdicción. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. — e.14|5-Nº 12.213-v.18|5|51

HUEMUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 343. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecieron: la señorita doña Helda Baiocchi, de estado soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Presidente Perón número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro del pueblo de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Otero, de estado soltero, argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle México número ciento cuarenta y siete; y don Alfredo Pasquali, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Lamadrid número doscientos ochenta y seis del pueblo de Bernal, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "HUEMUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la exportación e importación, compra-venta e industrialización de frutos del país y mercaderías en general especialmente cueros salados, carnes, conservas y todos los sub-productos y derivados de ellos. A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto la sociedad tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que

serán ejecutables tanto en el territorio del país como en cualquier punto del extranjero, la sociedad podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la Ley a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles, o inmuebles de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sub-locación, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración, operar con Bancos oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto u otra forma, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier otro país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número cuatrocientos veintisiete, piso segundo, escritorio A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, no obstante el plazo fijado, luego de transcurrido un año, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir por partes iguales la parte de capital y utilidades del o de los salientes al día de su retiro, sin computar suma alguna por llave, clientela, marcas de comercio o de fábrica, ni por ningún otro bien inmaterial. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sean ciento setenta cuotas representativas de ciento setenta mil pesos moneda nacional cada socio. En este acto cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante del capital social será integrado por los socios a medida que la sociedad lo requiera. — Quinta: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los señores don Carlos Alberto Otero, don Alfredo Pasquali y don Ernesto Gerónimo Baiocchi, este último de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quienes en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada, o indistintamente con la amplitud de facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios, con la única limitación de que para operaciones bancarias y contratos de compra y venta se requiere la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. Les está prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros y en cualquier operación extraña a la sociedad y ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, salvo consentimiento expreso de los socios que conste en acta. Para el desenvolvimiento social, así como la resolución de casos de divergencia entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital, computándose cada cuota un voto. Los acuerdos o resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que para este régimen interno se llevará. Las actas serán firmadas por todos los socios. — Sexta: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las leyes sociales. El remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para la aprobación de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se halla previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. El balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas serán comunicados a los socios en forma cierta, considerándose aprobados si dentro de un plazo de quince días no fuesen observados, de ser observados bastará para aprobarlos la mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos legales o el socio incapaz quedan obligados a retirarse y transferir las cuotas que les pertenezcan en la misma forma establecida en el artículo tercero para el retiro de un socio. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen, quienes procederán de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Esta sociedad o su continuadora se transformará en sociedad anónima, cuando lo resuelvan los socios, por unanimidad, y en tal caso la preferencia para la suscripción de acciones y a los derechos de fundador, queda fijada, a prorrata de los capitales aportados a esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando juntamente con los testigos del acto don Ernesto Rodolfo García y don Carlos Z Porta, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Helda Baiocchi. — C. A. Otero. — A. Pasquali. — E. García. C. Z. Porta. Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y tres del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: del ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 445.— e.14|5-Nº 12.145-v.18|5|51

ITALALFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio Modificatorio. — Dora Lincetto de Fogel, representada por su apoderado don Elemer Fogel y los Sres. Alejandro Wighart, Julio Csere (h.) y Américo Szily, estos últimos por su propio derecho, todos ellos como componentes de ITALALFA ARGENTINA, S. R. L. constituída por contrato privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro, del Libro dieciocho, bajo el número ciento treinta y cinco, y los Sres. Verónica Bleier de Hofmann, húngara, casada, domiciliada en la calle Salta novecientos sesenta; Isak Radunsky, argentino, domiciliado en Lavalle setecientos diez, Capital; Haroldo Tercero Sánchez Plaza, argentino, casado, domiciliado en Río Grande, número ciento treinta y cuatro, Capital; Rosalía Wighart viuda de Horvat, yugoeslava, domiciliada Doblas noventa y cuatro, Capital y Otto Wellisch, argentino, casado, domiciliado en Güemes mil cincuenta y siete, Martínez (Provincia de Buenos Aires); todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que el capital social será dividido en cuotas de pesos cien moneda nacional, en vez de las cuotas de pesos mil moneda nacional, que figura en el contrato original. — Segundo: El Sr. Julio Csere (h.), vende a doña Verónica Bleier de Hofmann ciento noventa cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos moneda nacional, suma que el Sr. Csere declara haber recibido de conformidad: a su vez el Sr. Julio Csere (h.) vende ciento noventa cuotas de pesos cien moneda nacional cada una a Isak Radunsky por la suma de pesos diecinueve mil ochocientos moneda nacional, suma que también declara haber recibido de conformidad; la Sra. Dora Lincetto de Fogel vende de su parte en el capital social trescientas setenta cuotas de pesos cien cada una al Sr. Haroldo T. Sánchez Plaza por la suma de pesos treinta y nueve mil moneda nacional, cantidad que declara haber recibido de conformidad; don Alejandro Wighart vende a Isak Rudansky ciento cuarenta y cinco cuotas a doña Verónica Bleier de Hofmann ciento cuarenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, habiendo recibido de cada uno de éstos, la suma de pesos quince mil doscientos veinticinco moneda nacional a saldo y cancelación de la venta de sus cuotas; el señor Alejandro Wighart vende a su vez al Dr. Américo Szily cuatrocientas cuotas de su participación en el capital, al señor Otto Wellisch cuatrocientas setenta y cinco cuotas y a la Sra. Rosalía Wighart de Horvat un mil seiscientas setenta y cinco cuotas, habiendo recibido de todos ellos el valor nominal de dichas cuotas de capital en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Tercero: Con arreglo a la venta de cuotas de que informa el artículo precedente la distribución del capital social entre los socios, es como sigue: Dora Lincetto de Fogel dos mil cuatrocientas diez cuotas de pesos cien cada una, pesos doscientos cuarenta y un mil; Julio Csere (h.) un mil seiscientas cuotas de pesos cien cada una, pesos ciento sesenta mil; Rosalía W. de Hovart un mil seiscientas setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos ciento sesenta y siete mil quinientos; Américo Szily ochocientas cuotas de pesos cien cada una, pesos ochenta mil; Otto Wellisch cuatrocientas setenta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos cuarenta y siete mil quinientos; Haroldo T. Sánchez Plaza trescientas setenta cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y siete mil; Isak Radunsky trescientas treinta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y tres mil quinientos; Verónica Bleier de Hofmann trescientas treinta y cinco cuotas de pesos cien cada una, pesos treinta y tres mil quinientos; total ocho mil cuotas de pesos cien cada una, pesos ochocientos mil. — Cuarto: Se modifica la cláusula quinta del contrato social, suprimiéndose la primera oración de la misma, que se reemplaza por el texto siguiente: "Serán gerentes titulares de la sociedad los señores Elemer Fogel y Rosalía Wighart de Horvat, que deberán actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta. Para el caso de fallecimiento, renuncia o impedimento se designan los siguientes gerentes suplentes: a) Para el titular señor Elemer Fogel: Julio Csere (padre), húngaro, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Martínez, Güemes mil sesenta y uno, Julio Fogel, yugoeslavo, casado, domiciliado en via Luigi Gabelli, siete, Padova, Italia y Julio Csere (hijo); b) Para la titular Sra. Rosalía Wighart de Horvat Otto Wellisch, Américo Szily y Haroldo T. Sánchez Plaza. Los gerentes suplentes serán llamados al ejercicio del cargo en el orden precedente. — En caso de fallecimiento el gerente suplente que corresponda entrará a ejercer el cargo como titular en forma automática. — Si el alejamiento de alguno de los gerentes fuera motivado por renuncia, ausencia o impedimento, el suplente que corresponda entrará a ejercer sus funciones previa constancia en el libro de actas, debiendo protocolizarse ante escribano público el acta correspondiente. — El gerente suplente que ejerza las funciones del titular usará de la firma social en forma conjunta con el otro gerente titular o con el suplente que estuviera en ejercicio de la gerencia. — Ninguno de los gerentes suplentes tendrá derecho a sueldo o retribución alguna si ejerciera la gerencia en forma temporaria por ausencia o impedimento del titular o del suplente que le precede, pero durante las suplencias temporarias correrán sin alteración los sueldos y retribuciones del titular. — En caso de reemplazo definitivo de uno de los gerentes titulares, el suplente que lo reemplace gozará de los mismos sueldos y retribuciones que aquél". — Continúa en plena validez el resto del texto de la cláusula quinta desde "los gerentes designados tendrán las facultades..." hasta el final. — De Conformidad se firma un único ejemplar extendido en los sellos nacionales de diez centavos, números un millón ciento setenta y seis mil ciento setenta y un millón doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro; en Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r. "Isak". Vale. E|L. "argentino". Vale. — Elemer Fogel. — Alejandro Wighart. — Julio Csere. — Américo Szily. — Verónica Bleier de Hofmann. — Isak Radunsky. — Haroldo Tercero Sánchez Plaza. — Rosalía Wighart de Horvat. — Otto Wellisch.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275.— e.14|5-Nº 12.243-v.18|5|51

LA CASA DE LOS HERRAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Sara Novik de Besrodnik, que firma "Sara Novik", argentina, viuda, domiciliada en la calle Canalejas un mil cuatrocientos treinta y cinco, y don Simón Finkelberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia número dos mil trescientos doce, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "LA CASA DE LOS HERRAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número dos mil novecientos veinticuatro, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto: la fabricación, elaboración, comercialización, industrialización y distribución de herrajes, artículos de ferretería en general, productos metalúrgicos, y|o eléctricos, de refrigeración, de radio y de telefonía, sus afines y derivados, materias primas de toda clase y maquinarias para toda clase de industria, materiales sanitarios y de construcción, artículos para el hogar, bazar y menaje, productos elaborados con madera, además de cualquier operación comercial, financiera, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con su objeto, y podrá importar y|o exportar mercaderías relacionadas con su objeto, y representar a otras firmas cuyas actividades no sean incompatibles con los rubros

de su producción, al tiempo en que los contratos respectivos se formalicen. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase con la limitación prepactada, sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos, automotores y maquinarias; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícitos; d) colocar los fondos de su pertenencia en bancos de crédito, nacionales y extranjeros, y en préstamos con garantía hipotecaria; e) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la tradición traslativa, gravarlos, o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas; f) celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento de carga por vía terrestre o marítima; g) dar, aceptar, transferir y cancelar toda clase de garantía y cauciones, prendas civiles y comerciales; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; h) participar por cuenta propia y|o de terceros en empresas, sociedades, comercios, industrias a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes, como suscriptora de acciones, cuotas, o como mandataria, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresa o sociedades, vincularse a ellas, o intervenir en ellas, de cualesquiera otra forma: i) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados o en descubierto; j) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos; k) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas se relacionen o no con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por la socio doña Sara Novik de Besrodnik: Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y por el socio don Simón Finkelberg: Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, invertido en el giro social y que se encuentran totalmente integradas al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al balance e inventario adjunto, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. Requerida por un socio la transferencia total, el otro socio tiene el derecho de aceptarla, manifestación que deberá hacer dentro de los noventa días de aquel requerimiento, ambas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado; para el caso que este último socio aceptara la transferencia, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro, más el capital inicial, como asimismo el saldo acreedor, si los hubiere, del balance anterior se pagará el diez por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del siete por ciento. El valor de la llave del negocio no podrá ser superior al promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicos vencidos, o del tiempo transcurrido hasta completar dicho término, y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Sexta: La administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por los socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. El uso de la firma o de la denominación adoptada, estará también a cargo indistinto de los socios gerentes. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad, y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria, seguros de todo género, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar o rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas y cauciones; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Correos, Telégrafos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Oficinas de Marcas y Patentes de Invención; adquirir el dominio, condominio de bienes inmuebles; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, prendas; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos, practicar y ejecutar todos los actos que no le estén expresamente prohibidos o limitados por este contrato o por la ley, en cuanto tenga relación con el comercio de la sociedad. El socio gerente, señora Sara Novik de Besrodnik, podrá delegar confiriendo poder especial por escritura al efecto, el cargo de gerente que le queda discernido, en cuyo supuesto deberá comunicar por telegrama colacionado al otro socio, el nombre y domicilo de su mandatario. — Séptima: Los ejercicio sociales se cerrarán al treinta de Junio de cada año, excepto el primer ejercicio que se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. A esa fecha se practicará balance general el que quedará sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días posteriores no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno en la siguiente forma: para doña Sara Novik de Besrodnik cuarenta y cinco por ciento y para don Simón Finkelberg cincuenta y cinco por ciento. De las utilidades distribuídas podrán únicamente retirarse por los socios, el treinta por ciento, debiendo el remanente destinarse a aumentar el capital. — Octava: La suma que en concepto de remuneración mensual se fijen los socios, se cargarán a gastos generales, y se establecerán por acta si se decidiera fijarse. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta de común acuerdo entre los socios, la que se practicará por los dos socios, quienes encausarán la gestión al pago de los créditos contra la Sociedad y la realización del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios, no resolvieran prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla el artículo anterior. — Undécima: En ambos casos de liquidación, la distribución del producido de la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en el artículo séptimo de este contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio tendrá derecho de hacerse cargo de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso se considerará aprobado en la forma indicada en al cláusula séptima y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que devengarán un interés del siete por ciento. Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el artículo quinto y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en este artículo. Si el socio a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá manifestar perentoriamente en forma fehaciente dentro de los treinta días de la fecha predicha, no hiciere uso de esa opción, la Sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz y se procederá en la forma establecida en las cláusulas novena y undécima. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, y|o disolución, o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. Este último actuará únicamente en el caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. Tanto el fallo de los amigos componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro, en caso contrario, son inapelables. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad: "La Casa de los Herrajes. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en seis sellos nacionales numerados correlativamente del cien mil novecientos cuarenta y seis, al cien mil novecientos cincuenta y uno, Serie J., valor veinte centavos moneda nacional más el presente todos repuestos con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Fdo.): Sara Novik. — Simón Finkelberg. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 750. — e.14|5-Nº 12.198-v.18|5|51

L E N O X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 361. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Angel Ramón Castro, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado en Agüero mil cuatrocientos ochenta y uno, séptimo piso, departamento B, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Paso Viola, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Sardá, domiciliado en la calle Francisco Muñiz cuatrocientos veintiocho, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta; doña Inés Mabel Pertusio de Castro, argentina, de veintitrés años de edad, casada en primeras nupcias con Miguel Horacio Castro, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos cinco, de esta Capital; y doña Gwladys Maifanj Ana Williams de Castro, argentina, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Agüero mil cuatrocientos ochenta y uno, séptimo piso, departamento B, de esta Capital Federal. Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen haber constituído una sociedad comercial que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante al Código de Comercio y las que emanan de las siguientes cláusulas: Primero: Consta desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato y por el término de diez años queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará y actuará bajo la denominación de "LENOX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Avellaneda quinientos dos, donde mantendrá el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de establecer sucursal, agencias o filiales en otra parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de discos, radios, combinados y demás artículos eléctricos en general, como así también todo otro renglón comercial afin o que los socios de común acuerdo decidan incorporar al objeto so-

cial. A los efectos de la instalación de sus negocios la sociedad tendrá la facultad de comprar y vender e hipotecar bienes inmuebles en general. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él al socio Angel Ramón Castro, quince cuotas representativas de quince mil pesos; al socio Carlos Alberto Paso Viola, quince cuotas que representan quince mil pesos; a la socia Gwladys Williams de Castro, quince cuotas representativas de quince mil pesos; y a la socia Inés Mabel Pertusio de Castro quince cuotas representativas de quince mil pesos. — Cuarto: El importe total del capital es integrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento o sea la suma de treinta mil pesos lo entregan en este acto todos los socios proporcionalmente a sus cuotas para ser depositados conforme a la ley en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Sociedad. El resto lo integrarán cuando el giro de la sociedad lo haga necesario. — Quinto: La dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. A los gerentes les queda prohibido comprometer a la sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos ajenos a su objeto social, como tampoco comprometerla para asuntos de terceros como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos gratuitamente, sino fuere para la mejor realización del objeto social. Los gerentes tienen todas las facultades y poderes para cumplir el objeto social. Podrán contratar con terceros como estimen más conveniente a los fines sociales; podrán otorgar poderes especiales o generales, revocarlos o no; contratar préstamos con terceros con o sin garantías reales, prendarias o personales, conviniendo la retribución y sus intereses o con participación en las utilidades; adquirir, vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles, firmar las respectivas escrituras, boletos de compra venta y demás documentos, tomar y dar posesión, dar y recibir hipotecas de garantías por saldo de precio, conviniendo sus plazos y condiciones con o sin interés, y cancelarlas, cobrar y percibir sumas de dinero, ceder, transferir o negociar por precio y caucionar en Bancos del país los títulos, bienes o derechos creditorios de la sociedad firmando la documentación pertinente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos especiales y extrajudiciales para cualquier jurisdicción y aunque fuere a favor de cualquiera de los socios o los gerentes; conferir representaciones, comprometer la decisión de intereses sociales al juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, representar, gestionar y resolver ante los poderes públicos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones, oficinas y entidades autárquicas o autónomas, nacional, provinciales o municipales, los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, aceptar o apelar de las resoluciones que recaigan, solicitar préstamos, créditos y documentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República como en otros Bancos oficiales o particulares creados o a crearse en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos comerciales o no, otorgando las garantías que dichas instituciones requieran, constituir depósitos de valores o de dinero y extraerlos total y parcialmente, durante la vigencia de este contarto o en el período de la liquidación y partición de la sociedad, librar contra los citados bancos toda clase de cheques, libranzas, transferencias, abrir cuentas corrientes y cerrarlas, girar en descubierto etcétera. — Los gerentes no recibirán retribución alguna a cargo de la sociedad. — Los gerentes podrán votar sobre la aprobación de desaprobación de los balances anuales, si fueren impugnados sus actos por dolosos o fraudulentos para la determinación de la mayoría no se computará el voto ni las cuotas de los gerentes alcanzados por las impugnaciones. — Para otra clase de impugnaciones se computará el voto y las cuotas de quien se trate. — Sexto: Cada socio en su calidad de tal tiene derecho a un voto de naturaleza personal e intransferible e independiente de los votos provenientes de las cuotas de capital que le corresponde. — Séptimo: Como condición de este contrato quedan designados gerentes los socios Angel Ramón Castro, argentino, soltero, de veintinueve años de edad y don Carlos Alberto Paso Viola, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Sardá. — Los gerentes durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Octavo: Cualquiera de los gerentes deberá citar periódicamente a los socios cada vez que sea necesario a su juicio a fin de darle cuenta de la marcha de los negocios sociales y resoluciones que se hubieran tomado, dejándose constancia de lo informado y tratado y de las resoluciones acordadas en esas oportunidades en el libro de actas previsto en la cláusula décima: Noveno: Dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, los gerentes en ejercicio o cualquiera de ellos confeccionarán con sujeción a las reglas técnicas de contabilidad y normas legales de aplicación el inventario y balance general de los negocios sociales al día treinta de junio inmediato anterior el que presentarán con constancia fehaciente a consideración de los socios. — Si dentro de los quince días de recibido, no fuere observado o impugnado por escrito, los socios perderán el derecho de hacerlo en lo sucesivo, quedando tácita y definitivamente aprobado, lo que así se hará constar en el libro de actas. — Las observaciones recibidas en término, serán tratadas en asamblea de socios especialmente convocada por cualquiera de los gerentes para el objeto, dentro del término de diez días de recibida, la que será notificada por telegrama colacionado. — La mayoría de los socios presentes decidirán sin apelación sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones o impugnaciones. — El socio ausente o el que se abstenga de votar estando presente se entenderá que aprueba el inventario, balance en consideración. — Décimo: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio se deducirá previamente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Lo necesario para un fondo especial de previsión para atender y cubrir, en cada ejercicio, beneficios o indemnizaciones creados o que se crearen por leyes, decretos, resoluciones de previsión social, que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. — El remanente de las utilidades netas se distribuirá proporcionalmente al número de cuotas de cada socio. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma forma y proporción, con utilidades futuras, debiéndose en todo caso integrar previamente el capital respectivo antes de cualquier percepción de ganancia. — Undécimo: La Asamblea de socios es el órgano supremo de la Sociedad y se reunirá a simple requerimiento de cualquiera de los gerentes o socios en el local social que es su sede. — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo décimo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato será manifestada de viva voz y extractada se asentará en un libro especial de actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. — El quórum para sesionar válidamente, será de mayoría de socios y de capital. — Se requerirá mayoría de votos y del setenta y cinco por ciento del capital social, para: remover a cualquiera de los gerentes designados en este contrato; designar nuevo gerente; liquidador si por cualquier causa no pudieran ser los gerentes en funciones y árbitro arbitrador, llegado el caso y para todos los casos en que por ley no requiriese unanimidad o no se fijase en este contrato, otra mayoría. — Los socios, salvo el caso previsto en la cláusula séptima, siempre tendrán derecho a su voto personal y a los de las cuotas de capital. — Duodécimo: Para aceptar e incorporar a la sociedad, heredero, representante o legatario de socio fallecido o incapacitado, bastará la sola mayoría de votos. — Décimo tercero: No se disolverá la sociedad por remoción, renuncia o sustitución de los gerentes designados. — Tampoco se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. — La parte social del o de los socios de que se trate, en tales casos se determinará por un inventario y balance especial que se efectuará por él o los gerentes en funciones, dentro del término de cuarenta y cinco días de ser conocido por la sociedad esos sucesos, lo que se asentará en el libro de actas de inmediato. — Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán si así lo decidieran e hicieren conocer por escrito enseguida que tengan personería legal, derecho a continuar en la sociedad en el lugar del socio a representar, pero solo con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios quienes por mayoría de votos y con causa justificada podrán rechazarla hasta llegar a quien deba ser aceptada. — No optándose por continuar en la sociedad ésta y|o los otros socios adquirirán ipso facto derecho preferente para adquirir las cuotas e interés social de que se trate en la proporción que establezcan, resolución que se asentarán en el libro de actas. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, no podrán transferir las cuotas e interés social de que se trate, a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de ésta, la que sólo podrá concederlo por unanimidad de socios. No optando los herederos o representante legal por la continuación en la sociedad y no resolviendo ésta y|o los socios adquirir el interés social de que se trate, en base al balance precitado se liquidará y abonará el importe resultante a quien corresponda. — Décimo cuarto: Después de transcurridos los primeros cinco años de duración de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisándola por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha fijada por dar balance, momento éste en que se hará efectiva la separación, sin que ello produzca la disolución social. El preaviso concederá automáticamente a los demás socios y|o a la sociedad el derecho para adquirir las cuotas y el interés social del socio solicitante, en la proporción que establezcan, resolución que se asentará en el libro de actas y la obligación subsiguiente de pagar al saliente sus cuotas e interés social en tantas cuotas mensuales como años de vigencia contractual tenga, a la sazón, el contrato social. La aceptación de la preferencia deberá ser confirmada por telegrama colacionado, dentro de tres meses del preaviso, y no producida se considerará renunciada y de aplicación el caso del artículo doce, primera parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos, sea entre los gerentes y la sociedad, sea entre los socios y los gerentes, o sea en la sociedad misma y cualesquiera otro de cualquier índole que no estén expresamente resueltas en este contrato, serán solucionadas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada una de las partes divergentes, quienes antes de laudar nombrarán un otro para resolver en caso que ellos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del que dirimirá el desacuerdo de ellos, los gerentes solicitarán esa designación del señor Juez de Comercio que haya estado de turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la sociedad la imposibilidad de su acuerdo para tal designación. — Décimo sexto: La liquidación de la sociedad para todo lo no previsto en este contrato será llevada a cabo por el procedimiento que señala el Código de Comercio en su libro segundo, título tercero, sección octava, capítulo décimo. — Décimo séptimo: La contabilidad será llevada en libros rubricados e iniciada con lo resultante del presente contrato que debe inscribirse de inmediato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho, se mantendrá al día y quedará conjuntamente con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán únicamente en la sede social. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Manito y don Víctor M. Montilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angel R. Castro. — C. A. Paso Viola. — Inés M. P. de Castro. — G. W. de Castro. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: V. M. Montilla. Está mi sello. Ante mí: Ernesto G. Tosi. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro de Contratos doscientos ochenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del cuarentidós mil ochocientos quince al cuarentidós mil ochocientos diez y ocho; y número cincuenta mil novecientos ochenta y un mil, el quinto y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|l.: "Nacional". Vale. Enmendado: "cinco". Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 690.— e.14|5.-Nº 12.234.-v.18|5|51

MUNDIAL-VIAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Juan Contessi, cede y transfiere, la totalidad de sus 40 cuotas de capital a su valor nominal, que tiene y le pertenecen en "MUNDIAL-VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios, en la siguiente proporción: a Don Tullio Tamburini, 16 cuotas; a doña Rafaela Cardona de Fasano, 8 cuotas; a don José Ricci, 8 cuotas y a doña Giannina Longo de Tamburini, 8 cuotas. Esta cesión se realiza por la suma de $ 20.000 m|n. Como consecuencia de la presente cesión, el señor Tamburini posee 156 cuotas; la señora de Fasano, 92 cuotas; el señor Ricci, 76 cuotas y la señora de Tamburini, 76 cuotas; todo según documento privado de fecha 30 de abril de 1951.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.162-v.18|5|51

MORO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, don Amadeo Moro, cede, vende y transfiere a favor de don Marcos Loras, sus 50 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MORO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transmitiéndole en tal virtud, todos los derechos y acciones que sobre las mismas le correspondía, renunciando el señor Amadeo Moro, a cualquier derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle de resultas de los movimientos de la sociedad, de antes y|o posteriormente a esta cesión, con la sola excepción, que si dentro de un año, a partir de la fecha se realiza la venta de la sociedad por un valor igual o superior a los ciento cinco mil pesos moneda nacional, el señor Loras, deberá abonar al señor Moro, la suma de un mil pesos moneda nacional, asimismo la sociedad en la forma actualmente constituída, se hace cargo de todos los gravámenes que por cualquier concepto debiera abonar, correspondientes a fechas anteriores o posteriores.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.14|5-Nº 12.196-v.18|5|51

NEOCELULOIDE CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Manuel y Santos López López, han cedido sus cuotas sociales de la sociedad NEOCELULOIDE CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señorita Marta Mercedes de Castro, por documento privado de fecha 26 de febrero del corriente año.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.14|5-Nº 12.194-v.18|5|51

OLIVARES DE CORONEL DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 2.132. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a veintidós de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos al final nombrados comparecen los señores Carlos Alberto Trípoli, casado en primera nupcias con María Elena Tambour, domiciliado en la calle Sarandí número setecientos treinta, don Isaías Efrón, de estado soltero, que vive en la calle Malabia dos mil doscientos treinta y uno y don Arturo Alberto Spiritoso, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto asociarse conviniendo formalizar una sociedad de responsabilidad limitada subordinando su existencia a las disposiciones que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "OLIVARES DE CORONEL DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte setecientos setenta y tres, sin perjuicio de establecer escritorios o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad, será de veinte años a contar del primero de setiembre del año en curso. — Tercero: El objeto de la Sociedad será: a) La explotación de la olivicultura en sus distintos aspectos, plantaciones y su comercialización por cuenta de la sociedad como así de terceros. b) Podrá disponer y determinar sobre todas las operaciones inclusive adquirir toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y de cualquier modo comprar, permutar, dar en pago, ceder, transferir, hipotecar, gravar y enajenar todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que pactaren. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuarenta y dos cuotas de diez mil pesos cada una suscribiendo e integrando los socios en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y por partes iguales, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado a medida que lo requieran las necesidades sociales y también en partes iguales. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado, si así lo requiere el giro de los negocios. — Sexto: La venta o transferencia de cuotas, deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales, la ejercerán indistintamente los señores Carlos Alberto Trípoli, Isaías Efrón y Alberto Arturo Spiritoso, pero la firma social será usada en todos los casos en forma conjunta e indistintamente por dos de los socios nombrados, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento lo crean necesario los socios. — Noveno: Cada socio tendrá un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo cargarse dichas sumas a la cuenta de gastos generales. — Décimo: Las utilidades o las pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal hasta alcanzar el máximo exigido por la ley. —Undécimo: En cualquier momento dos de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad si lo creen conveniente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los familiares de éste unificarán su representación a los efectos de que la sociedad continúe sus actividades. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por otorgado el presente. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Emeterio Rojo y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Arturo A. Spiritoso. Efrón. — Carlos A. Trípoli. — Emeterio Rojo. — Ramón Gude. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos treinta y seis J., y el presente sello que firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 230. — e.14|5-Nº 12.231-v.18|5|51

O. T. A. P.
ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: Don Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou, que firma "J. Menou", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú mil doscientos diez y seis: Doña Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, que firma "P. Noguerol de Basavilbaso", argentina, casada, domiciliada en la calle Balcarce doscientos sesenta, primer piso E.; Don Néstor Germán Piñón Morandi, que firma sus actos "N. G. Piñón", casado, uruguayo, domiciliado en la calle Candelaria treinta y cinco y Don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou, que firma sus actos "M. de Lacase de Menou", argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la Avenida Quintana doscientos cuarenta y cinco, sexto piso B. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según resulta de las escrituras otorgadas por ante mí con fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil novecientos cincuenta y dos. Protocolo respectivo y con fechas de hoy a los folios setecientos setenta y cuatro, setecientos setenta y seis y setecientos setenta y ocho. Protocolo corriente de este mismo Registro, son los únicos tenedores de las cuotas del capital de la Sociedad "Carmeca, Carpinterías Mecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un total de cien mil pesos moneda nacional, constituída con ese capital y por el plazo de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, según escritura otorgada ante mí con fecha tres de Abril del año próximo pasado, al folio novecientos cincuenta y tres. Protocolo respectivo, de este mismo Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Diciembre siguiente, bajo el número dos mil quinientos once, al folio ciento setenta y dos del Libro diez y nueve. — Prosiguen diciendo los comparecientes que en el expresado carácter de únicos componentes de la expresada Sociedad, han resuelto de común acuerdo introducir algunas modificaciones al contrato social primitivo, a cuyo efecto consignan a continuación las cláusulas que en el porvenir han de regir su funcionamiento. — Artículo Primero: La expresada Sociedad girará en lo sucesivo bajo el rubro de "O. T. A. P. ORGANIZACION TRANSPORTES ALTO PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El término de duración de esta Sociedad será el de Diez Años a contar desde el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, oficina cuatrocientos nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la ejecución de los negocios de transportes por vía fluvial, terrestre u otra, de toda clase de mercaderías y especialmente maderas y eventualmente de pasajeros o cargas generales, cumpliendo con los requisitos que exijan las leyes pertinentes, pudiendo contratar fletamentos, bodegas y practicar todos los actos y gestiones atingentes a ese comercio, pudiendo asimismo dedicarse a la compra-venta, exportación, importación y distribución de toda clase de maderas, así como de materias primas y mercaderías en general, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, alquilar o dar en alquiler cualquier inmueble, mueble, vehículo, embarcación y cualquier clase de plantas, o materiales industriales, tomar participaciones en todo y cualquier negocio o Sociedad y efectuar en fin todos los demás actos permitidos por las leyes, todo ello, bien sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, todas las que fueron integradas en el acto de la constitución original de la Sociedad, y están actualmente suscriptas en la proporción de quince cuotas por el señor Juan Bautista Fernando María Luis Botet de Lacaze de Menou; treinta y cuatro cuotas por la Señora Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso; treinta y tres cuotas por el Señor Néstor Germán Piñón Moran i; y diez y ocho cuotas por el Señor Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Sexto: Según lo resuelva la mayoría del capital, podrán admitirse nuevos socios, como así también recibir dinero en préstamo de terceros o de los mismos socios. — Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas con la conformidad de la mayoría de capital, y en ese caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los demás al precio que resulte del último balance practicado — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. — El Gerente o Gerentes podrán efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que se originen, sin excepción alguna, aún aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requiere poder especial. — Por este acto queda nombrado Gerente el Señor Don Máximo Luis Joaquín María Botet de Lacaze de Menou. — Artículo Octavo: Los socios podrán hacerse representar en la Sociedad por apoderado especial, pudiendo el mandato ser conferido por simple carta comercial dirigida a la Sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de Junio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social y las sumas que la mayoría de capital decida por las reservas que se crea oportuno realizar y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán retirar en concepto de sueldo o anticipo de utilidades sumas que convengan la mayoría del capital. — Artículo Décimo: a efecto de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho habientes del socio incapacitado; en caso afirmativo los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. — En caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a devolver el capital y los beneficios que correspondan a los herederos o derecho habientes en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Si uno de los socios restantes no acepta continuar en la Sociedad con los herederos y|o derecho habientes, éstos y el socio restante tendrán derecho de adquirir su parte en la Sociedad y en ese caso se procederá a efectuar el pago al socio saliente en la misma forma indicada precedentemente. — En el caso de que los herederos o derecho habientes decidieran retirar su parte de la Sociedad, cualquiera de los socios restantes podrán demandar la disolución de la misma, procediéndose entonces a la liquidación total. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por modificada la Sociedad de referencia y terminan pidiéndome que de la presente se expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, Señores Don Aníbal Blache y Don Pedro Cosattini, son vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Menou. — P. Noguerol de Basavilbaso. — N. G. Piñón. — M. de Lacaze de Menou. — Aníbal Blache. — P. Cosattini. — Hay un sello — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio setecientos ochenta del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos die J. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.14|5-Nº 12.164-v.18|5|51

O. MINDEL Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, hace saber por cinco días el siguiente contrato: "Constrato de Cesión de cuota Social. Entre don Oscher Mindel, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Asamblea Nº 1374; don Pincus Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lidoro J. Quinteros Nº 1531 y don Ingeniero Leonidas Faermann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 428, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Don Oscher Mindel y don Pincus Kaplan, ceden y transfieren a favor del Ingeniero don Leonidas Faermann, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que cada uno tiene y le corresponden en la sociedad O. MINDEL Y CIA., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta cesión se realiza por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), vale decir, veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) para cada uno de los cedentes y que cada uno de ellos recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo y a entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago al efecto, desistiendo en consecuencia de todos los derechos que tenían sobre lo cedido, los que transfieren en favor del adquirente a quien colocan en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Se deja constancia que la sociedad O. Mindel y Compañía, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, está constituída únicamente por los intervinientes y firmantes del presente convenio, según así resulta del contrato privado de sociedad celebrado el 15 de Diciembre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de enero de 1948, bajo el número ocho al folio ciento ochenta, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos los socios prestan su conformidad con la venta de que informa el presente convenio, ratificándola con la firma puesta al pie del presente. En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Oscher Mindel. — Pincus Kaplan. — Leonidas Faermann". — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Adolfo J. Serra - Ricardo Williams, secretarios.

$ 110.— e.14|5.-Nº 12.163.-v.18|5|51

PUBLICIDAD FOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la sociedad "Guibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte con sede en la Capital Federal, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, quinto piso; siendo representada para este acto por todos sus socios, Dr. Fernando Guibert; ingeniero Mario Guibert; Dr. Gerszon Messing; César Guibert y Eduardo Guibert; y por la otra parte don José Oscar Arverás, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Giol Bressán; domiciliado en la Capital Federal, calle México número mil cincuenta y seis, segundo "D"; siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "PUBLICIDAD FOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de publicidad comercial de cualquier naturaleza, la realización de todas las actividades industriales y comerciales vinculadas directa o indirectamente con la publicidad. — Este objeto podrá modificarse como asimismo extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — La sociedad podrá sin embargo disolverse anticipadamente si cualquiera de los balances generales de la misma arrojara una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. — La decisión de disolución anticipada, en el caso de registrarse la pérdida indicada, deberá adoptarse dentro de los treinta días de aprobado el balance general respectivo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.—), dividido en noventa y cinco (95) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Guibert y Compañía, S. R. L., la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.—) o sean ochenta y cinco cuotas del capital. — b) El señor Arverás la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—), o sean diez cuotas del capital. — Los socios integran sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, del cual abonan en el acto de suscribir el presente el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el saldo, cuando las necesidades sociales lo requieren. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios de "Guibert y Cía., S. R. L." y del señor Arverás. — La firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios de "Guibert y Cía., S. R. L.", o de uno de los socios de la misma conjuntamente con el señor Arverás. — Para obligar a la sociedad deberá suscribirse el nombre de la misma seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá utilizarse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Los ejercicios económicos de la sociedad vencerán los días treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá realizarse un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios a su costa podrán hacer practicar en cualquier fecha. — Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que decidan los socios a fin de que el balance refleje la exacta situación económica de la sociedad. — Cuando hubiere utilidades se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas líquidas que resultaren se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) Para el socio "Guibert y Cía., S. R. L.", el noventa por ciento (90 %) y b) Para el socio Arverás el diez por ciento (10 %). — Séptimo: El socio Arverás se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad percibiendo un sueldo de mil pesos moneda nacional mensuales que se imputará a gastos generales. — Los restantes socios podrán atender sus actividades particulares sin perjuicio del tiempo que dediquen a los negocios sociales. — Octavo: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Proyectar, ejecutar, planear, contratar, arrendar, adquirir, vender, o contratar por otro título publicidad comercial de cualquier naturaleza, anuncios destinados a su divulgación por todo medio creado o que pudiere crearse en el futuro; realizar cualquier otra tarea o acto vinculado directa e indirectamente al comercio e industria de publicidad comercial. — b) Adquirir todo el ase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escrituras, escritos y cuantos más documentos fueren necesarios para completar las operaciones — c) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar mercaderías y materias primas, ejecutar todo tipo de trabajo relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: De la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con cualquier otro banco Nacional, Municipal, Provincial o Particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. — d) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. — Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos, arrendarlos, enajenarlos o disponer de los mismos de cualquier otra forma. — e) Gestionar y obtener de las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes; adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República y en el extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora y deudora. — Contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas del capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. — f) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de créditos. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen. — Recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. — g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros necesarios; aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — g) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. — Otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representar y defender la sociedad. — Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros; fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. — b) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión total o parcial de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea toda vez que fueran convocados por cualquiera de los mismos. — El "Quorum" de las reuniones lo constituye la presencia de cuatro de los socios de "Guibert y Cía., S. R. L." o de tres de los mismos y del señor Arverás y todas las decisiones que deba adoptar la sociedad se tomarán asimismo por cuatro votos, teniendo cada socio de "Guibert y Cía., S. R. L." derecho a un voto y el señor Arverás derecho asimismo a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona socia o no, mediante poder o carta poder certificada. — Décimo: En los casos de fallecimiento o de incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, los restantes por el voto unánime de los mismos podrán optar entre una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad; b) Aceptar como socios a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado; previa unificación de la representación de los mismos; c) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado abonando el haber del mismo mitad al contado y el saldo en dos cuotas trimestrales sin interés. — En este supuesto el haber del socio fallecido o incapacitado se calculará de conformidad con un balance general que deberá realizarse a la fecha de la muerte o incapacidad tomando como valores de los bienes sociales los valores reales a la fecha del balance. — En casos de divergencia sobre la fijación de valores de los mismos se designarán por peritos nombrados uno por cada parte de divergencia entre ellos siendo el fallo de los nombrados o del tercero inapelables. — Décimo-primero: Para todos los supuestos judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro constituyendo domicilios en los indicados donde serán válidos todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, debiendo los cambios de domicilio notificarse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Conforme las partes se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fernando Guibert. — M. Guibert. — G. Messing. — José Oscar Arverás. — César Guibert. — Eduardo Guibert. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 425. — e.14|5-Nº 12.142-v.18|5|51

RIVOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los señores Ricardo Troya y Alberto Abraham Troya venden, ceden y transfieren las doscientas cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden por partes iguales en la Sociedad RIVOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Delfor Hipólito Izurieta, sesenta y seis cuotas; al señor José Rivitti sesenta y ocho cuotas y al señor Luis Rivitti sesenta y seis cuotas, según documento privado de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.14|5-Nº 12.239-v.18|5|51

RIVOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que el señor Antonio Sanjurjo vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad RIVOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Pedro Ozur según documento privado de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.14|5-Nº 12.242-v.18|5|51

RONALD MAC DONALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días que los Sres. Guillermo Natalio Sinópoli, Mauricio Carlos Becquart y Ricardo Ergui, ceden y transfieren por la suma de Diez mil pesos moneda nacional a los Sres. Gordon Strath Mac Donald y Alastair Sanders Mac Donald, las partes de socio que le corresponden en la Sociedad denominada "RONALD MAC DONALD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos veinte mil". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.14|5-Nº 12.209-v.18|5|51

RUIZ, RIVAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nro. 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que con fecha 11 y 16 de diciembre de 1950, por escrituras Nros. 1894 y 1955, pasadas a los folios 3799 y 3964 del Registro de Contratos Públicos Nro. 159, a cargo del Escribano, señor Abel Hugo Botto, los señores Julio Alejandro Ruiz y José Augusto Turlan, han hecho cesión y transferencia por las sumas de Diecisiete mil y treinta y un mil pesos moneda nacional, respectivamente, a favor del señor Roque Salvador Leo, de las cuotas de capital que ambos tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RUIZ, RIVAS & CIA", calle Herrera Nº 1976 de esta Capital. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.14|5-Nº 12.168.-v.18|5|51.

SUNOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, Bernardo Novik, ruso, casado, domiciliado en Cánning cuatro; José Mark, argentino, casado, con domicilio en Aguirre quinientos sesenta y cuatro, ambos mayores de edad, componentes de la entidad "SUNOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Cánning doscientos ochenta y cinco, inscripta bajo el Número mil cincuenta y uno al folio trescientos setenta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación bajo el número setecientos veinte y nueve al folio trescientos veinte y nueve del libro diez y seis resuelven incorporar a la Sociedad a don Naum Radovitzky, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Andonaegui dos mil treinta y ocho, con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año, quien aportó a la Sociedad la cantidad de veinte mil pesos en dinero efectivo, y, los Señores Novik y Mark, a la misma fecha resuelven aumentar sus capitales en veinticinco mil pesos más cada uno y, que son las partes que como acreedores tienen en la sociedad, quedando en definitiva el capital de la Sociedad ampliado a ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos, correspondiendo las cincuenta cuotas al Señor Novik; cincuenta cuotas al Señor Mark y veinte cuotas al Señor Radovitzky. Las utilidades serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para cada uno de los socios Novik y Mark y veinte por ciento para el socio Radovitzky. La dirección y la administración y el uso de la firma de la sociedad estará a cargo indistinto de los Señores Novik y Mark, quienes serán los únicos socios gerentes y podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas "Novik y Mark". Vale. — J. Mark. — B. Novik. — Naum Radovitzky. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.14|5-Nº 12.226-v.18|5|51

VILLA CARAZA — INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Manuel Arturo Bo, industrial, casado en primera nupcias con doña María Josefa Vázquez, domiciliado en Montes de Oca mil veintiséis; don Juan Antonio Bo, escribano, casado en primera nupcias con doña Concepción Dolores Aguirre, domiciliado en Montes de Oca número mil cuarentinueve; don Esteban Ermandino Capello, industrial, soltero, domiciliado en la calle Juncal número novecientos cuarentiséis, y don Alejandro Florentino Gesino, médico, soltero, domiciliado en calle Carlos Calvo número ochocientos sesentiséis, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son propietarios en condominio y por iguales partes de una fracción de terreno ubicado en el Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Caraza", adquirida por los tres primeros exponentes conjuntamente con el señor Rodolfo Gesino quien lo hizo por sí y para don Alejandro Florentino Gesino, a los señores Vicente Gabino Mastronardi y don Domingo Grassi Danza, con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarentisiete, y por escritura pasada ante el escribano de ésta ciudad don Alfredo L. Borlasca y en su Registro, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad de la ciudad de La Plata con fecha cuatro de noviembre de ese año, bajo el número cuatro mil quince del Partido de Cuatro de Junio. Posteriormente por escritura pasada por el mismo Escribano con fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, y anotada el día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el mencionado don Alejandro Florentino Gesino, aceptó la compra efectuada por su condómino. Finalmente éste último adquirió al aludido don Rodolfo Gesino, la parte indivisa que le correspondía en la fracción del terreno citado, según escritura de fecha quince de junio de mil novecientos cuarentinueve, pasada ante mí, y en ese Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de la Propiedad el veintiocho de setiembre de ese mismo año, bajo el número tres mil seiscientos sesentidós del Partido de Cuatro de Junio. Esta fracción fué subdividida en manzanas y lotes según resulta de los planos confeccionados por el Agrimensor Nacional don Antonio Guarna y aprobados por la Dirección de Geodesia en las fechas y con las características siguientes: — Primero. Con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarentinueve, bajo el rubro veinticinco - doscientos cincuenticinco - cuarentinueve: — Segundo. Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, bajo el rubro veinticinco - cuatrocientos quince - cuarentinueve: — Tercero. Con fecha diez de mayo del año en curso, bajo el rubro veinticinco - ciento ochentinueve - cincuenta. — Cuarto. Con fecha veintidós de junio del corriente año, bajo el rubro veinticinco - ciento ochenta y ocho - cincuenta. — Quinto Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, bajo el rubro veinticinco - trescientos sesenta y uno - cincuenta y — Sexto. Con fecha trece de octubre último, bajo el rubro veinticinco - cuatrocientos setentiséis - cincuenta — Que con posterioridad el condominio ha realizado por boletos privados la venta de un sin número de lotes provenientes de las subdivisiones practicadas y que con el objeto de liquidar dichas operaciones y continuar con la venta de los lotes restantes otorgan y declaran: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley mil seiscientos cuarenticinco, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera. La Sociedad girará bajo el rubro o razón de "VILLA CARAZA — INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda. La duración de la misma se fija por el término de veinte años, a partir desde el quince de junio de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera. Como queda expresado, el principal objeto de la sociedad es el de liquidar las operaciones efectuadas por los condóminos comparecientes relacionadas con los terrenos de referencia y realizar las ventas de los lotes que faltaren, no obstante lo cual la sociedad que se constituye podrá realizar cualquier otro acto inmobiliario o no que los socios consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de la misma. — Cuarta. El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, primer piso, Oficina número ciento cinco. — Quinta. El capital social lo constituye la suma de Quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, importe que en la fecha precitada, y según las constancias de la pericia practicada por el Contador Público don Pascual S. Devita, de la cual un ejemplar se agrega a la presente, ascendían las inversiones realizadas por los socios en la adquisición de la fracción de terreno citada. Este monto ha sido satisfecho por iguales partes por los componentes de la sociedad, por cuya razón y a los efectos de este contrato lo dividen en quinientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, adjudicándose cada socio de ciento cuarenta de ellas. El capital se halla íntegramente suscripto al día de la fecha. — Sexta. Todos los socios participarán en las ganancias y en las pérdidas de acuerdo al capital aportado, las que resultarán de los balances anuales que deberán practicarse todos los treinta de junio de cada año. La sociedad deberá reservar cualquier aumento de la reserva legal establecida por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco a los efectos de sufragar los gastos de escrituración de los lotes enajenados, como ser el pago de los impuestos fiscales, los que se deban a la Dirección General Impositiva y los que determine el cumplimiento de obligaciones a cargo de la sociedad comprometidos por el condominio o los que su giro haga necesarios. El remanente será entregado a los socios mensualmente en la proporción que les corresponda. — Séptima. La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los cuatro socios con carácter de gerentes con las obligaciones y responsabilidades que determina la Ley y las facultades que más adelante se establecerán. El uso de la firma social queda confiada y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los gerentes, con la respectiva firma personal seguida del rubro en facsímil o manuscrito de "Villa Caraza", Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos en cuyo caso concurrirán al acto representando a la sociedad usando la respectiva firma particular solamente. La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la sociedad ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. La infracción a esta disposición será considerada falta grave y no obligará a la sociedad. — Octava. — Facultades de los Gerentes: Los socios gerentes usando la firma social en la forma indicada tendrán a su cargo la administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas y además de las facultades inherentes al mandato para administrar, tendrán las siguientes: a) Enajenar los lotes de terreno que resulten de los planos mencionados a título oneroso, al contado o a plazos y por precios, plazos y forma de pagos que estimen convenientes, suscribiendo los boletos de compra-venta respectivos, pudiendo rescindirlos, dar posesión de los mismos, otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con hipoteca por saldo de precio o sin ella, con intereses o sin ellos, y demás condiciones que se fijen, percibir los importes correspondientes a las ventas o hipotecas cobrar y percibir intereses penales o condonarlos, total o parcialmente, conceder quitas y esperas y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago, ya sean en instrumentos públicos o privados. Obligar a la sociedad por evicción y saneamiento conforme a derecho, cancelar total o parcialmente los créditos hipotecarios constituídos a favor de la sociedad; conceder relevaciones de hipotecas liberando inmuebles afectados por gravámenes con o sin amortizaciones de la deuda. b) Adquirir bienes, inmuebles por cualquier título o enajenarlos por los precios y formas de pago y modalidades que crean conveniente. Ceder o adquirir créditos hipotecarios o comunes. c) Actuar ante los Bancos Oficiales o Particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires solicitando créditos, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuando depósitos de dinero o valores, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto para lo que podrán emitir, firmar o endosar, cheques, giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes o cualquier otra gestión ante los mismos que interese a la sociedad. Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la sociedad, hacer novaciones que extingan obligaciones reales o personales, y|o anteriores contraídas por los condóminos, a la formación de este contrato; renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias remisión de deudas; rescindir contratos públicos o privados, constituir a la sociedad como depositaria, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones. d) Representar a la sociedad en los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobiernos de Provincias y demás Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales. e) Retirar y recibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular, las cartas, telegramas y toda clase de documentos o valores, a nombre de la sociedad o que de cualquier otro modo le correspondan a la misma, dando los recibos y resguardos correspondientes. f) Transar los pleitos o diferencias y someterlos al fallo de árbitros, juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan. g) Comparecer en juicios en nombre de la sociedad como actora o demandada, por lo que por sí o por medio de apoderado, podrán ocurrir ante los señores jueces o Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del extranjero, haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso o interponiendo los recursos legales prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir resciciones de contratos, embargos, inhibiciones preventivas o definitivas, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad, o inconstitucionalidad de la Ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios, otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos o privados que fueran necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados. h) Realizar todos y cada uno de los actos de cualquier naturaleza que juzguen necesario para administrar la sociedad, sus dependencias o sus bienes, pudiendo designar o remover sus mandatarios, profesionales, peritos o empleados, fijar sus sueldos, dar habilitaciones, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias. En general ejercer ampliamente todos los actos de administración, disposición y enajenación y aún aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus artículos respectivos, los Códigos de Procedimientos u otras leyes, exijan poderes especiales los que deben entenderse por reproducidos en este lugar, con la salvedad que queda bien entendido que para realizar los actos enunciados en los incisos c, e, g y h de este artículo uno de los gerentes, cualquiera en forma indistinta podrán actuar a sola firma representando y obligando suficientemente a la sociedad. — Novena. Dos de los socios gerentes actuando conjuntamente quedan facultados para nombrar gerentes especiales administradores de la sociedad con las facultades que crean convenientes para cada caso. — Décima. Los comparecientes por escritura simultánea de la fecha que se pasa ante el Escribano autorizante como consecuencia de lo pactado en la presente, transfieren el dominic a favor de la sociedad que se constituye de la totalidad de los lotes provenientes del fraccionamiento indicado en los plazos de referencia y cuyos antecedentes de dominio quedan consignados al principio y de acuerdo al detalle y deslinde establecido en la escritura aludida. — Undécima. Como consecuencia de los boletos firmados por los condóminos por los cuales fueron comprometidos en venta los lotes de terreno que en una planilla que se agrega a la presente se indican, la sociedad que se constituye se obliga a su cumplimiento y oportunamente su escrituración respetando lo pactado con los interesados o los cesionarios de los derechos emergentes de los mismos y que legalmente lo acrediten. — Duodécima. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de sus socios; los sucesores o curadores legalmente reconocidos dada la naturaleza de la sociedad, unificarán la representación y estarán obligados a continuar con el giro de la misma hasta su total liquidación. — Décima Tercera. Asimismo la sociedad se compromete a respetar y cumplir cualquier obligación o convenio que el extinguido condominio haya suscripto con terceros. — Décima Cuarta. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por árbitros amigables componedores para que estos nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámites y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. En las condiciones expuestas las partes dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan Turdó y Eduardo astaldi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cuatrocientos cincuenta y siete, otorgada hoy. — Manuel A. Bo. — Juan A. Bo — Esteban E. Capello. — A. F. Gesino — Tgo: Juan Turdó. — Tgo.: Eduardo Gastaldi. Hay un sello, ante mí: Constancio M. Arizmendi. Para la Sociedad "Villa Caraza — Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos un mil setecientos setenticuatro hasta el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Constancia M. Arizmendi. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 750.— e.14|5-Nº 12.227-v.18|5|51

ZAMBROWSKI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Berko Zambrowski, polaco, casado, mayor de edad; doña Felisa Zambrowski, argentina, soltera, de veinte años de edad, domiciliados ambos en la calle Cucha Cucha 1748 de esta Capital; y don Samuel Mildiner, polaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Drago 180, también de esta Capital, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo la égida de la ley 11.645, en lo general, rigiéndose, en lo particular, por las siguientes cláusulas, entendiéndose que doña Felisa Zambrowski, hija de don Berko Zambrowski, queda por este acto autorizada legalmente a ejercer el comercio, acorde esto último con lo dispuesto por el art. 12 del Código de Comercio: Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará ZAMBROWSKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cucha Cucha 1748, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y manipulación de toda clase de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y realizar toda otra clase de operaciones lícitas que el presente contrato no prohiba. Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte años a partir del día 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta por mayoría de votos en cualquier momento, transcurrido un año a partir de dicha fecha. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000,00 m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc., según inventario practicado por los socios y que forma parte del presente contrato, de las cuales el socio Berko Zambrowski suscribe y aporta íntegramente noventa y ocho cuotas, que representan noventa y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Felisa Zambrowski suscribe y aporta íntegramente treinta y dos cuotas, que representan treinta y dos mil pesos moneda nacional; el socio Samuel Mildiner suscribe y aporta íntegramente veinte cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Berko Zambrowski, quien queda designado Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social, pudiendo actuar en juicio, realizar toda otra clase de gestiones administrativas o bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración sólo enunciativa y no taxativa. Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de Reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: 60 % para el socio don Berko Zambrowski, 30 % para el socio doña Felisa Zambrowski y 10 % para el socio don Samuel Mildiner, soportando las pérdidas que hubiere, en la misma proporción. Séptima: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los contratantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — s/r. nombrados, vale queda, también vale, "abril" y "polaco", también valen. — Berko Zambrowski. — Felisa Zambrowski. — Samuel Mildiner. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200 — e.14|5-Nº 12.190-v.18|5|51

RECAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de enero de 1951, don Aarón Wechsler, cede, vende y transfiere a favor de don Enrique Szadmann, alemán, soltero, domiciliado en Vallejos 3091, mayor de edad, sus veinticinco cuotas capital, valor $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "RECAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las que solamente se encuentran integradas diecinueve, haciéndose cargo de lo integración del saldo el saldo el Señor Enrique Szadmann de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. — Sobre raspado "alemán, soltero, domiciliado". Vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Pedro R. Tarantò, secretario.

$ 40. — e.11|5-Nº 12.010-v.17|5|51

AGENCIA MARITIMA A. F. GOODFELLOW Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días de Abril de 1951, entre los señores: Archivaldo Goodfellow, argentino, soltero, con domicilio en la calle Federico Lacroze 2274, Piso 8º, Dpto. "D"; Gerardo José de Nicola, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning 2904, Piso 6º, Dpto. "C"; Carlos Acosta, español, soltero, con domicilio en Corrientes 1173, Piso 10º, Dpto. "D" y Juan Bautista Giacobino, argentino, casado, con domicilio en la calle Bauness 2082, todos en la Capital Federal y mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "AGENCIA MARITIMA A. F. GOODFELLOW Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. R. S. Peña 567, Piso 2º, Of. 205. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar desde el día 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este último término podrá asimismo prorrogarse por dos períodos más de cinco años cada uno, salvo que con anterioridad de seis meses al vencimiento de cada período, socios que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital resuelvan y comuniquen por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de representaciones de empresas marítimas y fluviales de toda clase, como asimismo las aéreas y de transportes, ya sea de cargas, pasajeros y correspondencia, pudiendo establecer sucursales de la misma especie dentro del territorio de la República y del extranjero, en las condiciones que determinen las leyes respectivas y la reglamentación impuesta por el Ministerio de Transportes de la Nación, comisiones y consignaciones en general. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; constituir nuevas sociedades o participar en otras ya existentes para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Quinta: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos e instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos; operar con cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: El capital se fija en la suma de $ 90.000.— moneda nacional de curso legal formado por 90 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, o sean 90 cuotas por $ 90.000.— en la proporción siguiente. Archivaldo Goodfellow, 50 cuotas que importan $ 50.000.— m|n.; Gerardo José de Nicola, 15 cuotas que importan pesos 15.000.— m|n.; Carlos Acosta, 15 cuotas que importan $ 15.000.— m|n. y Juan Bautista Giacobino, 10 cuotas que importan $ 10.000.— m|n. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. El uso de la firma social estará representado en todos los actos por el o los Gerentes en forma conjunta e indistinta, pudiendo hacerlo en forma indistinta solamente el socio señor A. F. Goodfellow, a los efectos de firma de cheques para retiro de fondos, o en su defecto, por la de un Gerente y uno cualquiera de los socios. — Tendrán todas las facultades legisladas por las leyes y además las siguientes: para que administre y dirija la Compañía; ejecutando todos los actos y cosas necesarias con relación a ello. — Para que nombre y despida empleados y personas al servicio de la Compañía fijando sus salarios, remuneraciones y deberes; firme y endose conocimientos y otros documentos de embarque, intervenga en asuntos ante la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transportes y Minsiterio de Salud Pública, en asambleas comerciales, juicios de quiebra en que la Compañía estuviere interesada o pudiera ser parte. — Para que retire mercaderías, artículos, valores y corespondencia de las aduanas y oficinas de correo, presente manifiestos y firme todos los documentos que fueren necesarios. — Para que celebre contratos de flete así como contratos de servicios, los cancele y los modifique. — Exija, demande, obligue al pago y perciba y de recibos y descargos válidos y comparezca en defensa y protección de los derechos de la Compañía ante cualesquiera autoridades judiciales, Tribunales del Trabajo y comisiones de conciliación y arbitraje, legislativas, administrativas o consulares con escritos, pedidos, peticiones y demandas, decline y prorrogue de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones, apele, tache y recuse, oponga excepciones, interponga recursos, diga de nulidad, someta a juicio o a arbitraje legal o amistoso, transe o arregle juicios o reclamos, pida embargos y sus levantamientos, haga protestas, desista de toda clase de juicios y acciones, vote en convocatorias de acreedores y en adjudicaciones de bienes, nombre síndicos y demás funcionarios o peritos; y para que lleve a cabo cuanto más fuere necesario en interés de la Compañía, con facultad de sustituir las facultades especificadas en el presente párrafo a favor de otros socios o abogados y procuradores. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Octava: Los socios quedarán obligados a prestar a la Sociedad todo su tiempo y contracción a efectos de la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena, a otros negocios afines o similares de los que realiza la Sociedad. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. — Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reserva. — El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: El Señor Archivaldo Goodfellow, 51 %; el Señor Gerardo José de Nicola, 18 %; el Señor Carlos Acosta, 18 % y el Señor Juan Bautista Giacobino 13 %. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas entre los socios, en igual proporción que las ganancias. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un Inventario y Balance General, pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar por: a) Adquirir del socios incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, de acuerdo al valor que corresponda según el Balance preindicado a practicarse y cuyo valor deberá abonarse en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual a liquidarse sobre cada cuota y otorgándose para este caso únicamente, garantía por la sociedad a satisfacción de los interesados; b) Continuar con los herederos del socio fallecido bajo una sola representación y|o representante legal del incapaz, según corresponda; c) Liquidación de la Sociedad. — En caso de liquidación, los socios Gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Décima Segunda: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad expresa y unánime de todos los socios. — En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el Artículo 12, segundo apartado de la Ley 11.645; los socios podrán recíprocamente cederse entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas, mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de que un socio quiera retirarse no podrá hacerlo hasta después de un año de constituída la sociedad, debiendo comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, después de cuya fecha el o los demás socios podrán adquirir sus cuotas de capital, las que serán abonadas por su valor de contrato, más la parte de ganancia o descuento por pérdida a esa fecha, según el balance que se practicará. — Décima Tercera: Las divergencias que se susciten entre los socios, en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas per arbitradores amigables componedores. — Producida la divergencia, cada una de las partes procederá, dentro del quinto día, a la designación de su arbitrador, comunicándole en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. — La parte remisa será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquélla las costas y costos de la gestión. — Los arbitradores deberán designar, de común acuerdo, un amigable componedor tercero para formar Tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será final e inapelable y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en lo que ellas corresponda como en lo atinente a las partes, conforme y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décima Cuarta: A todos los efectos del presente Contrato, sus otorgantes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en el arriba indicado para cada uno, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo transcripto precedentemente y resuelve de común acuerdo nombrar gerentes a los señores: Archivaldo Goodfelow, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Federico Lacroze 2274, piso 8º, dpto "D"; Gerardo José de Nicola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cánning 2904, piso 6º, dpto. "C" y Carlos Acosta, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1173, piso 10º, dpto "D"; quienes actuarán y harán uso de la firma social en las condiciones legisladas en el presente Contrato. — Firmado: A. F. Goodfellow. — G. J. de Nicola. — C. Acosta. — J. B. Giacobino.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 825.— e.11|5-Nº 12.021-v.17|5|51

SPENS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Enrique Melker Spens, que firma "H. M. Spens", sueco, soltero, domiciliado en la calle Esme-

ralda 1277, piso 8º, Dpto. C.; y Vicente Antonio Cannatelli, que firma "Vicente A. Cannatelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Freire 1037, ambos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "Spens y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública del 18 de Diciembre de 1946, corriente al folio 1246 vuelto del Registro 219 a cargo del escribano de esta ciudad, don Miguel Chimento, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Febrero de 1947, bajo el Nº 71, al folio 170, del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en virtud de la cesión de cuotas convenida por escritura pública de fecha 9 de Enero de 1948, ante el escribano Federico A. Amuchástegui Kenn y que corre al folio 3 vuelto, de su protocolo, inscripta con fecha 13 de abril de 1948, bajo el Nº 344, al folio 319 del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: a) Don Enrique Melker Spens cede y transfiere veinte y seis (26) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a Don Vicente Antonio Cannatelli, de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) El precio de esta cesión es de veinte y seis mil pesos moneda nacional, que el señor Enrique Melker Spens ha recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. Queda entendido que la cesión de cuotas comprende derechos y acciones, intereses presentes y futuros, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. c) El cesionario acepta la cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Segundo: Con motivo de lo pactado precedentemente, ambos socios, de común acuerdo, resuelven modificar y substituir totalmente el contenido del contrato de constitución de la sociedad, individualizado al comienzo de este documento, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SPENS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 466, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la intermediación a base de comisiones, estableciendo contacto entre vendedores y compradores, sean éstos personas físicas, sociedades comerciales o civiles, de esta República o del extranjero. Estas intermediaciones, en todos los casos se efectuarán exclusivamente a base de comisión, y en negociaciones exclusivamente vinculadas al ramo de papeles, cartones y máquinas para artes gráficas, accesorios y afines. Las partes, de común acuerdo, podrán extender la clase de negocios mencionados, debiendo para ello extender el acta correspondiente. — Tercera: Se mantiene el plazo convenido en el contrato anterior, es decir de veinte años que comienzan a contarse desde el 18 de Diciembre de 1946; pero la sociedad podrá disolverse antes de finalizar dicho término, por voluntad de una de las partes, que en tal caso deberá remitir una notificación telegráfica al otro socio, con tres meses de anticipación a la fecha en que decida su separación, fijando en dicho despacho la fecha de disolución. — Cuarta: El capital social queda fijádo en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000 m|n.), dividido en ochenta (80) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, en la siguiente proporción: Don Enrique Melker Spens, cuarenta y ocho (48) cuotas, que totalizan cuarenta y ocho mil (48.000) pesos moneda nacional; y Don Vicente Antonio Cannatelli, treinta y dos (32) cuotas, que totalizan treinta y dos mil (32.000) pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado. — Quinta: Los socios no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones a comisión de las que constituyen el objeto de esta sociedad, y que específicamente se determinan y limitan en la cláusula segunda. — Sexta: Quedan nombrados gerentes ambos socios señores Enrique Melker Spens y Vicente Antonio Cannatelli, que podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, simultánea e indistintamente. Pero será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes para conferir poderes de administración o de actuación en nombre de la empresa. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías, a favor de terceros. Con las salvedades consignadas, los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil, agregándose, a título ejemplificativo que podrán representar a la sociedad ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación correspondiente anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Spens y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general que deberá quedar concluído dentro de los treinta días. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; se practicarán amortizaciones sobre muebles y útiles, de un veinte (20) por ciento, como así también cualquier otra amortización, en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Previas las deducciones previstas el resto de las utilidades se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de veinte (20) días, debiendo correr dicho término desde que el socio notificado, en forma indiscutible y auténtica, tenga conocimiento del mismo. Vencido dicho plazo sin observación, se darán automáticamente por aprobados, sin otro requerimiento. Además de los balances anuales se efectuarán balances trimestrales que tendrán también el carácter de definitivos a los efectos de liquidar las ganancias respectivas. Igualmente estos balances serán notificados y estudiados en el mismo plazo y forma previstos para el balance anual. — Novena: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se procederá de inmediato a la disolución de la sociedad. — Décima Segunda: Además, podrá producirse la disolución anticipada, en los siguientes casos: a) por decisión de cualquiera de las partes, notificando al otro socio, en un todo de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera; b) por la sola gestión, sin conformidad, de incorporación de un tercero a la sociedad mediante la cesión de cuotas. — Décima Tercera: Cualquiera sea el motivo de disolución total, se tomará como elemento indiscutible el resultado del último balance trimestral, más lo que corresponda por el lapso transcurrido desde ese día, sin que ninguna de las partes, ni sus herederos o representantes, puedan observar las cantidades y los resultados del balance trimestral inmediato último que ha de servir como indiscutida fijación definitiva de cantidades. — Décima Cuarta: Por lo menos una vez al año, los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de la sociedad, considerar los balances e informes que deben presentar los gerentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones y emitir su voto por apoderado. — Décima Quinta: El procedimiento de liquidación que se utilizará será la designación de un contador por cada una de las partes, para que practique sin demora el balance complementario adicional del movimiento posterior al del último balance trimestral que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima tercera, se tendrá como intocable e irrevisible. La decisión de los dos contadores sobre el movimiento procesal mencionado, en el caso de tomarse de común acuerdo, será obligatoria para ambos socios. La divergencia puede producirse exclusivamente sobre el movimiento posterior al último balance trimestral; y, en el supuesto de existir la misma, con respecto exclusivamente a esos problemas quedará abierta la vía judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Vicente A. Cannatelli. — H. M. Spens. — Entrelíneas: "y limitar". Vale. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.11|5-Nº 11.996-v.17|5|51

UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del contrato siguiente: "Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Zoltan Sandor, de nacionalidad rumana, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa Nº 3789 y don Herman Lichtmann, también de nacionalidad rumana, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela Nº 560, ambos vecinos de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída desde el día 16 de Marzo del año en curso, la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de "UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo rubro o denominación conservará hasta que los dos socios por mutuo acuerdo resuelvan variar o modificar su firma social. — Segunda: Tiene por objeto la sociedad que se formaliza, la instalación, explotación y desenvolvimiento de una casa de negocio y taller de radiotelefonía en general, reparaciones de aparatos y artefactos eléctricos, compra y venta de mercaderías del ramo de electricidad en general, importación de artículos afines, comisiones, representaciones, exportaciones, como así podrá dedicarse a cualquier otra actividad concerniente al ramo mencionado, pudiendo abrir sucursales o agencias si la mejor atención de los negocios lo requirieran, siendo el actual domicilio legal de la sociedad el de la calle Santa Fe 3557, el que puede considerarse provisorio y sin perjuicios del que establezcan los socios de acuerdo a las circunstancias o las necesidades de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años, pero queda establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de ella, después de transcurridos los dos primeros años, comunicando su decisión por medio de telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio, con 90 días de anticipación por lo menos antes de vencer el ejercicio anual subsiguiente y los sucesivos que fenecerá cada ejercicio el día 15 de Marzo de cada año, considerándose prorrogada la sociedad por un año más completo, cuando ninguno de los socios haya manifestado su voluntad de retirarse con la anticipación de los 90 días que queda indicada. — Cuarta: Queda claramente entendido que si llegara a producirse el retiro de uno de los socios, el socio saliente tendrá la obligación de venderle o cederle al socio que quede las cuotas capital que tenga en la sociedad, inventariándose las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y cualquier otro bien que constituya el activo o patrimonio social, fijándose su valor al precio del día y de acuerdo a su estado de uso y conservación, a los fines de establecer la valorización del capital; pero, en modo alguno y cualquiera sea el motivo que se alegue, podrá reconocerse derecho de llave ni nada similar al socio vendedor o cesionante. — Quinta: Llegado el caso del retiro de uno de los socios, siendo adquirente de sus cuotas capital el que queda en la sociedad, se le liquidará su parte de capital más las ganancias habidas en el ejercicio al vencer dicho período, salvo lo que se convenga de mutuo acuerdo entre las partes en razón de la situación económica de la Sociedad. Si este fuera el caso, el socio comprador o adquirente de la parte del que se retira, tendrá derecho indiscutible sobre el local o locales en que se desenvuelva su actividad la Sociedad, obligándose a transferir al socio adquirente el contrato o contratos de locación que existieran. No siendo adquiridas las cuotas capital del socio que desee retirarse de la Sociedad por el que pretenda continuar en la misma, ni aceptando éste la transferencia de las cuotas capital a terceras personas, entrará en liquidación la Sociedad al finalizar el ejercicio correspondiente. — Sexta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional que aportarán los socios por partes iguales, dividido en Ciento Sesenta Cuotas Capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponderán ochenta cuotas capital o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional al socio don Zoltan Sandor y ochenta cuotas por igual cantidad al socio don Herman Lichtmann, quedando integrada desde ya la suma de cien mil pesos moneda nacional que por partes iguales corresponden a ambos socios y que ha proporcionado el señor Zandor en virtud del compromiso que ha tenido concertado con el señor Lichtmann, antiguo colaborador suyo. Queda también expresamente convenido que ese capital de cien mil pesos moneda nacional que provisoriamente quedará a disposición del señor Sandor, quien reconoce así tenerlo para ser empleado inmediatamente para los fines de la sociedad, no podrá ser retirado bajo pretexto alguno por el señor Herman Lichtmann en la parte que le corresponde, antes de transcurridos los tres años que se determinan en la cláusula tercera de este contrato como plazo mínimo de duración de esta Sociedad. — Séptima: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del socio señor Herman Lichtmann, quien en calidad de gerente y con uso de la firma social realizará todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento y explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y productivo, pudiendo abrir cuentas bancarias, adquirir por compra u otra forma bienes de cualquier naturaleza, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero, de bancos o particulares, con o sin garantías; cobrar y percibir y efectuar transacciones, novaciones, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar en nombre de la sociedad como actora o demandada en juicios o incidentes de cualquier naturaleza; prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar e interponer todos los recursos que concedan las leyes, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, provincial o municipal, inclusive ante el Tribunal de Faltas de la Comuna, con escritos, reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda clase de gestiones en defensa de los intereses sociales, pudiendo absolver posiciones y suscribir todas las actas y documentos que se requieran al efecto, como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir, a cuyo fin podrá firmar las escrituras y escritos necesarios, sean instrumentos públicos o privados. — Octava: Por impedimento, incapacidad o en circunstancias que de mutuo acuerdo resuelvan ambos socios, el señor Zoltan Sandor asumirá la gerencia o designará otra persona provisionalmente en reemplazo del señor Herman Lichtmann para regentear el negocio, con todas las facultades que se especifican en la cláusula precedente. — Novena: El socio señor Herman Lichtmann deberá invertir su tiempo en la atención exclusiva de las actividades del negocio que constituye el objeto de la Sociedad, quedándole prohibido formar parte de otras sociedades o establecimientos análogos o dedicarse a trabajos que no sean realizados por cuenta de la Sociedad, siempre que fueran del mismo ramo de esta última los trabajos o actividades ajenos a la misma. — Décima: En retribución de su gestión como socio gerente de la Sociedad percibirá el señor Herman Lichtmann la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional en calidad de sueldo mensual, que se cargará a gastos generales de la Sociedad, pudiendo los socios de común acuerdo alterar dicha retribución conforme a la evolución económica de la entidad. — Undécima: Los socios no podrán afectar su firma personal con garantías ajenas al giro social. — Duodécima: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o periódicos de confrontación que los socios acuerden realizar. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias, se destinará al pago de dividendos que se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, pudiendo la distribución de utilidades realizarse en

cualquier oportunidad que acuerden los socios de mutua conformidad. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar el giro social hasta la terminación del plazo mínimo que establece la cláusula tercera o la finalización del ejercicio si hubiere excedido dicho plazo mínimo o proceder a la liquidación del establecimiento. Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a designar un representante que actuará en la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones que el socio desaparecido, salvo en cuanto al ejercicio de la gerencia, a la obligación de prestar servicios personales y al derecho al sueldo mensual. — Décima Quinta: Disuelta por acuerdo de ambos socios o por cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo legislado por el Código de Comercio y siendo liquidadores conjuntamente los dos socios contratantes. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados por los socios y un tercero nombrado por ambos arbitradores, que en el caso de no ponerse de acuerdo será designado por el Juez de Comercio. La decisión de los arbitradores tendrá fuerza de ley para los contratantes y la parte que desconociere el fallo o se alzare contra el mismo, tendrá que abonar al que aceptare el fallo la suma de cinco mil pesos moneda nacional para recurrir a la Justicia. La misma penalidad corresponderá al socio que no concurra dentro de los cinco días de intimado telegráficamente a formalizar el nombramiento de arbitradores. — Décima Séptima: con el presente contrato queda totalmente anulado todo compromiso anterior que hubiere existido entre el señor Zoltan Sandor y el señor Herman Lichtmann para la realización de una sociedad entre ambos, quedando también aclarado que el capital de cien mil pesos moneda nacional cuya mitad reconoce el señor Sandor que pertenece al señor Lichtmann, proviene del negocio que tiene establecido el primero en la calle Córdoba Nº 1107 de esta Capital y que ha dispuesto separar del mismo para los fines de esta sociedad. — Bajo las Precedentes Cláusulas, las partes dejan estipulado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio dentro del término de ley, por cualquiera de los socios, que a tal efecto queda expresamente autorizado para ello, pudiendo presentarse en nombre del otro socio, solicitando las diligencias necesarias para la inscripción mencionada. — En Prueba de Conformidad se Firman dos Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, encontrándose extendido el original en los sellos nacionales de diez centavos Nº 778.855, 778.856, 778.857 y 778.879, debidamente habilitado con el impuesto de ley y el duplicado en los sellos de igual valor Nº 778.858, 778.901, 778.860, y 778.902, todos con la reposición legal correspondiente.—Zoltan Sador. — H. Lichtmann." — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario. — E. L. "Alberto" Vale. — Manuel A. Cabrera.

$ 450.— e.11|5.-Nº 11.998.-v.17|5|51.

WES - ELKA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura número Treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Juan Veselka, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Vázquez, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Virrey Arredondo tres mil ciento sesenta y cinco, de esta capital; don Castor Pereyra, casado en primeras nupcias con doña Ida Mercedes Hansen, español, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Arrascaete número treinta y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, el doctor Miguel Mugueta, soltero, hijo de don Miguel Mugueta y doña Benita Goñi, español, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve de esta capital y don Ildefonso Cifré, casado en primeras nupcias con doña Aída Nealon, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Madero mil ciento veinte y tres de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primero: Queda constituída entre los señores don Juan Veselka, don Castor Pereyra, doctor Miguel Mugueta y don Ildefonso Cifré, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "WES-ELKA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta capital, en la calle Virrey Arredondo número tres mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos dos años de esta última fecha, debiendo comunicar su resolución a cada uno de los restantes socios con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. — El capital y utilidades que correspondiere al socio saliente será abonado en la forma que en esos momentos lo permita la situación económica de la sociedad, a juicio de la mayoría de los socios, pudiendo el socio saliente exigir en su caso las garantías que fueren de uso común en el comercio. — Tercero. El objeto de la sociedad será principalmente dedicarse a la fabricación y venta de la pintura ignífuga "Wes - Elka" y además comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías y productos de cualquier índole que sean y realizar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A dichos fines la sociedad podrá adquirir, vender, permutar, disponer y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluso prendarlos, hipotecarlos y cederlos o de cualquier otro modo gravarlos y enajenarlos, efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, solicitando créditos, efectuando depósitos, librando cheques, giros y realizando toda clase de operaciones y actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá ésta asimismo tomar participación en otras empresas comerciales o industriales, sean nacionales o extranjeras. — La enumeración que precede no se considerará limitativa en cuanto a los actos de que sea capaz la sociedad, la que podrá realizar todos los demás que no se hayan mencionado, siempre que esten comprendidos dentro de las prescripciones legales vigentes. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Juan Veselka Cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos; el señor Castor Pereyra cincuenta cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos; el doctor Miguel Mugueta Veinte y cinco cuotas o sean Doce mil quinientos pesos y el señor Ildefonso Cifré Veinte y cinco cuotas o sean Doce mil quinientos pesos. — Los aportes de los socios señores Pereyra, Mugueta y Cifré se verifican en efectivo; en cuanto al aporte del socio señor Veselka, está constituído por la transferencia que en este acto verifica a favor de la nueva sociedad, con carácter definitivo y para ser explotada por la misma exclusivamente, de la patente de invención para pintura ignífuga, expedida a su nombre bajo el número setenta mil seis con fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta por la Dirección de la Propiedad Industrial de la Nación y con la transferencia que también realiza el señor Veselka a la nueva sociedad, definitivamente, y para su explotación por la misma, de la marca de comercio denominada "Wes - Elka", para distinguir Pinturas y Barnices de la clase diez, otorgada a favor del señor Juan Veselka bajo el número doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y tres, con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta, por la misma Dirección de la Propiedad Industrial. — De común acuerdo, los socios adjudican el valor de Cincuenta mil pesos a las mencionadas patentes de invención y marca de comercio, que pasan a ser de propiedad exclusiva de la sociedad que constituyen en este acto. — Quinto: Serán gerentes de la Sociedad los cuatro socios, pudiendo usar la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la sociedad, conjuntamente dos cualesquiera de los mismos, siendo las funciones específicas a desempeñar en la Sociedad, las siguientes con relación a los socios que se mencionan: el señor Juan Veselka, en la parte técnica de la producción; el señor Castor Pereyra en todo lo concerniente a las ventas y el señor Ildefonso Cifré tendrá a su cargo la parte administrativa. — Los dos primeros gozarán un sueldo mensual de Mil quinientos pesos y deberán dedicar a la sociedad exclusivamente su tiempo, conocimientos y trabajo. — El sueldo del señor Ildefonso Cifré será fijado una vez que la Sociedad comience su producción regular, de común acuerdo entre todos los socios. — En cuanto el doctor Miguel Mugueta no tendrá funciones especiales a desempeñar en la sociedad. — Los socios Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de al firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales, con las más amplias facultades; c) podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras y toda clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros y amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquiera otra obligación y conferir poderes generales y especiales. — Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. — Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago, o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la sociedad, con las más amplias facultades. — Los socios Gerentes deberán usar sus firmas particulares a continuación de la denominación social "Wes - Elka", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: El ejercicio anual financiero de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y un diez por ciento para aumento de dicho capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: Treinta y tres por ciento para el señor Juan Veselka; Treinta y tres por ciento para el señor Castor Pereyra; Diez y siete por ciento para el doctor Miguel Mugueta y Diez y siete por ciento para el señor Ildefonso Cifré. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — El balance deberá ser aprobado y firmado de conformidad por todos los socios dentro de los quince días subsiguientes a la fecha del cierre del ejercicio. — Séptima: La Sociedad entrará en liquidación a pedido de cualquiera de los socios en caso de que tres balances anuales consecutivos arrojen pérdidas o que éstas alcancen al cincuenta por ciento del capital social, en cualquier momento que se constatare este hecho. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar entre adquirir a prorrata de la participación que en el capital social tengan los restantes socios, la parte del capital y utilidades del socio fallecido o incapaz, la que será abonada a sus herederos o representantes en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas sin interés, o a continuar su giro incluyendo en la sociedad los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, que deberán unificar su representación en una sola persona, hasta la expiración del plazo de duración de la sociedad. Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el término que demande la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discidencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y deberá acatarse como sentencia firme y sin recurso de ninguna especie. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Jorge Arlía y don Isaac Bermann, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Veselka. — C. Pereyra. — M. Mugueta. — Ildefonso Cifré. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio noventa y uno y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Wes - Elka", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: del tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, al presente inclusive correlativos, que sello y firma en Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 515.— e.11|5-Nº 12.022-v.17|5|51

J. SROUR, LEVINGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Jamil Srour, sirio, casado, domiciliado en la calle Martín García número un mil noventa y cuatro, piso séptimo, departamento B; Bernardo Levinger, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve y Werner Lewy, alemán, soltero, domiciliado en la calle Chile número un mil novecientos setenta y dos, piso cuarto, departamento E; todos de esta Capital Federal y mayores de edad; han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero, Con efecto retroactivo al día primero del mes de enero del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "J. SROUR, LEVINGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será el de Cinco Años a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, queda reservado a los socios, su derecho para retirarse de la sociedad después de vencido el segundo ejercicio comercial y con un preaviso por escrito de seis (6) meses de anticipación. — Tercero: El objeto social es: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción, reconstrucción y reparación de ma-

quinarias y accesorios textiles, su compraventa, importación, exportación, como la de repuestos, accesorios, herramientas, útiles y demás derivados de la industria textil en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000,00 c|l.) dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el señor Jamil Srour, cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional; por el señor Bernardo Levinger, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos de la misma moneda y por el señor Werner Lewy diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Del total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social, se ha aportado en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo por un valor de Treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.227,47 c|l) y del saldo se ha depositado la cantidad de Veintiún mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal (m$n. (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 750-014 J) — (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 750.013 J) — 21.386.26 c|l.), quedando obligados los socios a integrar el saldo respectivo, a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, títulos y valores; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias; acusar; promover querellas y asumir el rol de querellante; dar y tomar posesión; registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos; descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques; letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de todos los socios o sus apoderados y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios señores Jemil Srour y Bernardo Levinger; quedando acordado que, en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos, podrá actuar en el mismo carácter y con el otro (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 750.015 J) — (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 750-014 J) — socio, el señor Werner Lewy. Los señores Bernardo Levinger y Werner Lewy deberán dedicar todo su tiempo, atención y actividad para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservas. El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Jamil Srour el cuarenta y ocho por ciento (48 %); para el señor Bernardo Levinger el treinta y cuatro por ciento (34 %) y para el señor Werner Lewy el diez y ocho por ciento (18 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente por carta o por medio de apoderado o suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme respectivo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren optar por: a) adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio. b) a hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenecerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados. c) continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante del incapaz según corresponda, quienes deberán nombrar un representante. d) liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquida- (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 750.016 J) — (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 750.015 J) — dores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo - Primero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad unánime de los socios en favor de esa cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas. — Décimo-Segundo: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. La parte remisa, será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirla inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquélla las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en lo que a ella corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo-Tercero: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — Bernardo Levinger. — Jamil Srour. — Werner Lewy". — Entre líneas: no — Vale. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 495.— e.9|5.-Nº 11.747.-v.15|5|51.

LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 14 de abril de 1951, ha quedado constituida la siguiente sociedad:

Entre los señores don Kurt Levy, alemán, domiciliado en la calle Pola 1040; Don Alex Susskind, alemán, domiciliado en la calle Albariños 1180; don Enrique Schliemann, argentino, domiciliado en la calle Galván 1330; don Ernesto Herz, alemán, domiciliado en la calle Manuel Pedraza 2487 y don Alfredo Levy, alemán, domiciliado en la calle Billinghurst 2059, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: 1a: La sociedad se denominará "LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS, SOCIEDAD DE SABILIDAD LIMITADA", con domicitendrá su domicilio en la calle Alvarez Thomas 3478, 1º D. de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — 2a: El objeto de la sociedad será la distribución de toda clase de productos alimenticios, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de los mismos. — 3a: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante ello el socio que por cualquier motivo deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo debiendo, en tal caso, preavisar a sus consocios con una anticipación de tres meses a la fecha del retiro. En tal caso, el socio don Enrique Schliemann, tendrá opción para adquirir las cuotas del socio saliente a su valor nominal. El, o los socios que se retiren en dicha forma, tendrán el derecho de percibir su participación en las utilidades de las ventas hechas hasta el día de su separación de la sociedad. 4a: El Capital Social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto por los socios en la proporción de cuatro cuotas cada uno, o sea, cuatro mil pesos moneda nacional cada uno. Del importe suscripto ha sido satisfecho por los socios el cincuenta por ciento en efectivo, o sea diez mil pesos moneda nacional, en proporciones iguales, quedando obligados a completar la integración cuando los negocios sociales lo requieran. — 5º: La sociedad será administrada por un gerente, quedando designado para este cargo Don Enrique Schliemann, quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios y las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y demás establecimientos a crearse. No podrá afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — 6a: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. En caso que uno de ellos efectuare operaciones ajenas a las de la sociedad, podrá ser excluído de la misma. — 7a: Todas las resoluciones sociales, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de dos tercios, teniendo derecho cada cuota a un voto. — 8a: El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un balance general e inventario. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — 9a: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios, sus herederos recibirán de la sociedad el valor nominal de las cuotas del causante, disminuyéndose el capital social en el importe pertinente, salvo que los socios sobrevivientes resolvieren incorporar un socio nuevo en reemplazo del fallecido. Lo mismo regirá en caso que cualquiera de los socios se incapacitare para el trabajo por un período de más de seis meses. En estos casos corresponderá a los salientes la participación en las ganancias sociales hasta el día del fallecimiento o de vencidos seis meses desde la incapacitación para el trabajo. — 10a: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será liquidada por Don Enrique Schliemann, o por la persona que éste designe. — 11a: Cualquier duda o divergencia que se suscitare para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — 12a: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, o en los que indiquen mediante telegrama colacionado, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — 13a: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. En prueba de conformidad, las partes firman este único ejemplar extendido en sellos nacionales de diez centavos números 1,497,141 J y el presente, habilitados con el estampillado de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: "Galvan 3130": No Vale. Entre líneas: "Alvarez Thomas 3478, 1º. D": Vale. — Kurt Levy. — Alex Susskind. — E. Schliemann. — Ernesto Herz. — Alfredo Levy. — Testado: "Galván 3130" no vale. — Entre líneas "Alvarez Thomas 3478, 1º, D" Vale. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 265. — e.9|5-Nº 11.762-v.15|5|51

LA INDUSTRIAL CARTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Stanley Redfern, de estado soltero, de nacionalidad inglés, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce; Raúl Abelidio Hernández, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Sara Lola Díaz Camacho, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres y Alejandro Giuditta, de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Constitución número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento diez y seis, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos, queda constituída entre los suscriptos señores Stanley Redfern, Raúl Abelidio Hernández y Alejandro Giuditta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de envases de cartón. — Segundo: La Sociedad girará con denominación de "LA INDUSTRIAL CARTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres y el plazo de su duración será indeterminado, contado desde el indicado día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El capital social asciende a la cantidad de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, divido en veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y pertenece a los socios en la proporción de diez cuotas o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional al señor Giuditta; diez cuotas o sea

la suma de Diez mil pesos moneda nacional, al señor Redfern y cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional, al socio señor Hernández. — Cuarto: Se designa gerente de la Sociedad al socio señor Raúl Abelidio Hernández, quien tendrá la representación de la misma y la administración así como la firma social adoptada. en todos los actos y contratos sociales, con amplias facultades, incluso conferir mandatos, revocarlos y la sustitución provisoria de sus atribuciones. — Pero para gravar o afectar los bienes de la Sociedad, será necesario la previa conformidad de todos los socios. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños al giro ni en fianzas a terceros. — Quinto: A cuenta de sus utilidades, cada uno de los socios, podrá retirar mensualmente, para sus necesidades particulares, hasta la suma de un mil pesos cada uno. — Sexto: De las utilidades liquidas y realizadas, se apartará anualmente, el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento de su capital. — Alcanzado este diez por ciento, los socios decidirán si se continúa aumentándolo o si se cierra. — Las ganancias que se obtengan y las pérdidas si se producen, se distribuirán o soportarán por los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley. — Anualmente, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. — De la aprobación de los balances, disolución, remoción de Gerente y liquidación social, se dejará constancia en un libro de actas suscripto por todos los socios. — Octavo: Declárase válido la cesión de la cuota social, que cualquiera de los socios efectuare en favor de alguno de sus consocios, pero las que pactaren en favor de terceros, requerirá el consentimiento de los demás. — Si un socio persistiera en vender sus cuotas, los demás tendrán la opción de comprarlas por el precio del balance que a ese objeto y en esa forma se practicará. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a un socio, la Sociedad no se disolverá y continuará automáticamente con sus herederos, sin la previa conformidad de los demás socios. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, en los eventos de ley, quedará a cargo de los socios gerentes o de quienes los reemplazaren, en virtud de decisión de los socios. — Bajo las diez cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento, se obligan conforme a derecho, que firman todos los contratantes en esta Ciudad de Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Stanley Redfern. — R. A. Hernández. — Alejandro Giuditta. — Se modifica contrato. — Señor Juez de Comercio. — Raúl Abelidio Hernández, Stanley Redfern y Alejandro Giuditta, constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle San Martín Nº 296 a V. S. decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por V. S. en el pedido de inscripción de nuestro contrato de la sociedad La Industrial Cartonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, venimos a modificar la cláusula segunda, en lo que se refiere al plazo de su duración, dejando sin efecto el plazo indeterminado y reemplazándolo por el de diez años. — Por lo tanto, solicitamos de V. S. que habiendo dado cumplimiento a lo solicitado, se ordene su inscripción previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, que será Justicia. — Raúl Abelidio Hernández, Stanley Redfern y Alejandro Giuditta.

Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — E|l.: "Nacional de Primera Instancia en" y Edo. "lo" y "Comercial", todo vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.9|5-Nº 11.776-v.15|5|51

IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, la modificación que por escritura pública se ha introducido en el art. 6 de los estatutos de la sociedad "IMPULSO, S. R. L.", y que a continuación se transcribe: Artículo sexto: La Sociedad se constituye con un capital de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.500 (mil quinientas) cuotas de $ 500 m|n. (quinientos pesos moneda nacional) cada una. El socio D. Mario de Tezanos Pinto ha suscripto e integrado ciento cinco (105) cuotas; el socio D. Enrique García Merou ha suscripto e integrado ciento noventa y cinco (195) cuotas; el socio D. Luis Alfonso Ruiz Luque ha suscripto e integrado doscientos cuarenta (240) cuotas; la socia María Teresa Ayerza de Tezanos Pinto ha suscripto e integrado ciento cinco (105) cuotas; el socio D. Edmundo de Jong ha suscripto e integrado setenta y cinco (75) cuotas; el socio D. Antonio Roberto Lanusse ha suscripto e integrado ciento cincuenta (150) cuotas; el socio D. Fernando Roberto Lanusse ha suscripto e integrado ciento cincuenta (150) cuotas; el socio D. Rufino Mariano Basavilbaso ha suscripto e integrado ciento sesenta y cinco (165) cuotas; el socio D. Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, ha suscripto e integrado ciento cinco (105) cuotas; el socio Santiago Eduardo Astorga ha suscripto e integrado doscientas diez (210) cuotas.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Testado "se", no vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.11|5-Nº 12.002-v.17|5|51.

LA VALLE Y NARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato entre los señores Humberto La Valle, argentino, casado, y Renato Nardi, italiano, casado, ambos mayores de edad, con domicilio en Tapiales mil setecientos sesenta y tres e Hipólito Yrigoyen setecientos diez y nueve, respectivamente, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LA VALLE Y NARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será en la Capital Federal, actualmente calle Uruguay seiscientos cincuenta y cuatro, piso tercero, escritorio trescientos cuatro, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.; Segunda: El objeto principal de la Sociedad, lo constituye la explotación del ramo de maderas y todo lo que se relacione con la construcción, importaciones y exportaciones, pudiendo ampliarse a otros rubros, siempre que los socios lo determinen de común acuerdo; Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Abril próximo, prorrogables por períodos iguales, al no haber oposición expresa de uno de los socios, la que deberá hacerse con tres meses de anticipación por telegrama colacionado; Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional distribuídos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: El señor Humberto La Valle, cien cuotas de mil pesos m|n. o sea la suma de cien mil pesos en efectivo, el señor Renato Nardi, cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de cien mil pesos; Quinta: La dirección y administración de la Sociedad la tendrán indistintamente los socios y todo acto social será suficiente con que lleve la firma de uno de ellos, no pudiendo emplearla en asuntos extraños a la Sociedad, ni dar fianzas; Sexta: El señor Nardi podrá retirar mensualmente para sus necesidades, la suma de mil pesos m|n., a cuenta de utilidades, suma que se le cargará a su cuenta particular y doscientos pesos m|n. cada uno de los socios, con cargo a gastos generales, sin rendición de cuentas; Séptima: El señor Nardi, deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad y ninguno de los socios podrá dedicarse ni formar parte de otras sociedades que exploten los mismos ramos que ésta, salvo que fueren anterior a la constitución de esta Sociedad; Octava: Son deberes y atribuciones de los gerentes o socios: a) ejercer la representación de la sociedad; b) dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación alguna; c) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos, y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeran convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga, realizar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, registrar, adquirir, vender, arrendar, y explotar patentes y marcas de cualquier índole, realizar cuanto sea necesario a la mejor marcha de los negocios; Novena: El ejercicio social comenzará el día primero de Abril de cada año y terminará el treinta y uno de Marzo siguiente; practicándose a esta fecha el balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje, se destinará el cinco por ciento a cubrir reserva legal cinco por ciento para gratificaciones al personal, cuarenta por ciento para acrecentar el Capital y el resto por partes iguales se repartirá entre los socios; Décima: Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo dejar constancia de ellas en un libro de actas llevado al efecto; Undécima: Si dentro de un año, la Sociedad no produjere utilidades líquidas y realizadas que representen el veinte por ciento del Capital invertido, la Sociedad podrá disolverse a pedido de uno de los socios. En todos los casos de disolución, el socio que no lo haya solicitado tendrá derecho a continuar con los negocios, adquiriendo del que se retira, sus cuotas sociales por el valor real calculado a base del último balance, siempre que no hubiera otro interesado en el negocio, que ofrezca un valor mayor. La disolución y liquidación será practicada en tal caso por los liquidadores que designen los socios de común acuerdo; Duodécima: Cualquier diferencia que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato o por cualquier dificultad que se origine entre los socios, serán dilucidadas por árbitros designados por los socios cuyos fallos serán inapelables. De conformidad con las doce cláusulas precedentes, se firma el presente en Buenos Aires a siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. (firmados) Humberto La Valle, Renato Nardi. — Cláusula Adicional: Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. (firmados: Humberto La Valle, Renato Nardi. — Buenos Aires, Abril 4 de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Williams, secretario.

$ 245.— e.9|5-Nº 11 756-v.15 5 51

MADERERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días de Abril de 1951, entre los Sres. D. Jorge Piñeiro Pearson, de nacionalidad argentina, casado, industrial, domiciliado en Quintana 916, Capital Federal; D. Rodolfo Malvezzi, de nacionalidad italiano, casado, comerciante, domiciliado en Cangallo 535, Capital Federal, y D. Juan Carlos Melloni, de nacionalidad italiano, casado, ingeniero, domiciliado en Talcahuano 1253 Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), bajo las cláusulas que siguen: Primero: Nombre, domicilio y duración: La sociedad girará bajo el rubro: "MADERERA DEL SUD" SOC. RESP. LTDA. CAP. $ 12.000.—, con domicilio legal en Venezuela 170, Capital Federal, siendo su término de duración de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria maderera. A este efecto, podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras, especialmente trabajar bosques y campos, instalar aserraderos, obrajes y colonias, elaborar maderas, comercializar las mismas, antes, durante o después del proceso de elaboración; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, prendar los primeros e hipotecar los segundos, adquirir concesiones y explotarlas, importar y exportar, instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y formar parte de otras sociedades. Esta enumeración, es meramente enunciativa ya que la sociedad podrá realizar toda operación que relacionada con su objeto, tienda a su más conveniente desarrollo. — Tercero: Capital: El capital social está formado por la suma de pesos Doce Mil ($ 12.000.—), en dinero efectivo, dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Ing. Jorge Piñeiro Pearson cuatro cuotas; Dr. Rodolfo Malvezzi, cuatro cuotas, e Ing. Juan Carlos Melloni, cuatro cuotas. En el acto de constitución se integra el 50 % del capital. — Cuarto: El capital será aumentado a medida que el desenvolvimiento industrial y necesidades financieras de la sociedad lo requieran. En estas oportunidades los aportes de capital podrán realizarse en dinero efectivo y|o en maquinarias u otros bienes necesarios para la explotación del objeto de la sociedad. — Quinto: Administración: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios, quienes revisten la calidad de gerentes. En ejercicio de sus cargos, los gerentes tendrán las siguientes atribuciones: Desempeñar la representación legal de la sociedad, firmar en tal carácter toda clase de contratos y documentos; adquirir y enajenar en toda forma lícita bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecándolos, prendándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía, ante cualquier entidad o persona, mismo el Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; arrendar, permutar, ceder y dar en anticresis los mencionados bienes y solicitar concesiones estatales y particulares; abrir cuentas corrientes en toda institución bancaria, con o sin provisión de fondos, solicitar, otorgar y cancelar créditos; firmar y endosar cheques; giros, vales y pagarés; representarla ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Secretarías y dependencias autárquicas, incluso la Administración Nacional de Bosques; Administración Nacional de Parques Nacionales y Turismo; Dirección Nacional de Aduanas, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales, particulares y mixtos. Comprar y vender acciones, títulos y debentures y adquirir y transferir fondos de Comercio; demandar y estar en juicio; conferir poderes, contratar, suspender y despedir el personal de la sociedad, nombrar representantes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de sus cargos. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 30 del mes de junio de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de utilidades, en la forma siguiente: a) el 10 % (diez por ciento) para la formación de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. El remanente, previa deducción de las reservas especiales que se estimaren convenientes se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. Igual sistema se adoptará para soportar las pérdidas. — Séptimo: Se prevee, y los socios desde ya aceptan, la transformación de esta sociedad en una sociedad anónima, que continuará sus actividades haciéndose cargo de sus derechos y obligaciones. — Octavo: La liquidación se llevará a efecto por intermedio de los tres socios, o las personas que los mismos designen. — Noveno: Para toda cuestión no prevista en el presente contrato, serán de aplicación las normas de la Ley 11.645 y demás disposiciones de la legislación argentina. — Jorge Piñeiro Pearson. — Rodolfo Malvezzi. — Juan Carlos Melloni. — Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240. — e.9|5-Nº 11.800-v.15|5|51

"I M" INDUSTRIAS MORABITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Ochenta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don José Morabito, viudo de sus primeras nupcias con doña Dominga Zaccone, italiano, de sesenta y dos años de edad; don Angel Morabito, casado en primeras nupcias con doña Carmen Armaleo, italiano, de treinta y cinco años de edad; don Letterio Morabito, soltero, italiano, de treinta y dos años de edad; don Salvador Morabito, soltero, italiano, de veinte y cuatro años de edad; don Antonio Morabito, soltero, italiano, de veinte y dos años de edad; doctor Gilberto Brunelli, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amalia Perrone, de cincuenta años de edad; doña Rosa Amalia Perrone de Brunelli, casada en primeras nupcias con don Gilberto Brunelli, argentina, de treinta y siete años de edad y don Guillermo

Brunelli, soltero, italiano, de treinta y dos años de edad, siendo todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "IM" - INDUSTRIAS MORABITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la calle Crámer tres mil doscientos ochenta y cuatro de esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones y extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de compra venta, representación y reparación de toda clase de motores y automotores, artefactos mecánicos y eléctricos, de uso doméstico o afines, talleres mecánicos y a la explotación de cultivos y compra venta de fruta, flores, plantas y hortalizas. Podrá además la sociedad efectuar operaciones de exportación e importación y de compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros y celebrar todos los actos jurídicos que cita el artículo quinto de este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día cinco de noviembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: los señores José Morabito, Letterio Morabito, Angel Morabito, Salvador Morabito y Antonio Morabito, ingresan con diez cuotas cada uno, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios señores Gilberto Brunelli y señora Rosa Amelia Perrone de Brunelli, veinte cuotas cada una o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el socio señor Guillermo Brunelli aporta diez cuotas o sean Diez mil pesos nacional. El referido capital se encuentra integrado en la siguiente manera: los cinco socios señores Morabito, que para la mejor interpretación del presente contrato se designarán como Grupo "A", hacen efectivo su aporte mediante la transferencia a la nueva sociedad, de las máquinas, vehículos e implementos que constan en el inventario que se agrega a la presente y formará parte integrante de la misma, debidamente inscripto por las partes, constando en el mismo los valores en que se estiman dichos bienes, que manifiestan los señores Morabito poseerlos libres de gravamen y haberlos adquirido con dinero de su propiedad. Los socios doctor Gilberto Brunelli y doña Rosa Amelia Perrone de Brunelli que integran el Grupo "B" de socios, efectúan su aporte mediante la transferencia de la sociedad de los implementos citados en el inventario que firmado por todas las partes se agrega a la presente y será parte integrante de la misma, constando en el mismo el valor que se asigna a dichos objetos, que según declaración de los señores Brunelli no reconocen deuda de ninguna especie y han sido adquiridos con dinero de su propiedad. El socio señor Guillermo Brunelli también del Grupo "B" aporta Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Morabito, Letterio Morabito y Angel Morabito, en su carácter de integrantes del Grupo "A" de socios y los socios señores Gilberto Brunelli, Rosa Amelia Perrone de Brunelli y señor Guillermo Brunelli, pertenecientes al Grupo "B" de socios, debiendo actuar en todos los actos que la Sociedad sea interesada, en forma alternativa o indistinta, uno cualquiera de los socios del Grupo "A", constantemente con otro cualquiera de los integrantes del Grupo "B", pudiendo de esa manera los socios mencionados, que tendrán el carácter de Gerentes, hacer uso de la firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones en los que la Sociedad sea parte o interesada, incluso para aquellos actos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo al noveno y décimo primero al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, por más de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, solicitar, adquirir o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios, transportes o fletamentos, estar en juicios como actores o demandados, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, promover querellas, conferir poderes generales y especiales, aceptar mandatos y representaciones, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya existentes y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y|o financieros que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran. — En lo que se refiere a las operaciones con el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos, los Gerentes podrán presentar toda clase de solicitudes de préstamos, firmando todos los recaudos, instrumentos públicos y privados que fueren menester, pudiendo percibir los importes de los préstamos, totalmente o en cuotas. — Las firmas personales de los Gerentes y|o los apoderados puestas al pie del nombre de la sociedad, representará la firma de ésta, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianzas o garantías de terceros ni en los suyos particulares. — Se excluye de la obligación de los socios Gerentes de actuar en la forma conjunta que se ha expresado anteriormente, en los siguientes casos en que quedan autorizados para representar a la sociedad con su sola firma alternativa, separada o indistintamente, recibos o comprobantes de entrega de mercaderías y conformes de trabajo efectuados para la sociedad. — En todas las presentaciones que deban hacer ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y Tribunales del Trabajo, formulando peticiones, acompañando toda clase de instrumentos públicos y privados, pidiendo reconsideraciones de resoluciones de dichas autoridades o apelando ante quien corresponda en su caso, notificándose y consintiendo las mismas, formulando reclamos y quejas y presentándose ante la Comisión de Conciliación y las de Arbitraje en los términos requeridos por la Ley once mil novecientos cuarenta y ocho, artículo treinta y cinco, inciso c), así como también para obligar a la Sociedad a absolver posiciones en su representación. — Sexta: Los socios Gerentes señores José Morabito, Letterio Morabito, Angel Morabito y Guillermo Brunelli, tendrán a su cargo respectivamente las acciones "Agrícola", "Comercial", "Industrial" y "Administrativa", percibiendo en sus funciones un sueldo mensual de Seiscientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Los socios señores Salvador Morabito y Antonio Morabito, quedan designados Auxiliares del socio Gerente señor Angel Morabito y percibirán un sueldo mensual de Seiscientos pesos cada uno, imputándose dichos sueldos a gastos generales. — Séptima: Anualmente el día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que debieren efectuarse, el que deberá ser asentado en los libros rubricados dentro de los sesenta días siguientes, y si no fuera observado antes del día treinta y uno de diciembre inmediato siguiente, se considerará aprobado. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que aroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Las utilidades que arroje cada ejercicio anual podrán ser retiradas únicamente en las fechas que se resuelva por voluntad de la mayoría de los socios. — Novena: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado. — Se formará quórum con la asistencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales y las decisiones se tomarán por mayoría salvo en los casos en que este contrato o la ley exigiere una proporción mayor, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Los miembros ausentes podrán hacer saber su voluntad o voto por carta o telegrama colacionado. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sino con el consentimiento de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, teniendo preferencia los socios para adquirir estas cuotas en iguales condiciones y en primer término los del mismo grupo, en proporción a las partes que los mismos poseen en el capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, salvo en lo que respecta a la administración y gerencia en la que no tendrán intervención. — b) Por percibir los haberes que al mismo correspondieren, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — El pago será hecho en cuatro cuotas semestrales, a contar desde la fecha de la aprobación del referido balance, con más el interés del seis por ciento anual, firmando la sociedad pagarés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o representante legal dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. — En el caso de que optaren por lo establecido en el inciso b) que precede, los socios tendrán preferencia para adquirir su cuota en la forma establecida en el artículo diez. — No encontrándose entre los socios quien se haga cargo de las cuotas se procederá a una reducción parcial del capital. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición serán practicadas por dos personas socias o no socias, nombradas a tal efecto por mayoría. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretacin de este contrato o por cualquier otra causa relacionadas con la sociedad durante el curso de la misma o su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores para el caso de disconformidad, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "IM", Industrias Morabito, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — José Morabito. — Angel Morabito. — Letterio Morabito. — Salvador Morabito. — Antonino Morabito. — Brunelli. — Rosa Perrone de Brunelli. — G. Brunelli. — Tgo.: I Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil cuatrocientos veinte y tres y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "IM", Industrias Morabito, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados del dos millones setecientos dos mil cuarenta y uno al dos millones setecientos dos mil cuarenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 610.— e.11|5-Nº 12.020-v.17|5|51

JACOBO H. A. BOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial Nº1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 25 v. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la Ciudad de San Fernando, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público Nacional y testigos al final firmados, comparecen los señores Jacobo H. Antonio Bos, casado, hijo de Henrique Bos y María Zuurwelle, nacido el doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve, holandés, industrial, con domicilio en la calle Pueyrredón número setecientos treinta y seis, de la Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia y que firma "J. H. A. Bos"; la señorita Hortensia Panno, soltera, hija de Francisco Panno y Antonia Juana Lacorte, nacida el veinte y nueve de enero de mil novecientos diez y nueve, argentina, industrial, con domicilio en la calle A. Malaver número dos mil setecientos setenta, de Florida, también de esta Provincia y que firma igual; la señorita Paulina Wiggenhauser, soltera, hija de Augusto Wiggenhauser y Elisa Stang, nacida el veinte y nueve de julio de mil novecientos nueve, argentina, industrial, con domicilio en la calle Zapiola tres mil ciento cuatro, de la Capital Federal y que firma igual: el señor Juan Carlos Trotta, soltero, hijo de Miguel Angel Trotta e Inmaculada Cerielo, nacido el primero de julio de mil novecientos veinte y tres, argentino, industrial, domiciliado en la calle Tapalqué cinco mil treinta y tres, de la Capital Federal y que firma igual y don Enrique Lahm, casado, hijo de Heinrich Lahm y Magdalena Egner, nacido el nueve de octubre de mil novecientos cinco, yugoeslavo, industrial, con domicilio en la calle Manuela Pedraza número dos mil novecientos sesenta y siete, de Capital Federal y que firma igual; todos los comparecientes accidentalmente aquí y que justifican su identidad con sus documentos respectivos, he tenido a la vista, doy fe y que concurren por su propio derecho y en tal virtud dicen: Que vienen por este acto a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Cláusula Uno: Se deja formada esta sociedad bajo la prescripción de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se denominará "JACOBO H. A. BOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 100.000.— moneda nacional. — Cláusula Dos. — Esta sociedad queda constituída desde el día primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y por cincuenta años. — Cláusula Tres. — Su domicilio legal y real serán en la Capital Federal, calle Monroe número dos mil veinte y dos o donde posteriormente lo resuelvan. — Cláusula Cuatro: La sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero cuando así lo resuelva. — Cláusula Cinco: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de tapicería y sus accesorios, compra venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías y maquinarias afines. — Podrá adquirir, vender, hipotecar, prendar, y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra clase que sean y en la forma que considere conveniente. — Cláusula Seis. — El capital lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, y que de acuerdo a la ley respectiva y aportándose en dinero en efectivo se integrará el cincuenta por ciento de dicho capital, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional antes del día diez del mes de abril del corriente año y el saldo de cincuenta mil pesos restantes, serán integrados en la forma, plazo y condiciones en que oportunamente la sociedad lo resuelva. — Cláusula Siete: El capital será aportado en la siguiente forma: Para el socio Jacobo H. A. Bos, sesenta y dos mil pesos moneda nacional con seiscientos veinte cuotas y quinientos veinte votos; para la socia Hortensia Panno, cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas y cincuenta votos; para el socio Juan Carlos Trotta, ocho mil pesos moneda nacional, con ochenta cuotas y ochenta votos; para la socia Paulina Wiggenhauser, cinco mil pesos moneda nacional, con cincuenta cuotas y cincuenta votos y para el socio Enrique Lahm, veinte mil pesos moneda nacional, con doscientas cuotas y doscientos votos; todo ello para cuando se halla totalmente integrado el capital. — El capital social podrá ser aumentado cuando así lo considere la sociedad y por mayoría de votos. — Cláusula Ocho. —

La sociedad podrá ejercitar todos los actos que le sean permitidos por las leyes, por intermedio de sus representantes legales y autorizados, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma y modo y tiempo toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, marcas, patentes y demás bienes, por los precios, plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que convengan entre sí y con terceras personas y sociedades, efectuar toda clase de contratos, incluso de locación aunque exceda de seis años, efectuar locaciones de servicios, obra y otras, estar en juicio como actora y demandada, efectuar toda clase de operaciones con los bancos e instituciones nacionales, provinciales, oficiales, privados o extranjeros especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro, sin excepción alguna. — Podrán dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prendarias o personales, girar en descubierto, girar sobre toda clase de depósitos o créditos que posea, así como también podrán recibir y retirar todos sus importes sin limitación alguna, dejándose expresa constancia que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa. — Cláusula Nueve: Dirección, Administración y Organización. — Este rubro estará a cargo exclusivamente del socio señor Jacobo H. A. Bos, a quien se nombra por este acto único gerente general y quién tendrá el uso exclusivo de la firma social y la que podrá ser ampliada a favor de otro socio, siempre que éste último así lo autorice, en cuyo caso se deberá otorgar el mandato respectivo por escribano público y con especificación de las cláusulas pertinentes. — Este socio gerente general tiene todas las atribuciones para ejercer todos los actos de la sociedad, con más los que les confiere el Código y reglamentaciones vigentes, o que se dicten o modifiquen en el futuro, sin limitación alguna, pudiendo a tales fines firmar las escrituras públicas y toda clase de documentos que sean menester y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero o jurisdicción, sin limitación alguna y las que se determinan en el artículo 1881 del Código Civil. — Los socios: Hortencia Panno, Paulina Wiggenhauser, Juan Carlos Trotta y Enrique Lahm, ocupan el lugar de socios industriales y quedan obligados a prestar todo y el máximo concurso y apoyo de su capacidad técnica y de trabajo, para las tareas que deban realizar y en favor de la explotación del objeto de la sociedad y la mejor y normal marcha de los intereses de la misma, comprometiéndose por el presente a efectuar trabajos por un tiempo no menor de ocho horas diarias, dentro de los horarios normales para estos trabajos y cuyas tareas y horarios fijará el socio administrativo señor Jacobo H. A. Bos. — A dichos socios con excepción del señor Jacobo H. A. Bos, le está terminantemente prohibido el trabajar o intervenir por cuenta de terceros, en tareas iguales o similares a las que como socios industriales se han comprometido cumplir. — En el supuesto caso de divergencias entre los socios industriales, se someterá el asunto al socio gerente general señor Jacobo H. A. Bos quien decidirá en definitiva y comprometiéndose los otros socios a aceptar dicha resolución. — Les queda prohibido a todos los socios sin excepción, comprometer a la sociedad en operaciones, garantías, fianzas, avales, o actos ajenos a la sociedad o con terceras personas. — Cláusula Diez. — El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del estado de los negocios, sin perjuicio de los que mensualmente practique la sociedad si así lo desea y resuelve. — Cláusula Once. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio anual y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios a prorrateo y de conformidad al capital que efectivamente hayan aportado cada uno a la fecha del ejercicio anual. — Los socios podrán retirar con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas los siguientes importes mensuales para poder sobrellevar los gastos de familia y privados y los que serán debitados oportunamente a fin del año comercial de cada una de las cuentas de los mismos y a saber: Para el socio Jacobo H. A. Bos, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales; para la socia Hortencia Panno, la cantidad de quinientos cuarenta pesos mensuales; para la socia Paulina Wiggenhauser la cantidad de quinientos cuarenta pesos mensuales; para el socio Juan Carlos Trotta la cantidad de ochocientos pesos mensuales y para el socio Enrique Lahm la cantidad de un mil doscientos pesos mensuales. — Cláusula Doce: El socio Jacobo H. A. Bos, podrá ejercer libremente toda clase de negocios aun aquellos que sean del mismo objeto que el de la sociedad, no así a los restantes que se atendrán a lo dispuesto en el presente contrato. — Cláusula Trece: La Sociedad llevará libros rubricados de acuerdo a la Ley. — Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las reuniones que se celebren y que deben ser como mínimo una vez por mes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios y en caso de ausencia de algunos de ellos, el socio ausente debe ser representado por otro socio debidamente autorizado por poder ante escribano, o bien por una tercera persona autorizada en la misma forma y quién tendrá voz y voto si así se dispone en el mandato. Estas representaciones se harán constar siempre en el libro de actas y las reuniones se deben realizar previa convocatoria a la misma y por nota certificada a todos y cada uno de los socios. Cláusula Catorce: En caso de fallecimiento de uno de los socios, incapacidad sobreviniente, retiro voluntario, exoneración o separación por incumplimiento al presente contrato, la sociedad no se disuelve en ningún caso, siguiendo la misma con los socios restantes y en cuanto a la parte del socio o socios que falten, se tomará razón del balance a esa fecha y el saldo de crédito o débito que acuse en favor o en contra del mismo, se reservará en la Sociedad, hasta tanto se disponga en forma privada o judicial el destino de dichos fondos, si los hubiera. Los herederos o terceros con derechos plenamente justificados en legal forma, no pueden tomar parte ni formar parte en la sociedad en ningún caso, salvo que así lo resuelva la sociedad por mayoría de votos en reunión total de sus socios y con excepción de los herederos del socio Jacobo H. A. Bos. En este caso los nuevos socios deberán incluirse en la sociedad, con la transferencia de las cuotas del socio faltante, haciéndose dicho ingreso por escritura pública y con las solemnidades de la Ley. Para el presunto caso que ocurriera el fallecimiento, incapacidad o desaparición del socio Gerente General Jacobo H. A. Bos, los herederos o terceros nombrados por él o legalmente acreditados, éstos substituirán al señor Jacobo H. A. Bos, en todas sus partes y como si fuera el mismo en todas las actuaciones de la sociedad y a partir del momento que se justifique la falta del socio gerente general. Cláusula Quince: En el caso que algunos de los socios industriales dejase de cumplir las condiciones que se establecen en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, por cualquier causa o razón que fuera, se llamará a reunión y se resolverá si el mismo sigue en la sociedad o se le separa de la misma, resolución que se tomará por mayoría de votos y capital social, y con exclusión de los votos y capital del socio cuya separación se propone. El socio Jacobo H. A. Bos, no podrá en ningún caso ser separado de la sociedad. Por este acto los socios industriales renuncian expresamente a todos los derechos que como tales les acuerde la ley, cuando sean separados de la sociedad y que sean contrarios a las cláusulas preestablecidas en el presente documento y se comprometen a retirarse al serle notificada su separación por escrito o telegrama colacionado. En el caso de separación o abandono o retiro de un socio industrial éste sólo tendrá derecho a lo que establece la Cláusula Catorce, según balance a la fecha de su notificación sin otro reclamo de ninguna clase. — Cláusula Diez y Seis: Los socios podrán por mayoría de votos y capital, aceptar nuevos socios, los que podrán ingresar a la sociedad, adquiriendo las cuotas de otros socios, renunciante o separado de la sociedad, o bien como nuevo socio con aumento de capital social, en cuyos casos se harán las constancias respectivas por escritura pública de acuerdo a la Ley. Para el caso de venta de cuotas, solamente pueden hacerse a otro socio, con exclusión de terceros no socios, excepto del socio Jacobo H. A. Bos. — Cláusula Diez y Siete: En caso de liquidación de la sociedad, se atendrán a lo dispuesto en el presente contrato y el socio gerente general podrá adquirir las cuotas de los otros socios con privilegio especial y exclusivo para el mismo o sus herederos, quien o quienes podrán continuar con el giro social y comercial de acuerdo al balance que se practique en el caso. — Cláusula Diez y Ocho: Las partes contratantes se someten en un todo para la intervención judicial que pudiera ocurrir a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, o que correspondan de la Capital Federal, con exclusión de toda otra jurisdicción. De común acuerdo y bajo las diez y ocho cláusula citadas se deja constituída esta sociedad. Leída que se les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman junto con los testigos del acto que los son Aníbal Alberto Urtubey y doña Manuela Gurruchaga de Urtubey, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta escritura sigue a la número ocho de cesión de derechos, de fecha veinte y seis de marzo del corriente año. — J. H. A. Bos. — Hortensia Panno — Paulina Wiggenhauser. — Juan C. Trotta. — Enrique Lahm. — Aníbal A. Urtubey. — Manuela Gurruchaga de Urtubey. — Hay un sello. — Ante mí: Hipólito F. García Segret. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos veinte y siete mil quinientos ochenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuscrito: Zuurwelle — diez: Vale. — Hay un sello. — Fdo.: Hipólito F. García Segret. — Hay varios sellos, que dicen: Registro número doce. — Matrícula número cuatrocientos veinte y siete. — Inscripto Libro VIII. — Folio 81. — Calle Juan N. Madero número 827. San Fernando. F. C. C. A. — Ley provincial número 5.293. Honorarios percibidos: $ 732.50 — Se deja expresa constancia que se ha abonado el impuesto fiscal en el Ministerio de Hacienda de la Nación. Dirección General Impositiva, según estampilla "Escribanías" número (.... 0.011.524) cero, cero, uno, uno, cinco, dos, cuatro; serie I; inutilizada el 5 abril del corriente año. Conste. Hay un sello: Hipólito F. García Segret. — Certifico: Que don Hipólito F. García Segret es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que antecede son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acredite se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 17 abril 1951 La Plata. — Hay una firma que dice: Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de éste Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — 17 abril 1951. La Plata. — Hay una firma ilegible. — Entre líneas: "dos mil - el mismo": Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.019-v.17.5|51

K L U B O K

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doña Chana Freilla Platner De Klubok, polaca, viuda, mayor de edad; Don Jorge Klubok, argentino, casado, mayor de edad; Doña Rebeca Szuster de Klubok, argentina, casada, mayor de edad, y don Simón Klubok, argentino, soltero, de 21 años de edad, todos con domicilio en la calle Corro 690, de esta Capital, hábiles para contratar, han convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las condiciones y cláusulas que a continuación se indican: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KLUBOK S.R.L.", adoptando como denominación comercial de la casa de ventas al por menor la de "Creaciones Marion", y tendrá la sede principal de sus negocios actualmente en la calle Varela número 983|85, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en lo sucesivo en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Se fija la duración de esta sociedad en noventa y nueve (99) años a contar del día 1º de enero de 1951, pero su plazo mínimo de duración será de cinco (5) años. El socio que deseare retirarse al finalizar dicho término o posteriormente si la sociedad continuare a la expiración del mismo, podrá hacerlo preavisando a la sociedad mediante telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación a la finalización de cada ejercicio comercial, rigiendo para el reintegro de capital las condiciones que más adelante se establecen. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es de dedicarse a la fabricación, confección y venta por mayor y menor de artículos de cuero en general, pudiendo la sociedad en tal carácter. y para llenar sus fines, adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo cual podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, ceder, o de cualquier otro modo gravar o enajenar y, en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de derechos u obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objetivo social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 200.000.00) dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Chana Freilla Platner de Klubok, ochenta cuotas o sean Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80.000.00); Don Jorge Klubok: ochenta cuotas o sean Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80.000.00); Don Simón Klubok: treinta y una cuotas o sean Treinta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 31.000.00), y doña Rebeca Szuster de Klubok nueve cuotas o sean Nueve Mil sigue en el sello siete cero dos siete seis tres J, - viene del sello siete, cero, dos, siete, seis, dos J), Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 9.000.—), totalmente integrado en mercaderías, materias primas, maquinarias, etc., según inventario y balance que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo, debidamente firmado por los socios de conformidad. — Quinta: Los cuatro socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma indistinta, estando en consecuencia, a su cargo la representación y administración de la sociedad en tareas que oportunamente se fijarán por acta. La firma social estará a cargo conjunto de cualquiera de dos de los gerentes, debiendo éstos firmar con su firma personal, precedida por un sello de la sociedad que se destine ad hoc. Los socios tendrán el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma, ni en fianzas o garantías para terceros. En tal carácter tendrán facultades para negociar con instituciones bancarias y con particulares en todas las operaciones que fuere menester, realizando todos los actos necesarios para el mejor gobierno de los intereses sociales, firmar las obligaciones normales al giro de los negocios, y firmar las obligaciones, documentos, y demás recaudos para tales objetos. Debe entenderse esta enunciación como meramente explicativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre siendo el primero al fin del año en curso, se efectuará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que puedan o deban efectuarse cuando así lo dispongan leyes especiales. Para la aprobación de dichos balances se requerirá la mayoría de votos en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las ganancias que dicho balance arrojare se deducirá un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, además antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas se computará las reservas de amortización

sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — Séptima: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arrojare procediéndose de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, en la siguiente proporción: Doña Chana Freilla Platner de Klubok, el cuarenta y cinco por ciento (45 %); Don Jorge Klubok, el cuarenta por ciento (40 %); Doña Rebeca Szuster de Klubok el cinco por ciento (5 %) y Don Simón Klubok, el diez por ciento (10 %). Se deja expresamente pactado que los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento (50 %) de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente, una vez aprobados los balances conforme a lo establecido en la cláusula sexta, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante (sigue en el sello siete, cero, dos, siete, seis, cuatro J) (Sigue del sello siete, cero, dos, siete, seis, tres J) los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. Queda entendido y pactado expresamente que las sumas que queden en la sociedad no percibirán interés alguno. — Octava. Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de futuras utilidades, las sumas que oportunamente se fijarán por acta. — Novena: En caso de pérdidas que alcanzaren el cincuenta por ciento (50%) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Los honorarios de los gerentes, en tal evento, no podrán exceder nunca del quince por ciento (15%) del activo total estimado al último balance. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará automáticamente en disolución. — Undécima: Para todas las resoluciones, con excepción de aquellas en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, será suficiente la simple mayoría de votos. — Duodécima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en el ya indicado y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital. — Décimotercera: En este acto la señora doña Chana Freilla Platner de Klubok declara que confiere a su hijo menor don Simón Klubok autorización para comerciar de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo once del Código de Comercio. — Décimocuarta: En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra, dejándose así constituída la sociedad "Klubok, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — (Firmado) Chana F. P. de Klubok. — J. Klubok. — Rebeca Szuster de Klubok. — S. Klubok. — Entre líneas: "de la ley" — "vez" — Vale.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350.— e.11|5-Nº 12.123-v.17|5|51

FABRICA DE LENCERIA KOPER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura privada de fecha 30 de Marzo de 1951, el señor Abraham Koper vende, cede y transfiere la totalidad de las 35 cuotas que posee por valor de 1.000 m$n. cada una, en la FABRICA DE LENCERIA KOPER HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán 2237, a los socios restantes, que por esta forma se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Y se resuelve anular la cláusula séptima del contrato social, y modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta en la siguiente forma. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Setenta Mil Pesos M|N., divididos en setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente manera: 34 cuotas el señor Mayer Szulim Koper y 18 cuotas cada uno de los señores Idel y José Koper. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente manera: El socio señor Mayer S. Koper, el 40 o|o; y cada uno de los señores Idel y José Koper el 30 o|o restante. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60. — e.9|5-Nº 11.837-v.15|5|51

LA TRANSPORTADORA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría número veintiuno del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número: Trescientos Cuarenta. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Luis Orsatti, casado, con doña Irene Paizza, de cuarenta y dos años de edad y don Felipe Heredia, casado, con doña Zulema Rosetti, de treinta y seis años de edad, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en esta Capital, Avenida Montes de Oca número veinte y siete, tercer piso, Departamento "A" y calle Herrera número ochocientos ochenta y dos, respectivamente, hábiles para contratar y de mi conocimiento personal de lo que, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen: Primera: Los señores Carlos Luis Orsatti y Felipe Heredia, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del ramo de transportes automotores, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, mediante el acuerdo de ambos socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "LA TRANSPORTADORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se declara constituída desde el día veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Su duración será de cinco años, a partir de dicha fecha, quedando automáticamente prorrogada por períodos iguales, siempre que los socios no resuelvan su disolución seis meses antes de la expiración de cada plazo. — Tercera: El domicilio legal de la mencionada Sociedad se fija en esta ciudad, asiento principal de sus negocios, en la calle General Hornos número novecientos setenta y seis, pudiendo por resolución de ambos socios establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social es de Setenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y dos cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, hallándose totalmente integrado por los socios en la proporción de Treinta y seis cuotas, o sean Treinta y seis mil pesos moneda nacional para cada uno, consistiendo los aportes en bienes materiales distribuídos en la siguiente forma: El señor Carlos Orsatti concurre con un camión marca "International", modelo AG (seis), motor número veinte mil trescientos diez y nueve, con patente de esta Capital Federal, paga hasta el corriente año inclusive, número ciento diez y nueve mil seiscientos veinte y uno, libre de deuda, valuado en la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor don Felipe Heredia lo hace con dos camiones, ambos de marca "International", modelo "B" (cuatro) que se individualizan uno con el motor número cinco mil novecientos noventa y cuatro, con patente de esta ciudad, número ciento diez y seis mil ochocientos seis y el otro con motor número cinco mil cuatrocientos nueve, también con patente de esta Capital Federal, número ciento diez y seis mil ochocientos treinta y ocho. Estos dos últimos camiones están valuados en la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional cada uno, o sea un total de Treinta y seis mil pesos de la misma moneda y se encuentran libre de deudas, estando sus patentes igualmente pagas hasta el año en curso inclusive. El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios y cuando el desenvolvimiento de los negocios así lo exigiera, suscribiéndose cuotas suplementarias de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, en la proporción de sus respectivos capitales aportados. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Felipe Heredia, que investirá el cargo de Gerente-Administrador, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas y prestaciones gratuitas. La designación del socio Heredia como Gerente de la empresa no significa la plena exclusión del socio Orsatti de su administración, quien podrá ejercerla con las mismas facultades asignadas al gerente administrador cuando la Sociedad así lo requiera. En ambos casos los socios firmarán con su firma particular precedida del sello de la empresa legalizado, el mandato que por la constitución de esta Sociedad se confiere al socio gerente; además de los negocios que forman el objeto de la misma, comprende lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación del precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito oficial o privada, creado o a crearse sus sucursales y agencias con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas, incluso cualquier otro derecho real o garantía; h) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcialmente o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos y garantía sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos sociales de los deudores, interponer recursos legales y denunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente en el mes de setiembre de cada año, el socio administrador practicará un balance general del giro social, suministrando una copia al socio o socios para su consideración o aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberá presentar trimestralmente. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará dicha obligación. — El resto de las utilidades quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las partes que les correspondan serán repartidas en forma de dividendo proporcionalmente a sus capitales o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas resultantes hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Octava: El Gerente administrador dispondrá mensualmente en calidad de sueldo y en retribución de sus funciones la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de gastos generales, el socio gerente administrador no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad constituída y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Noveno: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia de liquidación, ésta será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente, siendo la distribución del capital posterior al pago total de los acreedores. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, el socio supérstite o restante tendrán opción para adquirir a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, las cuotas de capital del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren pagando el total en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, no ejercitándose esta opción de compra, el socio restante o sobreviviente podrá exigir a continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes legales unificar su personería en sustitución del socio muerto o incapacitado. — Undécimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente; el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente, optase por la continuación la parte del saliente le será abonada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Duodécimo: Para todo lo que no fuere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las previstas por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes y todas las resoluciones que se adopten se resolverán por la mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exige mayor proporción. Cada cuota representa un voto. De las resoluciones que adopte se dejará constancia en acta, que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la sociedad. — Décimo cuarto: Los libros de la sociedad requeridos por el Código de Comercio o cualquier otro que se establezca, así como las cuentas y demás papeles de la sociedad estarán permanentemente a disposición de los socios para su inspección y contralor en todos los momentos y circunstancias que los socios lo consideren conveniente. — Décima quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidos al arbitraje de dos amigables componedores uno nombrado por cada parte divergente, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima sexta: En caso de que los socios decidieran prorrogar los términos de este contrato por un nuevo período de cinco años, deberá exteriorizar sus deseos con un preaviso de ciento ochenta días antes por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Bajo los catorce artículos precedentes los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes y conforme a derecho. — Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y

firman en la forma en que acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Julio Eloy Llantada y don Aurelio Pablo Enzo Bosio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal de que doy fe. — F. Heredia. — C. Orsatti. — Aurelio Bosio. — Julio E. Llantada. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda con su escritura matriz de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad "La Transportadora Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados del: Dos millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y uno al presente correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norberto R. Benincasa.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 590.— e.11|5-Nº 12.054-v.17|5|51

LA INDUSTRIAL DELTA ARGENTINA (L. I. D. A. S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don José Perri que firma "J. Perri", italiano de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Loria ochocientos cincuenta y seis y por la otra don Manuel Santiago Cundins que firma "M. Santiago Cundins", español de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Patagones ciento nueve de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases y condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LA INDUSTRIAL DELTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (L.I.D.A.S.R.L.) y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Pavón tres mil novecientos uno, de esta Capital y su planta industrial en Matheu, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias, representaciones y fábricas en cualquier punto de la República y o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de toda clase de frutas, legumbres, hortalizas y productos alimenticios así como también la realización de cualquier operación afín al objeto de la sociedad. Podrá también dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de materias primas, productos del país artículos semi-elaborados y mercaderías en general. Para lograr su objeto podrá así mismo adquirir, vender o gravar bienes inmuebles, o muebles destinados a sus fines comerciales, como también participar en sociedades o empresas relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, que comenzarán a contarse con efecto retroactivo al diez y seis de marzo del corriente año. Durante la vigencia del presente contrato podrá admitirse el ingreso de nuevos socios, sea por cesión de cuotas, o por aumento de capital, todo de acuerdo con sus cláusulas, como también transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, cumpliéndose los requisitos legales necesarios para dicha transformación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas las cuales se hallan integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción; don José Perri doscientas cuotas que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional aportados en inmuebles, maquinarias, muebles y materias primas; don Manuel Santiago Cundins, sesenta cuotas que totalizan sesenta mil pesos moneda nacional, aportados en inmuebles, muebles y materias primas. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, pudiendo las cuotas de aumento de capital ser ofrecidas en primer término a los socios. En caso de que éstos no se interesaren podrá admitirse el ingreso de nuevos socios hasta completar el capital aumentado, pero siempre por resolución unánime de los socios. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo del socio don José Perri a quien se designa gerente quien obligará a la misma con su sola firma. El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, el uso de la firma social estará a cargo del socio don Manuel Santiago Cundins, a quien se designa subgerente con la limitación de facultades que se indicarán más adelante. El socio gerente podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de escritos, de documentos, contratos y obligaciones, así como también en solicitar créditos y préstamo de particulares y entidades bancarias, oficiales o no. c) Adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otras instituciones del crédito, oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional, Provincial o Municipal. e) La gerencia podrá otorgar poderes generales y especiales y representar a la sociedad ante cualquier clase de Tribunal ya sea por sí o por separado. f) La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad quedando prohibido utilizarla en especulaciones extrañas, ni en firmas o garantías a terceros La presente enunciación de facultades deberá entenderse como enunciativa y en ningún momento limitativa de las mismas. El socio subgerente podrá: a) realizar actos de administración. b) depósitos y retiros bancarios. c) depósito de documentos al cobro y descuentos de los mismos. d) usar los créditos bancarios y particulares otorgados a la sociedad ya sea en pagarés como en descubierto de cuentas corrientes. — Séptimo: El día treinta de junio de cada ejercicio vencido se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: Las utilidades de la sociedad serán distribuídas en la siguiente proporción, cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los asociados en proporción a su aporte de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán distribuidas en la misma forma. — Noveno: Los resultados líquidos que correspondan a cada socio les serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, debiendo ponerse dichos saldos acreedores a disposición de los señores socios dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha del cierre del ejercicio pudiendo retirarlos antes, si los fondos de la sociedad así lo permitieran. Sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés del siete por ciento anual. — Décimo: Ninguno de los socios podrá enajenar ni vender sus cuotas a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas según el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incorporada al Código de Comercio. — Décimo Primero: Cuando las decisiones que se adoptaran revistieren cierta importancia, como así mismo la aprobación del balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará a tales efectos. — Décimo Segundo: Por su gestión en la sociedad los señores don José Perri y don Manuel Santiago Cundins percibirán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto se determinará en reunión de socios, de acuerdo al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del que se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Tercero: A los fines de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los socios se reunirán periódicamente, tomándose todas las decisiones por mayoría de votos, salvo que por ley requieran unanimidad. Cada cuota de capital equivaldrá a un voto. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus sucesores o representantes podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno solo la representación legal de los demás. b) En ceder su cuota a la sociedad, a los socios o a terceros extraños en la forma prevista en la cláusula décima. Se determinará la parte de cada socio en la sociedad en la siguiente forma. Se tomará en primer término el capital, utilidades, cuenta particular y otros conceptos que correspondan al interesado. c) Se agregará la parte correspondiente a las Reservas Libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal desde la fecha del ingreso del socio, calculándose dicha parte en la proporción en que el mismo hubiera participado en la formación de dichas reservas. El pago del haber correspondiente a un socio como consecuencia de su retiro, fallecimiento o incapacidad se efectuará salvo convención en contrario, en cuatro cuotas con vencimientos semestrales, con interés del siete por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento, o cesión o venta de cuotas, los representantes o nuevos socios no podrán ejercer ninguna función administrativa, salvo resolución en contrario de la mayoría. — Décimo Sexto: Queda expresamente convenido que en caso de fallecimiento de alguno de los socios o de disolución parcial o total de la sociedad, la distribución de capital y reservas se efectuará en proporción al aporte de capital. — Décimo Séptimo: El socio gerente don José Perri podrá ejercer toda clase de actividades comerciales o industriales, aun del mismo ramo que constituye el objeto de la sociedad, pero siempre y cuando no se trate de los mismos productos que ésta industrializa y comercia. —Décimo Octavo: A los socios les será reconocido como gastos a cargo de la sociedad todos aquellos que, tales como gastos de viajes y representación, le ocasionaren el cumplimiento de su función para la sociedad. — Décimo Noveno: Por este acto los señores don José Perri y don Manuel Santiago Cundins se obligan a otorgar a favor de la razón social la propiedad del inmueble que en condominio poseen en Matheu (Provincia de Buenos Aires) y por partes iguales y cuyo valor alcanza a la suma de cuarenta mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional. — Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma estará a cargo del socio don José Perri, irrevocablemente designado o a la persona a quien éste nombre. — Vigésimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos se nombrará un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. Bajo los veinte y un artículos que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. En este estado los contratantes manifiestan que el inmueble que oportunamente transferirán a la sociedad reconoce una hipoteca en primer grado a favor de don Antonio Aniceto Gallo por la suma de cuarenta y siete mil pesos, gravamen hipotecario que la sociedad tomará a su cargo con todas sus obligaciones. — J. Perri. — M. Santiago Cudins. — Tgo.: Aq. López. Tgo: Manuel Frey. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Bollini. Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos cuarenta y nueve y queda en el Registro veinte y seis de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "La Industrial Delta Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". (L. I. D. A. S. R. L.) expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 475.— e.11|5-Nº 12.027-v.17|5|51

"AFINCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Trescientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don León Volco, que firma "L. Volco", y don Benjamín Volco, que firma "B. Volco", ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados respectivamente en la calle Rivadavia número ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, piso segundo, departamento C, y en la de Griveo número dos mil setecientos cuarenta y seis, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles por cuenta propia y de terceros, hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal y de fraccionamientos y demás negocios vinculados con los bienes raíces. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "AFINCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de cinco años, contados desde el día primero de marzo del año en curso. — Tercera: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta capital, calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, piso primero, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se instalen en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, integrando en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, conforme la evolución de los negocios sociales lo vaya haciendo necesario. — Quinta: Anualmente, al día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán siempre que uno de los socios lo considere necesario. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores León y Benjamín Volco, indistintamente, con carácter de gerentes y con las más amplias facultades, sin restricción alguna, quienes suscribirán todos los documentos y obligaciones sociales con su firma personal precedida de la denominación social. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en disolución, practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, y debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, designar un único representante para fiscalizar las operaciones de liquidación. — Octava: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, aquélla estará a cargo de la gerencia, que procederá en primer término a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad, tales como la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado, admisión de nuevos socios y cesión de sus cuotas por partes de los actuales, deberán ser tomadas por unanimidad. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado el con-

trato de la sociedad "Afincar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir de buena fe y conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge E. Faverio y don César Agusto Núñez, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Volco. — B. Volco. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número seiscientos veintitrés del registro número ciento veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, serie K, números: treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Ricardo Alberto Busto.

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 220.— e.9|5-Nº 11.789-v.15|5|51

A G R O C O M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Ballester Alcañiz; Josefa Ubeda de Ballester; Luis Ballester Alcañiz; José Ballester Ubeda; Juan José Portas; Sara Lois de González; César Teodoro Piña; Angel Anguiano; Juan José García; Roberto Enrique Tommassi y Concepción Ballester Ubeda; en su calidad de únicos socios componentes de "AGROCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte, al folio cuatrocientos veintiuno del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con su reforma inscripta el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil cuatrocientos veinticuatro, al folio cincuenta del libro dieciséis y su última reforma inscripta el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cincuenta y dos, al folio ciento cinco del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar la cesión de cuotas y retiro de socios y, como consecuencia, la reforma de los artículos Cuarto y Noveno del contrato social que los rige, en cuanto aquella cesión y retiros implican una nueva distribución de las cuotas entre los socios restantes y la modificación de los porcentajes de participación de utilidades y pérdidas; según se expone a continuación: La señora Sara Lois de González y el señor César Teodoro Piña ceden y transfieren sus cuotas de capital, seis cuotas de cien pesos m|n. cada uno, a favor del socio Don José Ballester Alcañiz retirándose de la sociedad. Estas dos transferencias se realizan por el precio del valor nominal de cada cuota, o sea, cien pesos m|n. correspondiendo, en consecuencia, la suma de seiscientos pesos m|n. para cada cesión y representando el valor total de la transferencia de ambos la suma de un mil doscientos pesos m|n. Las partes interesadas dejan constancia que han liquidado y arreglado sus cuentas por separado, dándose definitivas conformidades y quedando totalmente saldados sus respectivos créditos, por lo que declaran no tener nada que reclamarse en razón de estas transferencias de cuotas. En consecuencia, la nueva redacción de los referidos artículos es la siguiente: "Cuarto: Capital: El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cinco mil cuotas de Cien Pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: José Ballester Alcañiz dos mil cuatrocientos ochenta y dos cuotas que representan doscientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos; Josefa Ubeda de Ballester dos mil cien cuotas que representan doscientos diez mil pesos; Luis Ballester Alcañiz trescientas cuotas que representan treinta mil pesos: José Ballester Ubeda, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos; Juan José Portas, diez cuotas que representan un mil pesos; Angel Anguiano, cuatro cuotas que representan cuatrocientos pesos; Juan José García, dos cuotas que representan doscientos pesos; Roberto Enrique Tommassi, dos cuotas que representan doscientos pesos". — Noveno: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios, excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, en las siguientes proporciones: José Ballester Alcañiz, treinta y cinco y medio por ciento; Josefa Ubeda de Ballester, veintiocho por ciento; Luis Ballester Alcañiz, once por ciento; José Ballester Ubeda, cinco por ciento; Concepción Ballester Ubeda, cinco por ciento; Juan José Portas, siete por ciento; Angel Anguiano, tres y medio por ciento; Juan José García, dos y medio por ciento y Roberto Enrique Tommassi, dos y medio por ciento. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del seis por ciento anual. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". En prueba de conformidad, firman este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, autorizándose ampliamente a tal fin a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: Josefa Ubeda de Ballester. — C. T. Piña. — J. Ballester. — C. Ballester. — Sara L. de González Portas. — Angel Anguiano. — Luis Ballester Alcañiz. — José Ballester Alcañiz. — Juan José García. — R. E. Tommasi. — C. Ballester Ubeda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 230.— e.9|5.-Nº 11.798.-v.15|5|51

"BABELS TRADING Cº"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Aldo Rodolfo Luciani, argentino, casado, domiciliado en Avenida Corrientes novecientos ochenta y nueve, Capital Federal, y don Orestes Fernando Rettazzini, argentino, viudo, domiciliado en Avenida Forest cuatrocientos sesenta y uno, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BABELS TRADING Cº". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, pero que podrá ser trasladado por voluntad conjunta de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de importación y exportación, sin limitación alguna en cuanto a la naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o productos que aquéllas pudieren comprender, sea a nombre propio o por cuenta de terceros; la compra y venta en remate público o particularmente, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, de toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones; la explotación de bosques, minas y canteras, pudiendo, asimismo: dar y recibir en locación o sublocación, inmuebles, muebles y semovientes; dar y recibir en préstamo dinero o efectos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; adquirir, permutar o enajenar cualquier clase de bienes, créditos, derechos y acciones, ya sea a título oneroso, gratuito o precario; abrir y cerrar cuentas; descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; prestar servicios de transportes terrestre, marítimo, fluvial o aéreo; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y bancos, incluso los oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus estatutos y leyes especiales; dedicarse a industrialización en general, manufacturación y fabricación de productos; ocuparse de comisiones en general, representaciones, mandatos y consignaciones e intervenir en licitaciones públicas o privadas. La enumeración precedente es sólo enunciativa y no restrictiva, pues la operación civil o comercial que resulte necesaria o conveniente para la mejor ejecución de sus fines, podrá ser realizada por la Sociedad. Todas las facultades pueden ser ejercidas a nombre propio o por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades anónimas o de otra clase, y sean ellos nacionales o extranjeros. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos M|Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que han sido suscriptas e integradas en dinero efectivo en la proporción siguiente: el señor Aldo Rodolfo Luciani, Cincuenta Cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Orestes Fernando Rettazzini, Cincuenta Cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Aldo Rodolfo Luciani, argentino, casado, domiciliado en Avenida Corrientes novecientos ochenta y nueve, Capital Federal, y don Orestes Fernando Rettazzini, argentino, viudo, domiciliado en Avenida Forest cuatrocientos sesenta y uno, Capital Federal, en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones conjunta, separada o alternativamente, con facultad cualquiera de ellos para hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente facultados para: celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, frutos, productos, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o entidad, oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos reglamentarios y disposiciones; abrir y clausurar cuentas corrientes; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, certificados, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se efectúe; tomar y dar en arrendamiento bienes urbanos y rurales; efectuar y recibir pagos y dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria o de ganado y patentes de invención; hacer declaraciones; fundar o formar parte de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y fijando condiciones, así como también fusionarse con otras sociedades similares; dar y aceptar fianzas y garantías; efectuar y retirar depósitos en dinero, valores, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sus sueldos, comisiones, gratificaciones, participaciones; nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicio o para administrar, y revocarles el mandato; hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como le fueren necesarias; representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y extranjeros, y ante las autoridades y sus dependencias nacionales, provinciales, municipales y policiales, en cualquier punto del país o del extranjero, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes, precedida de la denominación de la Sociedad. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por mayoría absoluta de votos. — A cada socio se computará un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — El voto de los socios podrá emitirse personalmente o por correspondencia. — Las deliberaciones se registrarán en un libro especial que se llevará en forma de actas. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general de los negocios sociales (sin perjuicio de los balances parciales, o los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento) el que deberá quedar concluído dentro de los sesenta días, teniéndoselo por automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes no fuese observado por los socios con mayoría absoluta de capital. — El primer balance e inventario general se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no la hubiera manifestado expresamente. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el límite que allí se determina. — Los beneficios y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en relación al capital aportado. — Décima: En caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes, quedando entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no se haya cancelado el pasivo social. — Undécima: La muerte o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios no ocasionará la disolución de la Sociedad, la que continuará con los sobrevivientes bajo la misma firma social. — El socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad y el monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al balance que deberá practicarse al día de su muerte o declaración de su incapacidad. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de la cuenta personal si lo hubiere, resultante a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus herederos íntegramente o por cuotas, en el plazo máximo de tres años y en este caso gozará del interés del cuatro por ciento anual, liquidado sobre los saldos adeudados, pagadero por trimestres vencidos. — Duodécima: Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital social por medio de nuevos aportes o por la admisión de nuevos socios. — Décimo Tercera: Las cuotas sólo podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que, igualmente y con sus concordantes, regirá todo lo no previsto en el presente contrato. — De Conformidad con lo que antecede y de que se ratifican en todas sus partes suscriben este convenio el señor Aldo Rodolfo Luciani, que firma "A. R. Luciani", y el señor Orestes Fernando Rettazzini, que firma "Oreste F. Rettazzini", en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — El señor Aldo Rodolfo Luciani queda autorizado para efectuar el depósito de ley y retirarlo en su oportunidad, firmando los resguardos del caso, así como para correr con todos los trámites que sean necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — S|b.: fluvial — celebrar — subarrendar — jurisdicciones tan — aportado — precedida — Todo Vale. — S|b.: subscriben — Vale. — Sobrelineado: "y uno" — Vale. — A. R. Luciani — Oreste F. Rettazzini. — Formulan Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Aldo Rodolfo Luciani y Orestes Fernando Rettazzini, con domicilio constituído en Rivadavia 1238, piso 4º, depto. "H", en los autos s|inscripción del contrato de "Babels Trading Cº",

Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. decimos: Que por omisión material en el contrato referido, venimos a manifestar que ambos somos mayores de edad. — Tenerlo presente, Será Justicia. — A. R. Luciani. — Oreste F. Rettazzini.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 495.— e.9|5-Nº 11.834-v.15|5|51

CASA JITERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Bernardo Jiterman, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Junín Nº 59, Capital Federal; Raúl Jiterman, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, con domicilio en la calle Lambaré Nº 978, Capital Federal; Ricardo Compañy Ortíz, soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cádiz Nº 3915, Capital Federal y Moisés Grifman, ruso, de treinta y dós años de edad, casado, con domicilio en la calle Berutti Nº 2436, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ''CASA JITERMAN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Corrientes número dos mil trescientos veintiséis. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de casimires y demás tejidos en general así como la importación y exportación de los mismos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Además podrá dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años, contados a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en mercaderías. — Las cuotas corresponden a los socios en la siguiente forma: 1) Ciento cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, o sea, ciento cuarenta y ocho mil pesos nacionales al señor Bernardo Jiterman; 2) Treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sea, treinta y cuatro mil pesos nacionales al señor Raúl Jiterman; 3) Treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sea, treinta y cuatro mil pesos nacionales al señor Ricardo Compañy Ortíz, y 4) Treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sea, treinta y cuatro mil pesos nacionales al señor Moisés Grifman. — Quinta: Las utilidades o pérdidas sociales serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: Al señor Bernardo Jiterman, cuarenta y nueve por ciento (49%); al señor Raúl Jiterman, diez y siete por ciento (17%); al señor Ricardo Compañy Ortiz, diez y siete por ciento (17%) y al señor Moisés Grifman, diez y siete por ciento (17%). — Sexta: La administración de la Sociedad y su dirección será ejercida por el señor Bernardo Jiterman, quien tendrá el uso de la firma social, también tendrán uso de la firma los demás socios nombrados, siendo indispensable para su validez, la firma conjunta de dos socios indistintamente. — En consecuencia los socios, en la forma indicada precedentemente, obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos, gestiones y negocios que corresponden ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y privadas, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad incluso firmar contratos de constitución de sociedades, en donde la Sociedad que por este acto se constituye, forme parte integrante, de tal manera que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Los socios no podrán comprometer el patrimonio social y el crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho particular o en garantía a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial de la Sociedad cerrará cada año el día 31 de Diciembre. En esa fecha se levantará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social del remanente se deducirá otro cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Especial y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula quinta. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legal del incapacitado podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad a condición de unificar su representación ante la misma y de que el representante que se incorpore no tenga ingerencia en la administración social, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización; b) Solicitar la disolución y liquidación de la Sociedad. — Novena: En el caso de que alguno de los socios desecare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación en forma escrita y les dará oportunidad para adquirir su parte, en cuyo caso las cuotas tendrán valor nominal. — Décima: En caso de disolverse la entidad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose en primer término a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará a cada socio el capital aportado si hubiera fondos y, existiendo remanente, se distribuirá en igual forma que los beneficios. Las operaciones de liquidación en el caso de liquidación total de la Sociedad estarán a cargo del socio Bernardo Jiterman, quien para ese fin establecerá un domicilio especial. — Décima Primera: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los cuatro socios, en la forma indicada en la cláusula quinta, los que serán designados como gerentes con un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — Décima Segunda: A su vez los señores socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero, cuando las necesidades lo requieran, la que será descargada de las utilidades al final del ejercicio. Para mayor aclaración se abrirá una Cuenta Particular para cada socio, que reflejará los retiros a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán a otro para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas los firmantes declaran constituída la Sociedad y firman el presente contrato en Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Jiterman. — Raúl Jiterman. — Ricardo Compañy Ortiz. — Moisés Grifman. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340. — e.9|5-Nº 11.775-v.15|5|51

''DR. TEODORO CROMBERG Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 1951, reunidos los señores Enrique A. Jorgensen, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 273, Martínez; Teodoro Eugenio Cromberg, soltero, con domicilio en la calle José María Moreno 40; las señoras Eugenia C. Bussetti de Cromberg, viuda, domiciliada en la calle José María Moreno 40; ambos de esta Capital; Elisa Juana Teresa Cromberg de Jorgensen, casada, con domicilio en la calle Sarmiento 273, Martínez, y Jorge Eneas Cromberg, casado, domiciliado en la calle Buchardo 885 de la localidad de ''La Lucila'', Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de ''DR. TEODORO CROMBERG Y CIA.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Carlos Calvo 638 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior, y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de marzo de 1951, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios desea retirarse de la Sociedad antes del término fijado en el presente, podrá hacerlo previo aviso de 120 (ciento veinte) días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la Asamblea de Socios la forma y plazo en que se le devolverá el capital aportado más las ganancias acreditadas hasta el momento de su retiro, pero dicho plazo no podrá exceder de dos años para la devolución del capital ni de un año para las ganancias no retiradas. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de artículos medicinales, de aplicación a la veterinaria, especialidades farmacéuticas, de perfumería, drogas, productos químicos y farmacéuticos en general y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con ellas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 180.000.00 (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, etc. según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Enrique A. Jorgensen, 49 (cuarenta y nueve) cuotas; Teodoro Eugenio Cromberg, 22 (veintidós) cuotas; Eugenia C. Bussetti de Cromberg, 65 (sesenta y cinco) cuotas; Elisa Juana Teresa Cromberg de Jorgensen, 22 (veintidós) cuotas; y Jorge Eneas Cromberg, 22 (veintidós) cuotas. — Este Capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Los señores Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg quedan designados gerentes administradores otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarla en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencianadas más arriba, pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones comerciales. — Sexta: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos, pero estos importes no podrán superar los m$n. 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional) mensuales por socio. — Si alguno o algunos de los socios necesitaren hacer un retiro superior a dicha cantidad, deberá hacerse constar en el Libro de Actas la especial autorización conferida a los mismos para tales efectos. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por mayoría de votos computada según lo establecido por el artículo 412 del Código de Comercio. Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Enrique A. Jorgensen, 11,97 % (once con noventa y siete por ciento); Teodoro Eugenio Cromberg, 35,74 % (treinta y cinco con setenta y cuatro por ciento); Eugenia C. Bussetti de Cromberg, 12,50 % (doce con cincuenta por ciento); Elisa Juana Teresa Cromberg de Jorgensen, 12,50 % (doce con cincuenta por ciento) y Jorge Eneas Cromberg, el 27,29 % (veintisiete con veintinueve por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de Comercio de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.9|5.-Nº 11.821.-v.15|5|51

INDUSTRIA A. V. D.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Osvaldo L. Badino, con fecha 4 de Enero de 1951, el señor Pedro Horacio Iturralde vende, cede y transfiere a favor del señor Martín Etchart hijo, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden del capital social de ''INDUSTRIA A. V. D., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', renunciando el señor Pedro Horacio Iturralde al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.9|5-Nº 11.749-v.15|5|51.

MACOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Lorenzo Femia, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín J. Haedo Nº 1667, de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Roque Armando Calaio, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 1325, de esta ciudad; Adolfo Calaio, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá Nº 3949, de esta ciudad; Marcelino Pernas, español, casado, domiciliado en la calle Arregui Nº 2989, de esta ciudad; doña Violanda Cosma de Violante, argentina, casada, domiciliada en la calle 24 de Noviembre Nº 483, de esta ciudad, y don Rodolfo Conrado Pagliosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Dávila número 669, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, que girará bajo la denominación de "MACOFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Materiales de construcción y ferretería), y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, accesorios sanitarios, materiales de construcción y afines; y cualquier otra actividad lícita comercial o industrial, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o representaciones en el interior y exterior de la República. El primer domicilio se fija en esta Capital, calle Chacabuco número 1325 y con corralón, exposición y venta en la Avenida Francisco Beiró Nº 5678. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de cinco años, a contar del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente su vencimiento por otro período igual de no mediar aviso en contrario entre las partes, dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Las prórrogas para ser válidas deben inscribirse y publicarse. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en 1600 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, rodados, etc., de acuerdo al inventario que se agrega y forma parte integrante del presente contrato, suscribiendo: Don José Lorenzo Femia, 300 cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Roque Armando Calaio, 300 cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Adolfo Calaio, 300 cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Marcelino Pernas, 300 cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Violanda Cosma de Violante, 300 cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y Rodolfo Conrado Pagliosa, 100 cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: Los socios Roque Armando Calaio y Adolfo Calaio podrán ceder todas o partes de sus cuotas a Don Rogelio I. Gesino o a Doña Rosa Calaio, con la conformidad que desde ya dan los demás socios. — Quinta: Quedan nombrados en este acto Gerentes de la sociedad el señor Miguel Eduardo Calayo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 1325, de esta ciudad y los socios señores José Lorenzo Femia Roque Armando Calaio, Adolfo Calaio y Marcelino Pernas, quienes tendrán a su cargo conjunta, separada e indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social para todos los actos, contratos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, así como también para comprar, vender y permutar toda clase de artículos y bienes muebles, maquinarias y accesorios, así como para endosar cheques y giros para depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales para juicios y gestiones administrativas y revocarlos, representar a la sociedad en cualquier asunto y ante cualquier repartición judiciales y administrativos, como actora o demandada, incluso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y cualesquier otro con las más amplias facultades, incluso de transigir, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y oponer y deducir excepciones. Se requiere la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes para los siguientes actos que también se consideran complementarios del objeto social: Adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlos a título oneroso; tomar o dar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas, incluso agrarias; dar y tomar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos, aun mayores de seis años; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con cualesquier Bancos o Instituciones de Crédito, oficiales o privados, y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciones de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales, abrir y clausurar cuentas corrientes, girar en descubierto y reconocer hipotecas, incluso agrarias. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que los Gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que consideren necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo realizar al 31 de marzo de cada año el balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de balance general, una vez separado el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrirlo y cualesquier otras reservas que de común acuerdo se establezcan para cumplimiento de leyes sociales y de previsión, serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos y en las mismas proporciones se soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual que será determinado de común acuerdo entre ellos de relación a las tareas que desempeñen y al tiempo que dediquen a las mismas. El Gerente señor Miguel Eduardo Calayo gozará de un sueldo mensual que será determinado de común acuerdo por los socios; todos estos sueldos se cargarán a gastos generales. Tanto los socios Gerentes como el Gerente señor Calayo no podrán usar de la firma o denominación social para asuntos ajenos a la sociedad ni otorgar fianzas o garantías en favor de terceros, ni podrán dedicarse directa o indirectamente o participar en negocios similares a la de la sociedad mientras no obtengan el consentimiento de los demás socios restantes; tampoco el Gerente señor Calayo podrá dedicarse a esos mismos negocios, ni a otros cuando éstos otros demanden un tiempo que pudieren perjudicar los intereses de la sociedad. — Octava: Todo saldo de las cuentas personales de los socios gozará del interés bancario vigente o el que se convenga de común acuerdo entre los socios y se abonará por trimestres vencidos. — Novena: La sociedad tendrá un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones de interés social, las cuales serán tomadas por mayorías de votos, computándose cada cuota como un voto. — Décima: En caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la cual será practicada por dos cualesquiera de los Gerentes obrando conjuntamente — Undécima: Ningún socio podrá ceder todas sin parte de sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los restantes, siendo inapelable la resolución que a este respecto se adopte por unanimidad, renunciando expresamente a todo recurso judicial, sea ante el Juez de Comercio o cualquier otro competente. Si los socios optaran por comprar las cuotas del socio que deseara cederlas, pagarán por ellas el valor que resulte del último balance, con prescindencia del valor que ofrezcan terceros. —Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el haber que le corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el balance y en cuanto al capital le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario para las operaciones en descubierto en ese momento, pagadero por trimestres vencidos, siempre que los sobrevivientes o capaces resolvieran continuar la sociedad; en caso contrario, es decir, si optaran por la venta del fondo de comercio o por la disolución o liquidación total de la sociedad, tal capital le será abonado así: en el caso de venta, en el acto de firmarse la escritura pública o privada de la transferencia y en los dos supuestos restantes, en la misma forma que a los sobrevivientes o capaces y en la proporción que les corresponda. En todos los casos, los plazos se estipulan en favor de los socios sobrevivientes o capaces. La primera de las cuotas será pagada al vencimiento de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, el incapaz o los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona y tal representante no tendrá otra ingerencia que la de controlar la contabilidad y documentación pertinente. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, valuando los rubros del activo inclusive cuentas amortizadas y llave, según el que tengan a esa fecha, reduciéndose el capital social en el momento de dichas cuotas suscriptas abonadas. — Décima Tercera. El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios causa la pérdida del cargo de gerente para sus herederos o representantes, pudiendo sólo continuar como socios si lo desearen. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento del contrato se tendrá como ley la resolución de la mayoría de socios tomada de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena, renunciando expresamente al tribunal arbitral. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato extendido en cuatro sellos de diez centavos números: 963.093, 795.945, 795.946 y el presente, los tres primeros serie I, y el presente serie J, firmando en prueba de conformidad y dejando constancia que cualquiera de los socios o el Gerente señor Calayo quedan autorizados para gestionar la publicación e inscripción y retiro del presente contrato. — Sobre raspado: "don Rodolfo Conrado Pagliosa, argentino, casado, domiciliado; con formidad; Rodolfo Conrado Pagliosa; Chacabuco; Lorenzo; requiere; tomar; cubrirlo; establezcan; en; cargarán a gastos; mientras; ni; resulte; amortizadas; los"; Valen. — Marcelino Pernas. — Roque Armando Calaio. — José Lorenzo Femia. — Adolfo Calaio. — Violanda C. de Violante. — Rodolfo Conrado Pagliosa. — Nota: En 30 de abril se expidió el edicto. — Conste. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 495.— e.9|5-Nº 11.854-v.15|5|51

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que por documento de fecha 31 de Enero del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de $ 240 000.— a la suma de $ 500.000.—, modificando por tal motivo el art. quinto de su contrato social el que en lo sucesivo será de la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 500.000.— m|n. de c|l., dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Neill Malcolm Argentina, Soc. Anón. Comercial, 380 cuotas; Don José Alberto Amor, 40 cuotas, y Don Julio Do Porto Paz, ochenta cuotas habiéndose integrado los aportes en cuestión antes de ahora en su totalidad. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.9|5-Nº 11.759-v.15|5|51

MANUFACTURAS CERAMICAS FORSAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Hugo Germán Juan Mey, argentino, casado; don Juan Heriberto Otto Gottfried, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Reconquista 379, don Francisco Matías Jorge Hohner, alemán, casado, domiciliado en la calle Alsina 1156, don Francisco Wimberger, alemán, soltero, y don Arturo Schmidt, alemán, casado, ambos domiciliados en la calle Reconquista 379, todos vecinos de la Capital Federal, y mayores de edad, se conviene lo siguiente: los firmantes son los únicos socios de la Sociedad "MANUFACTURAS CERAMICAS FORSAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de m$n. 120.000.— (Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en doscientos cuarenta cuotas de m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda nacional) cada una, encontrándose íntegramente aportado el capital social que las mismas representan. En dicha sociedad los socios tienen actualmente la siguiente participación: los señores Mey y Hohner tienen Setenta cuotas cada uno, que representan Treinta y cinco mil pesos por cada una de ellos; los señores Wimberger y Schmidt tienen diez cuotas cada uno de ellos que representan m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) por cada uno de ellos y el señor Gottfried, tiene ochenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos. Los socios de común acuerdo han resuelto modificar los artículos Sexto y Noveno del Contrato Social y a la vez el Señor Gottfried ha convenido con sus consocios ceder y transferir a cada uno de ellos Dos cuotas habiéndose convenido como precio de tal cesión, el de Dos mil seiscientos pesos moneda nacional por cada cuota de Quinientos pesos. Efectúa por consiguiente, el señor Gottfried por la presente la cesión y transferencia de Dos cuotas a cada uno de sus socios, señores Hohner, Mey, Schmidt y Wimberger y confirma que ha recibido antes de ahora de cada uno de ellos el importe de Cinco mil doscientos pesos moneda nacional a su entera satisfacción y conformidad. La participación que por consiguiente los socios tienen de ahora en adelante en el capital social, es de Setenta y dos cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, los señores Mey, Gottfried y Hohner y los señores Wimberger y Schmidt tienen doce cuotas de igual valor nominal cada una. A los artículos Sexto y Noveno, resuelven dar la siguiente forma de redacción: Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ernesto Hugo Germán Juan Mey y Juan Heriberto Otto Gottfried, quienes como gerentes ejercerán tales cargos en forma indistinta. En tal carácter y forma los socios pueden efectuar todos los actos comerciales jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar a los apoderados que consideren necesarios con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede, no significa prohibición de actos que no se hayan mencionado. — Artículo Noveno: De las utilidades se formará primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo 2º de la Ley 11.645, y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera y resolviera formarse. De lo remanente se abonará primero el siete por ciento sobre el capital integrado. Lo sobrante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Los señores Gottfried, Hohner y Mey tendrán el quince por ciento cada uno. El señor Schmidt percibirá el treinta por ciento y el señor Wimberger percibirá el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán sufridas en la proporción en que los socios participan en el capital social. Dicha proporción en las ganancias y pérdidas se aplicará desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta con efecto retroactivo. Dan así por modificado el contrato social del cual las cláusulas que anteceden forman parte

integrante. Se firma la presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. La presente será inscripta en el Registro Público de Comercio, por cualquiera de los firmantes. — Firmado: J. Gottfried. — Arthur Schmidt. — F. Hohner. — Mey. — F. Wimberger. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 215.— e.9|5.-Nº 11.760.-v.15|5|51.

MARGLOB ARGENTINA

Comercial Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben los señores: Miguel Nobl, húngaro, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y siete y Simón Margel, polaco, soltero, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y siete, personas de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que por el presente instrumento renúncian al cargo de Gerentes de la Sociedad "MARGLOB ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para el que fueran designados por instrumento privado de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de Junio del mismo año, bajo el número mil noventa y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Presentes al acto los señores Adalberto Markus, costarricense, casado, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y siete, y don Pablo Jorge Fried, rumano, casado, domiciliado en la calle Uruguay número mil setenta y uno, ambos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; dicen: Que en su calidad de actuales únicos componentes de "Marglob Argentina, Comercial Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan la renuncia al cargo de gerentes formulada en la presente, por los señores Miguel Nobl y Simón Margel. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles; doy fe. — Margel. — M. Nobl. — A. Markus. — Ing. Pablo Fried. — Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Marglob Argentina, Comercial Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en un sello valor dos pesos nacionales que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Mario F. Asconchilo. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 120. — e.9|5-Nº 11.833-v.15|5|51

RUY BLAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hugo de Bianchetti, soltero, ingeniero, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Esmeralda 1394, Eduardo Laborda, soltero, comerciante, argentino, de diez y nueve años de edad, con domicilio en la calle Córdoba 827, autorizado por el padre para ejercer el comercio, autorización que se acompaña a este contrato, Alberto Btesh, soltero, comerciante, argentino, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Tucumán 2653, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley Nº 11.645 y que girará de acuerdo a las cláusulas siguientes. Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de RUY BLAS COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán 1640, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la importación, exportación, compra y venta de tejidos y a la industrialización de los mismos como así también a cualquier otro comercio o industria lícitos e inclusive operar con inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es por el término de dos años, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Ningún socio podrá retirarse de la firma antes de los dos años, si así lo hiciera deberá avisar con telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos, dividido en once cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Hugo de Bianchetti, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Laborda, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Alberto Btesh, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital es integrado a la fecha en las siguientes cantidades: Hugo de Bianchetti, treinta mil pesos en efectivo; Eduardo Laborda, diez mil pesos en efectivo; Alberto Btesh, treinta mil pesos en efectivo, comprometiéndose los socios a integrar sus cuotas dentro del plazo de un año. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los señores Hugo de Bianchetti, Eduardo Laborda y Alberto Btesh, los que tendrán el carácter de socios gerentes, requiriéndose para la validez de sus actos la firma de dos de los socios gerentes, por lo menos. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto, a cuyos fines será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes, los que usarán la firma social en todas clases de operaciones concernientes a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios no vinculados a su objeto, ni en prestaciones gratuitas o fianzas. — Octava: Cada año se practicará un balance general e inventario de todas las existencias de la Sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro del término de treinta días de su realización. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que se integre el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 50 % a Hugo de Bianchetti y 25 % a cada uno de los demás socios. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios dedicarán su actividad e inteligencia a los negocios sociales, pudiendo no obstante realizar cualquier otra operación ajena al giro comercial, por cuenta propia o ajena, sea ella transitoria, permanente o accidental. — Décima: La Sociedad podrá conferir poderes especiales o generales para representarla en cualquier asunto judicial o extrajudicial, en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa, nacional, provincial o municipal, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces los creyere necesario. — Para estos fines bastará las firmas conjuntas de dos de los socios gerentes. — Undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriere el fallecimiento o incapacidad permanente, física o legal de algún socio, los herederos o derechohabientes tendrán el derecho de ser socios en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación, pero sin derecho a la función que aquél desempeñara, y en caso de no querer hacerlo tendrá derecho a vender sus cuotas, teniendo preferencia en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes o restantes, en este supuesto los socios, si así les conviniera, podrán abonar las cuotas hasta en cinco anualidades con el interés del seis por ciento anual, firmando pagarés. — Décimo Segunda: Toda duda sobre interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre sus herederos y sucesores, sea durante la vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o participación, serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzara contra el laudo deberá abonar en favor de la que lo acatara una multa de tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva, en caso de resistencia, por vía judicial, sirviendo la presente estipulación de título suficiente y que traerá aparejada la ejecución una vez reconocida la firma del demandado. — Décima Tercera: La Sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley, igualmente que un libro de actas y resoluciones, rubricado en forma legal, en el cual se asentarán en orden cronológico todas aquellas resoluciones o decisiones que se adoptasen con relación a los negocios sociales. — Los socios se reunirán una vez al mes y en tal oportunidad considerarán los balances de comprobación que se practiquen. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social en el supuesto de que alguno o algunos de los socios cedieran sus cuotas sociales y las mismas fueran adquiridas por los consocios, haciendo uso de la prioridad que le confiere la ley, éstos tendrán la ventaja de abonar el importe de la cesión en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los ciento veinte días de la fecha de la transferencia y devengará un interés a favor del cedente del seis por ciento anual sobre cada cuota, pagadera en los estipulados plazos. — Décima Quinta: Si la Sociedad en uno o en sucesivos ejercicios, perdiera un cincuenta por ciento de su capital, los socios resolverán la disolución o continuación de las mismas. — En tal caso el socio o socios salientes percibirán sus importes del haber social a un plazo de diez y ocho meses al precio del último balance practicado y sin que la suma a pagar devengue interés alguno. — Las cuotas de los socios salientes que abone la Sociedad se adjudicarán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas sociales. — Firmado de común acuerdo en cuatro ejemplares debidamente sellados, el primero para ser presentado en el Registro Público de Comercio y los restantes para cada uno de los socios. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Btesh. — Hugo de Bianchetti. — Eduardo Laborda.

Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.9|5-Nº 11.816-v.15|5|51

ROSAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4 de Primera Instancia, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Darío Néstor Rosas, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fé dos mil seiscientos treinta y ocho, Saúl Salomón Gordon, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, y Don Weimich Benjamín Waiman, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil treinta y cuatro, todos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Las partes mencionadas constituyen en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la compra y la venta de muebles en general, pudiendo además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito, relacionado directa o indirectamente, con el objeto principal. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de: "ROSAS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Don Darío Néstor Rosas, aporta veinte cuotas, o sea, la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Saúl Salomón Gordon, aporta veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y Don Benjamín Waiman aporta veinte cuotas, o sea, la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, todos los aportes son en mercaderías que se encuentran en el local de la calle Caseros número tres mil trescientos sesenta y tres, de acuerdo al inventario firmado en la fecha por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Caseros número tres mil trescientos sesenta y tres sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Saúl Salomón Gordon y Darío Néstor Rosas, quienes revisten el carácter de socios Gerentes. — El socio Saúl Salomón Gordon, ejercerá efectivamente la gerencia y el señor Darío Néstor Rosas la puede ejercer en el momento que lo considere conveniente. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía para terceros. — Sexta: La duración de la Sociedad es por el término de cinco años a contar desde la fecha del presente. — Séptima: Las ganancias se repartirán entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Octava: De las utilidades de la Sociedad se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal cuya contribución cesará cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Novena: Semestralmente se practicarán balances sin perjuicio de los de comprobación en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicitase. — Décima: Cualquier cuestión que se plantease entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, renunciando desde ya al fuero judicial. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o representantes podrán optar por la continuación de la Sociedad, en cuyo caso, deberán unificar su representación y designar una persona idónea o solicitar el retiro del capital y las utilidades que le serán abonadas, una tercera parte a los treinta días de comunicada la decisión del retiro, y el resto en diez cuotas mensuales sucesivas. — Décima Segunda: La Sociedad usará como designación comercial "Muebles Caseros". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.9|5-Nº 11.751-v.15|5|51

TOMBETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Josefa Monachesi de Tombetta, italiana de 47 años, casada; Pedro Tombetta (hijo), argentino, de 23 años, soltero y José Tombetta, argentino, de 23 años, soltero, todos con domicilio en la Avda. San Martín Nº 6993 de esta Capital, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "TOMBETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en la Avda. San Martín Nº 6993 y se dedicará a la explotación del rubro de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, vinos y cervezas envasadas. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de $ 210.000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda, que los socios

aportan por partes iguales a razón de $ 70.000.00 (Setenta Mil Pesos M|N.) cada socio, totalmente suscriptas e integradas, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás existencias que constituyen el activo físico del negocio que han explotado hasta la fecha en sociedad de hecho, según inventario practicado el 26 de enero de 1951, cuya estimación se ha efectuado según el valor real de las mercaderías y según el costo de los muebles, útiles e instalaciones, previas las deducciones correspondientes por amortización. Se deja expresa constancia de que excediendo el valor de las mercaderías y demás aportes el monto del capital suscripto por los socios, el excedente será acreditado en la cuenta personal de los respectivos socios en la proporción que a cada uno corresponde. — Tercera: La duración de esta sociedad se fija en cinco años a contar desde el 26 de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Administración de la sociedad será ejercida por los socios Pedro Tombetta hijo y José Tombetta, cuya nacionalidad y domicilio ya han sido expresados. Los socios Gerentes podrán usar la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones ajenas a los mismos. Quedan especialmente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar arrendamiento aun por plazos mayores de seis años, otorgar poderes generales y especiales, dar y recibir en pago, celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para los fines sociales, pudiendo actuar con junta, separada, alternativa o indistintamente. — Quinta: El ejercicio social cerrará el 26 de enero de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general, sin perjuicio de ello, cuando dos socios lo soliciten deberá practicarse balance en cualquier momento que se desee conocer el estado actual de las operaciones sociales. Los balances no observados dentro de los 30 días se presumen aprobados por todos los socios. — Sexta: Practicado el inventario y balance general por cierre del ejercicio; si hubieran utilidades serán repartidas por partes iguales entre los socios previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta alcanzar el límite que la misma establece. Si resultaran pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido salvo que de común acuerdo los socios resolvieran prorrogarlo; b) en cualquier momento en que previo inventario y balance general se estableciera que en el curso de ese ejercicio han habido pérdidas superiores a un cuarenta por ciento. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes, podrá continuarse con las operaciones del rubro de la sociedad hasta la total realización del activo y pasivo, debiendo agregar a la razón social el aditamento "En liquidación". El producido de la liquidación, una vez deducidos todos los gastos, será distribuído por partes iguales entre los socios, incluyendo el fondo de reserva legal. — Octava: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previa publicación del contrato social en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en la Ley 11.645, a los efectos de su funcionamiento como tal. — Novena: En todo cuanto no se haya estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo estas condiciones las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando todos de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 245. — e.9|5-Nº 11.814-v.15|5|51

ANTONIO G. ZARATTINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto aclaratorio del publicado los días 19 a 25 de Abril de 1951, referente al documento de cesión y modificación de fecha 9 de Mayo de 1951, de la sociedad "Antonio G. Zarattini y Cía. S. R. L.", habiéndose omitido en la cláusula tercera las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", a continuación de la denominación de la razón social, debiendo decirse "ANTONIO G. ZARATTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Se deja también constancia que el contrato originario fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 188, Folio 222, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Pedro R. Taranco, secretario. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.11|5-Nº 12.093-v.17|5|51

I. S. O. F. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 31 de Marzo de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "I. S. O. F. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: Bajo la denominación de Isofe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, funciona en esta plaza desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominaba primitivamente "Abolengo", S. R. L., posteriormente "Abolengo Sociedad de Responsabilidad Limitada" y últimamente "I.S.O.F.E., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas contractuales de referencia y cuyo domicilio legal está constituído en esta Capital Federal, actualmente en la calle Defensa número trescientos veinte, sin perjuicio de las Agencias o sucursales que pueda establecer dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará principalmente a importación y exportación en general, compra y venta de materias primas, productos naturales e industrializados y artículos manufacturados y semimanufacturados, podrá también ejercer representaciones y mandatos, dar y recibir consignaciones, efectuar negocios a comisión, comprar, vender, permutar, y gravar bienes inmuebles, administrar bienes inmuebles, y otros por cuenta propia o de terceros y en general realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir o financiar otros negocios o sociedades y participar en las mismas. — Enmendado, Mayo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 95. — e.11|5-Nº 11.993-v.17|5|51

I. P. A. (INDUSTRIA PLOMERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Rómulo Labandal, argentino; Antonio Marchetti Papatino, argentino y María Carmen Vidal, viuda de Ganchegui, uruguaya; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Garay dos mil trescientos cuarenta y dos, Capital Federal, y hábiles para este acto, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y con el nombre de "I. P. A. (INDUSTRIA PLOMERA ARGENTINA), S. R. L.", una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización del plomo en todas sus formas, aplicaciones o modalidades, sus anexos, afines y conexos. — La Sociedad podrá igualmente realizar todos los actos relacionados, directa o indirectamente, con el objeto social. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar, así como constituir toda clase de derechos reales, sobre toda clase de inmuebles. — Tercera: Domicilio. — La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Garay dos mil trescientos cuarenta y dos, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. Incorporación de nuevos socios. — Este contrato se conviene por el término de veinticinco años, pero ninguno de los socios podrá denunciarlo con anterioridad al vencimiento del quinto ejercicio de la Sociedad. En caso de denuncia el interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la Sociedad, con no menos de sesenta días de anticipación, y en forma fehaciente. Toda denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial de la Sociedad. En caso de retiro de uno o dos de los tres socios, el socio o socios salientes recibirán su parte de capital, utilidades y lo que por cualquier concepto les corresponda en la Sociedad, de acuerdo al Balance practicado a la fecha en que se haga efectiva la denuncia y en la forma que se expresa a continuación. —

El reintegro se efectuará en cuatro cuotas. La primera cuota del veinticinco por ciento a los noventa días del vencimiento del ejercicio y las tres restantes en tres pagos sucesivos iguales del veinticinco por ciento cada uno, los que se harán efectivos a los seis, doce y dieciocho meses respectivamente, de la fecha del primer pago. Los saldos deudores ganarán un siete por ciento de interés anual. En caso de cesión de cuotas, los otros socios tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio saliente en proporción a sus propios aportes. Todos los Balances comunes y los que se practiquen con motivo de la liquidación anticipada de la Sociedad o por fallecimiento de cualquiera de los socios deberán siempre realizarse con estricta sujeción con los procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de manera que no podrán exigirse amortizaciones o valorizaciones ni la inclusión de derechos de llave u otros valores bajo otro nombre, si no se hubiese hecho lo mismo con el último Balance que hubiera sido aprobado tácita o expresamente por los socios. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales. — El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Rómulo Labandal aporta cuatrocientas cuotas que representan Cuarenta mil pesos; el señor Antonio Marchetti Papatino aporta cuatrocientas cuotas, que representan Cuarenta mil pesos y la señora María Carmen Vidal viuda de Ganchegui aporta doscientas cuotas, que representan Veinte mil pesos. —

Los socios integran sus aportes transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la Sociedad de hecho que tenían constituída con el señor Leocadio Ganchegui en esta Capital, que giraba con la misma razón social y explotaba el mismo ramo en la calle Garay dos mil trescientos cuarenta y dos, a cuyo efecto las partes han publicado edictos en la forma establecida por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y en el "Noticioso", y satisfecho las oposiciones. — Sexta: Dirección, Administración y Firma Social. — Serán Gerentes de la Sociedad los tres socios y dos cualesquiera de ellos conjuntamente tendrá el uso de la firma social, pero no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro o en fianzas a terceros. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o prenda con registro; adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales o extranjeros. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, como la aprobación de balances se hará por unanimidad de votos, computándose cada cuota-capital por un voto. En las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros, munidos de simple carta-poder. — Octava: Actividades de los Socios. Remuneraciones: Los Gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Trescientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Novena: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente Balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el estado de los negocios, con intervención de los representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán la representación. Los socios sobrevivientes o capaces, resolverán si se acepta o no la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con personería unificada. Si se resolviera el reintegro de la cuota capital y ganancias, éstas se harán en la forma prevista en el artículo cuarto — Décima: Balance: Anualmente se hará un Balance, sin perjuicio de los Balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El ejercicio de la Sociedad será el año calendario y el primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances no observados dentro de los treinta días de su confección se tendrán automáticamente por aprobados. — Décima Primera: Distribución de Ganancias y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Además de la reserva legal se practicará otra igual monto, con el propósito de hacer frente a riesgos eventuales no previstos. El remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas. — Décima Segunda: Liquidación: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los socios Gerentes, con las mismas facultades, previstas en el presente, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión y Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y los que designarán un amigable componedor tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde la designación del primer árbitro hasta la notificación del laudo a las partes; vencido dicho término las partes quedarán en libertad de concurrir ante la justicia de Comercio de la Capital Federal. La designación de arbitradores y las demás notificaciones deberán ser practicadas en forma fehaciente para que tengan validez. Habiendo plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo practicarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Entrelíneas "argentino". Vale. Sobrerraspado: "resoluciones". Vale. Firmados: J. Labandal. — A. Marchetti. — María Carmen V. de Ganchegui.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.9|5.-Nº 11.799.-v.15|5|51

VICICONTE Y BUFALINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Julio José Viciconte, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil quinientos cincuenta del Partido de Matanza en la Provincia de Buenos Aires y Alfredo Bufalino, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Schmidel seis mil doscientos veintidós de la Capital Federal, mayores de edad, los dos hábiles y con capacidad para contratar, resuelven formar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se sujetará a las siguientes cláusulas. — 1ra.) Entre los nombrados queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "VICICONTE Y BUFALINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Montiel mil cuatrocientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la República como también establecer Sucursales. — 2da.) El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y venta de puertas, ventanas, persianas, barandas, escaleras, herrajes y demás artículos propios y afines de las herrerías de obra y carpintería metálicas. — Sin perjuicio de su actividad principal, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos como pago; hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito, creada o a crearse, podrá también comprar o instalar otros establecimientos industriales, asociarse parcial o totalmente con otras sociedades comerciales, no debiendo considerarse la enumeración que antecede como limitativa, sino como simplemente indicativa, pues la Sociedad podrá efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco ((11.645). — 3ra.) El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000, m|n. de c|l.), divididos en 250 cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, de acuerdo a las siguiente forma y proporción: don Julio José Viciconte, doscientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n. c|l.) ,o sea, veintitrés mil pesos moneda nacional ($ 23.000 m|n. c|l.), aportado en maquinarias, motores, herramientas y materiales, según inventario que por separado firman todos los socios; Don Alfredo Bufalino,veinte cuotas (20), o sean, dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n. de c|l.), aportado en dinero efectivo. — 4ta.) El término de la duración del presente contrato es de diez (10) años, a partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraerá en las operaciones. — 5ta.) La administración de la Sociedad, quedará a cargo indistintamente de los señores Julio José Viciconte y Alfredo Bufalino, quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando investidos de las más amplias atribuciones, facultades para hacer uso de la firma social, pudiendo por lo tanto firmar cheques, giros, pagarés, letras, hacer endosos, depósitos y cualquiera otra operación que se relaciones y que sean de beneficio para los negocios sociales, no pudiendo utilizarla ni comprometerla en fianzas, garantías o negocios ajenos al interés de la Sociedad. — 6ta.) Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, de las utilidades líquidas que resulten de dicho Balance, una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital, el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — El Señor Julio José Viciconte, podrá retirar las utilidades dentro de los treinta días de cerrado y aprobado el Balance e Inventario General por los Señores socios. Las utilidades que por su participación correspondieran al Señor Alfredo Bufalino, quedarán afectadas a la capitalización en la Sociedad hasta igualar el monto total de cuotas aportado por el Señor Julio José Viciconte, quien da su conformidad para tal efecto por medio de este contrato social. — 7ma.) En caso de retiro de un socio antes del vencimiento del presente contrato social, éste percibirá su aporte de capital integrado su saldo acreedor en cuenta corriente y las utilidades del ejercicio de acuerdo al último balance efectuado. — La devolución se hará en doce (12) pagarés por cuotas sucesivas e iguales con vencimiento trimestrales y sin interés, quedando así devuelto en tres años (3). — Sin perjuicio de lo que antecede, podrá hacerse la devolución en un plazo menor, siempre que lo considere conveniente la mayoría de los demás socios. — 8va.) Si sobreviniera el fallecimiento de un socio, los herederos o derechos habientes quedarán automáticamente incorporados en calidad de tal. — En caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán ajustarse a lo que establece la cláusula séptima. — 9na.) Ningún socio podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la Sociedad sin previo consentimiento de los demás asociados, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente. — 10ma.) El ingreso de un nuevo socio, la disolución anticipada de la Sociedad, la modificación de la finalidad societaria; la designación de un nuevo gerente deberá hacerse con la aprobación unánime de los señores socios. — 11ma.) Cada asociado constituye su domicilio legal, a los efectos de este contrato en los indicados al principio. . . . Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha indicados, a cuyo fiel cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales. — Se firma un original extendido en papel sellado de diez centavos números 1.327.583 J. al número 1.327.585 J. inclusive de Máquinas, Motores, Instalaciones, Herramientas, Muebles y Utiles Materiales, también en papel sellado de diez centavos números 1.327.581 J. al número 1.327.582 J. y número 1.327.580 J. y dos copias que serán habilitados con el sellado de Ley, quedando estos documentos en poder del Señor Julio José Viciconte para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial, todo de acuerdo a lo que estipula la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — Julio José Viciconte. — Alfredo Bufalino. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 300.— e.9|5-Nº 11.777-v-15|5|51

"WORKING"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Naciona, de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1951, entre los señores Manuel Máwiel Alonso, domiciliado en Juan B. Alberdi 2834, 1º A, casado; Juan José Balestrini, soltero, domiciliado en Manuel Eguía 1190; José Alberto Laje, casado, con domicilio en Alsina 2525; Horacio Alberto Muñiz, casado, domiciliado Martín de Gainza 1071; Armando Nicasio Sánchez, soltero, domiciliado en Avenida de la Estación 3873, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, y Bautista Sistiaga Lafargue, casado, con domicilio en Patrón 5895, todos mayores de edad, formalizan la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por la Ley Nº 11.645, y las cláusulas siguientes: Primero. La sociedad girará bajo el rubro "WORKING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El término de este contrato es de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, fabricación y todo género de operaciones, actos, contratos y|o negociaciones sobre mercaderías en general, por cuenta propia y ajena, y realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de Cien pesos cada una y queda integrado en efectivo según resulta de la respectiva boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Cada uno de los socios aporta diez cuotas. — Quinta: La dirección, representación, administración y uso de la firma social estarán a cargo del socio Manuel Máwiel Alonso. — En ausencia o impedimento de éste, el socio José Alberto Laje, quien actuará conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — En esta forma realizarán todas las operaciones, actos, contratos, negociaciones, etc., que haga al objeto de la sociedad y aún aquellos para los cuales los artículos 782, 1.181, y siguientes del Código Civil, 608 del de Comercio y demás disposiciones legales exijan poderes especiales, quedando incluídas dentro de estas amplias facultades, las de realizar operaciones bancarias de cualquier tipo, negociar con papeles o efectos de comercio, aceptar o conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y realizar cuantas diligencias y otorgar cuantos instrumentos fueren necesarios pues la precedente enumeración es sólo enunciativa. — Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior el socio José Alberto Laje tendrá a su cargo la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción en toda clase de juicios, pleitos o cuestiones en que aquella fuere parte o de algún otro modo interesada en la Capital Federal o fuera de ella, quedando al efecto facultado para promover y contestar demandas y reconvenciones, tachar, recusar, apelar, desistir, decir de nulidad, consentir providencias, prestar juramentos y cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, asistir a juicios verbales y de conciliación, celebrar arreglos y transacciones, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta o adjudicación de bienes de los deudores o su quiebra o concurso civil, asistir a reuniones de acreedores, votar concordatos y dividendos, proponer peritos, martilleros y tasadores, cobrar y percibir, dar recibos y practicar todos los actos, gestiones y diligencias que requieran el mejor desempeño del mandato encomendado. — Al mismo tiempo tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico necesario, redacción de contratos, inscripciones, etc., vinculados al funcionamiento legal de la entidad. — Séptima: Los socios Muñiz y Sistiaga Lafargue tendrán a su cargo las funciones de fabricación y elaboración. — Octava: Los socios Balestrini y Sánchez asumirán las tareas contables de la sociedad — En consecuencia llevarán íntegramente la contabilidad, correspondencia, ficheros, registros etc., de clientes o corresponsales. — Al mismo tiempo tendrán a su cargo la atención, redacción y contralor de los registros, planillas, libretas, régimen de aportes, informes, depósitos, etc., vinculados a las leyes o reglamentaciones sociales u obreras, de previsión, impositivas, estadísticas, administrativas, etc. — Novena: Los socios asumen la más amplia responsabilidad y deberán desempeñarse con diligencia, asiduidad y eficacia. — Responderán de todo perjuicio, daño o menoscabo que se irrogue a la entidad por negligencia, dolo o culpa propia o del personal afectado a los servicios a su cargo. — Décima: La sociedad reglamentará las funciones de los socios. — Si éstos faltaren a su cumplimiento o al de las previstas en este contrato o en el caso de la cláusula anterior o se desempeñaren de un modo insuficiente o imperfecto, la responsabilidad material en que incurrierer se hará efectiva sobre las utilidades, capital, o bienes propios y aún con los sueldos hasta un 25 % mensual. — Aclárase a estos efectos que los señores Muñiz y Sistiaga y Balestrini y Sánchez responderán solidariamente por las funciones señaladas en las cláusulas séptima y octava, respectivamente y en los términos de la anterior. — Es decir, los resarcimientos correspondientes podrán exigirse a uno o a otro o a ambos a la vez hasta la concurrencia con aquéllos. — Undécima: Todas las resoluciones que se adopten por la sociedad serán aprobadas por mayoría absoluta de votos y a este fin cada socio tendrá tantos como cuotas de capital le pertenecieren. — Este régimen dejará de aplicarse sólo cuando la ley expresamente determine otro criterio. — Cuando llegare el caso contemplado en las dos disposiciones precedentes, las partes resolverán de igual modo, formular la imputación correspondiente por el todo o por parte de la responsabilidad admitida. — Es entendido que los socios no participarán ni en la votación ni en la decisión cuando se tratare de los supuestos que les conciernan y los señores Muñiz y Sistiaga y Balestrini y Sánchez, tampoco en los señalados en las cláusulas séptima y octava, respectivamente. — En caso de empate corresponderá pronunciar absolución, sin más trámite. — Duodécima: Las actuaciones que se originen en el caso de la disposición que antecede así como todas las demás cuestiones y asuntos que sean de interés o importancia para la sociedad y que cualquiera de los socios podrá proponer, se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima tercera: El primero de julio de cada año se practicará un Balance General que será aprobado por mayoría de votos. — Décima cuarta: Las utilidades líquidas que resultaren previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal, hasta constituirlo por un diez por ciento del capital, y de otras reservas que los socios estimen conveniente imputar a las leyes de previsión social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma prorrata. — Los socios podrán retirar en concepto de sueldos y a cuenta de gastos generales las sumas que se fijen oportunamente. — Décima Quinta. Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios de orden mercantil, civil o industrial, sin perjuicio de las funciones que les corresponden dentro de la sociedad. — Décima sexta: En caso de quiebra, interdicción, incapacidad legal o muerte de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los restantes quienes podrán optar por: a) incorporar a los herederos, sucesores, o representantes legítimos del saliente previa unificación de su personería; b) adquirir la parte del que —egresara según el valor que arroje el balance que se practicará con ese motivo— adquisición que se hará en proporción a los aportes de los socios restantes interesados. — El mismo sistema aplicaráse en caso de retiro voluntario de un socio, el que sólo podrá realizarse un año después de la fecha de inscripción del presente. — En este caso la restitución de la parte que corresponda al saliente se hará al término de este contrato con el interés bancario. — Para el caso del punto a) de esta cláusula se requerirá la mayoría absoluta de los socios que representen dos tercios del capital. — Décima séptima: La liquidación de la sociedad se realizará por el socio o socios que tengan el uso de la firma social de acuerdo con el Código de Comercio y cuando los balances arrojen una pérdida superior al 50 %. — Décima octava: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato serán dirimidas por árbitros según las disposiciones legales. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos nacionales de diez centavos de la Serie J, números 1.491.221, 1.491.222, 1.491.223, y el presente. — J. Alberto Laje. — Juan J. Balestrini. —A. N. Sánchez. — Máwiel. — Horacio Alberto Muñiz. — B. Sistiaga. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.9|5-Nº 11.828-v.15|5|51

"BYR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Dr. Remo Dolce, por sí, y como representante del señor Guido Carnielli, por una parte, y la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, representada por los Sres. Rolando Spinelli y Manuel Ferrero, por otra parte se ha convenido lo siguiente: El primero cede y transfiere a la segunda un total de veinte mil cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, de "BYR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de las cuales diez mil cuotas son de propiedad del Dr. Remo Dolce y diez mil cuotas son de propiedad del Sr. Guido Carnielli. El primero efectúa esta cesión por la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a cuenta de la cual percibe en este acto la cantidad de trescientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional y en pago de cuyo saldo percibirá la cantidad de un millón cuarenta y un mil pesos moneda nacional.

Hecho en dos ejemplares el 16 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — (Firmado): Remo Dolce; M. Ferrero; R. Spinelli. — Sobre respado "cede". Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.10|5-Nº 11.957-v.16|5|51

BRUSCO & PRESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alfredo Brusco, argentino naturalizado, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Cachimayo 1962 y don José Presta, italiano, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Sáenz Peña 1572 de la misma, ambos de profesión constructores, convienen en celebrar el contrato de sociedad regido por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre. Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre de "BRUSCO & PRESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cachimayo 1962, el que podrá trasladar, como así también instalar agencias, sucursales, representaciones, fábricas, depósitos y|o cualesquiera otras dependencias o prolongaciones de su casa principal, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. La sociedad tiene por objeto la contratación, realización, asesoramiento, planificación y todo lo atinente a la construcción de obras en general y sanitarias, para el cumplimiento de cuyos fines podrá ejecutar cuantos actos de fabricación, distribución, representación, importación, exportación, compraventa, permuta, arrendamiento, instalación, fabricación, elaboración, reparación, de todos los artículos relacionados con esa actividad de la construcción en general y sanitarias, pudiendo la sociedad a tales efectos comprar, vender, ceder, permutar, dar y|o recibir en pago, en hipoteca, en donación, en arrendamiento, en prenda, en comodato, o en caución toda clase de bienes, incluso inmuebles, así como intervenir con terceros en otras sociedades y toda otra clase de operaciones y actos de lícito comercio, por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad. — Cuarta: Duración. Se establece como duración de esta Sociedad el término de veinte años, pero cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato en cualquier momento preavisando la denuncia con no menos de tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — El derecho de denuncia sólo podrá ser ejercitado con posterioridad al vencimiento del primer ejercicio comercial de la sociedad. — Quinta: Capital. El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en un Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es suscripto por partes iguales por ambos socios, es decir a razón de Quinientas cuotas, cada uno, o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio. — Sexta: Administración. Firma Social. La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — A tales fines ambos socios gozarán de las más amplias facultades que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento del presente contrato. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades ya consignadas y de las limitaciones que se establecen más adelante, los socios quedan ampliamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título toda clase de bienes, créditos, derechos, títulos, acciones o moneda, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común, agraria, sin desplazamiento o con registro; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualesquiera otros, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar notas, letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio girar en descubierto, celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúe; realizar, recibir y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, otorgar cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, cobrar y otorgar recibos y cartas de pago y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos aquellos que legalmente requieran el otorgamiento de poderes especiales, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y de ninguna manera taxativa o limitativa. Cada uno de los socios, personalmente, conjunta, separada o indistintamente, representará a la sociedad a todos los efectos administrativos y judiciales, concurriendo en tal calidad ante todas las Reparticiones Públicas, en general, Ministerios, Autoridades Judiciales en general Tribunales del Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y sus diferentes dependencias y Cajas, absolver posiciones, contestar demandas, reconvenir, demandar, desistir, transar, apelar o dejar de hacerlo, percibir cobros y cheques o giros emanados de los expedientes que por ante ellos se tramiten y, en fin, realizar todos los actos y gestiones necesarios a esta clase de actividades sociales referentes a la ejemplificación que antecede. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad de votos. — Octava: Balances: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio y aplicándose el sistema de precio de costo, ya sea para las inversiones del Activo Fijo o para las Materias Primas. Las inversiones del Activo Fijo estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente siguiendo procedimientos regulares para todos los ejercicios y se aplicarán sobre el valor de origen de las mismas. Sin perjuicio de lo antedicho, podrán realizar los balances parciales de comprobación en cualquier momento que los socios decidieran. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Novena: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, sumas que serán acreditadas en una cuenta así denominada. Se harán además las reservas correspondientes para responder a obligaciones emergentes de leyes del Trabajo y Previsión Social, Impuesto a los Beneficios Extraordinarios y otros impuestos vigentes o a crearse como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios y aconsejen las circunstancias. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios resolverán en cada caso capitalizar total o parcialmente las utilidades o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, pudiendo en este último caso devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Fallecimientos — Incapacidades — Retiros: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes resolverán continuar la sociedad con sus herederos, que deberán unificar su representación a tal efecto, o con su representante, según sea el caso, o por el contrario rescindirla parcialmente respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándose en este último supuesto su cuota de capital con más las utilidades acumuladas o deducida la parte proporcional de las pérdidas, a los herederos o representantes, en cuatro entregas semestrales iguales y con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina. La base para esta última liquidación será la de un balance que se practicará a tal fin en el que no se computarán valores de llave, marcas, clientela u otros valores nominales que no figuran en el activo de la sociedad en el último balance comercial practicado. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos capitales o en la proporción que acuerden o reducir el capital social o permitir el ingreso de uno o más socios. Se procederá en idéntica forma con respecto al socio que se retire, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, pudiendo en este caso el socio que se retira, transferir sus cuotas al socio o a los socios que mejor ofrecimiento le hicieran en monto y forma de pago. — Décima Primera: Liquidación: Para la liquidación de la sociedad serán liquidadores todos sus socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. — Décima Segunda: Imprevisión — Arbitraje — Jurisdicción: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicará lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en los Códigos Civil y de Comercio y leyes complementarias. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales o sus herederos, serán dirimidos por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o grupo en disidencia, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar a un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de acción para ocurrir directamente a la justicia. El laudo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado y cumplido en todas sus partes, renunciando desde ya los socios al derecho de interponer contra el mismo el recurso de apelación o de nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia, domicilio o persona, que no sea la de la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales a todos los efectos extrajudiciales y judiciales de este contrato en el arriba indicado, el que se considerará válido mientras no sea cambiado por otro dentro de esta Ciudad, mediante notificación fehaciente practicada a la Sociedad por el socio interesado. En Prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin se faculta y autoriza a los Dres. Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner para realizar todos los trámites y diligencias necesarios. — Fdo.: José Presta. — Alfredo Brusco.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.10|5-Nº 11.982-v.16|5|51

B Y R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 16 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, el señor Guido Carnielli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso, representado por el Dr. Remo Dolce, que firma Remo Dolce, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montevideo Nº 126, 2º piso, según poder general otorgado en la ciudad de Milán (Italia) el 10 de septiembre de 1947 e inscripto el 31 de agosto de 1950, en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.529, al folio 26.130 del Registro Nº 54, el Dr. Remo Dolce, por derecho propio, y la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, representada por los señores Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335 y Manuel Ferrero, que firma M. Ferrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, según poder general otorgado el 15 de julio de 1949 y que fué inscripto el 26 de julio de 1949 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 5.642, al folio 22 606 del Registro Nº 53, han resuelto, de común acuerdo, en su carácter de socios de "BYR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, primitivamente constituída por los dos primeros, según contrato otorgado el 10 de agosto de 1950, e inscripto el 6 de septiembre de 1950, en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.657 al folio 471 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente constituída por las tres partes, mediante ingreso de la Tercera, según contrato otorgado el 14 de octubre de 1950, modificar el contrato social con arreglo al convenio de cesión celebrado por separado en esta misma fecha entre los dos primeros como cedentes y la tercera como cesionaria. La cláusula quinta del contrato social queda redactada así: "El capital social asciende a Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 5.000.000.— m|n.) y está dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) La Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora suscribe veinticinco mil cuotas que representan la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; b) El señor Carnielli, suscribe quince mil cuotas que representan la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; c) El señor Dolce, suscribe diez mil cuotas que representan la cantidad de un millón de pesos moneda nacional". La cláusula sexta del contrato social queda redactada así: "Los socios Sr. Carnielli y Dr. Dolce han integrado totalmente sus respectivos aportes en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera). La Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora ha integrado totalmente su aporte en efectivo en la proporción de $ 500.000.— m|n. Las veinte mil cuotas de capital que la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora adquirió mediante cesión representan pesos 2.000.000.— m|n. en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera)". Se autoriza indistintamente al Sr. Juan Vicente Pietrafesa o al Sr. Constante Bachette para efectuar las tramitaciones de inscripción de este contrato de acuerdo a las disposiciones legales. En prueba de conformidad las tres partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. (Firmado) p.p. Guido Carnielli: Remo Dolce; R. Spinelli; Remo Dolce; M. Ferrero.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.10|5-Nº 11.956-v.16|5|51

C. O. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Enrique Colavecchia, argentino, casado, de 47 años de edad, con domicilio en Miller 2752 de esta Ciudad; José De Zen, italiano, soltero, de 48 años de edad con domicilio en Eduardo Ranseyer 1457 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, y Ricardo Domingo Colavecchia, argentino, soltero de 22 años de edad, con domicilio en Miller 2752 de la ciudad de Buenos Aires, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, constituyen una sociedad, la que girará bajo el nombre de C. O. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Miller 2752 en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la construcción de obras de albañilería en general, instalaciones sanitarias, servicios contra incendio.

redes cloacales y de agua potable, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por treinta años contados desde la fecha a la que retrotraen las operaciones. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiera. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y particulares, le podrán ser reintegradas por los socios restantes en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas por un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, solo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el libro de Actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden al socio señor Ricardo Enrique Colavecchia cuatrocientas (400) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) al socio señor José De Zen cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) y al socio señor Ricardo Domingo Colavecchia veinte (20) cuotas que totalizan Veinte mil pesos de igual moneda (m$n. 20.000.—). — De estas cuotas los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %) o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) en la proporción en que se suscribieron a sus respectivas cuotas. — La restante integración de capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que correspondan a los socios en los ejercicios comerciales sucesivos hasta la completa cancelación de sus compromisos, pudiendo hacerlo también con anterioridad en efectivo si así lo desearen. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuída entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, con la limitación que presupone la última parte de la cláusula anterior. — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ricardo Enrique Colavecchia y José De Zen, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso, o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio; forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos Oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias; establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, sean éstas socio de la firma o no, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad, contarse con la aprobación previa de los socios restantes, consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: Los socios gerentes percibirán, además de las utilidades que les corresponde por sus cuotas de capital, la suma de Seiscientos pesos moneda nacional cada uno y el socio señor Ricardo Domingo Colavecchia la suma de Trescientos pesos de igual moneda mensuales, sumas que serán imputadas a gastos generales o cuenta similar. — El socio gerente señor Ricardo Enrique Colavecchia tendrá a su cargo la confección y firma de planos de las obras a realizar, como así también todas las funciones de dirección de la empresa y el socio gerente señor José De Zen se ocupará de la ejecución de los trabajos de las distintas obras. — El socio señor Ricardo Domingo Colavecchia realizará tareas administrativas. — El señor Ricardo Enrique Colavecchia queda facultado para actuar en otras funciones, en relación de dependencia o no, siempre que tales tareas no estén reñidas con el carácter de la que motiva este contrato. — Los otros dos socios quedan obligados a dedicar, dentro de lo que la lógica indica, todo su tiempo y atención a los negocios sociales, pudiendo hacer inversiones en otras empresas, pero no dedicarles trabajo o atención personal. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derecho habientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. — Si éstos no llegasen a un acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Desde ya las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Ricardo Enrique Colavecchia. — José De Zen. — Ricardo Domingo Colavecchia. — E|l. Nacional. — Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — S|R. Abril. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 475.— e.10|5-Nº 11.902-v.16|5|51

COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE FINANZAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de abril de 1951, entre los señores Carlos Osvaldo Herrán, argentino, soltero, domiciliado en San Eduardo 1195, Alberto Carrillo, argentino, casado, domiciliado en San José 540, Rafael Pascual Navarro, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 1635 y Julio Tanjeloff, argentino, casado, domiciliado en Suipacha 58, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera. La Sociedad girará bajo la Razón Social de "COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE FINANZAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Corrientes 2763 - 1er. piso Oficina 4. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de negocios inmobiliarios en general, pudiendo ampliarse el objeto a todo otro negocio u operación lícita que los socios convengan en realizar. — Tercera: La duración de la Sociedad es por diez años, pudiendo prorrogarse, al vencimiento del plazo, por otro término similar, siempre que dos de los componentes, por lo menos, así lo deseen. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— c|l), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos m/n ($ 1.000 — curso legal) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Julio Tanjeloff: Noventa y siete (97) cuotas y Carlos Osvaldo Herrán, Alberto Carrillo y Rafael Pascual Navarro: una (1) cuota cada uno, de acuerdo al estado de Activo y Pasivo de apertura que por separado firman los socios de conformidad. — Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Carlos Osvaldo Herrán con el nombre de socio gerente. Los socios Alberto Carrillo y Rafael Pascual Navarro se dedicarán a la administración y venta. El socio Julio Tanjeloff podrá prestar, cuando lo crea conveniente, su colaboración en la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social en todo lo concerniente a operaciones bancarias estará a cargo de los socios Julio Tanjeloff y Carlos Osvaldo Herrán, conjuntamente quienes lo harán con su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. Para efectuar depósitos en las entidades bancarias, podrá firmar cualquiera de los socios. En lo concerniente a las operaciones sociales de toda otra naturaleza, la firma estará a cargo del socio gerente. Tratándose de compromisos de compra cuyo valor exceda los veinte mil pesos m/n ($ 20.000.— c|l.) la firma del gerente deberá ir acompañada por la del socio señor Julio Tanjeloff. La firma no podrá comprometerse para operaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento (50 %) para el señor Julio Tanjeloff, veinte por ciento (20 %) para el socio Carlos Osvaldo Herrán, y el treinta por ciento (30 %) restante por partes iguales entre los otros dos socios. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. Hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad que a cada socio correspondiese, podrá ser retirado, siempre que las disponibilidades de la sociedad lo permitan. — Octava: En caso de que algún socio deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo a los demás por medio de telegrama colacionado con una anticipación de sesenta (60) días por lo menos. En tal caso se realizará un Balance General a los efectos de precisar en la fecha exacta de su retiro, su capital y utilidades, y el importe resultante sólo podrá hacerlo efectivo después de practicado el Balance General anual del ejercicio. — Novena: Los socios Herrán, Carrillo y Navarro deberán dedicarse a los negocios sociales. En caso de comprobarse que alguno de ellos realizare en beneficio propio negocios de índole inmobiliaria que no pertenezcan ni hayan sido autorizado por la Sociedad, se deja establecido que la sola comprobación de este hecho, dará lugar a su separación de la sociedad a partir del momento en que tal hecho se realizara, correspondiendo a la sociedad el beneficio que tal operación podría reportar. Para reintegrar el capital y las utilidades del socio separado, se procederá en idéntica forma que la establesida en la cláusula octava. La proporción de utilidades o pérdidas que correspondían al socio separado serán distribuídas por partes iguales entre los otros dos socios que quedasen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá practicarse inmediatamente un Balance General a los efectos de determinar el haber social y los socios que quedaren podrán optar entre el reembolso del capital y utilidades en la forma prescripta por la cláusula octava o la continuación en carácter de socio de los herederos o representantes del fallecido o incapaz, quienes en tal caso, deberán unificar su representación para actuar en la sociedad con sus mismos derechos y obligaciones. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, será liquidador el socio Julio Tanjeloff pudiendo los demás socios ejercer su fiscalización. Procederá primeramente a extinguir el pasivo social con los fondos recaudados y luego a medida que se realice el activo reembolsar a los socios el capital y ganancias acumuladas en proporción al porciento de utilidades que cada uno de ellos tiene en la Sociedad. — Duodécima: En caso de desavenencia entre los socios será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por el señor Julio Tanjeloff y otro por los socios restantes. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato, en lugar y fecha utsupra. — Firmado: J. Tanjeloff. — Carlos O. Herrán. — Alberto Carrillo y R. Navarro. — Buenos Aires. 3 de Mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.10|5-Nº 11.977-v.16|5|51

C. I. T. E.

Construcciones, Instalaciones, Telefónicas Eléctricas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de abril de 1951, don Gino Herlitzka, don Máximo Soria, la sociedad Tecnimex S. R. L. y doña Julieta Perugia de Soria, ceden, venden y transfieren a favor de don Cándido Peani y don Carlos Bert, sus ciento cincuenta cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que cada uno de ellos tiene y le corresponden en la sociedad "C.I. T. E." CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, TELEFONICAS, ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 300 cuotas para cada uno de los cesionarios, quedando éstos como únicos titulares de la sociedad y en tal virtud, resuelven las siguientes modificaciones. — Primero: (Contrato Social). Se retifica, modificándose únicamente su domicilio legal, que se fija en la calle Saavedra trescientos treinta y seis (336) primer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: (Ampliación

de Contrato). Se modifica: El término de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha. — Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la misma, preavisando en forma fehaciente a sus consocios con seis meses de anticipación. — Artículo Cuarto: (Ampliación de Contrato). Se modifica: El capital social se fija en la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por cada uno de los señores Cándido Peani y Carlos Bert, trescientas setenticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a treintisiete mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: (Contrato Social). Se modifican los incisos que a continuación se indican: a) La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, podrán delegarles total o parcialmente, cualquiera o toda ellas en un tercero, socio o no de la firma; para esa delegación, será necesario la conformidad de la mayoría de los socios. — Se designa gerentes a los señores Cándido Peani y Carlos Bert. b): Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de cualquiera de los señores Cándido Peani y Carlos Bert, quienes podrán actuar separada, alternativamente e indistintamente, debiendo suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Sexto: (Contrato Social). Se modifica: Los señores Peani y Bert, no podrán dedicarse ni intervenir directa o indirectamente en los negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta firma. — Artículo Noveno: (Contrato Social y Ampliación). Se ratifica modificándose únicamente el inciso "c" que quedará así: Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sobre raspado "El Término de la sociedad-competencia". Vale. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 135. — e.10|5-Nº 11.959-v.16|5|51

EMPRESA SEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Segovia, paraguayo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la ciudad de Avellaneda, calle Manuel Ocantos Nº 218; Jaime Fernando Agustín Arozena, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta ciudad, calle Belgrano Nº 1663, y Carlos Grassi Berra, argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Tres Arroyos Nº 1666, todos mayores de edad, convienen en constituir, de mutuo y común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regida por la Ley 11.645, queda sujeta, además, a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará con efecto retroactivo al 29 de enero de 1951, bajo el nombre de "EMPRESA SEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio real en la calle Tres Arroyos 1666, de esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo constituir otros domicilios, tanto en la Capital como en el interior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del comercio de empresa de pintura de obras, venta de pinturas en general y venta de materiales de construcción, pudiendo extender los ramos a otras actividades afines. — Tercera: La duración de la Sociedad será por Diez Años, a contar desde la fecha y recién transcurridos dos años el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.), aportados en Cuarenta Cuotas (40) de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, en la siguiente forma: el socio Sr. Víctor Segovia aporta Diez y Siete (17) cuotas, o sea Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 17.000 m|n.); el socio Sr. Jaime Fernando Agustín Arozena aporta Diez y Siete (17) cuotas, o sea Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 17.000 m|n.), y el socio Sr. Carlos Grassi Berra aporta Seis (6) cuotas, o sea Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.). Este aporte se hace de la siguiente manera: en mercaderías, muebles y útiles, herramientas, cuentas a cobrar, automotores, etc., de conformidad con el estado de activo y pasivo que se agrega firmado por los tres socios, que suman Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete pesos moneda nacional con Setenta y Seis centavos, y el resto, Siete Mil Quinientos Veintidós Pesos con Veinticinco Centavos moneda nacional, se aporta en efectivo, lo cual se acredita con la boleta correspondiente al depósito de Cuatro Mil pesos moneda nacional, efectuado en el Banco de la Nación Argentina con fecha 29 de enero de 1951. — Quinta: Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales o civiles, ya sean estos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estatales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con bancos del país o de otros países, y en especial con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos Estatutos o Cartas Orgánicas autoricen; librar, aceptar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como deudora y como acreedora avales, fianzas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y en especial hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes y anticresis; tomar o dar en locación toda clase de bienes, asociarse con otras personas o sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada, comprar, vender y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales. Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá celebrar, en general, todo acto compatible con su naturaleza y funciones, no prohibido por las leyes en vigor. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, invistiendo la calidad de gerentes con toda la amplitud que le asigna el artículo 16 de la Ley 11.645 y quienes tendrán el uso de la firma social, poniendo la suya personal a continuación de Empresa Sear, S. R. L. Toda la documentación y correspondencia de la Sociedad deberá ser firmada por dos de los socios con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones ordinarias que se celebrarán en ocasión de ponerse a consideración el Balance o en reuniones extraordinarias que tendrán lugar a pedido de cualquiera de los socios. de todo lo cual se dejará constancia en un Libro de Actas que para tal fin se llevará. Las resoluciones que se adopten deberán contar con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Octava: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de mayo de cada año, cumpliéndose dicha medida, por primera vez, en el mencionado día del año 1951. Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los gastos de constitución de la Sociedad se amortizarán, a más tardar en tres años; b) Los valores del activo fijo se amortizarán de acuerdo a los cálculos de la Dirección General Impositiva; c) Las mercaderías por su valor de costo en depósito de la Sociedad; d) Confeccionado el inventario y el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios quien, además, consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Transcurridos sesenta días desde la fecha de esa nota sin que se hubiese producido observación, aquellos quedarán automáticamente aprobados; e) Los créditos a favor de la Sociedad que no estuviesen garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como aquellos que los socios considerasen incobrables pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; f) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se separarán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Legal, previéndose la creación de otras reservas que los socios consideren convenientes, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el Sr. Segovia gozará del cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios; el Sr. Grassi Berra, del treinta por ciento (30 %) de los beneficios y el Sr. Arozena, del veinte por ciento (20 %) de los beneficios, hasta tanto dupliquen sus capitales actuales. — Décima: En caso de pérdida en un ejercicio que sea mayor del cincuenta por ciento (50 %) del capital, los socios resolverán si la disuelven, y, en ese caso, se nombrará liquidadores a los mismos socios, quienes procederán de conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por quiebra, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en cuyo caso los herederos o legatarios deberán unificar la representación y continuarán participando de los resultados que corresponden al socio desaparecido o incapaz, hasta un año después del cierre del próximo balance, posterior al fallecimiento o incapacidad. Para continuar en la Sociedad después de fenecido ese plazo es necesaria la conformidad y aceptación de los otros dos socios, y en tal caso, se designará a una sola persona que represente a los herederos o legatarios. Si la representación no fuere aceptada se procederá a la liquidación de los haberes del socio desaparecido, de acuerdo al último balance, mediante el pago de doce cuotas mensuales consecutivas. Si los herederos o legatarios no desearen continuar en la firma, luego de transcurrido el plazo fijado en primer término, se procederá a la liquidación en la forma y tiempo que antes se menciona. — Décima Segunda: El socio no podrá transferir ni ceder las cuotas de capital con que participa en la Sociedad, y si desea retirarse de la firma deberá ofrecer su participación a los socios restantes y esperar la finalización de un ejercicio anual a efectos de establecer debidamente su haber social que, consistirá en su capital integrado, la participación en las reservas creadas y más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de su cuenta personal, estableciéndose que no se reconocerá importe alguno en concepto de llave o bonificación sobre el haber que así resulte, el que deberá liquidarse en idéntica forma a la expresada en el artículo anterior. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, siendo el primero para los efectos sociales y una copia para cada uno de los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los Veintiséis días del mes de Marzo de 1951. — V. Segovia. — Carlos Grassi Berra. — J. F. Arozena.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.10|5.-Nº 11.934.-v.16|5|51

E. C. A. B.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA BUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Uno. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Edmundo Bucci, que firma Bucci Edmondo, de estado civil casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y ocho, segundo piso; y don Juan Belli, que firma Giovanni Belli, de estado civil casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y ocho, segundo piso, ambos comparecientes italianos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que entre ambos, han resuelto constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero. — Los comparecientes declaran constituída en este acto una sociedad industrial y comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en la plaza bajo la designación de "E. C. A. B., EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA BUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán mil seiscientos sesenta y ocho, segundo piso de esta Capital, pudiendo instalar oportunamente sucursales y agencias en el interior de la República o en el extranjero de así resolverlo los socios. — Segundo. — La sociedad tendrá como objeto principal de sus actividades la construcción de obras en todos sus aspectos y posibilidades, construcciones públicas y privadas, de toda clase, construcciones de puentes y caminos, construcciones por licitación. — Podrá asimismo financiar toda clase de construcciones propias o ajenas y dedicarse a cualquier otra actividad anexa al ramo de la construcción. — La sociedad podrá formar parte de sociedades constituídas o a constituirse. — Tercero. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cualquiera de los socios actuales podrá obtener la disolución de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado por lo menos con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los ejercicios comerciales, cuya fecha se fija el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Si se admitiesen nuevos socios, la disolución deberá disponerse por el voto de los dos tercios del capital. — Cuarto. — El capital social totalmente integrado es de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — De dichas cuotas cuatrocientos noventa o sea cuatrocientos noventa mil pesos han sido integradas por el socio señor Edmundo Bucci y las diez cuotas restantes o sea diez mil pesos han sido integradas por el socio señor Juan Belli. — Los aportes que los socios realizan a la Sociedad están representados por maquinarias, elementos para la construcción valores al portador, documentos de crédito y dinero en efectivo según surge del inventario que los socios han firmado de conformidad. — Quinto. — La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Edmundo Bucci o de quien el designe. — Tendrá por lo mismo el carácter de gerente firmando bajo el sello de la sociedad. — Podrá asimismo nombrar otros gerentes. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otra clase de responsabilidades en favor de terceros. — Solo podrá comprometerse la firma social en garantías cuando fuere para socios de la sociedad y firmando todos de conformidad. — Quedan facultados el o los señores socios gerentes bajo las condiciones expresadas para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Oficiales Nacionales y Provinciales y en los particulares en general y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, librar o depositar fondos o valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también en ejercicio de sus funciones emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otras formas de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Quedan además facultados para entablar las acciones o gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero y jurisdicción. — Por intermedio de su o sus gerentes la sociedad podrá también adquirir bienes muebles o inmuebles de toda clase, gravar, enajenar y celebrar contratos de locación o arrendamiento en cualquiera de las formas legales y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias y hacer o aceptar cesiones de los mismos. — Se entiende que

estas facultades se expresan a solo título enunciativo y no limitativo, siendo facultativo de él o de los gerentes desempeñar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean necesarias al mejor desempeño de su misión. — Sexto. — El señor Juan Belli deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad quedando a cargo de la ejecución de las obras que no podrán ser tomadas sin su consentimiento, pero su actuación al frente de dicha ejecución de obras, no será exclusiva ni excluyente pudiendo por lo mismo el señor Bucci o su apoderado o apoderado gerente designar de común acuerdo con el señor Belli, conjuntamente o exclusivamente para determinadas obras a otra persona para la ejecución o dirección. — El señor Edmundo Bucci, podrá ceder sus cuotas con absoluta libertad, pero el señor Juan Belli sólo podrá ceder las suyas con la conformidad dada por escrito del señor Bucci. — Séptima: Los socios, de común acuerdo podrán asignarse sueldos que se imputarán a gastos generales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general y balance en la siguiente forma; de las utilidades líquidas deberá deducirse un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; un cinco por ciento para cubrir los riesgos de las leyes once mil veinte y nueve, once mil novecientos treinta y tres y nueve mil seiscientos ochenta y ocho y el seis por ciento del capital invertido, que será acreditado en las cuentas particulares de los socios en la proporción en que fueron realizados los aportes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. — Queda sobreentendido que las utilidades acreditadas no devengarán interés alguno, salvo que por requerimiento extraordinarios de la sociedad, sea necesario recurrir a ellos en cuyo caso devengarán el seis por ciento anual. — Novena: De las utilidades obtenidas en la forma establecida en la cláusula anterior, corresponderá el ochenta por ciento al señor Edmundo Bucci y el veinte por ciento al señor Juan Belli. — Si realizada la distribución ninguno de los socios tuviera objeción alguna que formular dentro de los quince días de practicado el balance, éste y aquélla quedarán, por ese mismo hecho, tácitamente aprobados. — De las utilidades obtenidas, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento dentro de los seis primeros meses, desde el día de la aprobación del balance y el resto durante el último trimestre del ejercicio comercial, salvo que los socios, de común acuerdo, resuelvan proceder de otra forma. — Décima: Los socios, sus apoderados y el o los gerentes, efectuarán reuniones cuyos resultados en cuanto se trate de resoluciones importantes para la marcha del negocio, quedarán registradas en el libro de actas, que se llevará al efecto.

— Dichas reuniones deberán convocarse por telegrama colacionado y por cualquiera de los socios o sus apoderados, con no menos de diez días de anticipación. — Décima Primera: Dispuesta la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio que se designe por mayoría de capital, quien quedará al frente de la sociedad, hasta la liquidación de todos los bienes activos de la misma, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes a su cargo. — Décima Segunda: Sea que ingresen o no nuevos socios, el fallecimiento, interdicción o quiebra del señor Bucci, determinará la disolución de la sociedad. — En caso de interdicción, quiebra o muerte de cualquiera de los otros socios, la mayoría del capital resolverá si continúa o no la sociedad. — En todos los casos los sucesores del quebrado, interdicto o fallecido unificarán la representación ante la sociedad hasta la total liquidación de la misma o a efectos de su continuación y se practicará un balance general dentro de los diez días de ocurrido el hecho de la interdicción, quiebra o muerte. — Décima Tercera: En todos los casos no previstos expresamente por este contrato, se estará a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En caso de duda, divergencia o cuestión entre los socios, las mismas serán resueltas por un arbitrador, cuyo fallo será inapelable. — Los actuales socios dejan desde ya designado como arbitradores al señor Juan Bogoni. — Décima Quinta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otra de excepción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad de referencia. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Alejo Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bucci Edmondo. — Giovanni Belli. — Santiago Pulti. — Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Entre líneas: públicas y privadas, de toda clase construcciones. — su. — designar. — Vale. — "Fijan Duración Determinada al Contrato. Señor Juez Nacional de Comercio: Edmundo Bucci en su carácter de gerente de E. C. A. B. Empresa Constructora Argentina Bucci, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Tucumán 1668, 2 piso, a V. S. digo:... Por ello la primera parte de la cláusula tercera debe quedar de la siguiente forma: Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, o sea que concluirá el día 30 de junio de 1970. Téngase presente y ordénese la inscripción pedida, que Será Justicia". — Edmundo Bucci.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 480.— e.10|5-Nº 11.963-v.16|5|51

E. M. A.
ESTABLECIMIENTO MECANICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Clive Duncan Thompson, que firma "C. D. Thompson", británico, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida 833; Ana Victoria María Wesley de Smith, que firma "A. V. M. W. Smith", argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Salguero Nº 2829; Carlos Wesley Smith, que firma "Carlos Wesley Smith", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero número 2829 y Francisco Santiago Mc.Gough, que firma "Frank J. Mc.Gough", argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida Nº 833, todos en esta ciudad, hábiles para contratar, convienen la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas que siguien: Primera: Constitución y Nombre. Se constituye entre los firmantes con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y bajo el nombre de "E. M. A.", ESTABLECIMIENTO MECANICO ARGENTINO, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, compraventa, industrialización, comercialización y distribución por mayor y menor de artículos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos y maquinarias en general. — La sociedad podrá igualmente dedicarse a todos los actos relacionados directamente o indirectamente con el objeto social, así como dedicarse a la importación y a la exportación. — Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar y constituir toda clase de derechos reales sobre toda clase de inmuebles. — Tercera: Domicilio. La sociedad tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en la calle Florida Nº 835, piso 1º, escritorio Nº.. pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales, talleres, fábricas en cualquier lugar del interior o exterior del país. — En la actualidad tiene instatados sus talleres en la calle Oliveira César Nro. 765 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: Término. Incorporación de Nuevos Socios. Este contrato se conviene por el término de Diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del quinto ejercicio comercial de la sociedad. — La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso, y notificarse por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. — En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes o en la que fijen de común acuerdo. — La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades acumuladas será resuelto en Asamblea de socios especialmente citada a ese efecto y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. — La resolución deberá tomarse por mayoría absoluta de votos. — El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la sociedad, no se tomará en cuenta valor de llave, de clientela, de marcas, de denominación comercial, ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — La resolución que tomen los socios procurará atender las prácticas y costumbres comerciales y la situación económica y financiera de la sociedad. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales. El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 750.000.00 m|n.), dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Clive Duncan Thompson, trescientas veinte cuotas de un mil pesos, que representan Trescientos veinte mil pesos; Ana Victoria María Wesley de Smith trescientas veinte cuotas de Un Mil pesos cada una, que representan Trescientos veinte mil pesos; Carlos Wesley Smith cien cuotas de Un Mil pesos cada una, que representan Cien mil pesos y Francisco Santiago Mc.Gough diez cuotas que representan Diez mil pesos. — Los socios integran su capital en especie aportando a la sociedad los bienes que se detallan en el inventario que firman por separado de común acuerdo y en el que se establecen los valores estimativos. — Sexta: Dirección, Firma social y Administración. Por el presente acto, queda designado gerente el señor Francisco Santiago Mc.Gough, que firma "Frank J. Mc. Gough" y se denominará Gerente General teniendo por sí solo los más amplios poderes de representación, administración y disposición con mandato general. — La firma social se suscribirá a continuación de estampar la denominación de la sociedad en todos los actos, operaciones y gestiones sociales. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. — Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, el Gerente, sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, queda expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel con o sin garantías reales o personales; anticresis, prenda común o prenda con registro; constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos, girar en descubierto; solicicitar y obtener créditos bancarios conviniendo y aceptando sus condiciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar; ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o descuentos de créditos con o sin garantías; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas: constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago: abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales; revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la sociedad. Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales o extranjeros. En facultad privativa del Gerente General, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos. — Asambleas. — Para la validéz de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de votos, inclusive el nombramiento y remoción de gerente, como la aprobación de balances, será necesario la mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota capital como un voto. Los socios se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y en las que podrán hacerse representar por terceros munidos de simple carta poder. Las Asambleas Ordinarias de socios se celebrarán a pedido de Gerente General, quien cursará las citaciones del caso. En las Asambleas Ordinarias los socios tratarán la marcha general de los negocios y toda otra cuestión que el Gerente crea conveniente. Las Asambleas Extraordinarias tendrá lugar a pedido de cualesquiera de los socios. El socio que deseare la convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo saber a los otros socios fehacientemente indicando el motivo y asunto que desea se trate. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será materia de estudio en una Asamblea Ordinaria inmediata convocada especialmente a ese efecto por el gerente General y en la misma se resolverá a mayoría de votos la procedencia o improcedencia de la Asamblea Extraordinaria. Todas las Asambleas serán presididas por el Gerente General, quien designará en cada caso el secretario para llevar el Libro de Actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y cuyas actas firmarán todos los socios presentes, o sus representantes, en cada Asamblea. — Octava: Actividades de los Socios. Retribuciones. — Los socios podrán o no dedicarse a la sociedad según lo estimen conveniente y en la medida de sus deseos. El Gerente General deberá dedicar su actividad a la sociedad, pero podrá desarrollar simultáneamente otras actividades comerciales ajenas a la misma. — Novena: Fallecimiento e Incapacidades. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el estado de los negocios, con intervención de los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación. El balance se practicará dentro de los principios enunciados en la cláusula cuarta. Los herederos continuarán en la sociedad, con la cuota del socio fallecido o incapacitado, pero con personería unificada. Es privativo de la sociedad resolver la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se procederá al reintegro en la forma prevista en el artículo cuarto de este contrato social. — Décima: Balance. — Anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades. Será obligación del Gerente General remitir a cada socio un estado mensualmente, el que refleje en forma general, la marcha de los negocios. El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el treinta y uno de marzo de cada año. El balance se practicará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y será tratado en la primera Asamblea ordinaria a realizarse con posterioridad a la realización del mismo. En esta misma Asamblea se fijará la habilitación a otorgar al Gerente General y las monificaciones voluntarias a distribuir entre el personal. — Décima Primera: — Distribución de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal", y sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas capitales aportadas. La asamblea que trate el balance resolverá si las ganancias se distribuyen o no, y en este último caso si siguen en el giro de la sociedad como préstamo con o sin intereses. Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad será liquidador el Gerente General con las mismas facultades previstas en este contrato pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión — Jurisdicción — Arbitraje. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Número 11.645, y las de los Códigos Ci-

vil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designando cada grupo en disidencia un árbitro, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro árbitro para resolver el diferendo. No poniéndose de acuerdo en la persona del del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno de la Capital Federal. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días, los que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia tome conocimiento de la designación de los árbitros de los otros grupos. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la justicia nacional ordinaria de comercio de la Capital. — Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente en contrario. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: A. V. M. W. Smith. — C. D. Thompsom. — Carlos Wesley Smith. — Frank S. Mc. Gough. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 585. — e.10|5-Nº 11.984-v.16|5|51

FINABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, la señorita Jennie Harle Moore, argentina, soltera, mayor de edad, en su carácter de socia de FINABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir con carácter retroactivo al 1º de Julio de 1950, con todos los derechos y obligaciones emergentes, a la señora Renata María Lehmann de Borchardt, alemana, casada, mayor de edad, domiciliada en Malabia 2737, la totalidad de su capital, o sean mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—). Por las razones indicadas se resuelve modificar el artículo cuarto del contrato social el que es aprobado en la siguiente forma: Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Dietrich Gustavo Máximo Borchardt suscribe noventa y nueve (99) cuotas, o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 99.000,—) y la señora Renata María Lehmann de Borchardt suscribe una (1) cuota, o sean mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—). Firman la presente, además de la señorita Jennie Harle Moore y la señora Renata María Lehmann de Borchardt, el señor Dietrich Gustavo Máximo Borchardt, en prueba de conformidad. — Firmado: Jennie Harle Moore. — Renata María Lehmann de Borchardt. — Dietrich M. Borchardt. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.10|5.-Nº 11.935.-v.16|5|51

INDUSTRIAS QUIMICAS LA AZUCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gerónimo Arena, que firma "Gerónimo Arena", casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cuba número trescientos cuarenta y siete de Villa Ballester, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Señor Jorge Núñez, que firma "J. Núñez". soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento treinta y tres, Capital Federal, integrantes de la razón social INDUSTRIAS QUIMICAS "LA AZUCENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el Señor Federico Alfonso Núñez, que firma "F. A. Núñez', soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento treinta y tres, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Art. 1º) — el Señor Gerónimo Arena, integrante de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industrias Químicas La Azucena", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos noventa y dos al folio doscientos cincuenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta; con la expresa conformidad del Señor Jorge Núñez, según la cláusula número décimo tercera del contrato de sociedad, cede su cuota de capital en la misma al Señor Alfonso Núñez, en la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, determinado según balance practicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente convenio. — 2º) El comprador abona en el acto en efectivo la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal a la sociedad para que ésta a su vez, la entregue al Señor Gerónimo Arena. — Art. 3º) El vendedor, con la conformidad expresa del otro socio Señor Jorge Núñez, retira su cuota vendida de diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal en la forma siguiente:

En un automóvil Ford, modelo 31, según balance	m$n.	5.483.83
En facturas a cobrar, según balance	m$n.	2.566.60
En efectivo	m$n.	2.149.59
Total	m$n.	10.200.—

Art. 4º) El vendedor Señor Gerónimo Arena, transfiere a la sociedad sus derechos sobre la marca "La Azucena". — Art. 5º) El vendedor declara que con este acto queda satisfecho en todos sus derechos y obligaciones con la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industrias Químicas La Azucena". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Gerónimo Arena. — Jorge Núñez. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 145. — e.10|5-Nº 11.887-v.16|5|51

INTALMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis A. Palacio (Cecretaría Manuel A. Cabrera), se hace saber por cinco días, que conforme al acta de la reunión celebrada el 20 de diciembre de 1950 entre los socios de INTALMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dispusieron las siguientes transferencias de cuotas: Del señor Lino Serraglia al señor Francisco Rotolo, argentino, casado de 43 años, domiciliado en Pedro Lozano 3718, tres cuotas de valor nominal $ 500 c|u. por un total de $ 1.500 m|n.; del señor Vicente Ricardo Baña García al señor Roberto Gustavo Gaos, 3 cuotas de valor nominal $ 500 m|n. Además en la misma reunión se dispuso modificar los siguientes artículos del contrato social que se enumeran a continuación: Artículo tercero: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por seis años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno venciendo en consecuencia el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal la instalación y|o explotación por cuenta propia o de terceros de talleres mecánicos, eléctricos y afines y realizará asimismo instalaciones mecánicas, eléctricas y metalúrgicas y afines. Podrá la Sociedad extender su actividad, sin límite alguno, a otros rubros, pudiendo a tal efecto realizar cuantos actos, contratos y operaciones puedan resultar necesarios o convenientes al desarrollo social. La sociedad podrá en consecuencia celebrar contratos de compra venta o de permuta de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes; contratos de locación; importar y exportar, cobrar o percibir; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal, ya sea en los Bancos del Estado u Oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en los Bancos y establecimientos particulares de crédito Nacionales y extranjeros; constituir, cancelar o aceptar hipotecas, rentas o cualquier otro derecho real, suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros, documentos y papeles de comercio endosables; girar en descubierto o con provisión de fondos. Presentarse ante todas las autoridades Nacional, Provinciales y|o Municipales, Administrativas o Judiciales y transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, otorgar los poderes generales o especiales que resulten necesarios o convenientes. Comprometer en árbitros o arbitradores y celebrar cualquier otro acto contrato u operación relacionado con los fines sociales, entendiéndose la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Podrá también la sociedad formular denuncias o promover querellas contra los autores de delitos que la dañe. La firma social no podrá ser utilizada en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Artículo quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional totalmente integrado a la fecha y dividido en cien cuotas de un valor de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que corresponden en la siguiente proporción: Al señor Roberto Gustavo Gaos le corresponden noventa y una cuotas o sean cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional. Al señor René Tschernigoi tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional, al señor César Volta Salinas tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Francisco Rotolo tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por el Gerente o Gerentes que se designen, quedando desde ya designados en tal carácter con idénticas atribuciones y facultades, los señores Roberto Gustavo Gaos y René Tschernigoi quienes actuando ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente podrán usar de la firma social y tendrán todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo y podrán efectuar todos los actos convenientes o necesarios a los fines sociales. Al solo efecto de representar a la Sociedad ante Instituciones Bancarias, podrá también hacer uso de la firma social cualquiera de los socios Sres. César Volta Salinas y Francisco Rotolo, indistintamente, pero firmando siempre conjuntamente con la persona que por escritura pública designe cualquiera de los Gerentes. — Artículo Séptimo: Los ejercicios anuales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se realicen durante el año. — Las utilidades líquidas y realizadas, resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, y las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Del mismo modo serán soportadas las pérdidas. Todos los socios trabajarán en la sociedad y recibirán sueldos de acuerdo al cargo que desempeñen, según se resuelva por mayoría absoluta de votos. El señor Roberto Gustavo Gaos podrá también dedicarse a otras actividades ajenas al giro social cuidando siempre que ello no signifique abandono de sus funciones en la sociedad. — Salvo para los casos en que este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exigen determinadas mayorías de votos, todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Artículo Octavo: Vencido el plazo del artículo tercero o antes, si todos los socios lo resolvieran de común acuerdo, se procederá a practicar la disolución y liquidación de la sociedad por medio del Gerente o de la persona que todos los socios de común acuerdo designen. — Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Si la suma a distribuirse no alcanzara a cubrir totalmente el capital, se prorrateará dicha cantidad entre los socios en proporción a sus cuotas. — Conforme al acta de la reunión celebrada por los socios de Italmex Sociedad de Responsabilidad Limitada, del 9 de abril de 1951, se resolvió modificar el artículo 5º del contrato social, de la siguiente manera. — Artículo Quinto: El capital de la Sociedad, originalmente de cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado a la fecha, queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, cada una, que corresponden en la siguiente proporción: Al señor Roberto Gustavo Gaos, dos mil seiscientos sesenta cuotas, o sea doscientos sesentas y seis mil pesos moneda nacional, al señor René Tschernigoi, setecientas cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional, al señor César Volta Salinas, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, y al señor Francisco Rotolo, doscientas cuarenta cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional, ha sido integrado por los socios en maquinarias, instalaciones y herramientas, de acuerdo al valor que resulta del balance inventario practicado especialmente y aprobado debidamente. — Buenos Aires, 4 Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario. — Entre líneas: de la reunión. Vale. Test. "Abril" No Vale. E|l. "Alberto" Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.10|5-Nº 11.863-v.16|5|51

I. T. A.

INDUSTRIA TINTORERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada con fecha 27 de Marzo de 1951, ante el escribano Javier A. D. Rugna, el señor Antonio Félix Sainz, vendió, cedió y transfirió todos los derechos y obligaciones que como socio le corresponden en la sociedad "I. T. A. (INDUSTRIA TINTORERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)", incluyendo treinta y cinco cuotas de capital valor de treinta y cinco mil pesos, el saldo de su cuenta particular y las utilidades del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, venta, cesión y transferencia que hizo a favor de los otros dos socios don Miguel Segundo Sainz y don Juan Carlos Sainz, con total y expresa subrogación en forma, adjudicándose estos últimos veinte cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional, para el señor Miguel Segundo Sainz, y quince cuotas de capital, o sean quince mil pesos moneda nacional para el señor Juan Carlos Sainz; distribuyéndose en la misma proporción los demás derechos y obligaciones que por ese acto adquieren. El señor Antonio Félix Sainz queda en virtud de esa operación completamente desvinculado de la sociedad, a la que por ese acto deja de pertenecer. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. Tachado: "Abril". No vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65.— e.10|5.-Nº 11.894.-v.16|5|51

MENDEZ Y GARCIA CINEMATOGRAFIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días que don Eugenio Méndez, cedió y transfirió a favor de don Joaquín García, por la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional la totalidad del capital que le correspondía en la Sociedad "MENDEZ Y GARCIA, CINEMATOGRAFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha 1º de Febrero de 1951, por ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi.

— Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.10|5.-Nº 11.930.-v.16|5|51

MACOR, ERNESTO MAYER Y CARLOS CORRADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del Dr. J. M. Caramés Ferro, hace saber por el término de 5 días en autos: MACOR, ERNESTO MAYER y CARLOS CORRADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por contrato privado de fecha 21 de Diciembre de 1950, año del Libertador General San Martín, el Sr. Salvador Carlos Corrado, vende, cede y transfiere al Sr. Ernesto Mayer, setenta y cinco cuotas de capital en la suma de 105.000 m$n. (ciento cinco mil pesos m|n.), quedando asimismo el Sr. Ernesto Mayer como gerente único de la Sociedad de referencia. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.10|5-Nº 11.882-v-16|5|51

OTTO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otto Stern, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, Enrique Joaquín Friedheim, quien acostumbra a firmar Enrique Friedheim, alemán, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos un mil ciento cincuenta y uno y la señora Marta Blum de Stern, argentina, casada, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, esta última en nombre propio y por don Frederick Crosston, dueño de la Crosston Co., con domicilio en cinco Court Square Long Island City N. Y., en virtud del poder que se acompaña, todos mayores de edad vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Los señores Otto Stern, Enrique Joaquín Friedheim, Frederick Crosston y la señora Marta Blum de Stern, son los únicos socios de la "OTTO STERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio sesenta y ocho, del libro veinte y bajo el número 357, folio 249, del libro 19, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven aumentar el capital social en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional. — Las noventa y seis nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por la señora Marta Blum de Stern, en representación del señor Frederick Crosston, dueño de Crosston y Cía., con domicilio en cinco Court Square Long Island City New York y se integran: Noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional en mercaderías según lista adjunta y quinientos cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social de manera que dirá en el futuro. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas cuarenta y nueve cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Joaquín Friedheim, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, y el señor Frederick Crosston, doscientos veintinueve mil pesos moneda nacional o sean doscientas veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Los socios han integrado sus cuotas en la siguiente forma: El señor Otto Stern y la señora Marta Blum de Stern, aportando a la sociedad el negocio de importación y exportación de mercaderías que bajo el nombre de "Otto Stern" han explotado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, según balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — El señor Friedheim, ha integrado sus cuotas en dinero efectivo. — El señor Crosston, integra sus cuotas en la siguiente forma: Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en mercaderías y el saldo o sea la suma de Un mil trescientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Otto Stern. — Enrique Friedheim. — M. Blum de Stern. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 165. — e.10|5-Nº 11.900-v.16|5|51

"OTTO STERN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otto Stern, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; Enrique Joaquín Friedheim, quien acostumbra a firmar Enrique Friedheim, alemán, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos mil ciento cincuenta y uno, y la señora Marta Blum de Stern, argentina, casada, con domicilio en al calle Tucumán ciento cuarenta y uno, esta última en nombre propio y por don Frederick Crosston, dueño de la Crosston Co., con domicilio en cinco Court Square Long Island City Nueva York, en virtud del poder que se acompaña, todos mayores de edad, vecino de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Los señores Otto Stern, Enrique Joaquín Friedheim, Frederick Crosston y la señora Marta Blum de Stern son los únicos socios de la "OTTO STERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio sesenta y ocho del libro veinte y bajo el número trescientos cincuenta y siete, folio 249 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven aumentar el capital social en la suma de Setenta y dos mil pesos moneda nacional. — Las setenta y dos nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por la señora Marta Blum de Stern en representación del señor Frederick Crosston, dueño de Crosston y Compañía, con domicilio en cinco Court Square Long Island City Nueva York, y se integran: Setenta y un mil quinientos veintidós pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional en mercaderías según lista adjunta y cuatrocientos setenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social de manera que dirán en el futuro. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Joaquín Friedheim cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, y el señor Frederick Crosston ciento treinta y tres cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado sus cuotas en la siguiente forma: El señor Otto Stern y la señora Marta Blum de Stern aportando a la sociedad el negocio de importación y exportación de mercaderías que bajo el nombre de "Otto Stern" han explotado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, según balance del treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — El señor Friedheim ha integrado sus cuotas en dinero efectivo. — (El señor Crosston integra sus cuotas en dinero efectivo). — El señor Crosston integra sus cuotas en las siguiente forma: Ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos moneda nacional en mercaderías y el saldo o sea la suma de Ochocientos cincuenta y ocho pesos con siete centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Del resto recibirán los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Joaquín Friedheim el veintinueve por ciento, cada uno, y el señor Frederick Crosston el trece por ciento restante, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Segundo: Se deja constancia que el verdadero nombre del socio Friedheim es Enrique Joaquín Friedheim pero que acostumbra a firmar Enrique Friedheim. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre paréntesis (El señor Crosston integra sus cuotas en dinero efectivo). — No vale. — Otto Stern. — Enrique Joaquín Friedheim. — Marta Blum de Stern. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210.— e.10|5-Nº 11.898-v.16|5|51

O. F. MELE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Otelo Francisco Mele, italiano, domiciliado en Lidoro J. Quinteros número 1389, Carmelo Servidio, italiano, domiciliado en Ruiz Huidobro Nº 4464, Francisco Scagliuzo, argentino, domiciliado en Correa Nº 2087 y Alfredo Pablo Sitta, italiano, domiciliado en Palpa 3223, todos de esta Capital Federal y mayores de edad se constituye una Sociedad comercial de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y según las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "O. F. MELE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio actual en la calle Guanacache 1646, Capital, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que la misma resuelva establecer en esta Ciudad y|o en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de menaje en aluminio y otros afines, por cuenta propia y|o de terceros, como así mismo comprar, vender, importar y exportar toda clase de materias primas o productos elaborados relacionados con la industria explotada por la misma. Además de los actos y negocios que hacen a su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá, asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de seis años, a contar desde el primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Otelo Francisco Mele, ciento setenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; Carmelo Servidio, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Francisco Scagliuzi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Alfredo Pablo Sitta, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; estando representados dichos aportes en materias primas conforme al inventario practicado y aprobado por las partes. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Otelo Francisco Mele, Francisco Scagliuzi y Alfredo Pablo Sitta, quienes autorizarán con su firma personal, precedida de la razón social, todos los actos jurídicos de la Sociedad; el primero, individualmente y los dos últimos, en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros y negocios ajenos a la Sociedad. Los socios quedan expresamente facultados, para que cada uno de ellos absuelva posiciones en juicios representando a la Sociedad. En la misma forma lo quedan para actuar ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Capital y de todo otro ente administrativo. — Sexto: El Señor Otelo Francisco Mele tendrá a su cargo funciones de supervisor; pero no estará obligado a aportar su actividad a la Sociedad, pudiendo dedicarse a la explotación de otros negocios, siempre que no consistan en la fabricación de artículos de menaje o afines, no estándole vedado el negocio de venta de artículos manufacturados de tal especie. Los socios Scagliuzi y Sitta desempeñarán funciones técnicas, de organización y administración; pero deberán dedicar todo el tiempo al lleno de su cometido, estándoles prohibido el ejercicio de todo otro negocio o actividad similar a la que explota la Sociedad. — Séptima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: Otelo Francisco Mele, el treinta por ciento; Francisco Scagliuzo, el treinta por ciento; Alfredo Pablo Sitta, el treinta por ciento y Carmelo Servidio, el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. Se llevará contabilidad en legal forma y anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no mediara observación dentro de los treinta días de presentados. Las resoluciones de la Sociedad se consignarán en el libro de Actas. — Octava: La planta industrial y las instalaciones que usa la sociedad para el proceso de elaboración y comercialización de sus productos, así como la marca registrada "Otelo", son de exclusiva propiedad del socio Otelo Francisco Mele, quien la da en arrendamiento a la Sociedad, por toda la duración del contrato social, de acuerdo al convenio celebrado separadamente. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado no arrojare una utilidad neta superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, debiendo ser practicada la liquidación por el socio Otelo Francisco Mele. — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no resolvieran prorrogarlo, se procederá a la liquidación de la Sociedad por el socio mencionado en la cláusula novena. — Undécima: En ambos casos de liquidación prevista en las cláusulas novena y décima, la distribución del producido se hará entre los socios en la siguiente forma: la parte correspondiente a utilidades, conforme a lo previsto en la cláusula séptima y la de capital, en proporción a los aportados. — Duodécima: Si durante la vigencia del contrato ocurriese el fallecimiento o sobreviniese la incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su curso normal hasta la expiración del plazo establecido, entre los demás socios, y se disolverá ipso facto respecto del socio fallecido o incapacitado. De inmediato se practicará un balance para establecer la parte de capital y utilidades, la cual le será entregada al representante del socio fallecido o incapacitado en dos cuotas iguales a los noventa y ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad. — Decimotercera: En caso de disolución de la Sociedad el socio Otelo Francisco Mele, por su condición de fundador y poseedor de la mayor parte del capital social, tendrá prioridad sobre el resto de los socios para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los demás socios la parte de capital y utilidades que les corresponda. — Décimocuarta: Ningún socio podrá transferir a terceros extraños su parte

en la Sociedad, si ésta o el socio Otelo Francisco Mele, resuelven adquirirla, abonando al socio saliente su parte de capital y utilidades, en dos cuotas iguales, a los noventa y ciento ochenta días de la transferencia, de acuerdo al Balance que a tal efecto deberá practicarse. — Décimoquinta: Todo conflicto o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia del contrato, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimosexta: En los casos previstos en las cláusulas duodécima, décimotercera y décimocuarta, el socio o socios salientes no tendrán derecho a reclamación alguna en concepto de llave del negocio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Otello Francisco Mele. — Carmelo Servidio. — Francisco Scagliuzi. — Alfredo Pablo Sitta. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355. — e.10|5-Nº 11.968-v.16|5|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Joaquín Pérez Peña, casado, argentino; Joaquín Rodolfo Peña, casado, argentino; Horacio Jaime Peña, soltero, argentino; Manuel Isidro Pérez Peña, casado, argentino; Juan Martínez Centeno, casado, español, Fernando Pérez Peña, soltero, argentino y José María Hardoy, casado, argentino; domiciliados en Alsina mil trescientos veintidós, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el autorizante, los seis primeros constituyeron la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Alsina mil trescientos veintidós, de esta ciudad, siendo su objeto comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, por el plazo de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — El capital se fijó en un millón quinientos mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la forma y proporción allí establecida, cuya escritura se inscribió en el Registro de Comercio el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ochenta y cuatro, folio ciento sesenta y dos, libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, se aumentó el capital en quinientos mil pesos más, elevándose a dos millones de pesos, de lo que se tomó razón en el mismo Registro, bajo el número mil cuarenta y seis, folio doscientos noventa y seis, libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, también ante mí, se aumentó otra vez el capital en quinientos mil pesos más, elevándose a dos millones quinientos mil pesos, y quedó incorporado como socio el señor José María Hardoy. — En virtud de ese nuevo aumento de capital, el de cada socio, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, era el siguiente: de don Joaquín Pérez Peña, ochocientos diecisiete mil pesos; de don Joaquín Rodolfo Peña, seiscientos sesenta y seis mil pesos; de don Horacio Jaime Peña, trescientos setenta y cinco mil pesos; de don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos cincuenta mil pesos; de don Juan Martínez Centeno, ciento sesenta y siete mil pesos; de don Fernando Pérez Peña, ciento veinticinco mil pesos y de don José María Hardoy, cien mil pesos, de lo que se tomó nota en el Registro de Comercio, bajo el número doscientos diecinueve, folio trescientos treinta, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan los comparecientes: que habiendo expirado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta el plazo de diez años, fijado en el contrato para la duración de la Sociedad, han resuelto, de común acuerdo, en prorrogar su existencia, a partir del primero de enero del corriente año hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, lo que llevan a efecto por este acto, declarando que la Sociedad se regirá por el mismo contrato anterior, cuyas cláusulas, ajustadas como consecuencia de las escrituras relacionadas y de la presente, quedan redactadas así: Artículo Primero: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda prorrogada entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará girando bajo el nombre de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alsina mil trescientos veinte y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, continuando los negocios de la sociedad que se prorroga. — A efectos del cumplimiento de su fines, la sociedad podrá, con respecto a las mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. — c) Depositar o extraer dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades y bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma. — d) Solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a particulares y girar en descubierto con o sin garantía. — e) Conferir poderes generales o especiales. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con sus objetos. — Artículo Tercero: El término de duración será hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios, mediante aportes realizados por los mismos, de sus respectivos capitales en la Sociedad que se prorroga, en la siguiente proporción: don Joaquín Pérez Peña, ochocientos diecisiete mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, seiscientos sesenta y seis mil pesos; don Horacio Jaime Peña, trescientos setenta y cinco mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Juan Martínez Centeno, ciento sesenta y siete mil pesos; don Fernando Pérez Peña, ciento veinticinco mil pesos y don José María Hardoy, cien mil pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de un Gerente General y de un Gerente, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente, y de dos Subgerentes que deberán firmar conjuntamente. — Desígnase Gerente General a don Joaquín Pérez Peña y Gerente a don Horacio Jaime Peña, ambos por todo el término del contrato; y Subgerentes, con obligación de firmar conjuntamente, a los señores Manuel Isidro Pérez Peña y Juan Martínez Centeno. — La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: La Dirección y administración interna de la sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por el Gerente, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Artículo Séptimo: El Gerente General, el Gerente y los Subgerentes, percibirán los sueldos que se fijen por acta, con imputación a Gastos Generales. — Todos están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los fines sociales y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. — Artículo Octavo: El treinta de septiembre de mi novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; un cinco por ciento para quebrantos y otra suma variable que represente el cuatro con dieciséis centésimos por ciento de lo pagado durante el año al personal por sueldo y gratificaciones, para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo de utilidades o pérdidas que pudiera producirse se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de actas. — Artículo Décimo: Noventa días después de la fecha de la aprobación, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén liquidadas y realizadas. — El retiro de las utilidades implica la ratificación de los inventarios y de los balances. — Artículo Undécimo: Las cuentas corrientes que se abran a los socios devengarán el seis por ciento de interés anual, liquidado por año vencido a favor o en contra, según el caso. — Artículo Duodécimo: Los socios se reunirán una vez al mes por lo menos y además todas las veces que el Gerente General o el Gerente lo estimen conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de actas rubricado. — Artículo Décimo Tercero: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo dieciocho de la ley. Para la remoción o designación de subgerentes, será preciso el voto favorable de la mitad del capital. En caso de remoción de los subgerentes señores Juan Martínez Centeno o Manuel Isidro Pérez Peña, éstos se obligan a vender y los socios restantes a comprar a aquéllos sus cuotas por el valor que se les asigna en este contrato, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Cuarto: La transferencia de cuotas entre socios o a herederos forzosos está permitida. Para los extraños, otros herederos y legatarios, regirá el artículo doce de la ley. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, aplicándose las disposiciones de la ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios. — Artículo Décimo Séptimo: Se establece expresamente que por la naturaleza de las operaciones sociales desarrolladas por la Sociedad anterior y sus predecesoras, no existe valor de "llave" del negocio. El valor de las marcas de comercio registradas a favor de la Sociedad, consta en los libros de la misma y sólo podrá modificarse en la forma que se determine al practicar nuevos balances. Tanto las marcas actuales como las futuras tendrán a todos los efectos de este contrato y su disolución, los valores que respectivamente les asigne el último balance que se haya realizado y aprobado. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta. Los árbitros antes de reunirse para deliberar, designarán otro árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las partes que lo acepten una multa de diez mil pesos. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se hayan oblado las sumas que corresponda. Todos los comparecientes ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad, desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a la fecha. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dicho testigos que lo son los señores don Hugo Luis González y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Pérez Peña. — J. Rodolfo Peña. — Horacio J. Peña. — Manuel I. Pérez Peña. — J. Martínez Centeno. — Fernando Pérez Peña. — J. M. Hardoy. — Tgo.: Hugo González. — Tgo.: M. Incenso. Hay un sello. Ante mí: J. González Pagliere. Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres mil ciento cincuenta y siete al presente tres mil ciento sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. J. González Pagliere. Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete) Pesos once mil ciento treinta y dos m|n.

Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 585.— e.10|5.-Nº 11.915.-v.16|5|51

SAFFORES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Saffores, francés, casado en primeras nupcias con doña Emilce Esther Berho, domiciliado en Ramón Falcón 2351 y don Pascual De Rito, italiano, casado en primeras nupcias con doña Felisa del Corro, domiciliado en Lavalle 4779, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "SAFFORES & CIA.", SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su sede en la calle Ramón L. Falcón 2351, pudiendo tener agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de cuatro años a partir del primero de enero de 1951, pudiendo cualquiera de los socios, solicitar su disolución al cumplirse los dos años, sin manifestación de causa, previa notificación al otro socio por telegrama colacionado con dos meses de anticipación. — Tercera: Es objeto social el grabado foto-químico y similares, compraventa de metales elaborados o sin elaborar, su fabricación, importación y exportación y la representación de firmas nacionales o extranjeras. — Cuarta: El capital social es de $ 41.000.— m|n. (Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en acciones de $ 500.— m|n. (Quinientos Pesos Moneda Nacional) cada una, representado por maquinarias, mercaderías, etc., según inventario de la fecha. Corresponden al señor Pedro Saffores 41 cuota y al señor Pascual De Rito 41 cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada por un gerente no socio nombrado de común acuerdo por los socios quienes deberán firmar conjuntamente el poder para que aquél actúe. El uso de la firma social estará a cargo del gerente y del socio Pedro Saffores, en forma conjunta, separada o alternada, a pesar de que corresponda al primero las tareas administrativas. — Sexta: El señor Saffores se hace sargo de la parte industrial de la sociedad, siendo el señor De Rito simple capitalista sin función alguna a desempeñar en la misma. — Séptima: Corresponde al gerente o al señor Saffores subsidiariamente todo lo relativo a la realización de los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social sin

excluir aquellos que requieren poder especial según el art. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial o municipal, mixta o privada del país o extranjera, especialmente con los Bancos de cualquier índole; promover querellas y formular denuncias, otorgar poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito; la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. — Octava: Queda expresamente aclarado que la firma o crédito social no podrá ser utilizada para negocios o personas ajenas a la sociedad. — Novena: Los ejercicios se cerrarán al 31 de diciembre de cada año debiendo el balance a efectuarse dentro de los 60 días siguientes. Una vez hecho, será firmado por ambos socios, sino lo fuere será comunicado por telegrama colacionado debiendo ser observado dentro de los 5 días considerándose aprobado en caso contrario. — Décima: Del beneficio se descontará el 5 % para el fondo de reservas legales y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación correspondiendo el cargo de liquidador al gerente. — Duodécima: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de febrero de 1951. — Pedro Saffores. — Pascual De Rito. — Cláusula Adicional Ampliatoria de la Décima del Contrato: En caso de existir pérdida, las mismas serán soportadas en idéntica proporción por ambos socios. — Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de 1951. — Pedro Saffores. — Pascual De Rito. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180. — e.10|5-Nº 11.969-v.16|5|51

SHAW Y COMPAÑIA SOCIEDAD FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 676. B. de S. — Primer Testimonio: Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Doctor Alejandro E. Shaw, viudo, Don Luis Picardo, casado, Don Francisco Martín Máspero, casado, Don Manuel Fontecha Morales, casado, Don Dietrich Borchardt, casado, Don Santiago Bordelongue, casado, Don Juan Goldstein, casado y Don Apolonio Ernesto Dapra, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los seis primeros en ejercicio de sus propios derechos, el Doctor Shaw, además, en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw, Sociedad Anónima", en el carácter de Presidente de la misma, y los señores Goldstein y Dapra en nombre y representación del señor Angel Máspero, de estado soltero, en el carácter de Mandatarios Generales del mismo y Dicen: Que los seis primeros comparecientes, la "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima" y el señor Angel Máspero, son socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato social de "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus posteriores modificaciones, que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números mil ciento treinta, quinientos treinta y tres, mil ciento setenta y doscientos uno, a los folios noventa y dos, trescientos, setenta y cuatro y cuatrocientos veinticuatro, de los libros ocho diez, once y doce, respectivamente, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. he tenido a la vista, se encuentran íntegramente transcriptos a los folios setecientos doce y setecientos sesenta y ocho del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete de este Registro, de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores Doctor Alejandro E. Shaw.... Don Luis Picardo.... Don Angel Máspero... Don Francisco Martín Máspero... Don Manuel Fontecha Morales,... Don Dietrich Borchardt, y Don Félix R. Haase... y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Que constituyen una sociedad bajo el nombre de "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal... Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto realizar operaciones financieras, negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales, patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales, realizar directamente préstamos al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales o Municipales, de la República Argentina u otros países de Sud-América, así como a sociedades de cualquier clase o a particulares, operar en descuentos, redescuentos y cambios, realizar negocios de compra-venta de inmuebles, tomar participación en otras sociedades, realizar préstamos con o sin garantía hipotecaria y recibir en préstamo, otorgando o no garantías reales o prendarias, intervenir en toda clase de negocios financieros que se relacionen con empresas comerciales o industriales, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, ya sea por cuenta propia o de terceros o en su nombre o en el de terceros y en general realizar toda clase de operaciones financieras en la República Argentina o en el extranjero, con la sola limitación de que no hará operaciones de exportación o importación, ni participará en entidades que se dediquen a tales operaciones o dependan de ellas. — Tercero: Tendrá una duración no mayor de veinte años, contados desde el día de la firma de la presente escritura... Quinto: El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de votos... Leída que les fué se ratificaron... y... firman con los testigos Don Ramón González y Don Martín Vázquez... A. Shaw. — Luis Picardo. — Angel Máspero. — F. Martín Máspero. — M. Fontecha Morales. — Dietrich Borchardt. — Félix R. Haase. — Tgo.: R. González. — Tgo.: M. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron los Señores Doctor Alejandro E. Shaw... Don Luis Picardo... Don Angel Máspero... Don Francisco Martín Máspero... Don Dietrich Borchardt... Don Félix R. Haase... y Don Manuel o José Manuel Fontecha Morales... que comparecen en los caracteres de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los Señores Doctor Alejandro E. Shaw y Señor Angel Máspero, lo hacen en tal carácter y además en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw", Sociedad Anónima, de cuya sociedad el Doctor Alejandro E. Shaw, es presidente y el Señor Angel Máspero, vicepresidente, justificando todos los comparecientes los caracteres invocados... y los siete comparecientes en los caracteres de únicos socios de la Sociedad "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicen: Que como consta en la escritura del contrato social de dicha Compañía que se ha transcripto, la Sociedad gira con un capital social de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. Que por la presente convienen en aumentar dicho capital a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal... Que dicho aumento de capital de un millón de pesos moneda nacional, ha sido suscripto y aportado en dinero efectivo por la Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw, Sociedad Anónima. Que por consiguiente... los comparecientes dejan por incorporada a dicha Sociedad, como socia de la Sociedad Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada... En consecuencia y con motivo de este aumento, el capital social de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, de la Sociedad "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", está aportado en la proporción y por los socios siguientes: Doctor Alejandro E. Shaw, un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, Compañía Comercial e Inmobiliaria "Shaw, Sociedad Anónima", un millón de pesos moneda nacional; Señor Luis Picardo, setecientos ochenta mil pesos moneda nacional; Señor Angel Máspero, setecientos ochenta mil pesos moneda nacional; Señor Francisco Martín Máspero, setecientos ochenta mil pesos moneda nacional; Señor Manuel Fontecha Morales, trescientos mil pesos moneda nacional; Señor Dietrich Borchardt, doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Señor Félix R. Haase, setenta y cinco mil pesos moneda nacional... Impuestos los comparecientes del contenido de esta escritura manifestaron su conformidad y aceptación. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos Don Marco Aurelio Real y Don Andrés F. Giles... A. Shaw. — Angel Máspero. — F. M. Máspero. — Dietrich Borchardt. — M. Fontecha Morales. — Luis Picardo. — Haase. — Tgo.: Marco Aurelio Real. — Tgo.: A. F. Giles. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante". — Es Copia Fiel, Doy Fe. El carácter invocado por el Doctor Shaw de Presidente de la "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima", que fué autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, la personería jurídica de dicha Sociedad, composición de su Directorio y autorización para este otorgamiento, resultan de sus Estatutos que en testimonio de la escritura de su protocolización inscriptos en el Registro Público de Comercio el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento setenta y ocho al folio doscientos siete del libro Cuarenta y siete del Tomo A, de Estatutos Nacionales he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio cuatrocientos sesenta y siete del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete de este Registro, de que certifico y de las actas de Asambleas y Directorio que en sus libros se me exhibe todo lo cual, copiado en lo pertinente, dice así: "Artículo Primero: Bajo el nombre de "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros operaciones: a) Comerciales mediante la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados o a elaborar y frutos del país. b) Inmobiliarias referentes a la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, aun financieras mediante el aporte de capitales, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La Compañía se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... Artículo Décimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis a diez miembros, según lo resuelva la asamblea... El Directorio elegirá de su seno un Presidente... Artículo Undécimo: El término del mandato de los Directores será determinado por la Asamblea General al tiempo de su elección pero no excederá en ningún caso de tres años... Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá... Se requerirá la presencia de la mayoría de los directores para que el Directorio funcione válidamente. Pero en caso que los Directores sean seis o diez, bastará la presencia de tres o cinco de esos miembros respectivamente. — Las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo voto el Presidente... Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes... Artículo Décimo Tercero: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, podrá... a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente... b) Vender, comprar y permutar bienes muebles ... efectuar operaciones financieras u otras... y ejercer todos los derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad... Artículo Décimo Cuarto:... La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico... elegido anualmente por la Asamblea... Artículo Décimo Quinto:... Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del respectivo ejercicio... Artículo Vigésimo: Toda resolución de las Asambleas... será tomada por mayoría de votos presentes... Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente, los Directores... y dos accionistas que el Presidente designe ... Artículo Vigésimo Cuarto:... El primer ejercicio social vencerá el treinta y uno de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete y así sucesivamente, los siguientes treinta y uno de marzo de cada año...". "Buenos Aires, 19 de enero de 1946. — Vistos:... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw, Sociedad Anónima" ..., y apruébase su estatuto... E. Farrell. — J. M. Astigueta". — "Buenos Aires, 13 de Mayo 1946. — Inscripto con esta fecha bajo el número ciento setenta y ocho, al folio doscientos siete del libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello". — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw S. A., bajo la presidencia del señor Alejandro E. Shaw... se declara abierta la sesión... se resuelve a moción del accionista Señor Oscar Bimboni y por unanimidad reelegir por un período de tres años o sea hasta el 31 de Marzo de 1952, a los señores Dr. Alejandro E. Shaw, Sr. Angel Máspero, Sr. Manuel Fontecha Morales y Sr. Dietrich M. Borchardt... Puesto a consideración de la Asamblea el punto quinto de la orden del día (Designación de dos accionistas para firmar el acta) se resuelve a moción del accionista Señor Manuel Jorge Fontecha, designar a los Señores Arturo Fontecha y Carlos Picazo Elordy... se dió por terminada la Asamblea... A. E. Shaw. — A. Fontecha Morales. — C. Picazo Elordy". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año... 1950, reunidos en Asamblea General Ordinaria los Señores Accionistas de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw S. A., bajo la presidencia del Dr. Alejandro E. Shaw... se declara abierta la sesión... se resuelve a moción del accionista señor Julio J. Gómez y por unanimidad reelegir a los señores Luis Fiore, Santiago Bordelongue y Miguel Campomar y elegir a los señores Juan C. Picazo Elordy y Karl Strauss, todos por el término de tres años... a moción del accionista Señor Raúl Salaberren se resuelve por unanimidad reelegir para el ejercicio en curso al señor Manuel J. Gambín como síndico titular y al Dr. Alejandro B. Shaw (h.), como síndico suplente... se resolvió a moción del accionista señor Julio J. Gómez designar a los señores Francisco Martín Máspero y Oscar Bimboni. — Habiéndose considerado en esta forma todos los puntos contenidos en la orden del día se dió por terminada la Asamblea... A. E. Shaw. — O. Bimboni. — Máspero". — "(Al márgen) Luis Fiore, Manuel Fontecha Morales. Dietrich M. Borchardt, Santiago Bordelongue, Miguel Campomar, Juan C. Picazo Elordy, Karl Strauss. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1950..., se reúnen los señores Directores citados al margen... declarándose abierta la sesión... se procede a la distribución de cargos siendo elegidos por unanimidad Presidente el Dr. Alejandro E. Shaw... todos por el término de un año... se levanta la sesión... M. Fontecha Morales. — Borchardt. — Luis Fiore. — J. Carlos Picazo Elordy. — K. Strauss. — Miguel Campomar. — Bordelongue". — "(Al margen) Presentes: Alejandro E. Shaw. — Luis Fiore. — M. Fontecha Morales. — Dietrich M. Borchardt. — Miguel Campomar. — Santiago Bordelongue. — Juan C. Picazo Elordy. — Jacobo Carlos Strauss. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de 1951, se reúnen los señores Directores de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw S. A., al margen anotados... bajo la

Presidencia del Señor Dr. Alejandro E Shaw, quien declara abierta la sesión... Informa el Señor Presidente que, como es del conocimiento de los Señores Directores, se había convenido con los componentes de "Shaw y Cía., Soc. Financiera S. R. L." de la que nuestra Sociedad es socia, la reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º y 8º del contrato social de acuerdo al texto aprobado en la reunión de Directorio de fecha 21 del cte. mes y a la que se refiere el acta que antecede. Dentro de dicha reforma se contempla el aumento del capital social a la suma de $ 10.000.000.— de cuyo aumento nuestra Sociedad suscribiría 100 cuotas o sea $ 500.000 — m|n., integrando de inmediato el 50 %. — Corresponde también dar conformidad con la transferencia que el Dr. Alejandro E. Shaw efectúa de 30 cuotas a favor del Sr. Jacobo Carlos Strauss, quien se incorpora a la Sociedad como Director Gerente. — Los Señores Directores presentes resolvieron aprobar por unanimidad todo lo precedentemente expuesto por el Señor Presidente, autorizándolo para otorgar y firmar la correspondiente escritura pública y practicar cuantos más actos sean necesarios. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa redacción de la presente acta la que fué leída y aprobada. — A. Shaw. — M Fontecha Morales. — Borchardt. — Luis Fiore. — Bordelongue. — J. Strauss. — Miguel Campomar. — J. C. Picazo Elordy". — Es Copia Fiel, Doy Fe. — La personería invocada por los Señores Goldstein y Dapra se justifica con el poder que en su testimonio he tenido a la vista, se halla transcripto al folio seiscientos setenta y uno de este protocolo y Registro, de que certifico, y copiado en lo pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Angel Máspero... y dice: Que confiere poder general amplio a los Señores Francisco Martín Máspero, Juan Goldstein y Apolonio Ernesto Dapra, para que representándole y actuando ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente en todos los casos excepto cuando se trate de comprar, vender o hipotecar, en cuyo caso deberán actuar dos apoderados conjuntamente y no en otra forma, corran con la libre y general administración de todos y cada uno de los bienes de propiedad del otorgante, sean muebles... títulos, acciones, créditos, derechos... y otros bienes y valores de toda especie o naturaleza... que posea actualmente o adquiera en adelante... pudiendo venderlos, comprar otros... cederlos, transferirlos... darlos en pago o tomarlos... todo por los precios, formas de pago, al contado o a plazos y bajo las demás condiciones que estimen convenientes... para que adquieran toda clase de bienes muebles... o de otra naturaleza en la forma y condiciones y por los precios que juzguen convenientes, celebren contratos de... Sociedad, de cualquier naturaleza que ellos fueran incluso de Responsabilidad Limitada... aceptando cargos y las intervenciones que al mandante corresponda en las mismas, prorroguen, modifiquen, rescindan, liquiden o disuelvan los contratos existentes o que celebraren, sean ellos de Sociedad o de otra naturaleza... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma ante mí y los testigos don Alfredo Otero y don Juan Mijalovich... Angel Máspero. — Tgo.: Alfredo Otero. — Tgo.: J. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas". — Es También Copia Fiel, Doy Fe. — El Señor Francisco Martín Máspero, Dice: Que de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cede y Transfiere con efecto retroactivo al primero de Enero del año anterior a favor del señor Angel Máspero, Sesenta y Seis Cuotas y a favor del doctor Alejandro Cuotas y a favor del Doctor Alejandro E. Shaw Treinta Cuotas, todas totalmente integradas, cesiones que realiza por los precios de Trescientos Treinta Mil Pesos, y Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos respectivamente, cuyos importes recibe en este acto de los adquirentes a su satisfacción por ante mí y testigos de que certifico, por lo que les otorga recibo en forma, los coloca en su mismo lugar y grado de prelación y se obliga por las responsabilidades de derecho. Los señores Goldstein y Dapra, por su representado, manifestaron aceptar esta cesión efectuada a favor del mismo. Por su parte el Doctor Shaw manifestó también aceptar la cesión a su favor. y que a su vez, Cede y Transfiere con efecto retroactivo al primero de Enero del año anterior a favor del señor Jacobo Carlos Strauss Treinta Cuotas de capital de la misma Sociedad por el Precio de Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que recibe en este acto del adquirente a su satisfacción, por ante mí y testigos de que certifico, por lo que le otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación y obligándose por las responsabilidades de derecho. Presente a este acto el señor Jacobo Carlos Strauss. que firma "Karl Strauss", de estado casado, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos dieciséis. de mi conocimiento. doy fe y enterado de la transferencia efectuada a su favor, manifestó aceptarla. Todos los demás comparecientes, en sus respectivos caracteres, manifestaron su más expresa conformidad con las precedentes transferencias de cuotas. Todos los comparecientes agregan: Que han resuelto elevar el capital social de la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal que se encuentra totalmente integrada, a la de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aumento que es totalmente suscripto en la siguiente forma: Doctor Alejandro E. Shaw doscientas cincuenta cuotas, o sean un millón doscientos cincuenta mil pesos; Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima, cien cuotas, o sean quinientos mil pesos; Luis Picardo ciento cuarenta y cuatro cuotas. o sean setecientos veinte mil pesos; Angel Máspero, ciento once cuotas o sean quinientos cincuenta y cinco mil pesos; Francisco Martín Máspero. quince cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; Manuel Fontecha Morales, ciento veinte y tres cuotas o sean seiscientos veinticinco mil pesos; Dietrich Borchardt cincuenta y tres cuotas, o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos; Santiago Bordelongue, cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos y Jacobo Carlos Strauss ciento cincuenta y dos cuotas, o sean Setecientos Sesenta mil pesos. Dichas suscripciones quedan integradas en su cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser abonado dentro de los noventa días de la fecha. Que han resuelto modificar por la presente los artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto. Séptimo y Octavo del contrato social, siendo en consecuencia el texto íntegro del mismo con las modificaciones que se introducen como sigue: Primero: Que constituyen una sociedad bajo el nombre de "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento trescientos cincuenta y cinco. — Segundo: Esta Sociedad tendrá por objeto realizar operaciones financieras, negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales, patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales, realizar directamente préstamos al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales o Municipales, de la República Argentina u otros países de Sud-América, así como a sociedades de cualquier clase o a particulares, operar en descuentos, redescuentos y cambios, realizar negocios de compra-venta de inmuebles, tomar participación en otras sociedades, realizar préstamos con o sin garantía hipotecaria y recibir en préstamo otorgando o no garantías reales o prendarias, dar fianzas, otorgar garantías, intervenir en toda clase de negocios financieros que se relacionen con empresas comerciales o industriales, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, ya sea por cuenta propia o de terceros o en su nombre o en el de terceros y en general realizar toda clase de operaciones financieras en la República Argentina o en el extranjero, con la sola limitación de que no hará operaciones de exportación o importación, ni participará en entidades que se dediquen a tales operaciones o dependan de ellas. — Tercero: Tendrá una duración no mayor de veinte años, contados desde el día de la firma de la presente escritura (veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro) pero se podrá proceder a su disolución y liquidación en cualquier momento por decisión de la mayoría de votos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. De dichas dos mil cuotas, mil de ellas se encuentran totalmente integradas y otras mil cuotas integradas en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo dentro de los noventas días de la fecha. Cada cuota da derecho a un voto. El capital se encuentra suscripto e integrado en la siguiente forma: Doctor Alejandro E. Shaw dos millones trescientos mil pesos o sean cuatrocientas sesenta cuotas, doscientas diez totalmente integradas y doscientas cincuenta en su cincuenta por ciento; Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw Sociedad Anónima, un millón quinientos mil pesos o sean trescientas cuotas, doscientas totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; Luis Picardo un millón quinientos mil pesos, o sean trescientas cuotas, ciento cincuenta y cinco totalmente integradas y ciento cuarenta y cinco en su cincuenta por ciento; Angel Máspero un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos, o sean trescientas treinta y tres cuotas, doscientos veinte y dos totalmente integradas y ciento once en su cincuenta por ciento, Francisco Martín Máspero doscientos veinticinco mil pesos, o sean cuarenta y cinco cuotas, treinta totalmente integradas y quince en su cincuenta por ciento; Manuel Fontecha Morales, novecientos veinticinco mil pesos, o sean ciento ochenta y cinco cuotas. sesenta totalmente integradas y ciento veinticinco en su cincuenta por ciento; Dietrich Borchardt, quinientos mil pesos, o sean, cien cuotas, cuarenta y siete totalmente integradas y cincuenta y tres en su cincuenta por ciento; Félix R. Haase, setenta y cinco mil pesos o sean quince cuotas totalmente integradas; Santiago Bordelongue cuatrocientos mil pesos, o sean ochenta cuotas, treinta totalmente integradas y cincuenta en su cincuenta por ciento; y Jacobo Carlos Strauss novecientos diez mil pesos o sean ciento ochenta y dos cuotas; treinta totalmente integradas y ciento cincuenta y dos en su cincuenta por ciento. — Quinto: El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de votos ya sea por nuevos aportes de los mismos o ya sea por nuevos socios que se incorporen en la Limitada. Los socios fundadores tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas. — Sexto: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, ni un nuevo socio admitido. si no con el voto favorable de los dos tercios de votos. Pero en el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos descendientes en línea directa, se incorporarán como socios por las cuotas que reciban en herencia, sin necesidad de nueva conformidad de los socios sobrevivientes, debiendo unificar su representación en la Sociedad. — Séptimo: En el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, o ceder parte de sus cuotas a un tercero, así como en el caso de las transferencias por causa de fallecimiento no comprendidas en el artículo anterior, dichas cesiones o transferencias deberán ser aprobadas por los demás socios quienes tendrán el derecho de oponerse, así como de ejercer su opción para adquirir esas cuotas. Los interesados deberán hacer conocer a los socios esa situación, con un plazo de sesenta días, dentro de los cuales, éstos podrán ejercer la opción de compra. El valor de las cuotas a esos efectos, será fijado por un balance, actualizado a la fecha del retiro, sobre la base del último balance aprobado. El balance será levantado por la sociedad, y en el caso de divergencia, éstas serán sometidas al arbitraje de una firma de auditores acreditada en plaza. — Octavo: La Sociedad será administrada por los Señores Doctor Alejandro E. Shaw, Don Luis Picardo. Don Angel Máspero, Don Francisco Martín Máspero, Don Manuel Fontecha Morales, Don Dietrich Borchardt, Don Santiago Bordelongue y Don Jacobo Carlos Strauss, quienes en calidad de Directores Gerentes y actuando dos de ellos conjuntamente en forma alternada e indistinta tendrán las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, las que podrán substituir designando al efecto apoderados generales o especiales. Salvo para las actuaciones judiciales y administrativas, para obligar legalmente a la Sociedad será siempre necesario la firma de dos Directores Gerentes o la de un Director Gerente con la de un apoderado de la Sociedad. Las posiciones en juicio serán absueltas por uno cualquiera de los Directores Gerentes o por un apoderado especialmente designado al efecto. — Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. La contabilidad y sus balances serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Los balances serán levantados por los Directores Gerentes y sometidos a la aprobación de los socios. El cinco por ciento de los beneficios netos obtenidos pasará a un fondo de reserva para formar un "Fondo de Reserva Legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital. Los resultados del ejercicio como surjan del balance se distribuirán en proporción a las cuotas sociales de cada socio, tanto en las ganancias como en las pérdidas. — Décimo: Los socios serán convocados por carta o telegrama a las reuniones en que se discutirá la aprobación del balance, quince días después que el balance esté preparado y después de haberse comunicado a los socios que los libros están a su disposición para ser examinados. El día de la reunión los socios deberán formular sus observaciones por escrito, estas observaciones serán estudiadas y resueltas por mayoría de votos. El socio que no concurra a la reunión puede ser representado por apoderado, y si no lo fuera será considerado como estando conforme con dicho balance. — Once: Toda resolución adoptada por los socios será inscripta en un libro de actas que se llevará con ese objeto. — Doce: En caso de disolución la liquidación será realizada por los liquidadores designados por los socios en su oportunidad, y en la misma ocasión se fijarán sus facultades y el término de su mandato. — Trece: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución de este contrato, mientras esté en vigor, o bien para la liquidación de la Sociedad, será resuelta por los Tribunales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Catorce: Esta Sociedad se establece provisoriamente mientras se obtiene la aprobación de los estatutos de la sociedad anónima que será su forma definitiva, y por eso los socios se comprometen a realizar los trámites necesarios para transformar esta sociedad en una sociedad anónima, cuando así lo resuelva la mayoría de las cuotas. Conformes con lo que antecede, los comparecientes se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don José Fernández y Don Marcelo Dufau, vecinos, mayores de edad y de mi conocimento, doy fe. — A. E. Shaw. — Luis Picardo. — J. Goldstein. — F. Máspero. — M. Fontecha Morales. — E. Dapra. — Karl Strauss — Borchardt. — Bordelongue. — José Fernández. — Marcelo Dufau. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Shaw y Compañía, Sociedad Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en doce sellos de dos pesos cada uno, de la serie K., números ciento veintinueve mil setecientos doce al ciento veintinueve mil setecientos veintitrés, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y serie número ciento veintinueve mil setecientos veintidós. Sobre raspado: Fontecha - cuotas - Dapra - quince. Vale. Testado: cinco. No vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos. Entre líneas: Secretaría del autorizante, Vale. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.395. — e.10|5-Nº 11.864-v.16|5|51

SPINELLO Y DODERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santos Spinello, italiano, soltero, con domicilio en la calle Río de Janeiro 783, Capital Federal, y Angel Dodero, argentino, casado, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa 331, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con el régimen establecido en la Ley 11.645, que obedecerá a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los nombrados una sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de SPINELLO Y DODERO. SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real en la calle Río de Janeiro Nº 781, de esta Capital Federal, o el que en el futuro se designe, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, depósitos o escritorios, en cualquier otro punto de la ciudad o de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de diez (10) años contados a partir del día primero de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero se entenderá automáticamente prorrogada por igual período, si no mediara oposición de cualquiera de los socios, la que deberá ser expresada por medio auténtico y, por lo menos, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de reparación de automóviles como renglón principal, pero, estando los socios de acuerdo, podrá ser incorporada cualquier otra clase de actividades, sean de ramo afín o diferente. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones comerciales y civiles que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, inclusive compras y|o ventas de toda clase de bienes; activos y pasivos de otras empresas o formar sociedades con las mismas; aceptar y otorgar toda clase de garantías, sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; importar y exportar; celebrar contratos de locación; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y en general, con cualquiera de los otros Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; otorgar y firmar toda clase de causas, documentos y procedimientos e intervenir en tramitaciones y presentaciones administrativas; conferir poderes de todas clases y revocarlos, y, en general, todos cuantos más actos, gestiones u operaciones sean necesarios para facilitar su cometido, por cuanto el detalle precedente debe considerarse enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de (m$n. 10.000.— c|l.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Santos Spinello (80) ochenta cuotas o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y Angel Dodero (20) veinte cuotas o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, ambos en dinero efectivo. — El capital fijado precedentemente podrá ser aumentado o disminuído en lo futuro si las necesidades del negocio lo requirieran, previos los trámites que correspondan a tal efecto, para la debida inscripción en el Registro Público de Comercio. — La resolución en ese sentido deberá ser adoptada por común acuerdo entre los socios. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida conjunta o separadamente por ambos socios con el cargo de Gerentes, con uso de la firma social y con todas las atribuciones y responsabilidades que fija la Ley 11.645, debiendo suscribir los actos sociales con su firma personal, precedida de la razón social adoptada. — Les está prohibido comprometerla en provecho particular, en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, o en fianzas o garantías a terceros. — Tendrán en el desempeño de sus cargos las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, basados en las normas usuales en el comercio. — El primer ejercicio de esta sociedad comprenderá, por tanto un período de diez meses. — De las utilidades líquidas que arroje cada Balance y luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones comunes, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que cubra el diez por ciento del capital social, entendiéndose que aquél cinco por ciento no es fijo, sino mínimo. — El remanente de utilidad se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal a cuenta de utilidades, hallándose éstas devengadas. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: 1º) Por expiración del plazo de duración. — 2º) Por común acuerdo entre los socios o por deseo de uno de ellos, si efectúa la manifestación en tal sentido al otro socio por medio auténtico y con seis meses de anticipación. — Producida esta eventualidad, el último día de los seis meses citados será considerado como fecha a partir de la cual el otro socio debe efectuar las operaciones de liquidación de la sociedad, actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de este contrato. — 3º) Por pérdida del treinta por ciento del capital aportado, salvo que los socios, en ese momento, resuelvan reintegrar el capital primitivo mediante aportes particulares efectuados en partes proporcionales a sus respectivos aportes de capital, o continuar los negocios con el capital remanente. — En este caso se harán los trámites legales que correspondan. — De no resolverse el reintegro o reducción del capital social, deberá procederse de acuerdo con la última parte del inciso anterior, tomándose como fecha inicial de liquidación la del Balance que arroje la pérdida citada. — Noveno: En caso de incapacidad total o fallecimiento de uno de los socios deberá disolverse obligatoriamente la sociedad y, al efecto, el socio supérstite será el encargado de realizar las gestiones necesarias a tal fin, actuando además como liquidador. — Desde ya se obliga a terminar su misión en el plazo de ciento ochenta días y a rendir cuenta documentada de su actuación en tal carácter, tanto al curador del incapacitado como al representante de los herederos del fallecido, según la disolución y liquidación obedezca a incapacidad o fallecimiento del otro socio. — Décimo: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los Balances y toda duda que pudiera aparecer en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia y|o en período de disolución, los socios están de acuerdo en someterlas al juicio de un árbitro amigable componedor que será designado por ellos mismos. — Si no llegaran a un acuerdo en la designación de uno sólo, nombrarán cada cual el suyo, y éstos en caso de discrepar, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimoprimero: En todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de Ley Nº 11.645 y, subsidiariamente, las pertinentes del Código de Comercio. — En la forma indicada en las once cláusulas precedentes y con la expresa condición de que al socio señor Angel Dodero no le está prohibido dedicarse a cualquier otra clase de negocios fuera de la sociedad, siempre y cuando ello no signifique una competencia con la misma, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Santos Spinello. — Angel Dodero.

Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.10|5-Nº 11.950-v.16|5|51

TEJEDURIA SARANDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Carlos Conde, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Almirante Soliar 3199, Avellaneda Provincia de Buenos Aires, Antonio Edmundo Conde, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha 55, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Tomás Ronco, de nacionalidad italiano, casado, con domicilio en la calle Florencio Varela 116 Villa Martelle, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la razón social TEJEDURIA SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Sarandí 1358, con facultad de trasladarla, así como establecer fábricas, sucursales y agencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto la transformación de la fibra animal o vegetal o de cualquier naturaleza, en las distintas fases de su elaboración por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, importar y exportar y además explotar cualquier otro ramo que los socios consideren convenientes para los intereses de la sociedad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios por partes iguales o sea por Juan Carlos Conde, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, Antonio Edmundo Conde, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, Tomás Ronco, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, habiendo cada socio aportado el cien por ciento de su aporte en maquinarias, accesorios, instalaciones y herramientas según Inventario y Balance General al veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, suscripto en la fecha y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quedando designados para tal función todos los socios o sean Juan Carlos Conde, Antonio Edmundo Conde, Tomás Ronco, quienes actuando conjunta, separada, alternativamente o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como ejercer la representación legal de la sociedad y usar la firma social en todos los actos y contratos que celebrare salvo para el libramiento de cheques, firma de documentos para constituir deudas que se requerirá la firma de dos de ellos conjuntamente y|o alternativamente. — Pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar, tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales. — Para adquirir y enajenar inmuebles y maquinarias, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, firmar pagarés, avales, letras de cambio y para resolver todos los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio se requerirá siempre cualquiera sea el número de socios que formen la sociedad, el voto favorable de todos los socios, labrándose un acta al efecto que se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Los socios gerentes en la forma establecida podrán otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades pertinentes y reservadas las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley 11.729 y demás leyes de trabajo constituyendo al efecto las reservas que correspondan, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente una vez determinada por los socios las sumas que destinen para constituir un fondo de previsión, será distribuido entre ellos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio comercial. — Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado debiendo hacer uso de esta opción dentro de noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación cuando sean más de dos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes, quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera por motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero; para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo en la designación del tercero lo será el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe a tal efecto y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no prevista en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Juan Carlos Conde. — Antonio Edmundo Conde. — Tomás Ronco.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — F. Galí Villafañe, secretario.

$ 370.— e.10|5-Nº 11.913-v.16|5|51

THE AMERICAN RUBBER Co.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Abraham Maler, doña Guillermina Goldschmidt de Cayani, cede, vende y transfiere a favor del doctor Manuel Calniquer, y don Natalio Gura, doscientas cuotas capital valor $ 1.000.— cada una o sean $ 200.000.— m|n., que tiene y le corresponden en la sociedad THE AMERICAN RUBBER Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 100 cuotas para cada uno, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que a él le correspondía en la sociedad. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.10|5-Nº 11.905-v.16|5|51

TRES AMIGOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber al presente edicto, por el término de 5 días:

Folio 513 — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Isaac Luis Silberblat, casado, domiciliado en la calle Campana mil quinientos veinte, don Faiwel Berko Zomberg, casado, con domicilio en la calle Bauness mil seiscientos sesentisiete y don Moisés Vaineras, casado, domiciliado en la calle Caracas mil cuatrocientos veintiséis; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar,

de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la sociedad que constituyen, sujeto a las bases y condiciones siguientes: — Primera. A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, la entidad social "TRES AMIGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el ramo de Fabricación de Camisas, sus anexos y afines, siendo la sede de las actividades sociales en esta Capital, calle Juan R. de Velasco número quinientos veintitrés, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto o establecer sucursales, de conformidad de los asociados. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de don Faiwel Berko Zomberg y don Moisés Vaineras, indistintamente, y el uso de la firma social la tendrán dos de cualesquiera de los socios, conjuntamente, quiénes estamparán sus firmas personales a continuación del sello social, en todos los documentos y actos sociales, y actuarán en el carácter de gerentes - administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños a la misma, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Les será facultativo a los contratantes, realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, documentos, cheques, letras, giros, avales y endosos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República; efectuar depósitos y girar contra los mismos, otorgar poderes y revocarlos, podrán adquirir bienes inmuebles, así como gravarlos y cancelar dichos gravámenes, venderlos y darlos en locación. Representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales, o provinciales, Municipalidades, Aduanas, Cámaras de alquileres, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva y ante todos los fueros de la Justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. integramente aportado por los contratantes en mercaderías y otros efectos, en la siguiente proporción: por don Faiwel Berko Zomberg, Veinte mil pesos nacionales, o sean, doscientas cuotas; por don Moisés Vaineras, Veinte mil pesos de igual moneda, o sean, doscientas cuotas y por don Isaac Luis Silberblat, Diez mil pesos de idéntica moneda, o sean, Cien cuotas. — Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los asociados por partes iguales, a razón del treinta y tres y un tercio por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: El socio don Isaac Luis Silberblat tendrá a su cargo la parte técnica de la Fábrica, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia en favor exclusivo del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse directa o indirectamente a otras actividades, y quien percibirá en concepto de sueldo, la suma de Doscientos pesos moneda nacional mensuales, cantidades que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales; a su vez los demás asociados podrán atender otras actividades o entidades, sin ser parte en forma alguna de esta sociedad. — Séptima: La contabilidad se llevará de acuerdo con las disposiciones legales, y anualmente se practicarán los balances generales, para determinar el estado económico de la entidad, los que serán conceptuados automáticamente aprobados, transcurridos treinta días de su realización. — Octava: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de tres años, a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los asociados, al vencimiento del primer año, si así lo deseare, retirarse de la misma, debiendo notificarlo a los demás contratantes, en forma auténtica, con tres meses de anticipación, y los haberes que por capital y utilidades le correspondiera, le serán abonados en la forma que entre si pactaren, previa cesión de sus cuotas a los demás socios. — Novena: En el caso de que fueren dos los socios que solicitaren su retiro, siempre y cuando el tercero aceptare hacerse cargo de los negocios sociales, se procederá en la misma forma establecida en la cláusula anterior, o en su defecto se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad, previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo en proporción a los haberes que a cada uno correspondiera y los efectos que fueren indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, el local que ocupa la fábrica y negocio social, deberá ser entregado el mismo totalmente desocupado a los señores Moisés Vaineras y Faiwel Berko Zomberg, sin pago de indemnización de especie alguna, por parte de estos últimos. — Décimo Primera: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Décimo Segunda: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un balance para determinar los haberes que al socio acaecido correspondiera, pudiendo los herederos del mismo optar por continuar en la sociedad, unificando su representación en una sola persona, o bien, solicitar su retiro, mediante la cesión de sus cuotas, y cancelación de sus haberes en la forma que entre sí establecieran las partes, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las doce cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad social "Tres Amigos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley, Leída se ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos, don Isaac Novakovsky y don Maximiano Blanco, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Isaac L. Silberblat. — Moisés Vaineras. — F. B. Zomberg. — Tgo.: Isaac Novakosky. — Tgo.: M. Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos trece, del Registro número Doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. Para la entidad social "Tres Amigos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del ciento cincuenta mil novecientos diecisiete K. al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de abril, año en curso.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.10|5-Nº 11.904-v.16|5|51

ZURCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Roberto Laubheim, alemán, casado, domiciliado en la calle Brasil cuatrocientos diez, Capital Federal; el doctor Egidio Zuccolio, italiano, casado, domiciliado en la calle Concordia cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y don Joaquín Stein, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano trescientos veinte, Vill Lynch, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ZURCILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Cevallos cuatrocientos cincuenta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará al zurcido y pinzado de tejidos y a ramos anexos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Nueve Mil pesos moneda nacional, dividido en nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio tres cuotas o sean Tres Mil pesos moneda nacional, cada uno. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y obligará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes podrán atender sus negocios actuales y otros futuros. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. —Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Los socios que no hayan denunciado el contrato social tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente, fijándose el valor de la participación del socio saliente según un balance especial efectuado al día de la fecha de la salida. — En este balance todos los valores se tomarán a su valor real del día, no adjudicándose valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar los negocios sociales, abonando a los herederos del socio fallecido la participación del socio desaparecido, en base a un balance hecho al día del fallecimiento, según las reglas fijadas en la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "y otros futuros". — Vale. — Entre paréntesis "seguir" no vale. — Sobre raspado "ramos" vale. — Roberto Laubheim. — Egidio Zuccolio, — Joaquín Stein. — Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.899-v.16|5|51

APECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel (Secretaría Nº 1), se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el socio Luis Martín Barberis, cede y transfiere al socio Bernardo Julio Pesajovich las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le pertenece por capital en la sociedad "APECE S. R. L.", inscripta bajo el número mil quinientos setenta, folio cuatrocientos cincuentisiete, libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo la cesión con efecto retroactivo a octubre veinticuatro del referido año. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 50.— e.10|5-Nº 11.907-v.16|5|51

R E K Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Otto Repsold, alemán, soltero, comerciante, domiciliado en Veinticinco de Mayo Trescientos cuarenta y siete y Noé Levitzky, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Luis Viale Ciento treinta y ocho, ambos mayores de edad, hábiles a los efectos del presente, se convienen en su carácter de únicos integrantes de la sociedad REKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social, que quedarán en definitiva redactadas del siguiente modo: Quinta: El socio Noé Levitzky queda designado gerente recibiendo en tal concepto y con imputación a gastos generales una remuneración de doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — La firma social consistirá en la personal del socio gerente con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexto: El uso de la firma social presupone, sin que se de a la siguiente enumeración carácter limitativo, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales; hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, Compañías de Seguros, navegación, transportes, solicitar créditos, girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. — Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de sus negocios, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 115.— e.9|5-Nº 11.809-v.15|5|51

CORONEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Américo Falorni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, y Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, en calidad de únicos socios de "CORONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen. — Primero: Aumentar el capital social en noventa mil pesos, elevándolo a cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una aumento que es suscripto por los otorgantes en la siguiente forma: Américo Falorni, cuarenta y cinco mil pesos, y cuatrocientas cincuenta cuotas; Honorio Emilio Visintin, cuarenta y cinco mil pesos y cuatrocientas cincuenta cuotas. El aumento es integrado en dinero efectivo en este acto en el cincuenta por ciento; el saldo se integrará en

dinero efectivo en el plazo de tres años. — Segundo: En consecuencia el capital social, queda así distribuído: Américo Falorni, cincuenta mil pesos y quinientas cuotas; Honorio Emilio Visintin, cincuenta mil pesos y quinientas cuotas. — Se otorgan dos ejemplares en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — H. Visintin. — Américo Falorni. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60. — e.11|5-Nº 12.035-v.17|5|51

"R. A. D. E. K."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por resolución de todos los socios de "R. A. D. E. K.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 15 de enero del corriente año, se resolvió nombrar gerentes a las Señoras Damasia Castro de Beeú y Elena Castro de Robirosa.

Buenos Aires, abril 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.9|5-Nº 11.778-v.15|5|51.

KLETSEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 17 de abril de 1951, don Alejandro Jacinto Ibáñez, vende, cede y transfiere a los señores Gregorio y Arón Kletsel, sus 24 cuotas capital, valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "KLETSEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 12 cuotas para cada uno de los cesionarios, quedando pendiente de cumplimiento por el señor Alejandro Jacinto Ibáñez, la cesión y transferencia de los derechos que tienen y le corresponden sobre la patente de invención número 72.205, por el término que queda aún de vigencia al contrato social constitutivo, después del cual el señor Ibáñez, seguirá en el libre uso y goce de todos los derechos sobre la referida patente, extendiéndose respecto de la relacionada cesión de derechos, el título al señor Ibáñez, queda obligado a concurrir a la respectiva suscripción y otorgamiento de la escritura que se encomienda extender al escribano don Simón Weinschelbaum. — Sobre raspado "24" "constitutivo" Vale. — Testado (de) no vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60. — e.11|5-Nº 12.011-v.17|5|51

CHIAVANT Y RACCAGNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen, don José Miguel Chiavant, de cuarenta y un años de edad; y don Raúl Francisco Domingo Raccagni, de veinte y seis años de edad, que firman respectivamente "José M. Chiavant", y "Raúl Raccagni", ambos argentinos, casados en primeras nupcias, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Qu habiendo resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por ésta a formalizarla y dejar establecidas las condiciones que han de regirla y son las que resultan de las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes don José Miguel Chiavant y don Raúl Francisco Domingo Raccagni, una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de yesería y afines en esta Capital, actualmente calle Beauchef número mil setecientos setenta. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "CHIAVANT Y RACCAGNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Su plazo de duración es por Diez Años a contar desde hoy, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, si con tres meses de anticipación uno de los socios manifestare al otro por telegrama colacionado su deseo de liquidarla. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que en efectivo han suscripto los socios por partes iguales. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios para los actos y operaciones sociales quedándoles prohibido emplearla en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad podrá además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, facultad para tomar dinero en préstamo de particulares o bien de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias particulares de esta Capital, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, negociarlos y cobrarlos, para todo lo que podrán aceptar, otorgar y firmar cuantos instrumentos, escrituras públicas y documentos privados fueren menester, por los montos, pactos y cláusulas de la naturaleza de cada acto y las especiales que pactaren, incluso prorrogar de jurisdicción y fijar domicilio especial. — Séptima: Al día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — Del saldo de las utilidades líquidas sólo retirarán el treinta y cinco por ciento cada uno de ellos y el resto se llevará a aumentar el capital social. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Durante el curso del ejercicio, a cuenta de utilidades retirarán sumas de dinero en la forma que convendrán ambos socios. — Octava: Los socios deben dedicar todo su tiempo y actividad al mejor servicio de los intereses sociales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo social abonando a los herederos del fallecido el haber de éste, que será el que resulte del balance que debe hacerse dentro de los treinta días del deceso, mitad en efectivo al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con más un interés a razón del cuatro por ciento anual junto con cada cuota, todo esto si el sobreviviente no desea que ingresen a la misma los herederos del fallecido en las mismas condiciones de aquel. — En todos los casos deben éstos unificar la representación. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios durante su vigencia, liquidación o disolución, será resuelta por dos arbitradores comerciantes nombrados uno por cada parte con facultad a aquéllos para designar el tercero. — Bajo las diez cláusulas precedentes que se obligan a cumplir y respetar fielmente, dejan constituída la Sociedad "Chiavant y Raccagni". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada firman con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José M. Chiavant. — Raúl Raccagni. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Chiavant y Raccagni" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números dieciséis mil noventa y uno y el presente dieciséis mil noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello. — Buenos Aires 3 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230. — e.11|5-Nº 13.067-v.17|5|51

I. FREIRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Indalecio Freire Rivero, argentino, casado; don Jorge Alberto del Pozo, argentino, soltero; doña Serafina Rodríguez de Otero, española, viuda, doña María Angélica Otero, argentina, soltera; y don Manuel Angel Otero, argentino, casado, domiciliados en la Avenida Quintana número sesenta y uno, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día quince del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, queda formalmente constituída entre los cinco contratantes arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Compra-Venta, Exportación e Importación de Automotores y Afines, Representaciones y Comisiones en General". — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "I. FREIRE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida Quintana número sesenta y uno, con sus depósitos en la Avenida Maipú número ciento veinte y nueve de la ciudad de Avellaneda, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte y establecer sucursales, agencias o casas de venta en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; y aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: por don Indalecio Freire Rivero, cien mil pesos; por doña Serafina Rodríguez de Otero, sesenta mil pesos; por don Jorge Alberto del Pozo, veinte mil pesos; y los socios María Angélica Otero y Manuel Angel Otero, a razón de treinta mil pesos, cada uno todo ello en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y demás efectos que componen el capital líquido de la sociedad de hecho que los contratantes venían explotando en común desde el quince de abril del año mil novecientos cincuenta y a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente. — Cuarta: La administración de la sociedad como el uso de la firma estarán a cargo del señor Indalecio Freire Rivero, quien es designado gerente, pero en caso de ausencia o impedimento del mismo, cualquiera sea su causa, ejercerán la administración y tendrán el uso de la firma, con las mismas atribuciones que el gerente nombrado, los socios: Manuel Angel Otero y Jorge Alberto del Pozo, siempre conjuntamente, debiendo firmar cada uno con su firma personal pospuesta a la razón social adoptada. Se hace constar que con respecto a terceros no será necesaria prueba alguna de la ausencia o impedimento del señor Indalecio Freire Rivero. Tanto el gerente como los que lo sustituyen no podrán usar la firma social para negocios ajenos al giro ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Para el desarrollo de sus negocios la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o/de cualquier otro modo adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase actos y contratos ya sea con personas y entidades civiles comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones; aceptar y conferir representaciones; y mandatos; efectuar toda clase de operaciones de crédito en cualquier Banco o Institución Bancaria, oficial o particular, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente el treinta de junio se practicará balance general e inventario. Cada socio podrá formular observaciones al balance general dentro de los cincuenta días de practicado; transcurrido que sea ese término quedará aprobado de hecho sin que nadie pueda formular reclamación alguna. De las utilidades que hubiere después de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; asimismo se podrán deducir y formar otros fondos de reserva, porcentajes permitidos por la Dirección General Impositiva, y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción al capital aportado por cada uno, con la constancia que cada socio solo tendrá derecho a retirar el cuarenta por ciento de sus utilidades, decidiéndose sobre el resto de común acuerdo, según lo requiera la situación financiera de la sociedad. En igual proporción a sus ganancias, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El gerente señor Indalecio Freire Rivero, gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos, que se imputará a la cuenta de sueldos y jornales. También podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil trescientos pesos, para gastos de representación y movilidad, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales. En los casos de que la administración sea ejercida por los otros dos socios, su retribución será fijada de común acuerdo entre los socios. — Octava: Las decisiones de fondo, inclusive la aprobación de balances y remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por unanimidad, sin menoscabo de las amplias facultades de administración del socio gerente, labrándose las actas correspondientes en el libro de actas que llevará la sociedad. — Novena: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años a contar del quince de Abril del año mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos los primeros cuatro años, previo aviso al gerente de la sociedad con una anticipación de noventa días. Las cuotas del socio que desee retirarse, serán adquiridas por los demás socios, previo pago del capital y todo cuanto le corresponda en la sociedad, por cualquier concepto, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de firmarse la escritura de cesión, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas de noventa en noventa días a contar de esa fecha no pudiendo exceder el plazo de un año, debiendo firmar los cesionarios pagarés por los importes y plazos fijados. En caso de que la sociedad llegara a disolverse totalmente, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma en las condiciones y formas de pago anteriormente establecidas. Si hubiere más de un socio que a título personal quisiera hacerse cargo de la sociedad en las condiciones estipuladas, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. Si la sociedad llegare a entrar en liquidación, será liquidador de la misma el socio gerente designado en este contrato. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, con prescindencia de cualquier procedimiento o acción judicial; los arbitradores serán designados, uno, por cada parte disidente, con tercero, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. El alcance del representante único será al solo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad, no teniendo la administración ni el uso de la firma, salvo que los herederos resolvieran lo contrario. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo con los otros socios sobre el modo de continuar en común, las cuotas pertenecientes al causante, serán cedidas a los socios, en las mismas condiciones y forma de pago establecidas en la cláusula novena. El importe que deben percibir será fijado por balance que se practicará dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado: Jorge. sustituyan. Vale. — Serafina R. de Otero. Manuel A. Otero. — María Angélica Otero. — I. Freire. — Jorge A. del Pozo. — Sobre raspado: "Otero" Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 385.— e.11|5-Nº 11.992-v.17|5|51.